



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** Luis Ernesto Flores López

**TOMO N° 392**

**SAN SALVADOR, JUEVES 21 DE JULIO DE 2011**

**NUMERO 137**

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
Acuerdos Nos. 1565, 1583, 1584, 1588, 1589, 1564, 1580, 1587, 1597, 1610, 1630 y 1635.- Se llama a Diputados Suplentes, para que concurran a formar asamblea. ....	4-22	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
		Acuerdos Nos. 225-D y 373-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. ....	31
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN</b>			
Estatutos de la Iglesia Cristiana Casa de Dios Estableciendo su Reino y Acuerdo Ejecutivo No. 122, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	23-26	Decreto No. 2.- Ordenanza Contravencional para la Convivencia y Seguridad Ciudadana del Municipio de Apopa. ....	32-61
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		Decretos Nos. 5 y 7.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas por Servicios Municipales de Puerto El Triunfo y Jiquilisco. ....	62-64
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		Decreto No. 5.- Reforma a la ordenanza reguladora para la instalación de antenas, torres de telecomunicaciones, cabinas telefónicas, cajas distribuidoras de líneas telefónicas y postes para instalar cables de cualquier naturaleza de la ciudad de Cojutepeque. ....	64-67
Acuerdo No. 527.- Se otorga beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de los Empleados de la Administración Nacional de Telecomunicaciones de Responsabilidad Limitada. ....	27	Decreto No. 38.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador. ....	67-68
Acuerdo No. 569.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 584, de fecha 22 de noviembre de 1999, correspondiente a la sociedad Tuberías, Sociedad Anónima de Capital Variable. .	28	Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserío Minas y Cerro de Ávila, Cantón San Francisco El Dorado", "Caserío El Chapernal, Cantón Los Jíotes", "Estero Mar, Comunidad Estero Mar" y "Paraíso Escondido, Cantón Los Amates" y Acuerdos Nos. 5, 6, 8 y 26, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Isidro, departamento de Cabañas, San Alejo, La Libertad y San Sebastián Salitrillo, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	69-88
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>		<b>DE PRIMERA PUBLICACIÓN</b>	
Acuerdos Nos. 15-0098, 15-0602, 15-0603 y 15-0787.- Reconocimiento de estudios académicos. ....	29-30	<b>Declaratoria de Herencia</b>	
<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>		Cartel No. 739.- Juana Antonia Fuentes viuda de Artiga.- (1 vez) .....	89
<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>		Cartel No. 741.- Ana Luz Alvarado viuda de Rivera y otros.- (1 vez) .....	89
Acuerdo No. 88.- Transferencia dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada. ....	31		

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>Aceptación de Herencia</b>		<b>Título de Dominio</b>	
Cartel No. 740.- Alma Yanira Santos viuda de Ortiz y otros.- (3 v. alt.).....	89	Cartel No. F003381.....	125
<b>DE SEGUNDA PUBLICACIÓN</b>		<b>Sentencia de Nacionalidad</b>	
<b>Aceptación de Herencia</b>		Cartel No. F003492.....	126-127
Cartel No. 731.- Francisca Hernández y otros.- (3 v. alt.)	90	<b>Juicio de Ausencia</b>	
Cartel No. 732.- Agueda Felipa Campos.- (3 v. alt.).....	90	Carteles Nos. F003254, F003444, F003445, F003446, F003504, F003507 .....	127-129
Cartel No. 733.- Raúl Atilio Peraza Peraza.- (3 v. alt) .....	90	<b>Renovación de Marcas</b>	
<b>DE TERCERA PUBLICACIÓN</b>		Carteles Nos. C001055, C001056, F003288, F003289, F003290, F003292, F003297, F003298, F003300, F003303, F003306, F003307, F003309, F003313, F003314, F003315, F003461 .....	129-135
<b>Aceptación de Herencia</b>		<b>Marca de Fábrica</b>	
Cartel No. 710.- Julia Pérez.- (3 v. alt).....	91	Carteles Nos. F003225, F003229, F003230, F003231, F003233, F003234, F003236, F003239, F003240, F003241, F003244, F003246, F003250, F003253, F003255, F003257, F003258, F003260, F003261, F003269, F003271, F003272, F003273, F003274, F003275, F003276, F003281, F003284, F003310, F003311, F003312, F003324, F003326 .....	135-150
Cartel No. 711.- Gloria Leticia López Monterrosa.- (3 v. alt.) .....	91	<b>Nombre Comercial</b>	
Cartel No. 712.- María Elena Castro viuda de Castro.- (3 v. alt.).....	91	Carteles Nos. C001068, F003323, F003406 .....	150-151
Cartel No. 713.- Lino Reyes Pineda.- (3 v. alt.) .....	92	<b>Convocatorias</b>	
<b>Títulos Supletorios</b>		Carteles Nos. C001063, F003259, F003333, F003532.....	152-153
Cartel No. 714.- María Celia Pineda Martínez.- (3 v. alt.)	92	<b>Subasta Pública</b>	
<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>		Cartel No. F003395.....	153-154
<b>DE PRIMERA PUBLICACIÓN</b>		<b>Reposición de Certificados</b>	
<b>Declaratoria de Herencia</b>		Carteles Nos. F003387, F003536, F003566 .....	154
Carteles Nos. C001035, C001036, C001039, C001044, C001050, C001051, C001053, F003243, F003248, F003251, F003341, F003343, F003360, F003365, F003369, F003371, F003386, F003388, F003403, F003404, F003407, F003420, F003431, F003442, F003485, F003490, F003493, F003505, F003512, F003518, F003522, F003526, F003527, F003528, F003531, F003538 .....	93-101	<b>Disolución y Liquidación de Sociedades</b>	
<b>Aceptación de Herencia</b>		Cartel No. F003351 .....	154-155
Carteles Nos. C001047, C001057, C001060, C001061, F003277, F003280, F003329, F003338, F003364, F003377, F003389, F003392, F003400, F003414, F003422, F003452, F003472, F003516, F003517, F003524, F003533, F003534, F003539, F003559, F003567, C001034, C001046, C001048, C001054, F003345, F003356, F003362, F003372, F003382, F003383, F003410, F003416, F003417, F003429, F003430, F003432, F003433, F003466, F003467, F003483, F003484, F003494, F003511, F003513, F003530, F003497, F003616 .....	102-118	<b>Aviso de Cobro</b>	
<b>Herencia Yacente</b>		Carteles Nos. F003453, F003510.....	155
Cartel No. F003495.....	118	<b>Patente de Invención</b>	
<b>Título de Propiedad</b>		Carteles Nos. C001031, C001032, C001033 .....	156-157
Cartel No. F003548.....	118-119	<b>Edicto de Emplazamiento</b>	
<b>Título Supletorio</b>		Carteles Nos. F003308, F003448, F003487 .....	157-159
Carteles Nos. C001037, C001038, C001064, C001065, F003279, F003317, F003380, F003412, F003413, F003480, F003421, F003477 .....	119-125	<b>Marca de Servicios</b>	
		Carteles Nos. C001052, C001067, F003227, F003228, F003237, F003252, F003256, F003263, F003265, F003266, F003268, F003328 .....	159-180

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>Venta Voluntaria o Forzosa de un Inmueble</b>		<b>Marca Industrial</b>	
Cartel No. F003569.....	180	Carteles Nos. C000903, C000906, C000911, C000912, C000913, C000914, C000915, C000916, C000917, C000918, C000919, C000920, C000921.....	214
<b>Marca de Producto</b>		<b>Título Municipal</b>	
Carteles Nos. C001058, C001059, F003278, F003296, F003316, F003319, F003320, F003321, F003330, F003331, F003455, F003456 .....	181-185	Cartel No. F002911.....	219
<b>DE SEGUNDA PUBLICACIÓN</b>		<b>Marca de Servicios</b>	
<b>Aceptación de Herencia</b>		Carteles Nos. C000910, C000930.....	219
Carteles Nos. C000961, C000962, C000964, C000969, C000974, F002837, F002844, F002865, F002876, F002884, F002887, F002888, F002891, F002918, F002922, F002976, F002982, F002996, F003007, F003026.....	186-192	<b>Marca de Producto</b>	
<b>Herencia Yacente</b>		Carteles Nos. C000935, C000936, F002850.....	220
Cartel No. F002858.....	192	<b>Otros</b>	
<b>Título de Propiedad</b>		Carteles Nos. C001026, F003002.....	221-232
Carteles Nos. C000975, F002863, F002928 .....	193-194	<b>DE TERCERA PUBLICACIÓN</b>	
<b>Título Supletorio</b>		<b>Aceptación de Herencia</b>	
Carteles Nos. F002940, F002966, F002970, F002974 .....	194-195	Carteles Nos. C000869, F002609, F002629, F002635, F002636, F002650, F002688, F002689, F002696 .....	233-236
<b>Título de Dominio</b>		<b>Herencia Yacente</b>	
Cartel No. F002962.....	195	Cartel No. C000861 .....	236
<b>Renovación de Marcas</b>		<b>Título Supletorio</b>	
Carteles Nos. C000907, C000908, C000909, C000922, C000923, C000924, C000925, C000926, C000927, C000929, C000931, C000932, C000933, C000934, C000939, C000940, C000941, C000942, C000943, C000944, C000945, C000946, C000947, C000948, C000949, C000950, C000951, C000952, C000953, C000954, C000956.....	196-207	Cartel No. C000884 .....	236
<b>Marca de Fábrica</b>		<b>Renovación de Marcas</b>	
Carteles Nos. C000977, C000978, C000979, C000980 ...	207-208	Carteles Nos. F002670, F002671, F002673, F002676 .....	237-238
<b>Nombre Comercial</b>		<b>Marca de Fábrica</b>	
Carteles Nos. C000905, C000973 .....	209	Carteles Nos. C000878, C000880, C000883 .....	238-240
<b>Señal de Publicidad Comercial</b>	210	<b>Nombre Comercial</b>	
Cartel No. C000967 .....		Carteles Nos. C000858, C000877 .....	240-241
<b>Convocatorias</b>		<b>Señal de Publicidad Comercial</b>	
Carteles Nos. C001029, F002910 .....	210-211	Carteles Nos. F002656, F002675.....	241-242
<b>Subasta Pública</b>		<b>Subasta Pública</b>	
Carteles Nos. C000968, F002854, F002886, F002900, F002903, F002952.....	211-213	Cartel No. F002633.....	242
<b>Administrador de Condominio</b>		<b>Reposición de Certificados</b>	
Cartel No. F003009.....	214	Carteles Nos. F002625, F002626, F002627, F002628, F002815 .....	243-244
		<b>Disminución de Capital</b>	
		Cartel No. F002678.....	244
		<b>Título Municipal</b>	
		Cartel No. F002642.....	245
		<b>Título de Predio Urbano</b>	
		Cartel No. F002632.....	245
		<b>Marca de Servicios</b>	
		Carteles Nos. C000864, C000879, C000881, C000882, F002653 .....	245-247
		<b>Marca de Producto</b>	
		Carteles Nos. C000859, C000885, F002655.....	247-248

**ORGANO LEGISLATIVO**

ACUERDO No. 1565.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Solemne No. 8 de esta fecha, así:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Misael Mejía Mejía

Edgar Montoya

Javier Reyes

en sustitución de

en sustitución de

en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Nery Arely Díaz de Rivera

Rodolfo Antonio Parker

Sandra Salgado

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA  
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO  
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

**ACUERDO No. 1583.**

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado DONATO EUGENIO VAQUERANO, se le ha designado en Misión Oficial, en el periodo comprendido, del 7 al 12 de junio de 2011; según Acuerdo de Junta Directiva No. 3509 de fecha 1 de junio de 2011; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JULIO CÉSAR FABIÁN, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea, incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARÍA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA  
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO  
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

VACANTE

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

## ACUERDO No. 1584.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, se le ha designado en Misión Oficial, en el periodo comprendido, del 8 al 10 de junio de 2011; según Acuerdo de Junta Directiva No. 3540 de fecha 8 de junio de 2011; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente GERMAN GREGORIO LINARES HERNÁNDEZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea, incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA  
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO  
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

VACANTE

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

**ACUERDO No. 1588.**

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado EDUARDO ENRIQUE BARRIENTOS ZEPEDA, se le ha concedido licencia con goce de sueldo, por motivos de salud, en el periodo comprendido, del 10 al 20 de junio de 2011; según Acuerdo de Junta Directiva No. 3580 de fecha 15 de junio de 2011; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente SANTOS ADELMO RIVAS RIVAS, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea, incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA  
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO  
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

VACANTE

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

## ACUERDO No. 1589.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, se le ha concedido licencia con goce de sueldo, por motivos de salud, en el periodo comprendido, del 30 de mayo al 30 de junio de 2011; según Acuerdo de Junta Directiva No. 3501 de fecha 1 de junio de 2011; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente ALEXANDER HIGINIO MELCHOR LÓPEZ, del 16 al 23 de junio de 2011, y al Diputado Suplente RAFAEL ANTONIO JARQUIN LARIOS, del 24 al 30 de junio 2011, para que concurran a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagárseles en los referidos períodos el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea, incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA  
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO  
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

VACANTE

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

## ACUERDO No. 1564.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 98 de esta fecha, así:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Misael Mejía Mejía	en sustitución de
Gladis Marina Landaverde Paredes	en sustitución de
Edgar Montoya	en sustitución de
Alma Cruz	en sustitución de
Misael Serrano Chávez	en sustitución de
Patricia Salazar	en sustitución de
Alejandro Dagoberto Marroquín	en sustitución de
Manuel Alfonso Rodríguez	en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Nelson Napoleón García Rodríguez
Medardo González Trejo
Santos Guevara Ramos
Schafick Handal
Enrique Valdez Soto
César Reyes Deming
Roberto Angulo
Francisco Merino López

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Ciro Alexis Zepeda	en sustitución de
Rafael Antonio Jarquín	en sustitución de
Arístides Corpeño	en sustitución de
Mauricio Rodríguez	en sustitución de
Rolando Mata	en sustitución de
Margarito Nolasco	en sustitución de
Rafael Jarquín	en sustitución de
Guadalupe Martínez	en sustitución de
Rafael Morán Tobar	en sustitución de
Humberto Solorzano	en sustitución de
Arístides Corpeño	en sustitución de
Heidy Mira	en sustitución de
Omar Escobar	en sustitución de
Santos Crespo	en sustitución de
Marcos Salazar	en sustitución de
Patricia Salazar	en sustitución de
Arístides Corpeño	en sustitución de
Irma Orellana	en sustitución de
Fernando Avila	en sustitución de
Humberto Solorzano	en sustitución de
Samuel Vargas	en sustitución de
Alexander Melchor	en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

<b>DIPUTADO PROPIETARIO</b>	<b>HORA</b>
Rafael Machuca	09:42
Ciro Cruz Zepeda	09:42
Carmen Elena Calderón Sol	09:50
Sandra Salgado	09:50
Benito Lara	10:03
Arístides Valencia	10:03
José Antonio Almendáriz	10:03
Rodolfo Parker	10:20
Abilio Orestes Rodríguez	10:20
Reynaldo Cardoza	10:56
Margarita Escobar	10:56
Donato Vaquerano	10:56
Francisco Merino	10:56
Ciro Cruz Zepeda	10:56
David Reyes	11:09
Mario Valiente	11:09
Vicente Menjívar	16:08
Lorena Peña	16:18
Rafael Paz	16:18
Reynaldo Cardoza	16:18
Francisco Merino	16:18
Elizardo González Lovo	16:18

Rafael Jarquín	en sustitución de	Serafín Orantes	17:16
René Retana	en sustitución de	Juan Carlos Mendoza	17:55
Félix Agreda Chachagua	en sustitución de	Mario Valiente	18:41
Marina Landaverde	en sustitución de	Lourdes Palacios	18:58
Santos Crespo	en sustitución de	Rubén Orellana	19:35
Gicela Abrego	en sustitución de	Medardo González	19:35
Carlos Mario Zambrano	en sustitución de	Orestes Ortez	19:56
Heidy Mira	en sustitución de	Margarita Escobar	20:59
Cristina Cornejo	en sustitución de	Benito Antonio Lara	20:59

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: José Nelson Guardado, Guadalupe Antonio Vásquez, Guillermo Antonio Gallegos, Walter Guzmán Coto, Mario Tenorio, Erick Campos, Roberto d'Aubuisson, Roberto Lorenzana, Mario Valiente, Carmen Elena Figueroa, Rigoberto Soto, David Reyes, Carlos Reyes, Douglas Avilés, Alberto Rivas, Mauricio Rodríguez, Zoila Quijada, Lorena Peña, Carmen Elena Calderón Sol, Juan Carlos Mendoza, Francisco Zablah, Medardo González, César Reyes Dheming, Jorge Schafick Handal, Reinaldo Cardoza, David Reyes, Antonio Almedáriz, Benito Lara, Arístides Valencia, Margarita Escobar, Margarita López, Donato Vaquerano, Ciro Cruz Zepeda, Lourdes Palacios.

**DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA  
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO  
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO  
SÉPTIMO SECRETARIO

ACUERDO No. 1580.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 99 de esta fecha, así:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Marta Lorena Araujo en sustitución de  
 Misael Mejía Mejía en sustitución de  
 José Mauricio Rivera en sustitución de  
 Gladis Marina Landaverde Paredes en sustitución de  
 Javier Ernesto Reyes en sustitución de  
 Patricia Valdivieso en sustitución de  
 Óscar Novoa en sustitución de  
 Alejandro Dagoberto Marroquín en sustitución de  
 Samuel Vargas en sustitución de  
 Humberto Solórzano en sustitución de  
 Rafael Jarquín en sustitución de  
 José Vidal Carrillo en sustitución de  
 Lucía de León en sustitución de  
 Heidi Mira en sustitución de  
 Marcos Salazar en sustitución de  
 Ana Guadalupe Martínez en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Hugo Roger Martínez Bonilla  
 Nelson Napoleón García Rodríguez  
 Jaime Gilberto Valdez Hernández  
 Medardo González Trejo  
 Mario Alberto Tenorio  
 Eduardo Antonio Gomar  
 David Rodríguez Rivera  
 Roberto Angulo Samayoa  
 Francisco Merino López  
 Rafael Machuca  
 Antonio Almendáriz  
 Ciro Cruz Zepeda  
 Milena de Escalón  
 Ernesto Angulo  
 Roberto d' Aubuisson  
 Rodolfo Parker

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Santos Crespo en sustitución de  
 Fernando Avila en sustitución de  
 Armando Grande en sustitución de  
 Edgar Alfonso Montoya en sustitución de  
 Lucía de León en sustitución de  
 René Retana en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Reynaldo Cardoza  
 Abilio Orestes Rodríguez  
 Eduardo Barrientos  
 Santos Guevara Ramos  
 Alberto Romero  
 Mario Alberto Tenorio

**HORA**

09:47  
 10:17  
 10:17  
 10:40  
 11:13  
 12:08

Javier Reyes	en sustitución de	Francisco Zablah Safie	12:24
Silvia Romero	en sustitución de	Roberto Lorenzana	12:29
Heidy Mira	en sustitución de	Guillermo Avila	12:35

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Douglas Avilés, Donato Vaquerano, Guadalupe Antonio Vásquez, Roberto Lorenzana, Jorge Schafick Handal, Javier Ernesto Reyes, Francisco Zablah Safie, Ancelmo Méndez, Blanca Noemí Coto, Alberto Rivas, Milena de Escalón, Karina Sosa, Medardo González, Ciro Cruz Zepeda, Ernesto Angulo.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

ELIZARDO GONZALEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

CESAR HUMBERTO GARCIA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ROBERTO JOSE d' AUBUISSON MUNGUIA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ

QUINTA SECRETARIA

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SEPTIMO SECRETARIO

ACUERDO No. 1587.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 100 de esta fecha, así:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Esdras Samuel Vargas en sustitución de  
 Julio César Fabián Pérez en sustitución de  
 Heidy Carolina Mira Saravia en sustitución de  
 Germán Gregorio Linares en sustitución de  
 Gladis Marina Landaverde Paredes en sustitución de  
 Misael Mejía Mejía en sustitución de  
 Mauricio Rodríguez en sustitución de  
 René Retana en sustitución de  
 Ana Guadalupe Martínez en sustitución de  
 Edgar Montoya en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

José Francisco Merino López  
 Donato Eugenio Vaquerano Rivas  
 Roberto José d' Aubuisson Munguía  
 Guillermo Francisco Mata Bennett  
 Medardo González Trejo  
 Nelson Napoleón García Rodríguez  
 José Rinaldo Garzona  
 José Nelson Guardado  
 Rodolfo Antonio Parker  
 Santos Guevara Ramos

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Rafael Jarquín en sustitución de  
 Vidal Carrillo en sustitución de  
 Omar Escobar en sustitución de  
 Juan Carlos Hernández en sustitución de  
 Melvin Bonilla en sustitución de  
 Mario Sambrano en sustitución de  
 Rolando Mata en sustitución de  
 Rafael Jarquín en sustitución de  
 Misael Serrano Chávez en sustitución de  
 Yeimi Muñoz en sustitución de  
 Santos Adelmo Rivas en sustitución de  
 Santos Crespo en sustitución de  
 Misael Serrano en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Antonio Almendáriz  
 Ciro Cruz Zepeda  
 Roberto Angulo  
 Guillermo Gallegos  
 Sandra Salgado  
 Schafick Handal  
 Norma Guevara  
 Antonio Almendáriz  
 Guillermo Avila  
 Blanca Coto  
 Ernesto Angulo  
 José Francisco Merino  
 Eduardo Barrientos

**HORA**

12:50  
 12:50  
 12:50  
 12:50  
 12:50  
 13:33  
 13:33  
 14:21  
 14:21  
 14:21  
 14:21  
 16:03  
 16:03

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Margarita López, Juan Carlos Mendoza, Abilio Orestes Rodríguez, José Antonio Almendáriz, Santos Guevara Ramos, Schafick Handal, Norma Guevara, Medardo González, Guillermo Avila.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

ELIZARDO GONZALEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

CESAR HUMBERTO GARCIA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ROBERTO JOSE d' AUBUISSON MUNGUIA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SEPTIMO SECRETARIO

ACUERDO No. 1597.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 101 de esta fecha, así:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Alexander Higinio Melchor

Misael Mejía Mejía

en sustitución de

en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

José Francisco Merino

Nelson Napoleón García

Ana Lucía Baires	en sustitución de	Ana Daysi Villalobos
Mauricio Rivera	en sustitución de	Antonio Echeverría Velis
Marina Landaverde	en sustitución de	Medardo González
Lucía de León	en sustitución de	Carmen Elena Figueroa
Julio César Fabián	en sustitución de	César Reyes Dheming
Marcos Salazar	en Sustitución de	Mario Marroquín
Heidy Mira	en sustitución de	Enrique Valdés Soto
Santos Adelmo Rivas	en sustitución de	Eduardo Barrientos
Félix Agreda Chachagua	en sustitución de	Margarita Escobar
Armando Grande Peña	en sustitución de	David Reyes Molina
Gicela Abrego	en sustitución de	Irma Lourdes Palacios
Mauricio Rodríguez	en sustitución de	Guillermo Gallegos

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

<b>DIPUTADO SUPLENTE</b>		<b>DIPUTADO PROPIETARIO</b>	<b>HORA</b>
Rafael Jarquín	en sustitución de	Antonio Almendáriz	09:54
Vidal Carrillo	en sustitución de	Roberto Angulo	09:54
Rafael Morán Tobar	en sustitución de	Mario Alberto Tenorio	09:54
Fernando Gutiérrez	en sustitución de	Guillermo Avila	09:54
Patricia Valdivieso	en sustitución de	Carmen Elena Calderón Sol	09:54
Santos Crespo	en sustitución de	Elizardo González Lovo	09:54
Samuel Vargas	en sustitución de	Ciro Cruz Zepeda	09:54
Alejandro Marroquín	en sustitución de	Roberto Angulo	11:12
Serafín Orantes	en sustitución de	Samuel Vargas	11:33
Misael Serrano	en sustitución de	Roberto d'Aubuisson	13:43
Audelia López	en sustitución de	Roberto Lorenzana	13:53
Humberto Solórzano	en sustitución de	Rafael Machuca	15:02
Omar Escobar	en sustitución de	Roberto Angulo	15:02
Óscar Novoa	en sustitución de	David Rodríguez	15:07
Santos Crespo	en sustitución de	Ciro Cruz Zepeda	15:08
Heidy Mira	en sustitución de	David Reyes	17:02
Edgar Montoya	en sustitución de	Santos Guevara Ramos	17:30
Ana Guadalupe Martínez	en sustitución de	Rodolfo Parker	17:51
Manuel Alfonso Rodríguez	en sustitución de	Serafín Orantes	19:15
Arístides Corpeño	en sustitución de	Ernesto Angulo	19:15

Julio César Fabián	en sustitución de	Enrique Valdés Soto	19:53
Vidal Carrillo	en sustitución de	Elizardo González Lovo	20:22
Misael Serrano	en sustitución de	Enrique Valdés	20:40
Irma Orellana	en sustitución de	Sigfrido Reyes	22:15
René Retana	en sustitución de	Walter Guzmán Coto	22:32

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Abilio Orestes Rodríguez, Rodolfo Antonio Parker, Roberto d'Aubuisson, Armando Grande, Julio César Fabián, Carlos Reyes, Mario Tenorio, Blanca Noemí Coto, Zoila Quijada, Medardo González, Schafick Handal, Daysi Villalobos, Carmen Elena Calderón Sol, Enrique Valdés, Guillermo Avila, Ciro Cruz Zepeda, Elizardo González Lovo, Mario Marroquín, Lourdes Palacios, Margarita López, Serafín Orantes, César Reyes Dheming, Margarita Escobar, Roberto Lorenzana.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

ELIZARDO GONZALEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

CESAR HUMBERTO GARCIA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ROBERTO JOSE d' AUBUISSON MUNGUIA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SEPTIMO SECRETARIO

ACUERDO No. 1610.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No.102 de esta fecha, así:

**DIPUTADO SUPLENTE****DIPUTADO PROPIETARIO**

Félix Agreda Chachagua	en sustitución de	Eduardo Antonio Gomar
Melvin David González	en sustitución de	Mario Alberto Tenorio
Rosa Alma Cruz	en sustitución de	Blanca Noemí Coto
Germán Gregorio Linares	en sustitución de	Othon Sigfrido Reyes
Misael Mejía Mejía	en sustitución de	Nelson Napoleón García
José Mauricio Rivera	en sustitución de	Francisco Roberto Lorenzana
Gladis Marina Landaverde	en sustitución de	Medardo González Trejo
Lucía de León	en sustitución de	Donato Vaquerano
Ana Guadalupe Martínez	en sustitución de	Rodolfo Parker
Misael Serrano	en sustitución de	Carmen Elena Calderón Sol

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

**DIPUTADO SUPLENTE****DIPUTADO PROPIETARIO****HORA**

Alejandro Marroquín	en sustitución de	Roberto Angulo	09:42
Irma Orellana	en sustitución de	Karina Sosa	09:42
Armando Grande	en sustitución de	Enrique Valdés	09:42
Patricia Valdivieso	en sustitución de	Mario Valiente	09:42
Ciro Alexis Zepeda	en sustitución de	Rafael Machuca	09:55
Humberto Solórzano	en sustitución de	Reynaldo Cardoza	09:55
Alexander Melchor	en sustitución de	Francisco Merino	09:55
Rafael Jarquín	en sustitución de	Antonio Almendáriz	10:11
Santos Crespo	en sustitución de	Elizardo González	10:43
Ciro Alexis Zepeda	en sustitución de	Ciro Cruz Zepeda	10:43
Erick Campos	en sustitución de	Juan Carlos Portillo	11:04
Humberto Solórzano	en sustitución de	Rafael Machuca	12:00
Armando Grande	en sustitución de	Margarita Escobar	12:00
Samuel Vargas	en sustitución de	Serafín Orantes	12:00
René Retana	en sustitución de	Sandra Salgado	12:21

Marina Landaverde	en sustitución de	Norma Guevara	15:13
Edgar Montoya	en sustitución de	Santos Guevara Ramos	15:13
Erick Campos	en sustitución de	Walter Guzmán	15:13
Javier Reyes	en sustitución de	Sandra Salgado	15:30
Omar Escobar	en sustitución de	Ciro Cruz Zepeda	15:30
Ciro Alexis Zepeda	en sustitución de	Rubén Orellana	15:30
Misael Serrano	en sustitución de	Roberto d' Aubuisson	16:06
José Vidal Carrillo	en sustitución de	Roberto Angulo	16:12
Gicela Ábrego	en sustitución de	Medardo González	17:31
Alejandro Marroquín	en sustitución de	Roberto Angulo	18:50
Misael Serrano	en sustitución de	Carmen Elena Calderón Sol	18:50
Marta Lorena Araujo	en sustitución de	Schafick Handal	18:50
Santos Adelman Rivas	en sustitución de	Roberto d' Aubuisson	19:06
Rafael Morán Tobar	en sustitución de	César García	21:13
Rolando Mata	en sustitución de	Zoila Quijada	22:11
Arístides Corpeño	en sustitución de	Guillermo Ávila	22:11
Vidal Carrillo	en sustitución de	Reynaldo Cardoza	22:11
Carlos Mario Zambrano	en sustitución de	Margarita Rodríguez	22:48
David Rodríguez	en sustitución de	Yeymi Muñoz	00:04

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Antonio Almendáriz, Serafín Orantes, Mario Ponce, Ricardo González, Lorena Peña, Roberto d'Aubuisson, Margarita Rodríguez, Heidy Mira, Mariela Peña Pinto, Gilberto Rivera, Yohalmo Cabrera, Nelson Guardado, Rubén Orellana, Reynaldo Cardoza, Lourdes Palacios, Carmen Elena Calderón Sol, Mario Valiente, Abilio Orestes Rodríguez, Enrique Valdés, Medardo González, Juan Carlos Mendoza, Margarita López, Rodolfo Parker, Margarita Escobar, Donato Vaquerano, Roberto d'Aubuisson, Elizardo González, Karina Sosa.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO  
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO  
SÉPTIMO SECRETARIO

ACUERDO No. 1630.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No.103 de esta fecha, así:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Juan Carlos Hernández  
Erick Ernesto Campos  
Fernando Ávila  
Heidy Mira  
Patricia Valdivieso  
Julio César Fabián  
Mario Zambrano  
Marina Landaverde  
Misael Mejía Mejía

en sustitución de  
en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Dolores Alberto Rivas  
José Nelson Guardado  
Erick Mira Bonilla  
David Reyes  
Carmen Elena Figueroa  
Donato Vaquerano  
Margarita López  
Medardo González Trejo  
David Rodríguez

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Ana Guadalupe Martínez  
Humberto Solórzano  
Omar Escobar  
Samuel Vargas  
Vidal Carrillo  
Félix Agreda Chachagua  
Yeimy Muñoz  
Mauricio Rodríguez  
Marcos Salazar  
Santos Crespo

en sustitución de  
en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Rodolfo Parker  
Antonio Almendáriz  
Ciro Cruz Zepeda  
Serafín Orantes  
Rafael Machuca  
Carmen Elena Calderón Sol  
Ricardo González  
Miguel Elías Ahues Karra  
Enrique Valdés  
Mario Ponce

**HORA**

10:03  
10:03  
10:03  
10:03  
10:03  
10:03  
11:30  
11:30  
12:15  
12:51

Samuel Vargas	en sustitución de	Reynaldo Cardoza	12:51
Vidal Carrillo	en sustitución de	Roberto Angulo	12:51
Oscar Novoa	en sustitución de	Karina Sosa	12:51
Mauricio Rodríguez	en sustitución de	Sandra Salgado	15:04
Edgar Montoya	en sustitución de	Rodolfo Parker	15:04
Javier Reyes	en sustitución de	Mario Tenorio	15:04
Félix Agreda Chachagua	en sustitución de	Eduardo Barrientos	16:26
René Retana	en sustitución de	Guadalupe Antonio Vásquez	16:26
Rafael Morán Tobar	en sustitución de	César García	16:26
Aristides Corpeño	en sustitución de	Carmen Elena Calderón Sol	16:33
Gicela Ábrego	en sustitución de	Medardo González	16:45
Rolando Mata	en sustitución de	Norma Guevara	17:31
Samuel Vargas	en sustitución de	Serafín Orantes	17:46
Santos Crespo	en sustitución de	Rafael Machuca	17:52
Félix Agreda Chachagua	en sustitución de	Margarita Escobar	18:38
Audelia López	en sustitución de	Jaqueline Rivera	18:48
Omar Cuéllar	en sustitución de	Schafik Handal	19:20
Armando Grande	en sustitución de	Roberto d'Aubuisson	19:20
Armando Grande	en sustitución de	Carmen Elena Calderón Sol	21:37

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Luis Corvera, Carlos Cortez, Carlos Reyes, Margarita Escobar, Roberto d'Aubuisson, Santiago Flores, Zoila Quijada, Mario Valiente, Eduardo Barrientos, Guillermo Gallegos, Benito Lara, Mariela Peña Pinto, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Abilio Orestes Rodríguez, Erick Mira Bonilla, Serafín Orantes, Rafael Machuca, Medardo González, Miguel Ahues Karra, Donato Vaquerano, Reynaldo Cardoza, Margarita López, Karina Sosa, Mario Ponce, César García.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

ACUERDO No. 1635.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No.104 de esta fecha, así:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Misael Mejía Mejía	en sustitución de
Rolando Mata Fuentes	en sustitución de
Marina Landaverde	en sustitución de
Julio César Fabián	en sustitución de
Lucía de León	en sustitución de
Marcos Salazar	en sustitución de
Omar Cuéllar	en sustitución de
Santos Crespo	en sustitución de
Humberto Solórzano	en sustitución de
Omar Escobar	en sustitución de
Rafael Jarquín	en sustitución de
Ana Guadalupe Martínez	en sustitución de
Alejandro Marroquín	en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Nelson Napoleón García
Nery Arellí Díaz
Medardo González Trejo
Mariela Peña Pinto
César Dheming
Carmen Elena de Escalón
Lourdes Palacios
Ciro Cruz Zepeda
Mario Ponce
Francisco Merino
Antonio Almendáriz
Rodolfo Antonio Parker
Roberto Angulo

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Mario Zambrano	en sustitución de
Melvin Bonilla	en sustitución de
Mauricio Rodríguez	en sustitución de
René Retana	en sustitución de
Vidal Carrillo	en sustitución de
Heidy Mira	en sustitución de
Alexander Melchor	en sustitución de
Marcos Salazar	en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Schafik Handal
Guadalupe Vásquez
Walter Guzmán
Alberto Rivas
Reynaldo Cardoza
Donato Vaquerano
Ciro Cruz Zepeda
David Reyes

**HORA**

11:12
11:12
11:12
11:12
11:16
11:43
11:43
11:43

Erick Campos	en sustitución de	Miguel Ahues Karra	11:43
Félix Agreda Chachagua	en sustitución de	Roberto d'Aubuisson	12:24
Edgar Montoya	en sustitución de	Santos Guevara Ramos	16:16
Humberto Solórzano	en sustitución de	Rubén Orellana	16:55
Lucía de León	en sustitución de	Mario Valiente	16:55
Armando Grande	en sustitución de	Ernesto Angulo	16:55
Fernando Ávila	en sustitución de	Sandra Salgado	17:32
Samuel Vargas	en sustitución de	Rafael Machuca	17:32
Ciro Alexis Zepeda	en sustitución de	Mario Ponce	17:32
Ana Vilma Cabrera	en sustitución de	Alberto Rivas	17:42
Félix Agreda Chachagua	en sustitución de	Enrique Valdés	19:10

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: David Reyes, Norma Guevara, Benito Lara, Carlos Reyes, Donato Vaquerano, David Rodríguez, Blanca Coto, Zoila Quijada, Douglas Avilés, Roberto d'Aubuisson, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, José Nelson Guardado, Guillermo Antonio Gallegos, Sandra Salgado, Abilio Rodríguez, Javier Reyes, Mariela Peña Pinto, Jorge Handal, Mario Ponce, Nery Díaz, Lourdes Palacios, Margarita López, César Reyes Dheming.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de julio del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
RAMO DE GOBERNACION****ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA CASA DE DIOS****ESTABLECIENDO SU REINO****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia Cristiana Casa de Dios Estableciendo su Reino, y que podrá abreviarse ICCD, como una Entidad de interés particular, apolítica, religiosa y sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II****FINES**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conforme a las Sagradas Escrituras y a la doctrina apostólica profética.
- b) Fomentar la vida cristiana entre sus miembros.
- c) Proyectar el amor de Dios a la sociedad.
- d) Restaurar familias, y guiarlas a los pies de Cristo.

**CAPITULO III****DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en la elección de la Junta Directiva.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Iglesia.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada verbal o por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO IV

##### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva; y
- c) El Pastor General

La Representación Legal, Judicial y Extrajudicialmente de la Iglesia le corresponde conjunta o separadamente al Presidente de la Junta Directiva y al Pastor General de la Iglesia, pudiendo éstos otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

#### CAPITULO V

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

- b) Aprobar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

**Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:**

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia conjunta o separadamente con el Pastor General, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

**Artículo 21.- Son Atribuciones del Vicepresidente:**

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando el Presidente se encuentre ausente.
- b) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva en caso de un impedimento de éste.

**Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario:**

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

**Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:**

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

**Artículo 24.- Son atribuciones del Protesorero:**

- a) Sustituir al Tesorero de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Recibir juntamente con el Tesorero los fondos obtenidos en la Iglesia.
- c) Colaborar con el Tesorero con el control de los libros de contabilidad de la Iglesia.

**Artículo 25.- Son atribuciones del Síndico:**

- a) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- b) Colaborar con el Pastor General.

**Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales:**

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y el Pastor General.
- b) Sustituir al Secretario y Síndico de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

**CAPITULO VII****DEL PASTOR GENERAL**

Artículo 27.- La dirección y administración espiritual de la Iglesia estará confiada al Pastor General, quien será electo por la Asamblea General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto.

**Artículo 28.- Son atribuciones de el Pastor General:**

- a) Velar por la sana doctrina, unidad espiritual y lealtad de la congregación.
- b) Guiar, instruir en la Palabra de Dios a toda la congregación.
- c) Preparar los sermones para darlos a conocer a la congregación.

- d) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia conjunta o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva
- e) Elaborar planes, proyectos y actividades ministeriales.
- f) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

### CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO

Artículo 29.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Diezmos, ofrendas y contribuciones voluntarias.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 30.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

### CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Artículo 31.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

### CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva y el Pastor General, una Certificación del Acta de elección de los mismos, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La Iglesia Cristiana Casa de Dios Estableciendo su Reino, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 122

San Salvador, 04 de julio de 2011.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA CRISTIANA CASA DE DIOS ESTABLECIENDO SU REINO, que podrá abreviarse ICCD, compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, fundada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas con doce minutos del día cuatro de abril del año dos mil diez, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F003541)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 527

San Salvador, 30 de mayo de 2011

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintisiete de julio de dos mil diez, por el señor SERGIO ALBERTO CHÁVEZ GÓMEZ, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y continuadas por el Señor JOSÉ ANTONIO PLATERO ALVARADO, Empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO, DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACCEANTEL DE R.L.", del domicilio de San Salvador, Departamento del mismo nombre; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

## CONSIDERANDO:

- I. Que por medio del Acuerdo número ochocientos ocho de fecha catorce de Julio de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y dos, Tomo trescientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil cinco, a la Asociación mencionada se le concedieron los beneficios antes citados, los que vencieron el día veinticuatro de marzo del dos mil diez.
- II. Que por medio de Resolución número 202 de fecha 17 de mayo de dos mil once, se resolvió precedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintisiete de julio del dos mil diez.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, señor JOSÉ ANTONIO PLATERO ALVARADO, por medio de escrito presentado el día treinta de mayo de dos mil once, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

## POR TANTO

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, este Ministerio,

## ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACCEANTEL" de R. L., del domicilio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintisiete de julio del dos mil diez, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presente la solicitud;
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. MARIO ANTONIO CERNA TORRES, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 569

San Salvador, 17 de junio de 2011

## EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud e información complementaria presentadas el 18 y 26 de mayo de 2011, suscritas por el señor HUANG WEI CHENG, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la sociedad TUBERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TUBERÍAS, S.A. de C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-090299-106-7, la primera relativa a que se le revoquen los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, concedidos mediante Acuerdo N° 584, de fecha 22 de noviembre de 1999, el segundo escrito remitiendo información complementaria a petición inicial;

## CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud e información complementaria fueron admitidas en este Ministerio el 18 y 26 de mayo de 2011;
- II. Que la sociedad Tuberías, S. A. de C. V., goza de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según Acuerdo No. 584, de fecha 22 de noviembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 3, Tomo No. 346, del 5 de enero de 2000, para aplicarlos a la producción de tuberías y sus accesorios de PVC; y a la re-exportación, empaque, re-empaque y almacenamiento de productos, piezas y accesorios para vehículos, maquinaria, ferretería y electrónica; así como de materiales de construcción; asimismo, mediante Acuerdo No. 1012, de fecha 17 de julio de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 16, Tomo No. 378, del 24 de enero de 2008, se le autorizó cambio de razón social, ampliación de mercados y modificar su actividad para dedicarse a la producción y comercialización de tuberías y sus accesorios de PVC;
- III. Que la revocatoria de los beneficios es porque actualmente la sociedad beneficiaria no tiene demanda externa, razón por la cual consideran que no tiene objeto continuar gozando de los incentivos fiscales de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido opinión favorable, mediante la cual considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo;

## POR TANTO,

De conformidad a las razones expuestas y al Artículo 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

## ACUERDA:

- 1° Dejar sin efecto el Acuerdo No. 584, de fecha 22 de noviembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 3, Tomo No. 346, del 5 de enero de 2000 y el Acuerdo No. 1012, de fecha 17 de julio de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 16, Tomo No. 378, del 24 de enero de 2008; por medio de los cuales se le otorgaron los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la sociedad TUBERIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;
- 2° Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 3° El presente Acuerdo no exime de obligaciones a la sociedad Tuberías, S. A. de C. V. ante instituciones públicas generadas durante el régimen de Depósito para Perfeccionamiento Activo;
- 4° Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. MARIO ANTONIO CERNA TORRES, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0098.-

San Salvador, 25 de enero de 2010

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó JUAN JOSÉ SIMÁN PASTORA, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Séptimo Grado, realizados en Oaklawn Academy, Edgerton, Wisconsin, Estados Unidos de América en el año 2009, con los de Séptimo Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 22 de enero de 2010 de dicha Dirección, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Séptimo Grado, obtenido por JUAN JOSÉ SIMÁN PASTORA, en el Centro Educativo Oaklawn Academy, Edgerton, Wisconsin, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias, Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Séptimo Grado, cursados en el Centro Educativo Oaklawn Academy, Edgerton, Wisconsin, Estados Unidos de América, a JUAN JOSÉ SIMÁN PASTORA, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Octavo Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

SALVADOR SANCHEZ CEREN  
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR  
Y MINISTRO DE EDUCACION AD -HONOREM

(Registro No. F003353)

---

ACUERDO No. 15-0602.-

San Salvador, 27 de Abril de 2011

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó AMY GABRIELA SAZ MÁRQUEZ, C/P AMY SAZ, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Décimo Grado, realizados en Las Cruces Catholic School, Las Cruces, New Mexico, Estados Unidos de América en el año 2010, con los de Noveno Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 5 de Abril de 2011 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Décimo Grado, obtenido por AMY GABRIELA SAZ MÁRQUEZ, C/P AMY SAZ, en Las Cruces Catholic School, Las Cruces, New Mexico, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Décimo Grado, cursados en Las Cruces Catholic School, Las Cruces, New México, Estados Unidos de América, a AMY GABRIELA SAZ MÁRQUEZ, C/P AMY SAZ, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

SALVADOR SANCHEZ CEREN  
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR  
Y MINISTRO DE EDUCACION AD -HONOREM

(Registro No. F003542)

ACUERDO No. 15-0603.-

San Salvador, 27 de Abril de 2011

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó CARLOS FERNANDO SAZ MÁRQUEZ, C/P CARLOS SAZ, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Sexto Grado, realizados en Las Cruces Catholic School, Las Cruces, New Mexico, Estados Unidos de América en el año 2010, con los de Sexto Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 5 de Abril de 2011 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Sexto Grado, obtenido por CARLOS FERNANDO SAZ MÁRQUEZ, C/P CARLOS SAZ, en Las Cruces Catholic School, Las Cruces, New Mexico, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Sexto Grado, cursados en Las Cruces Catholic School, Las Cruces, New Mexico, Estados Unidos de América, a CARLOS FERNANDO SAZ MÁRQUEZ, C/P CARLOS SAZ, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Séptimo Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

SALVADOR SANCHEZ CEREN  
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR  
Y MINISTRO DE EDUCACION AD -HONOREM

(Registro No. F003543)

---

ACUERDO No. 15-0787.-

San Salvador, 2 de junio de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó GUSTAVO ANTONIO RIVAS ARÉVALO, C/P GUSTAVO A. RIVAS, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Octavo Grado, realizados en el Seneca Ridge Middle School 0030, Sterling, Virginia, Estados Unidos de América en el año 2010, con los de Octavo Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 1 de junio de 2011 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Octavo Grado, obtenido por GUSTAVO ANTONIO RIVAS ARÉVALO, C/P GUSTAVO A. RIVAS, en el Seneca Ridge Middle School 0030, Sterling, Virginia, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Octavo Grado, cursados en el Seneca Ridge Middle School 0030, Sterling, Virginia, Estados Unidos de América, a GUSTAVO ANTONIO RIVAS ARÉVALO, C/P GUSTAVO A. RIVAS, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Noveno Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

SALVADOR SANCHEZ CEREN  
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR  
Y MINISTRO DE EDUCACION AD -HONOREM

(Registro No. F003352)

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 088

SAN SALVADOR, 14 de julio de 2011.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2º de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR a partir del 01JUN011, al señor TCNEL. TRANS. DEM JOSÉ MAURICIO CARDONA CARDONA, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUIA PAYES,

GENERAL DE DIVISION

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 225-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil once. El Tribunal con fecha veintisiete de enero de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE ROBERTO OLMEDO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003419)

ACUERDO No. 373.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once.- El Tribunal con fecha catorce de febrero de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MAIRA LISETTE MANZANO VALLE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- E. R. NUÑEZ.- M. POSADA.-Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003318)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

**DECRETO NÚMERO: DOS**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE APOPA,**

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que la Constitución de la República en el Art. 203 consagra facultades de autonomía a favor de los Municipios y el ordinal quinto del Art. 204 establece dentro de esas facultades Municipales la de decretar ordenanzas.
- II.- Que el artículo 14 de la Constitución de la República determina que la Autoridad Administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía Municipal, en los asuntos que correspondan al Municipio.
- III.- Que es una obligación de la Municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia Municipal; y que el logro del bien común Municipal requiere la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución en una forma especializada según las necesidades del Municipio y sus habitantes, para poder integrarse así a la construcción del bien común general.
- IV.- Que el artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que imponga la Administración Municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley, y el Artículo 35 del cuerpo de leyes citado establece la obligatoriedad de los habitantes en el cumplimiento de las normas que se dicten.
- V.- Que la Constitución de la República en su Art. 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- VI.- Que el Código Municipal establece como una de sus competencias la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general.
- VII.- Que el Código Municipal otorga a los Municipios la facultad de poder asociarse para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés común para dos o más Municipios.
- VIII.- Que siendo la violencia un proceso que afecta el bien común, y que se caracteriza por su multicausalidad y pluralidad, debe ser entendido y abordado integralmente, correspondiendo al Municipio asumir acciones que prevengan y disminuyan la violencia, siendo necesario dictar normas que faciliten las acciones en ese sentido.
- IX.- Que el Gobierno de la República mediante la Comisión Nacional para la Seguridad Ciudadana y Paz Social incorporó dentro de sus recomendaciones la promoción de una mayor territorialización, gestión y dirección operativa de la prevención de la violencia y la inseguridad ciudadana a nivel local.
- X.- Que esta recomendación se traduce en el diseño y formulación de planes y acciones locales de prevención de la violencia y ordenanzas de convivencia ciudadana, promoviendo la corresponsabilidad y la participación comunitaria en la formulación, seguimiento y evaluación.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y considerandos antes relacionados **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA CONTRAVENCIONAL PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE APOPA****TITULO PRELIMINAR****CAPITULO I****CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS****Art. 1.- DEFINICIONES.**

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

- a. Convivencia: Cualidad que tiene el conjunto de relaciones cotidianas que se dan entre los miembros de una sociedad cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos y por tanto los conflictos se desenvuelven de manera constructiva, donde se resalta además la noción de vivir en medio de la diferencia.
- b. Violencia: Acción u omisión que lastima física y psíquicamente al individuo, o que limita, impide o destruye las posibilidades de desarrollo de las personas, los grupos o la naturaleza, pudiendo incluso llevar a la muerte.
- c. Prevención de la Violencia: Promoción de capacidades para la vida al ir desarrollando habilidades y destrezas para vigorizar la salud física, psíquica y social de los individuos, a través de procesos de educación y participación popular.
- d. Seguridad Ciudadana: Situación social en la que no existen riesgos o peligros para los ciudadanos; es decir, que éstos pueden ejercitar libremente sus derechos y libertades sin que existan obstáculos para ello.
- e. Espacio Público: Lugar de convivencia y civismo administrado y gestionado por autoridades públicas, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.
- f. Contravención: Toda acción u omisión dañina de bienes jurídicos que vulnere la convivencia social armónica, la actividad administrativa tendiente al bien común y la seguridad jurídica, previamente definida como tal en un instrumento normativo.

**TITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I****FINALIDAD, PRINCIPIOS Y VALORES****Art. 2.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA ORDENANZA.**

Esta ordenanza tiene por objeto determinar el marco jurídico referencial dentro del cual, el Municipio de Apopa, integrado con los Concejos Municipales que conforman el Área Metropolitana de San Salvador, realice acciones de prevención de la violencia y promoción de la convivencia ciudadana en el nivel local en cumplimiento de sus atribuciones, así como fortalecer la seguridad de los habitantes y prevenir la realización de ilícitos que les pongan en riesgo físico y psicológico, y lograr el sano esparcimiento con el aprovechamiento y disfrute de los sitios de uso público, garantizando que los mismos sean seguros y propicios para la convivencia armónica y pacífica.

La presente ordenanza y las Políticas Municipales en materia de convivencia y seguridad ciudadana tienen como finalidad:

- a) Fomentar y estimular la participación cívica y la convivencia entre los habitantes del Municipio de Apopa.
- b) Fomentar la generación de una nueva cultura ciudadana que busque incrementar el respeto entre las personas así como el cumplimiento de las leyes y normas de convivencia.

- c) Impulsar la coordinación, cooperación y concertación entre los Municipios y con otros sectores nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, empresa privada y población en general, con el propósito de tomar decisiones compartidas, potenciar y ejecutar programas y proyectos comunes para mejorar la calidad de vida de los habitantes.
- d) Mejorar y fortalecer progresiva y permanentemente los servicios Municipales para brindarlos cada vez con mayor eficiencia, eficacia, responsabilidad, integridad y transparencia.

### Art. 3.- PRINCIPIOS Y VALORES.

Las normas de esta Ordenanza deben aplicarse e interpretarse, y las Políticas Municipales de Seguridad y Convivencia Ciudadana elaborarse y ejecutarse, a partir de los siguientes principios y valores:

#### PRINCIPIOS

- a) Principio de Dignidad Humana, que implica respeto, promoción, vigencia y defensa de los derechos humanos;
- b) Principio de Igualdad y Justicia Social, que significa que la política debe estar orientada hacia la protección de los derechos humanos especialmente de los sectores sociales menos favorecidos y victimizados: niñez, adolescencia, mujeres y adultos(as) mayores;
- c) Principio de Legalidad, que implica cumplimiento y respeto de la Constitución, Leyes, Tratados y Convenios suscritos en materia de los derechos humanos y al espíritu de los Acuerdos de Paz;
- d) Principio de Equidad de Género, que implica el reconocimiento indistinto de derechos entre hombre y mujeres como beneficiarios del servicio de la Municipalidad;
- e) Principio de Participación Ciudadana, entendida como el proceso mediante el cual la sociedad civil interactúa, se relaciona con el Gobierno Municipal y co-participa en el diseño, elaboración, ejecución y supervisión de las políticas públicas dentro de los límites constitucionales y a través de mecanismos democráticos.
- f) Principio de Transparencia y Rendición de Cuentas, que significa que los actos de gobierno y sus decisiones son de carácter público, por lo tanto toda las Alcaldías y su personal están sujetos al escrutinio ciudadano y obligados a proporcionar información veraz y oportuna;
- g) Principio de Mínima Intervención Sancionatoria, que significa la preeminencia de laxaciones de prevención por sobre las acciones de carácter sancionatorio o coactivo.

#### VALORES

- a) La corresponsabilidad entre los ciudadanos y el gobierno local para la construcción de convivencia;
- b) La confianza como fundamento de la seguridad;
- c) La solución de los conflictos mediante el diálogo y métodos alternos de resolución como la mediación, la conciliación o el arbitraje;
- d) Respeto por las diferencias y la diversidad.

## TITULO II

### SISTEMA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

#### CAPITULO I

##### EL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

### Art. 4.- ACTUACIÓN MUNICIPAL.

El Municipio, considerará la violencia como un problema social, de género, político, de salud pública y de seguridad ciudadana, debiendo implementar todas las acciones que sean necesarias para prevenir todo tipo de violencia.

El Gobierno Municipal buscará a través de sus instancias internas, impulsar planes, programas y proyectos con recursos económicos suficientes para prevenir toda forma de violencia, particularmente la violencia cotidiana, ello en coordinación y con apoyo de organizaciones gubernamentales, nacionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general, logrando así procesos de corresponsabilidad ciudadana.

**Art. 5.- ESTRUCTURA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA.**

El Sistema de Prevención de la Violencia estará estructurado por los pilares y las reglas para lograr la convivencia armónica de los habitantes del Municipio.

Los Pilares son todas aquellas instancias creadas para alcanzar los objetivos de convivencia y seguridad ciudadana.

Las reglas son todas aquellas normas dictadas por el Concejo Municipal en el uso de sus competencias constitucionales y legales para regular la convivencia y seguridad ciudadana.

**CAPITULO II****LOS PILARES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA****Art. 6.- CREACIÓN DE INSTANCIAS.**

El Municipio, de manera progresiva, deberá crear instancias internas y de coordinación interinstitucional que faciliten el logro de los objetivos de convivencia y seguridad ciudadana.

En el nivel Municipal, el Municipio gestionará la creación de una estructura de coordinación con representantes de las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales; un Equipo de Coordinación Interna y su Secretaría Técnica; Instancias de Participación Ciudadana que incluyan Programas de Formación Ciudadana; Delegación Contravencional y un Observatorio Municipal de la Violencia.

A nivel intermunicipal, el COAMSS acordará la estrategia Metropolitana de Convivencia y Seguridad Ciudadana para el Área Metropolitana de San Salvador, generando instancias que apoyen y faciliten la prevención de la violencia, el intercambio de información intermunicipal, intercambio de experiencias y la coordinación de acciones entre los catorce Concejos Municipales y su personal, todo ello con el fin de generar sinergias y potenciar un mayor impacto en las acciones emprendidas.

Para tales fines el Municipio participará de las siguientes instancias de coordinación:

- a) Consejo Metropolitano de Convivencia y Seguridad Ciudadana, con un Equipo Técnico compuesto por todos los técnicos de las Municipalidades que se dedican al trabajo en el tema de Convivencia y Seguridad Ciudadana;
- b) Observatorio Metropolitano de la Violencia, el cual se nutrirá de la información proporcionada por los Observatorios Municipales de Violencia, para la generación de diagnósticos y estrategias en el nivel metropolitano;
- c) Centro Metropolitano de Documentación Legal, que servirá para actualizar y documentar la situación de las normativas Municipales del área metropolitana;
- d) Centro Metropolitano de Capacitación para la Prevención de la Violencia, el cual funcionará como escuela de formación del talento humano para agentes del CAM y personal administrativo.

**CAPITULO III****REGLAS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA****Art. 7.- POTESTAD NORMATIVA DEL MUNICIPIO.**

El Concejo Municipal, en el uso de sus competencias constitucionales, legales y Municipales emitirá la normativa que facilite y regule la convivencia armónica en su localidad; y por lo mismo, ordenar la vida social de aquellos aspectos que integran su campo de atribuciones y competencias.

**Art. 8.- AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS.**

A los efectos de esta ordenanza, son autoridades competentes en la aplicación de las normas:

El Concejo Municipal de Apopa;

El/la Alcalde Municipal;

El/la Delegado/da Municipal Contravencional; y

El Director del Cuerpo de Agentes Municipales.

**Art. 9.- APLICACION A LAS PERSONAS.**

Esta ordenanza se aplicará con igualdad a todas las personas naturales que al momento de cometer la contravención tuvieren más de catorce años de edad; asimismo, se aplicará a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en su texto.

Cuando los infractores fueren menores de edad, la multa, será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante, lo tenga bajo su cuidado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la infracción fuere cometida por un menor entre catorce y dieciocho años, y ésta fuere por primera vez, la sanción será una amonestación verbal de parte del/la Delegado/da Municipal Contravencional; debiendo además dicho menor, asistir a una charla especial sobre el tema de la infracción Cometida y sus consecuencias negativas para la salud y la tranquilidad ciudadana.

Si el menor insistiere en contaminar el ambiente circundante o la misma infracción en forma reiterada y la sanción de multa no contribuyere a impedir dicha conducta antisocial, se informará a las autoridades competentes con jurisdicción en materia de menores para los efectos legales consiguientes.

**Art. 10.- PRENSUNCION DE INOCENCIA.**

Toda persona a quien se le atribuyere la autoría de cualquiera de las infracciones establecidas en esta ordenanza, se presumirá inocente durante todo procedimiento de investigación hasta que la resolución quede firme conforme a derecho.

**CAPITULO IV****REGLAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA A TRAVÉS DE LA  
COMUNICACIÓN Y LA EDUCACIÓN****Art. 11.- EDUCACIÓN CIUDADANA.**

El Municipio reconoce que para la prevención de la violencia es básico fundamentar más que en la amenaza de castigos contenida en las normas represivas, la convicción de cada persona sobre la necesidad de aplicar las reglas de convivencia y abandonar patrones socioculturales de conducta violenta a fin de garantizar una mejor calidad de vida.

La Municipalidad gestionará y cooperará con el Ministerio de Educación y con los Centros Educativos, para incluir en los programas de estudio cursos específicos sobre valores y convivencia ciudadana, a fin de conseguir que el sistema educativo adopte, como eje transversal, un modelo de educación libre de violencia.

**Art. 12.- CAMPAÑAS EDUCATIVAS**

La Municipalidad deberá realizar en forma sistemática y permanente campañas informativas y de formación en valores y normas de convivencia ciudadana, procurando la modificación de los patrones socioculturales de conducta violenta. Estas campañas deberán estar dirigidas a todos los sectores de la población y tener la característica de sencillez.

Deberán realizarse los siguientes tipos de campañas educativas:

- a) Sobre derechos de las mujeres y los hombres en equidad e igualdad.
- b) Sobre principios, valores y normas para la convivencia ciudadana.
- c) De advertencia a las personas sobre las consecuencias nocivas que tienen los comportamientos violentos para la convivencia ciudadana;
- d) De Solidaridad y Buena Vecindad;
- e) Sobre los derechos y los deberes de los usuarios de servicios públicos;
- f) De defensa del espacio público y de reconocimiento y apropiación del patrimonio cultural;
- g) De formación comunitaria y pedagogía para la participación democrática;
- h) Sobre las sanciones aplicables a quienes tengan comportamientos violentos y contrarios a la convivencia social;
- i) Publicación de manuales de convivencia ciudadana para su estudio en centros educativos, públicos y privados del Municipio;
- j) Para el conocimiento de las distintas culturas, con miras a fortalecer la tolerancia y el respeto a las diversas formas de pensar según la edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y apariencia personal;
- k) Destinadas a fortalecer la solidaridad con los grupos humanos más vulnerables del Municipio, por sus condiciones de pobreza, exclusión social o cualquier circunstancia que reclame comportamientos solidarios.
- l) Que desalienten la estigmatización del otro, del delincuente, del extraño.

**CAPITULO V****REGLAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA****Art. 13.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

La ciudadanía del Municipio está llamada a participar activamente en las tareas relacionadas con la prevención de violencia, la seguridad y la convivencia ciudadana, ya sea aportando en la definición de políticas, participando en los mecanismos de participación ciudadana local o denunciando las contravenciones cometidas en la ciudad, aportando de cualquier manera, al logro de los objetivos de esta ordenanza.

Cualquier ciudadano podrá participar individual o colectivamente en la elaboración de los planes de prevención de violencia, seguridad y convivencia ciudadana, planteando sugerencias, observaciones y comentarios sobre dichos planes. Así mismo podrá denunciar ante cualquier autoridad las deficiencias y actividades irregulares percibidas en la ejecución de los planes antes mencionados.

**Art. 14.- RECONOCIMIENTO Y OBLIGATORIEDAD.**

El Gobierno Municipal reconoce que la participación ciudadana es vital para la implementación de iniciativas de prevención de la violencia. En este sentido la Municipalidad deberá crear instancias internas, mecanismos e instrumentos que propicien la organización y participación organizada de los ciudadanos; debiendo impulsarse la participación ciudadana en una variedad de temas que involucran la prevención de la violencia.

**Art. 15.- MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN.**

A fin de promover la organización y el ejercicio de la participación ciudadana, el Municipio podrá adoptar como mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- a) Sesiones Públicas del Concejo;
- b) Cabildo Abierto;
- c) Consulta Popular;
- d) Consulta Vecinal Sectorial;
- e) Plan de Inversión Participativo;
- f) Comités de Desarrollo Local;
- g) Concejos de Convivencia Ciudadana;
- h) Comités de Convivencia Ciudadana;
- i) Asamblea Ciudadana;
- j) Mesas ciudadanas.
- k) Organizaciones de vecinos.
- l) Presupuesto de Inversión Participativa;
- m) Otros que el Concejo Municipal estime conveniente.

**Art. 16.- DENUNCIA Y ASISTENCIA CIUDADANA.**

La ciudadanía que tuviere conocimiento de actos de violencia deberá denunciarlos a las autoridades competentes y deberá tomar las medidas correspondientes a fin de que las víctimas reciban asistencia necesaria.

**Art. 17.- INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA.**

La Municipalidad deberá establecer mecanismos adecuados de información y comunicación con la ciudadanía, a fin de garantizar una adecuada participación de ésta en las actividades relacionadas con la prevención de la violencia.

Los mecanismos de información y comunicación deberán ser ágiles, veraces y oportunos.

**Art. 18.- COORDINACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL.**

El Gobierno Municipal, con la participación ciudadana, promoverá un proceso sostenido para contrarrestar la violencia, procurando la cooperación y apoyo de organismos gubernamentales nacionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales y movimiento sociales, facilitando el espacio de reflexión, intercambio de experiencias y trabajo en redes para fomentar la erradicación de la violencia.

Para la elaboración y ejecución de los planes y programas de prevención y erradicación de la violencia, la Municipalidad coordinará con organizaciones de la sociedad civil e instituciones involucradas en el tema.

**Art. 19. RENDICIÓN DE CUENTAS.**

El Municipio desarrollará un observatorio de la inseguridad y la violencia que recoja, sistematice y analice información sobre la situación de la delincuencia, la violencia y los factores que afectan la convivencia así como las infracciones contravencionales registradas en el territorio como un mecanismo de rendimiento de cuentas para la evaluación y toma de decisiones.

El Observatorio elaborará anualmente un estudio en el que se analizarán y valorarán las principales cuestiones que se habrán planteado durante el año anterior, se recogerán las conclusiones correspondientes y se propondrá a los órganos competentes la adopción de las medidas que se consideren oportunas para mejorar la convivencia en la ciudad. Este estudio será presentado y debatido en el Concejo Municipal.

Por decreto del Concejo Municipal se establecerá su composición y sus normas de funcionamiento.

**TÍTULO III**

**REGLAS CONTRAVENCIONALES Y SANCIONATORIAS EN EL  
SISTEMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA**

**CAPÍTULO I**

**CONTRAVENCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y EL BIEN COMÚN  
Y LA TRANQUILIDAD MUNICIPAL.**

**Art. 20.- INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS O DESARROLLO DE ACTIVIDAD COMERCIAL SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.**

Las personas que instalen establecimientos o desarrollen cualquier tipo de actividad comercial, sin el permiso correspondiente serán sancionadas con multa de \$25.00 a \$100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Municipalidad quien deberá realizar la inspección y posterior evaluación, con el fin de emitir la resolución que corresponda.

**Art. 21.- CONSUMO DE DROGAS O SUSTANCIAS AFINES.**

Las personas que en las vías, establecimientos o unidades de transporte público, consumieren drogas o sustancias afines, serán sancionadas con multa de \$ 12.00 a \$ 58.00 dólares de los Estados Unidos de América.

La sanción a las personas propietarias de negocios o establecimientos que toleraren dicho consumo al interior de los locales de su negocio o establecimiento, será de \$ 58.00 a \$ 286.00 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 22.- VENTA DE PRODUCTO INDUSTRIAL O FARMACÉUTICO Y OTROS SIMILARES.**

Las personas que vendieren cualquier producto industrial o farmacéutico de los que emanen gases o vapores tóxicos que al ser inhalados o ingeridos produjeran trastornos en la conducta de las personas o daños en su salud, serán sancionadas con multa de \$ 58.00 a \$ 286.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Las personas que vendieren bebidas alcohólicas a menores de edad serán sancionadas conforme a la "Ley Reguladora de la Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas". La cual establece en su artículo 29 inciso 3 y 4 el que permitiere el incumplimiento a lo establecido en el inciso anterior se sancionará con multa equivalente a diez salarios mínimos mensuales vigentes para el sector industria y cierre por un plazo de 90 días del establecimiento.

La reincidencia será sancionada con multa de veinte salarios mínimos, el cierre definitivo del establecimiento y la cancelación de la licencia respectiva.

**Art. 23.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.**

Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del Municipio. Tampoco se permiten dichas actividades en lugares de concentración de personas como Mercados, Canchas Deportivas, Centros Educativos y cualquier otro espacio de convocatoria pública como Ferias, Carnavales y Desfiles; salvo permiso temporal y por escrito de parte de la Municipalidad.

La contravención a lo dispuesto será sancionada con multa de \$ 12.00 a \$ 58.00 dólares de los Estados Unidos de América. Si dicha multa ha sido permutada por la sanción de Servicio Social, éste podrá cumplirse asistiendo a un grupo de Alcohólicos Anónimos u otro programa debidamente reconocido.

**Art. 24.- VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO AUTORIZADOS.**

Las personas propietarias de negocios o establecimientos no autorizados por la Municipalidad para la venta de bebidas alcohólicas serán sancionadas con multa de \$ 243.00 a \$ 400.00 dólares de los Estados Unidos de América.

La sanción será de \$ 12.00 Dólares de los Estados Unidos de América, para todas las personas que consumieren bebidas alcohólicas en negocios o establecimientos que no cuenten con la correspondiente licencia de bebidas por parte de la Municipalidad.

Las personas propietarios de Gasolineras que permitan el Consumo de Bebidas Alcohólicas al interior de sus instalaciones, tales como parques o tiendas de conveniencia, serán sancionados con una multa especial de 10 salarios mínimos vigentes del sector industrial y cierre temporal del establecimiento por 90 días, según lo dispuesto en Artículo 29 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Alcohol y Bebidas Alcohólicas.

Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones, incluidos sus estacionamientos, de los llamados Expendios de Aguardiente, mayoristas, Abarroterías, Gasolineras, Tiendas y Establecimientos similares.

La inobservancia al precepto que antecede dará lugar a la clausura definitiva de los establecimientos y se les impondrán las multas correspondientes.

**Art. 25.- HORARIO DE COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

La comercialización de Bebidas Alcohólicas de contenido alcohólico inferior al 6% en volumen es libre. Por lo anterior, su venta puede efectuarse en cualquier establecimiento; sin perjuicio de lo establecido en esta disposición, y habiendo denuncia o de oficio y de comprobarse la perturbación de la tranquilidad de los vecinos previa inspección realizada en los establecimientos que vendan dichas bebidas, será causal suficiente para proceder conforme a lo establecido en el Art. 12 de la ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS, en lo relativo a iniciar el proceso legal de cierre del negocio.

A cada negocio de acuerdo a su actividad comercial, la Municipalidad le asignará un horario dentro del cual puede comercializar bebidas alcohólicas, el cual será descrito expresamente en la respectiva licencia y operará de la forma siguiente:

**CERVECERIAS Y CLUBES:** Estos funcionarán los días de lunes a viernes desde las doce horas hasta las veintidós horas, y los días sábados y domingos desde las diez horas hasta las veintidós horas.

**DISCOTECAS:** Estos establecimientos deberán funcionar con un horario desde las doce horas hasta las veintidós horas del día lunes a domingo; horario que se extenderá, siempre y cuando las discotecas hermeticen el inmueble en el que se ubiquen previa inspección de la Municipalidad.

**ABARROTERÍAS Y EXPENDIOS:** Estos funcionarán los días de lunes a viernes desde las seis horas de la mañana hasta las veintidós horas y los días sábados y domingos desde las diez horas hasta las veintidós horas.

**BARES Y SIMILARES:** Estos funcionarán los días de lunes a domingo desde las ocho horas de la mañana hasta las veintidós horas siempre procurando no realizar escándalos que perturben la tranquilidad de los ciudadanos.

**RESTAURANTES:** Estos funcionarán los días de lunes a domingo desde las ocho horas hasta las veintidós horas.

Hoteles, vendedores mayoristas, moteles y clubes sociales no estarán sujetos a horarios.

**Art. 26.- DESORDENES E INFRACCIONES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SIMILARES.**

Serán sancionados los establecimientos con una multa de \$ 285.71 a \$ 571.43 dólares de los Estados Unidos de América por las siguientes infracciones:

Por escándalos y desordenes, comprobados mediante inspección u otro medio idóneo realizado al negocio denunciado, o de oficio en caso de flagrancia.

Por acciones o hechos que atenten contra la higiene, la moral y la tranquilidad ciudadana, según lo establecido en las Ordenanzas y las leyes vigentes.

Por venta de licor adulterado, debidamente comprobado por la Unidad de Investigación del Delito fiscal de la Policía Nacional Civil.

Por suministrar información falsa a la Municipalidad.

Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad y por violar las prohibiciones establecidas en los Artículos 7 y 22 de la ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Por violar las disposiciones contenidas en el Art. 105 relacionado con el 107 de Código de Trabajo y Artículo 1, 3, 10 de la "ORDENANZA SOBRE REGULACION DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS Y USO DE APARATOS REPRODUCTORES DE SONIDO"

Su reincidencia dará lugar a la suspensión o cancelación del Permiso o Licencia, más una multa de \$150.00 a \$ 400.00 dólares de los Estados Unidos de América, atendiendo la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.

#### **Art. 27.- ESTABLECIMIENTO ILEGAL DE JUEGOS DE AZAR.**

Se prohíbe la instalación de juegos de azar con fines de lucro económico en el espacio público del Municipio. Los propietarios o responsables de dichas instalaciones serán sancionados con multa de \$ 50.00 a \$ 229.00 dólares de los Estados Unidos de América. Las personas que participen en los mismos serán sancionadas, individualmente, con una multa de \$ 25.00 a \$ 100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En las mismas sanciones señaladas en el inciso que antecede incurrirán quienes instalen o participen de tales juegos al interior de negocios o establecimientos abiertos al público, que no hayan sido autorizados para ello por la Municipalidad.

#### **Art. 28.- MAQUINITAS Y OTROS JUEGOS ELECTRÓNICOS.**

Se prohíbe la instalación y funcionamiento de maquinatas o cualquier otro juego electrónico similar en el espacio público Municipal; excepto, durante la celebración de ferias o eventos especiales de carácter temporal, así como en época navideña; siempre y cuando se solicite y obtenga por escrito, autorización expresa de parte de la Municipalidad. La contravención a lo dispuesto será sancionada con una multa de \$ 25.00 a \$ 300.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En los establecimientos legalmente autorizados para el funcionamiento de Maquinatas en forma permanente, no está permitida la emisión de ruidos o música estridente, así como tampoco se permite el consumo de cigarrillos y Bebidas Alcohólicas. La contravención a esta disposición será sancionada con multa de \$ 30.00 a \$ 228.00 dólares de los Estados Unidos de América

#### **Art. 29.- DE LOS LUGARES PARA LA INSTALACIÓN DE MAQUINITAS.**

No se permite la instalación de negocios dedicados al funcionamiento de maquinatas u otros juegos electrónicos similares en Comunidades, Zonas Habitacionales, Urbanizaciones, Repartos y todo tipo de Asentamiento Humano destinado a vivienda; excepto que en tales lugares se encuentren zonas especialmente destinadas al comercio o al desarrollo de actividades recreativas las cuales deben ser delimitadas por la Municipalidad en consulta con la Comunidad.

En los establecimientos que su giro comercial sea exclusivamente la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, por ningún motivo se permitirá la instalación de maquinatas o juegos electrónicos. La infracción a lo dispuesto en el presente artículo. Se sancionará con multa de \$ 60.00 a \$ 229.00 dólares de los Estados Unidos de América.

#### **Art. 30.- VENTA DE ARTEFACTOS PIROTÉCNICOS.**

Las personas que sin autorización Municipal vendieren artefactos pirotécnicos en el espacio público, serán sancionadas con multa de \$ 14.29 a \$ 140.00 dólares de los Estados Unidos de América. En igual sanción incurrirá el que dentro del Municipio transportare, almacenare, guardare o comercializare, sin autorización, dichos artefactos pirotécnicos.

**Art. 31.- PERTURBACIÓN AL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS O VEHÍCULOS.**

Las personas que sin estar amparadas en un derecho o garantía constitucional impidiere o perturbare en la vía pública el desplazamiento de peatones o vehículos, serán sancionadas con multa de \$ 11.43 a \$ 228.57 dólares de los Estados Unidos de América.

Si el impedimento o perturbación al desplazamiento en la vía pública fuere causado por el abandono de vehículos que obstaculicen, lanzamiento de objetos, derrame de sustancias por talleres, exhibición o venta de mercancías, reparaciones o construcciones de todo tipo o por la instalación de estructuras de cualquier naturaleza, se impondrá al contraventor la misma sanción arriba señalada, y serán retirados a su costo por la Municipalidad, cuyo monto se abonará a la cuenta tributaria del infractor si la hubiere.

En la misma sanción incurrirán las personas que construyeren canaletas, túmulos e instalaren portones, plumas o cualquier otro tipo de obstáculo en la vía pública que restrinja el libre tránsito, sin el permiso de la autoridad correspondiente o sin la adecuada señalización y visibilidad.

**Art. 32.- ORNATO, MANTENIMIENTO, OBSTACULIZACIÓN DE ACERAS, PASAJES DE ACCESO Y CALLES.**

Las Personas propietarios y/o poseedores de inmuebles serán responsables del ornato y mantenimiento de sus aceras y/o jardineras, así como la limpieza de las mismas, y de que éstas se encuentren libres y a la disposición del tránsito peatonal.

Asimismo las personas propietarias y/o poseedores de inmuebles que obstaculicen o permitan que se obstaculicen aceras, pasajes o calles de acceso público con publicidad de forma de vallas, rótulos, canopis, muppis, sombras u objetos diversos será sancionada con multa \$ 5.00 a \$ 100.00 dólares de los Estados Unidos de América más el monto que resulte de la acción de retirarlo por la Municipalidad, cuyo monto se abonará a la cuenta tributaria del infractor si la hubiere.

En la misma sanción incurrirán quienes abandonen vehículos, ripio, tierra, desperdicios varios, en las calles, aceras o pasajes de acceso público, aledañas a sus inmuebles y/o jardineras.

**Art. 33.- ENSUCIAR, DETERIORAR O DAÑAR CON LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN PAREDES PÚBLICAS O PRIVADAS.**

Toda persona natural o jurídica que mancharé, rayare, ensuciare de tal manera, que deteriore infraestructura pública o privada, así como coloque afiches o propaganda en lugares permitidos sin la debida autorización será sancionado con multa de \$ 28.57 a \$ 228.57 dólares de los Estados Unidos de América además del pago de la presente sanción deberá reparar el deterioro o daño causado; además se observará lo que establece la Ordenanza Reguladora para la Instalación de Rótulos, Pancartas, Vallas, Minivallas dentro del Municipio de Apopa.

La propaganda política se regulará conforme a la Ordenanza Reguladora de la Pinta y Pega en Periodos Políticos Electorales de la Ciudad de Apopa, la cual establece una multa de \$ 57.14 a \$ 228.57 por cada infracción debidamente comprobada; además del costo del daño causado.

**Art. 34.- IMPEDIR O DIFICULTAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.**

Las personas que Impidan o dificulten la libre circulación de vehículos o peatones, por causa de carga o descarga de mercancías de carácter comercial, fuera de las horas y lugares autorizados para tal efecto; así como también, colocar cualquier tipo de obstáculos o demarque u obstaculice la vía pública reservándose espacios de la misma a manera de parqueo privado para su uso exclusivo será sancionado con multa de \$ 25.00 a \$ 200.00 dólares de los Estados Unidos de América, más el monto que resulte de la acción de retirar los obstáculos por parte de la Municipalidad, cuyo monto se abonará a la cuenta tributaria del infractor si la hubiere.

**Art. 35.- DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA.**

Toda persona que impidiere u obstaculizare la circulación de personas o vehículos al momento de prestarse un servicio de emergencia será sancionada con multa de \$ 15.00 a \$ 100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En la misma sanción incurrirán las personas que requieran sin motivo alguno un servicio de emergencia a la Autoridad Municipal.

**Art. 36.- CIRCULACIÓN Y CRUCE DE PEATONES.**

Las personas que al cruzar la vía o calzada fuera de la zona peatonal o de forma imprudente; o bien, no utilizare la pasarela cuando estuviere a una distancia no mayor de cien (100) metros serán sancionadas con multa de \$ 5.00 a \$ 50.00 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 37.- REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS.**

Toda persona que realizare o instalare espectáculos o eventos públicos sin el permiso correspondiente será sancionada con multa de \$ 25.00 a \$100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En la misma sanción incurrirán las personas que incumplieren con las medidas de seguridad establecidas en el permiso correspondiente y;

Las personas que vendan en exceso las localidades o permitan el ingreso de una mayor cantidad de espectadores o asistentes que la autorizada o que exceda la capacidad del establecimiento a un espectáculo o evento, o que no resulte acorde con la capacidad del lugar donde se desarrolle el mismo.

**Art. 38.- DEL INGRESO O EGRESO A ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS.**

Toda persona que ingrese a un espectáculo o evento público, en un sector o localidad diferente al que le corresponda conforme a la índole de la entrada adquirida será sancionada con multa de \$ 5.00 a \$ 25.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En la misma sanción incurrirán las personas que perturben el orden de las filas formadas para la adquisición de entradas, ingreso o egreso del lugar donde se desarrolle un espectáculo o evento público o irrespetar el vallado perimetral para el control de los mismos.

**Art. 39.- ARROJAR OBJETOS EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS.**

Las personas que arrojen líquidos, papeles encendidos, objetos o sustancias que puedan causar daño o molestias a terceros, en espectáculos o eventos públicos serán sancionadas con multa de \$ 5.00 a \$ 25.00 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 40.- INGRESAR O VENDER BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS.**

Las personas que ingresaren o vendieren bebidas de contenido alcohólico de más del 6% en volumen, al lugar donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o privados con acceso al público, sin la autorización correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas serán sancionados con multa de \$25.00 a \$ 100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 41.- IMPEDIR O AFECTAR EL NORMAL DESARROLLO DE UN ESPECTÁCULO O EVENTO.**

Toda persona que impida o afecte el normal desarrollo de un espectáculo o evento, que se realice en un lugar público o privado de acceso al público será sancionada con multa de \$ 5.00 a \$ 100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En la misma sanción incurrirán las personas que introdujeren sin autorización cualquier tipo o clase de material pirotécnico en espectáculos o eventos, sean éstos públicos o privados.

**Art. 42.- VENTA PÚBLICA O SUMINISTRO DE OBJETOS PELIGROSOS.**

Toda persona que vendiere o suministrare en lugares donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos, o en sus inmediaciones, cualquier tipo de objetos que por sus características, pudieran ser utilizados para provocar agresiones o violencia serán sancionadas con multa de \$25.00 a \$100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En la misma sanción incurrirán las personas que almacenaren productos y equipos que pongan en peligro la salud o la integridad física, sin perjuicio de lo regulado en las leyes y ordenanzas de la materia.

**Art. 43.- ACCIONES CONTRA LOS DELEGADOS/AS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.**

Toda persona que obstaculizare, perturbare o impidiere la vigilancia o inspección que realicen los delegados/as de la Autoridad Municipal competente serán sancionados con multa de \$5.00 a \$100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 44.- DENUNCIAR FALSAMENTE.**

Las personas que proporcionaren datos falsos o inexactos a la Autoridad Municipal o a sus delegados/as, con el fin de evadir o reducir obligaciones y denunciar falsamente las contravenciones administrativas, descritas en la presente ordenanza serán sancionadas con multa de \$12.00 a \$100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 45.- PARQUEO DE VEHÍCULOS EN ACERAS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS.**

Las personas propietarias de un negocio o establecimiento comercial o industrial, que indujere a su clientela o público en general, mediante la instalación de rótulos, señales o cualquier otra medida similar a estacionar en la acera, arriate o zona verde del Municipio o que les hiciere creer a aquellos que tal situación está autorizada por la Municipalidad, serán sancionadas con multa de \$ 25.00 a \$ 57.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En las mismas sanciones señaladas en el inciso que antecede incurrirán quienes se estacionaren en la acera, arriate o zona verde del Municipio y las personas que dañaren, alteraren y ensuciaren bienes públicos, tales como zonas verdes, áreas de recreación, parques y los que obstaculizaren o invadieren retornos de calles no principales, pasajes en residenciales, urbanizaciones, colonias u otras formas urbanas.

En la misma sanción señalada en el inciso primero de este artículo incurrirán las personas que manejan los buses de transporte público y cabezales de transporte pesado si utilizaren como parqueo las calles y pasajes.

**Art. 46.- PELEAS O RIÑAS EN LUGARES PÚBLICOS.**

Las personas que riñeren en lugares públicos, vías, establecimientos o en unidades de transporte público, serán sancionadas con multa de \$11.43 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

En la misma sanción incurrirán las personas que ocasionaren peleas o tomaren parte en riñas o agresiones físicas o verbales en lugares públicos o sitios expuestos al público, siempre y cuando el hecho no sea constitutivo de delito.

**Art. 47.- DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA O ADULTEZ MAYOR.**

Toda persona que molestore, hostigare, realizare cualquier acto o perturbare a un niño, niña, mujer, hombre, adolescente, adulto mayor o personas con capacidades especiales serán sancionados con multa de \$11.43 a \$100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En la misma sanción incurrirán las personas que hostigaren o maltrataren verbal o psicológicamente a otra persona, siempre que el hecho no constituya falta o delito penal.

**Art. 48.- TOLERAR O INDUCIR A NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE A COMETER CONTRAVENCIONES.**

Toda persona que tolerare o indujere a un niño, niña o adolescente a contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán sancionados con multa de \$11.43 a \$50.00 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 49.- EVASIÓN DEL PAGO DEL USO DE PARQUEOS PÚBLICOS.**

Las personas que evadieren el pago por el uso de cualquier forma de parqueos públicos habilitados por la Municipalidad para el estacionamiento de cualquier medio de transporte serán sancionados con multa de \$11.43 a \$30.00 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 50.- ABANDONO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN VÍAS PÚBLICAS.**

Las personas que abandonaren cualquier clase de vehículos automotores, chatarras en vías públicas, retornos, pasajes, aceras, predios e ingresos a viviendas, por un período no mayor a treinta días serán sancionados con multa de \$11.43 a \$50.00 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 51.- DAÑOS A LA SEÑALIZACIÓN PÚBLICA.**

Las personas que dañaren, alteraren, quitaren, removieren, simularen, sustituyeren o hicieren ilegible, cualquier tipo de señalización colocada por la autoridad competente para identificar calles y avenidas, su numeración o cualquier otra indicación con fines de orientación pública de lugares, actividades o de seguridad, ya sean señales prohibitivas, preventivas o de emergencia serán sancionadas con multa de \$11.43 a \$100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 52.- DE LA OFERTA DE UTILIZACIÓN DE INTERNET.**

Toda persona que permitiere en los cibercafés o en cualquier lugar o local destinado al público, el acceder a páginas, archivos o sitios de contenido pornográfico serán sancionadas con multa de \$11.43 a \$100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 53.- EXHIBICIÓN DE MATERIAL ERÓTICO O PORNOGRÁFICO.**

Las personas que mostraren material, posters, afiches, revistas, películas, audiovisuales de carácter pornográfico en lugares públicos o de acceso al público serán sancionados \$11.43 a \$100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 54.- DE LAS MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS.**

Las personas que comercializaren, instalaren o hicieren funcionar sin el debido permiso, máquinas de juegos electrónicos o de tipo recreativo permitidos por la Ley y la presente Ordenanza serán sancionados con multa de \$11.43 a \$100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 55.- PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO EN EL ESPACIO PÚBLICO.**

Se prohíbe la portación de armas de fuego en el Espacio Público Municipal, así como en cualquier otro espacio similar de concentración de personas como Oficinas Públicas, Centros Educativos o Deportivos, Mercados y Gasolineras. Las personas que contravinieren esta disposición serán sancionadas con una multa de \$22.86 a \$171.43 dólares, la cual se incrementará en una tercera parte más si el contraventor se encontrare bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier otra sustancia que produzca trastornos en la conducta de las personas.

Los sitios antes mencionados serán debidamente señalizados por medio de rótulos en los que se indique su condición de espacio seguro y libre de armas, la no señalización no impide el cumplimiento de la presente Ordenanza. La Municipalidad establecerá, en coordinación con las autoridades correspondientes, los mecanismos de control o veda de armas que fueren necesarios.

Las personas que contravinieren esta disposición y poseen permiso de portación de arma les será decomisada y deberá cancelar la multa antes establecida para poder retirar su arma de fuego.

Las personas que contravinieren esta disposición y no poseen permiso de portación de arma de fuego les será decomisada y remitido a la Policía Nacional Civil y además deberá cancelar la multa antes establecida.

**Art. 56.- PORTACIÓN INJUSTIFICADA DE ARMAS CORTO PUNZANTES.**

Las personas que con peligro para la integridad personal de otro portare en Espacios Públicos navajas, cuchillos, machetes, corvos, punzas, picahielos y otro tipo de armas corto punzante, cuya portación no se justifique, serán sancionadas con multa de \$22.86 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

La sanción a que se refiere el inciso anterior será aumentada hasta en una tercera parte cuando el portador del arma se encuentre bajo efecto de drogas.

**Art. 57.- EXIGENCIA DE DÁDIVAS O CONTRIBUCIONES.**

Las personas que pidan o exijan dádivas o contribuciones en forma intimidatoria, amenazante o agresiva, o mediante actos que impidan el libre movimiento de las personas y siempre que tales actos no constituyan infracción penal, serán sancionadas con multa de \$5.72 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 58.- EXIGENCIA DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS NO SOLICITADOS.**

Las personas que exijan retribución por la prestación u ofrecimientos de servicios no solicitados, como la limpieza de parabrisas en vehículos automotores o el cuidado de vehículos estacionados en la vía pública, serán sancionadas con multa de \$5.72 a \$34.29 dólares de los Estados Unidos de América.

**CAPÍTULO II****CONTRAVENCIONES A LA MORALIDAD PÚBLICA****Art. 59.- HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO.**

Las personas que en sitio público o de acceso al público dirigiere a una persona frases o proposiciones indecorosas o le hiciere ademanes o gestos indecorosos, realizare tocamientos impúdicos o le asediare impertinente de hecho o de palabra, serán sancionadas con multa de \$11.43 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 60.- ACTOS SEXUALES EN LUGARES PÚBLICOS.**

Las personas que realizaren actos sexuales en lugares públicos, serán sancionadas con multa de \$11.43 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

**CAPÍTULO III****CONTRAVENCIONES AL MEDIO AMBIENTE****Art. 61.- LANZAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS**

Las personas que arrojen o tiren directamente o por mandato de otro, en la vía pública, o en cualquier lugar de uso público, ripio, arena, basura o desechos sólidos, serán sancionadas con multa de \$5.71 a \$800.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Las contravenciones a este artículo se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves. Dicha Clasificación se determinará por el volumen de los desechos lanzados al Espacio Público, según el criterio siguiente:

**LEVES:** Cualquier cantidad de desechos sólidos cuyo volumen no sobrepase lo que pueda contener una bolsa normal de supermercado. La sanción será de \$5.71 a \$29.99 dólares de los Estados Unidos de América.

**GRAVES:** Toda cantidad de desechos sólidos cuyo volumen sea superior al máximo estipulado en el inciso anterior, pero que no sobrepase lo que pueda contener un saco de Cien libras. La sanción será de \$30.00 a \$99.99 dólares de los Estados Unidos de América.

**MUY GRAVES:** Toda cantidad de desechos sólidos cuyo volumen sobrepase el máximo estipulado en el inciso anterior. La sanción será de \$100.00 a \$800.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico, carreteras, ríos, o que afectare el normal funcionamiento del sistema de acueductos y alcantarillados o impidan el libre y seguro tránsito de las personas o genere amenazas o riesgos para la seguridad de las personas o su salud, la sanción será aumentada hasta en una tercera parte del máximo.

Se informará al Ministerio de Medio Ambiente para la determinación de otros efectos contaminantes o daños para el ambiente y la salud que puedan suscitarse y para la aplicación de la normativa correspondiente.

**Art. 62.- BOTAR O LANZAR BASURA O DESPERDICIOS.**

Las personas que botaren o lanzaren basura o desperdicios en lugares o espacios públicos y privados no autorizados para ese efecto serán sancionados con multa de \$5.71 a \$100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 63.- ARROJAR OBJETOS DESDE VEHÍCULOS.**

Toda persona que arrojar desde cualquier vehículo o medio de transporte en la vía o lugares públicos o privados, sustancias, basura u objetos serán sancionados con multa de \$5.71 a \$34.50 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 64.- VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.**

Las personas que en razón de actividades industriales, comerciales o domésticas, vertieren o lanzaren aguas residuales hacia la calle, acera o cualquier otro espacio público, serán sancionadas con multa de \$5.72 a \$57.43 dólares de los Estados Unidos de América.

Sin perjuicio de la sanción penal a que hubiere lugar, la sanción señalada en el inciso que antecede, se incrementará en una tercera parte más del máximo señalado, si a consecuencia de tales vertidos resultare lesionada alguna persona.

**Art. 65.- LANZAMIENTO DE DESECHOS TÓXICOS, PELIGROSOS E INFECTOCONTAGIOSOS.**

Las personas propietarios de Talleres, Fábricas, Funerarias, Hospitales, Centros de Salud, Farmacias y establecimientos similares que operen con materiales tóxicos, peligrosos o infectocontagiosos y arrojen sus desechos al espacio público, incluyendo ríos y quebradas del Municipio, serán sancionadas con una multa de \$34.29 a \$600.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Las personas particulares que incurran en la conducta previa, mediante el almacenamiento inadecuado de productos peligrosos para la salud, serán sancionadas con una multa equivalente a la mitad del mínimo del inciso previo hasta la mitad del máximo de la misma.

En ambos casos, la reincidencia será sancionada con el doble del máximo establecido.

**Art. 66.- EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES.**

Las personas que quemaren materiales que produzcan gases contaminantes en Vías Públicas, Centros Urbanos o lugares poblados, serán sancionadas con multa de \$25.15 a \$600.00 dólares. Dicha sanción se incrementará en una tercera parte del máximo si la contravención se cometiere en la cercanía o alrededores de Centros Educativos, Centros de Salud, Zonas Protegidas o de Patrimonio Histórico.

**Art. 67.- CONTAMINACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR.**

Las personas que realizaren contaminación con humo, ruido o ambos, con su vehículo en zonas habitacionales, causando molestias de las personas serán sancionadas con multa de \$5.43 a \$22.85 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 68.- INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTROL DE RUIDOS.**

Con el objeto de prevenir y controlar la contaminación ambiental originada por la emisión de ruidos en el Municipio de Apopa, y según calificación de lugar otorgada por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador – OPAMSS, los Niveles Máximos Permisibles (NMP) de ruidos provenientes de fuentes fijas y fuentes móviles en situación estacionaria, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, serán los siguientes:

ZONA	HORARIO	NMP DB (A)
Habitacional, hospitalaria, educativa e institucional	06:01 – 22:00hrs.	60 Decibeles
	22:01–06:00hrs	55 Decibeles
Industrial y comercial	06:01–22:00hrs	80 Decibeles
	22:01–06:00hrs	75 Decibeles

Todo ruido que sobrepase los niveles máximos arriba señalados, para los efectos de esta ordenanza se considera ruido contaminante, sujeto a sanción.

La determinación de las zonas arriba mencionadas depende del uso prioritario del suelo y su equipamiento en un área geográfica determinada; pudiendo, a juicio de la OPAMSS, calificarse como zonas mixtas aquellas en las cuales el uso del suelo sea combinado. En tales casos, los NMP de ruidos serán fijados entre ambos parámetros, tomando en cuenta el predominio de la zona de que se trate.

Las personas que incumplieren las regulaciones referidas al control de ruidos en zonas residenciales, comerciales, industriales, institucionales, centros de salud, centros educativos, serán sancionados con multa de \$57.15 a \$457.15 dólares de los Estados Unidos de América y las viviendas particulares que usen sus aparatos de sonido con ruido estridente del cual existan quejas por parte de los vecinos serán sancionados con multa de \$11.43 dólares por la Municipalidad; en caso que la amonestación no se acate conforme a la presente Ordenanza, será sancionado con una multa de \$22.00 dólares y si reincidiere serán sancionados con una multa de \$28.00 dólares y si nuevamente volviese a reincidir por tercera vez, se le impondrá una multa de \$34.29 dólares; la cual se mantendrá todas las veces que reincidiere.

Las personas que realizaren ruidos que perturben la tranquilidad de las personas, cerca de lugares como hospitales, escuelas, servicios de emergencia, zonas residenciales; así como, perturbar el normal desarrollo de las actividades comerciales, religiosas o actos oficiales serán sancionados con multa de \$11.43 a \$25.00 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 69.- COMERCIO DE ANIMALES O PLANTAS SUJETOS A PROTECCIÓN LEGAL.**

Las personas que en vías, lugares, establecimientos o en unidades de transporte público, comerciaren con animales o plantas sujetas a protección legal, serán sancionadas con multa de \$11.43 a \$22.85 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 70.- DESTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO ARBÓREO.**

Las personas que dentro del área urbana del Municipio talaren, podaren o trasplantaren árboles de cualquier variedad, sin la debida autorización Municipal, serán sancionados con multa de \$25.00 a \$100.00 dólares o servicio a la comunidad.

**Art. 71.- FUMAR EN LUGARES NO AUTORIZADOS.**

Las personas que fumaren en Oficinas Públicas, Restaurantes, Cines, Unidades de Transporte Público, Lugares Públicos u otros lugares cerrados donde ingrese el público, serán sancionados con multa de \$10.00 a \$57.15, a menos que lo haga en la zona especialmente dedicada para ello.

**Art. 72.- NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS.**

Las personas que teniendo a disposición sanitarios públicos hicieren sus necesidades fisiológicas en establecimientos, vías o lugares públicos no destinados para tal fin, serán sancionados con multa de \$11.43 a \$34.29 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 73.- FALTA DE LIMPIEZA E HIGIENE DE INMUEBLES.**

Las personas que permitieren en inmuebles la proliferación de maleza, basura, agua estancada, residuos, plagas, ratas y cualquier materia que denote falta de limpieza, conservación o higiene que signifique riesgo o peligro para la salud o seguridad de la población serán sancionados con multa de \$11.43 a \$34.29 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 74.- REALIZAR CONSTRUCCIONES EN INMUEBLES EN HORAS NO HÁBILES.**

Toda persona que realice construcciones en inmuebles de propiedad privada, en zonas residenciales, que afecten días y horas determinados para el descanso será sancionada con multa de \$11.43 a \$200.00 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 75.- INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN.**

Las personas naturales o jurídicas que instalen sin autorización infraestructura de telecomunicaciones, antenas y equipos accesorios de telefonía móvil, fija, vía radio o de estaciones emisoras, repetidoras y reemisoras de los servicios o de radiodifusión sonora y televisión serán sancionadas con multa de \$114.29 a \$571.43 dólares de los Estados Unidos de América.

En caso que procesada a la construcción de las obras para la construcción de antenas o torres de telecomunicaciones, sin haber cumplido con el trámite de que trata la presente ampliación, aun con el permiso respectivo de OPAMSS, se suspenderá dicha construcción, hasta la finalización de los trámites correspondientes dentro de la comuna de Apopa; además de la cancelación de la multa correspondiente al 10%, del monto total de la obra según la Ampliación de la Ordenanza Reguladora para la Instalación de Antenas o Torres de Telecomunicaciones y de Transmisión Eléctrica.

**CAPÍTULO IV****DE LAS CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA  
TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS.****Art. 76.- DE LOS ANIMALES Y MASCOTAS DOMÉSTICAS.**

Las personas que incumplieren las reglas sanitarias del Ministerio de Salud, establecidas para los propietarios de animales domésticos, con respecto a su tenencia serán sancionadas con multa de \$11.43 a \$57.29 dólares de los Estados Unidos de América.

En la misma sanción incurrirán las personas que permitieren la libre circulación en espacios públicos de mascotas u otros animales que representen un riesgo para las personas, sin las medidas de seguridad pertinentes.

**Art. 77.- MALTRATO DE ANIMALES.**

Las personas que intencionalmente golpearan, maltrataren o no proporcionaren las condiciones de vida necesarias a un animal, serán sancionadas con multa de \$11.43 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

En igual sanción incurrirán las personas propietarias de un animal doméstico que no le provea del alimento y de las atenciones veterinarias que sean requeridos en caso de enfermedad.

**Art. 78.- PROHIBICIÓN DE PELEA DE PERROS Y OTROS ANIMALES**

Las personas que fomentaren, organizaran o publicitaren peleas de perros u otros animales, sea por simple placer o para apostar premios en dinero, serán sancionadas con multa de \$57.15 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 79.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.**

Las personas propietarias de un animal doméstico, que omitieren la utilización de implementos necesarios para su control o lo soltaren con evidente descuido en la vía pública poniendo en peligro la seguridad de las personas, serán sancionadas con multa de \$5.72 a \$34.29 dólares de los Estados Unidos de América.

Las personas propietarias de animales domésticos como Semovientes, Caballos, Cerdos, Cabras y similares, que permitieren que éstos deambulen en el Espacio Público Municipal, particularmente en las calles de la ciudad y carreteras que atraviesan el Municipio sin ningún control y cuidado de persona responsable, serán sancionadas con multa de \$ 25.00 a \$ 57.28 dólares de los Estados Unidos de América.

Los excrementos de animales deben ser depositados por sus propietarios, tenedores o responsables en los depósitos de desechos sólidos correspondientes. La disposición inadecuada de éstos o su abandono en la vía pública, será sancionada con multa de \$ 11.43 a \$ 25.00 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 80.- PROHIBICIÓN DE ANIMALES SALVAJES.**

Las personas que tuvieren sin los permisos correspondientes, ni las debidas medidas de seguridad y protección animales salvajes en áreas residenciales serán sancionadas con multa de \$ 11.43 a \$ 34.00 dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales correspondientes.

**Art. 81.- EXHIBICIÓN DE ANIMALES PELIGROSOS.**

Las personas que Exhiban en lugares públicos o abiertos al público, sin las debidas medidas de seguridad y protección, animales salvajes, que por su instinto agresivo constituyan un peligro para la integridad o seguridad de las personas serán sancionadas con multa de \$ 11.43 a \$ 34.00 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 82.- ADVERTENCIA DE PERROS GUARDIANES.**

Las personas que omitan la advertencia en lugar visible, de la peligrosidad y existencia de perros guardianes en viviendas, establecimientos comerciales o de otra naturaleza serán sancionadas con multa de \$ 11.43 a \$ 34.00 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 83.- DE LAS MASCOTAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS.**

Las personas dueñas o responsables de los animales domésticos que omitan limpiar los desechos fisiológicos o suciedades ocasionados por éstos, en las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos o privados serán sancionados con multa de \$ 11.43 a \$ 34.00 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 84.- RUIDOS MOLESTOS DE MASCOTAS.**

Toda persona que permita ruidos molestos, sonidos prolongados y reiterados de mascotas o animales domésticos en zonas residenciales será sancionada con multa de \$ 5.43 a \$ 25.00 dólares de los Estados Unidos de América.

**CAPÍTULO V**

**CONTRAVENCIONES A LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**Art. 85.- SUSTRACCIÓN DE BIENES MUNICIPALES.**

Las personas que sin autorización sustrajeren vehículos, equipo, maquinaria o cualquier otro mueble propiedad de la Municipalidad, o cuya administración le corresponda, serán sancionados con multa de \$ 57.15 a \$ 229.00 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 86.- DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.**

Las personas que dañaren, mancharen, pintaren, ensuciaren o de cualquier otro modo degradaren Monumentos, Calles, Aceras, Plazas, Zonas Verdes, Ornato, Señalización Vial y otras propiedades muebles o inmuebles del Municipio, o cuya administración le corresponda, serán sancionados con multa de \$ 23.00 a \$ 229.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En la misma sanción incurrirán las personas que dañaren, sustrajeren, alteraren o afectaren el normal funcionamiento de los servicios de alumbrado eléctrico, aseo, acueductos y alcantarillados que afecten a un conglomerado o a una persona en particular.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES A LAS CONTRAVENCIONES**

### **Art. 87.- CLASES DE SANCIONES.**

Las sanciones administrativas aplicables a esta ordenanza serán:

- a) Amonestación verbal en audiencia.
- b) Multa.
- c) Servicio Social prestado a la comunidad.
- d) Secuestro de objetos y los decomisos.
- e) Permuta.
- f) Cierre temporal de establecimiento.
- g) Suspensiones de permisos y licencias.
- h) Clausura definitiva.
- i) Reparación del daño.

### **Art. 88.- EXTENSIÓN DE LAS SANCIONES.**

Las sanciones no pueden exceder:

- a) Servicio Social a la comunidad, hasta noventa (90) días.
- b) Multa, hasta el equivalente de 8 salarios mínimos del sector comercio.
- c) Cierre temporal, hasta noventa (90) días.
- d) Cierre definitivo.

Esta disposición supone la existencia de medios adecuados disponibles para hacerlo. El Municipio no deberá solo sancionar la conducta, sin considerar si existen las condiciones para poder exigir otra conducta.

### **Art. 89.- PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN.**

La sanción a imponer de conformidad a las disposiciones de la presente ordenanza debe ser proporcional a la contravención cometida.

Para elegir y graduar la sanción se deben considerar las circunstancias que rodearon al hecho, la extensión del daño causado. Deben de tenerse en cuenta los motivos, la conducta anterior al hecho, las circunstancias económicas, sociales y culturales y el comportamiento posterior, especialmente la disposición para, reparar el daño, resolver el conflicto, mitigar sus efectos y los antecedentes contravencionales en el año anterior al hecho.

### **Art. 90.- AMONESTACIÓN VERBAL EN AUDIENCIA.**

Cuando una persona hubiere cometido una contravención por primera vez y el Delegado/da Municipal Contravencional considere, de acuerdo a su sana crítica y al espíritu educativo de esta normativa, que las circunstancias en que cometió dicha contravención no ameritan la imposición de una multa, lo amonestará verbalmente en la misma audiencia, previniéndole a su vez que se abstenga de reincidir so pena de ser sancionado con el máximo de la multa señalada en el artículo infringido, si tal reincidencia se llevare a cabo dentro del año siguiente, de todo lo cual se levantará un Acta que firmarán las partes involucradas.

**Art. 91.- MULTA.**

La multa será pagada por las personas contraventoras cuando éstos sean mayores de edad o por la persona jurídica si es ésta la contraventora. En el caso de menores de edad, la multa será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante legal, lo tenga bajo su cuidado.

La multa a los menores de edad, no podrá ser inferior a \$ 11.43 ni superior a \$ 286.00, dólares de los Estados Unidos de América.

La multa será pagada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que la impone, y deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención. No se impondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad de pago, en cuyo caso, se permitirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de esta ordenanza (servicio social).

El/la Delegado/da Contravencional podrá autorizar que la multa sea pagada en cuotas, cuando la multa impuesta y la capacidad económica del sancionado así lo requieran.

En cualquier etapa del procedimiento Contravencional y antes de la celebración de la Audiencia Oral, el presunto infractor podrá cancelar el mínimo de la sanción que amenaza la realización de la contravención, en concepto de pago adelantado. Dicho pago será voluntario y al realizarse, pondrá fin al procedimiento Contravencional de manera inmediata. Se exceptúan las contravenciones contempladas en los Artículos 20, 21, 22, 23, 58, 77,88 y 50 de esta Ordenanza, en cuyo caso, el pago adelantado se fijará en la mitad del máximo.

**Art. 92.- SERVICIO SOCIAL PRESTADO A LA COMUNIDAD.**

El servicio social prestado a la comunidad sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa, y no podrá ser mayor de ocho horas semanales, si el contraventor así lo solicita, comprobando que durante la semana laboral estudia o trabaja. Esta sanción debe adecuarse a las capacidades físicas y psíquicas del contraventor y deben tenerse especialmente en cuenta sus habilidades o conocimientos especiales que pueda aplicar en beneficio de la comunidad. En todo caso, deberá evitarse que el cumplimiento de dicha sanción ofenda su dignidad o estima o que perturbe la actividad normal de éste.

El servicio social debe realizarse preferentemente en establecimientos públicos tales como escuelas, hospitales, asilo de ancianos u otras instituciones similares, o sobre bienes de propiedad municipal. Sin embargo, la Municipalidad podrá realizar convenios con otras instituciones públicas o privadas de servicio público, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

**Art. 93.- CONVERSIÓN DE LA SANCIÓN DE SERVICIO SOCIAL.**

La multa que se permute por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: cada dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a \$1.42 centavos de dólares de multa.

En caso de incumplimiento total del servicio social, el obligado deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio social que hubiere prestado.

**Art. 94.- PERMUTA.**

La permuta procede cuando la persona natural o jurídica no pueda pagar la multa y ésta así lo proponga a la Delegación Contravencional, quien deberá de evaluar la conveniencia administrativa de la misma, así como permitir el pago de la multa en especies que sean de utilidad o de beneficio para la prevención de la violencia.

**Art. 95.- CIERRE TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO.**

Esta sanción procede cuando el establecimiento ha comenzado a operar sin estar debidamente autorizado por la Municipalidad y durará hasta que tal autorización se concrete, plazo que no podrá exceder de tres meses.

Igualmente, procede imponer la sanción de cierre temporal de un establecimiento, aunque ya se encuentre legalmente autorizado, si dentro del período de un año cometiere una misma contravención por tercera ocasión. En tal caso el cierre durará entre uno y tres meses, dependiendo de la gravedad de la contravención.

**Art. 96.- CLAUSURA DEFINITIVA DEL NEGOCIO.**

Si un negocio al cual se le ha decretado cierre temporal por falta de documentación en regla, dejare transcurrir seis meses sin obtener la correspondiente autorización de funcionamiento, se procederá a su clausura definitiva.

Igual sanción se impondrá si dentro del período de un mismo año, el establecimiento cometiere la misma contravención por cuarta ocasión.

**Art. 97.- REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO.**

Cuando la contravención hubiere causado perjuicio a una persona determinada y no resultaren afectados el interés público o de terceros, el/la Delegado/da Municipal Contravencional puede ordenar la reparación del daño a cargo del contraventor o de su responsable civil. La reparación dispuesta en materia Contravencional es sin perjuicio del derecho de la persona afectada a demandar la indemnización en el fuero pertinente.

**Art. 98.- CONSUMACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES.**

Solamente serán sancionables las contravenciones consumadas y de ellas, únicamente responderán los autores y cuando se tratare de empleados o menores de edad sus representantes legales, o patronos en el caso de estar vinculados al ejercicio de sus labores.

Si el contraventor fuere funcionario o Empleado Público o Municipal, la multa se incrementará hasta en una tercera parte del máximo establecido.

**Art. 99.- EXENCIÓN DE SANCIONES Y RESPONSABILIDAD.**

Estarán exentos de sanción y sólo por los motivos expresados a continuación, las siguientes personas:

- 1) Los menores de catorce años.
- 2) Los que al momento de la contravención no estuvieren en situación de comprender lo ilícito de su acción o cuando se determine de acuerdo a esa comprensión, cualquiera de los motivos siguientes: Enajenación mental; grave perturbación de la conciencia; y desarrollo psíquico retardado.
- 3) No se considerará estado de grave perturbación de la conciencia cuando el contraventor actúe en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias enervantes, alucinógenas o semejantes, las cuales haya libremente decidido consumir.

**Art. 100.- EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN.**

La acción Contravencional se extinguirá:

- 1) Por la muerte del contraventor; y
- 2) A los doce meses de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo o no se hubiere emitido la resolución final.

**Art. 101.- EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN.**

La sanción contravencional se extinguirá:

- 1) Por la muerte del contraventor;
- 2) Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone; y
- 3) Por el pago de la multa.

## TITULO IV

## DISPOSICIONES PROCESALES

## CAPITULO I

## DE LA COMPETENCIA SANCIONATORIA CONTRAVENCIONAL

**Art. 102.- COMPETENCIA Y JURISDICCION.**

La competencia de la Delegación Contravencional de la Municipalidad de Apopa es improrrogable. La misma se extiende al conocimiento, tramitación y sanción de contravenciones a las Ordenanzas Municipales independiente de la materia que regulen y en general a contravenciones de carácter tributario, y se tramitarán de conformidad a los procedimientos y garantías regulados en la presente ordenanza o ley de que se trate.

La competencia a que se refiere el presente artículo se limita únicamente a aquellas contravenciones cometidas dentro de la circunscripción territorial, independientemente de la residencia del infractor en el mismo.

**Art. 103.- DELEGADO/DA MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL.**

El/la Delegado/da Municipal Contravencional será nombrado/da directamente por el Concejo Municipal o por el/la Alcalde/sa Municipal.

Para ser Delegado/da Municipal Contravencional se requerirá: ser salvadoreño/a, residente en el Área Metropolitana de San Salvador, del Estado Seglar, Abogado de la República, mayor de veinticinco años de edad, de moralidad y competencia notorias, estar en el goce de los derechos políticos y haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento.

**Art. 104.- ATRIBUCIONES DEL DELEGADO/DA MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL.**

Son atribuciones del Delegado/da Municipal Contravencional las siguientes:

- a) Desestimar las esuelas de emplazamiento impuestas por los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales, por las razones enunciadas en el Artículo 116 de esta ordenanza.
- b) Celebrar audiencia conciliatoria a solicitud de las personas que se sientan afectadas por la comisión de cualquiera de las contravenciones contempladas en la presente ordenanza.
- c) Realizar una audiencia contravencional en forma oral y pública, para el conocimiento de las contravenciones cometidas.
- d) Imponer las sanciones a que se refiere la presente ordenanza.
- e) Resolver el recurso de revocatoria que se presente durante las audiencias que presida.
- f) Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal de Apopa.
- g) Extender certificación de las resoluciones que pronuncie al Síndico Municipal para que sean ejecutadas.
- h) Emitir opinión a solicitud del Alcalde o el Concejo en materia contravencional;
- i) Proponer alternativas en aspectos relacionados con la política municipal de convivencia y seguridad ciudadana; y,
- j) Todas las demás establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 105.- IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES.**

En lo relativo al presente artículo, se estará en el capítulo tercero, Libro Primero del Código Procesal Civil y Mercantil.

Además de lo regulado en el presente Artículo cuando el/la Delegado/da Contravencional se excusare, informará al Concejo Municipal para que lo reemplace con persona que reúna los requisitos que se exigen para el cargo de Delegado/da Contravencional.

En caso de que fuere recusado, si el Delegado/da Municipal Contravencional aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como establece el inciso anterior, caso contrario, remitirá el incidente al Concejo Municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente.

Las recusaciones solo podrán ser presentadas ante el propio Delegado/da Municipal Contravencional en el momento de comenzar la audiencia a que se refiere el Artículo 115 de esta Ordenanza.

**Art. 106.- ATRIBUCIONES DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES.**

Son atribuciones del Cuerpo de Agentes Municipales para la aplicación de esta ordenanza, las siguientes:

- a) Prevenir la comisión de contravenciones y conflictos mediante la presencia disuasoria, la orientación y educación a la ciudadanía.
- b) Iniciar la investigación de las contravenciones contenidas en la presente ordenanza, cuando se presentare denuncia verbal o escrita por parte de algún ciudadano o tuviere noticias por cualquier medio.
- c) Extenderle al infractor la esquila de emplazamiento para que pague la multa respectiva si así lo desea o solicite la audiencia ante el/la Delegado/da Municipal Contravencional.
- d) Llevar el registro de audiencia y coordinar con el/la Delegado/da Municipal Contravencional los días y horas de las audiencias que hayan solicitado los contraventores a la presente ordenanza.
- e) Presentar los informes de las esquelas impuestas al Director del Cuerpo de Agentes Municipales y al Delegado/da Municipal Contravencional.
- f) Todas aquellas que sean consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento contravencional, conforme a los términos referidos en esta ordenanza.

Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales podrán efectuar registros a quienes incumplan la presente ordenanza en lugares como: Parques, Zonas Verdes, Mercados y cualquier otro sitio de uso público.

**CAPITULO II****DE LA ETAPA PREPARATORIA EN EL PROCEDIMIENTO  
CONTRAVENCIONAL****Art. 107.- ACTUACIÓN DE LOS AGENTES MUNICIPALES.**

El Agente Municipal que reciba una denuncia o conozca por cualquier otro medio de la comisión de una contravención, procederá a iniciar la investigación correspondiente y tratará de determinar la existencia de la misma y la identificación de la persona o personas responsables, para entregarles la esquila de emplazamiento correspondiente.

Cuando tuviere conocimiento de la misma forma directa, procederá a identificar al infractor y le hará entrega de la esquila de emplazamiento respectiva.

Si el contraventor se negare a identificarse o a recibir la Esquila de Emplazamiento, será conducido a la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

**Art. 108.- DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO.**

La Esquila de Emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una contravención contenida en la presente Ordenanza; que podrá ser sancionado por una multa y que deberá concurrir ante el Cuerpo de Agentes Municipales, dentro de un término de ocho días, a manifestar si la pagará la multa o solicitará una audiencia ante el Delegado/da Municipal Contravencional para ejercer su defensa.

Dicho documento contendrá:

- a) El lugar, la fecha y la hora de la comisión de la contravención.
- b) La naturaleza y circunstancia de la contravención.
- c) La disposición de esta Ordenanza, presuntamente infringida.
- d) La multa que corresponde a la referida contravención.

- e) El nombre, dirección del infractor o del lugar de trabajo, así como el número de documento de identificación respectivo.
- f) La prueba de la comisión de la contravención que se hubiere recogido.
- g) El nombre, cargo y firma del Agente Municipal que levantó la esquila de emplazamiento.
- h) La firma del infractor, si pudiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.
- i) La prevención contenida en el encabezado del presente Inciso.
- j) El lugar y fecha que se levantó la esquila.

De la esquila de emplazamiento se levantará original y copia. La copia se le entregará al infractor y el original se remitirá al Director del Cuerpo de Agentes Municipales para los efectos consiguientes.

Las esquelas de emplazamiento se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquila a cada uno de los contraventores.

#### **Art. 109.- VALOR DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO.**

Las esquelas de emplazamiento tendrán el valor de declaración testimonial del Agente Municipal que la hubiere levantado, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el/la Delegado/da Municipal Contravencional, se podrá citar al Agente para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la Esquila de Emplazamiento, hará incurrir al Agente en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

#### **Art. 110.- SECUESTRO DE OBJETOS Y LOS DECOMISOS.**

En la verificación de cualquiera de las contravenciones reguladas por esta Ordenanza, el Agente Municipal interviniente, podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen, el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción, los cuales deberá poner a disposición de la Delegación Contravencional para su ratificación dentro de las cuarenta y ocho horas de ejecutado el mismo y luego los objetos secuestrados deberán quedar en custodia del Cuerpo de Agentes Municipales hasta la cancelación de la respectiva multa establecida.

#### **DE LOS DECOMISOS.**

En circunstancias excepcionales, que pongan en riesgo la seguridad personal, flagrancia o reincidencia; el/la Delegado/da podrá ordenar de forma inmediata el decomiso del bien, con la cual se contraviniera y su correspondiente resguardo, a fin de que el contraventor sea sometido al procedimiento administrativo sancionatorio que la presente Ordenanza y en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas se establece, en el mismo se deberá resolver el destino del bien decomisado.

Todo proceso que conlleve decomiso, deberá establecerse mediante un acta que incorpore las razones y circunstancias por las cuales se procedió de tal forma, debiendo hacerse la descripción clara del bien decomisado y resguardarse a fin de que sea remitido con oficio al Delegado/da.

#### **Art. 111.- DE LA CONTESTACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO.**

El/la Director del Cuerpo de Agentes Municipales o el Agente a quien éste designe será competente de recibir la contestación que hagan los contraventores al emplazamiento para los efectos de esta Ordenanza.

Si al concurrir expresaren que están dispuestos a pagar la multa, ésta se les fijará como pago adelantado conforme a lo dispuesto en el Artículo 91 Inciso Quinto de esta Ordenanza.

Si el/la contraventor solicitare Audiencia ante el Delegado/da Municipal Contravencional para ejercer su defensa, se le señalará día y hora para que concurra, con la prevención de que si no lo hace, se continuará el procedimiento.

**Art. 112.- DECLARATORIA DE REBELDÍA.**

Si vencido el término de emplazamiento, el contraventor no concurriere a contestarlo o concurriendo no se manifestare en ninguna de las formas establecidas en el Artículo anterior, el Director del Cuerpo de Agentes Municipales o el Agente a quien éste delegue, remitirá la Esquela de Emplazamiento junto con las actuaciones que tuviere al Delegado/da Municipal Contravencional para que lo declare rebelde y continúe el procedimiento.

**Art. 113.- ACCIÓN DE PARTICULARES.**

El denunciante u ofendido no será parte en el proceso de que trata la presente Ordenanza.

Los que se consideren directamente ofendidos podrán tener calidad de testigos.

**Art. 114.- DÍA Y HORA HÁBILES.**

Todos los días y horas se reputan hábiles para llevar a cabo los procedimientos establecidos en el presente Capítulo.

**CAPITULO III****DE LA AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL****Art. 115.- DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA.**

El Delegado/da Municipal Contravencional realizará, en el momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable de la contravención, una audiencia en la que se le dará a conocer las diligencias realizadas y la otra personalmente, invitándola a que lleve a cabo su defensa.

En todas las audiencias que celebre el Delegado/da Municipal Contravencional deberá participar un Delegado/da del Cuerpo de Agentes Municipales, quien actuará como el legítimo contradictor del presunto infractor.

Dicho Delegado/da será designado directamente por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales, o por quien haga sus veces en caso de ausencia de éste.

La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Si ello no fuere posible, el Delegado/da Municipal Contravencional podrá disponer la realización de otras audiencias.

Cuando lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita o que se registre el audio de las declaraciones e interrogatorios.

**Art. 116.- DESESTIMACIÓN DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO.**

Corresponde desestimar la esquela de emplazamiento impuesta por el Cuerpo de Agentes Municipales, en los siguientes casos:

- a) Cuando no contenga todos los requisitos que señala el artículo 108 de esta Ordenanza.
- b) Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravención señaladas por esta Ordenanza.
- c) Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.
- d) Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

**Art. 117.- NORMA PARA LA VALORACIÓN DE PRUEBA.**

Para tener por acreditada la contravención, el Delegado/da Municipal Contravencional valorará la prueba producida de conformidad con las reglas de la sana crítica.

**Art. 118.- PLAZOS ESPECIALES PARA LA PRODUCCIÓN DE PRUEBA.**

Los plazos especiales para la producción de prueba sólo se admitirán en casos excepcionales y siempre que el hecho no pueda justificarse con otras pruebas que no requieran dicho plazo.

**Art. 119.- PRESENCIA DE PERITOS.**

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el/la Delegado/da Municipal Contravencional, de oficio o a pedido del presunto responsable, ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo del presunto responsable, si éste lo propone, o a cargo de la Municipalidad, si la designación es oficiosa por parte de el/la Delegado/da Municipal Contravencional.

**Art. 120.- FALLO DE LA RESOLUCIÓN.**

Oído el presunto responsable y según el caso, sustanciada la prueba alegada en su descargo, el Delegado/da Municipal Contravencional resolverá en el acto en forma simple y de manera oral. Pero en todo caso, su Resolución deberá indicar:

- a) El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- b) La constancia de haber oído a los señalados como presuntos responsables de la contravención.
- c) Relación de las disposiciones violadas, si no estuvieren correctamente consignadas en el Acta remitida por el Cuerpo de Agentes Municipales.
- d) Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los indicados como responsables de la contravención; individualizándolos y ordenando, si correspondiere, la restitución de las cosas secuestradas.
- e) Cita de las disposiciones en que se funda la Resolución.
- f) Constancia de que se realizó la acumulación de varios expedientes, cuando así hubiere ocurrido.

Una vez pronunciada la resolución, se tendrá por notificada.

No obstante la oralidad de la audiencia el/la Delegado/da Municipal Contravencional deberá entregar a solicitud del interesado una relación sucinta de la Resolución y de los motivos que la fundamenta.

**CAPITULO IV****DE LOS RECURSOS****Art. 121.- RECURSO DE REVOCATORIA.**

El recurso de revocatoria únicamente se podrá interponer en forma oral y fundamentada, contra la resolución condenatoria del/la Delegado/da Municipal Contravencional en el momento de ser dictada y se resolverá en forma inmediata.

**Art. 122.- RECURSO DE APELACIÓN.**

Sólo es apelable la resolución condenatoria de el/la Delegado/da Municipal Contravencional, que haya sido dictada en la audiencia oral y pública.

**Art. 123.- PROCEDIMIENTO DE LA APELACIÓN.**

El procedimiento de apelación se regirá conforme a las normas del Código Municipal.

## CAPITULO V

## DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION

**Art. 124.- CERTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.**

Si no se apelare de la resolución condenatoria, o habiéndose apelado el recurso fuera rechazado, el Delegado/da Municipal Contravencional extenderá la certificación de la resolución al Síndico de la Municipalidad, quien deberá hacer ejecutar la resolución del mismo modo que se observa para el cobro de los impuestos adeudados a favor de la Municipalidad.

Si no se apelare la resolución de imposición de multa, y no se pague ésta en el tiempo establecido, el Delegado/da Municipal enviará la certificación de la resolución al Departamento de Recuperación de Mora, quien deberá ejecutar su cobro. De lo actuado rendirán informe al Síndico Municipal.

En caso de servicio social a la comunidad, será el Síndico de la Municipalidad el que hará las comunicaciones y decisiones sobre el mismo, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto por la Municipalidad, si se prestara bajo control de una institución pública o privada, o de conformidad con las normas administrativas de la Municipalidad, si tal servicio se prestara bajo el control inmediato de la propia Municipalidad.

La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia.

El Síndico Municipal adoptará, así mismo, las medidas necesarias para la puesta en marcha de un mecanismo de coordinación y seguimiento de las sanciones impuestas por el Delegado/da Municipal Contravencional.

**Art. 125.- REGISTRO DE LOS FALLOS CONDENATORIOS.**

El Síndico Municipal llevará un Registro de Contravenciones donde se anoten todas las certificaciones de fallos condenatorios certificados por el Delegado/da Contravencional, quien antes de dictar cualquier fallo debe consultarlo a efecto de verificar la existencia de antecedentes del contraventor.

Los registros se cancelan automáticamente a los tres años de la fecha de la condena si el contraventor o contraventora no ha cometido una nueva contravención.

**Art. 126.- DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE MULTAS.**

Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, ingresará al fondo general de la Municipalidad de Apopa. Sin embargo, el monto ingresado, más otros fondos específicos que para tal efecto destine la Municipalidad, serán invertidos en programas de educación para promover la convivencia ciudadana, prevenir la violencia y la delincuencia en el Municipio.

## TITULO V

## MECANISMOS PACÍFICOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**Art. 127.- PROMOCIÓN DE MECANISMOS PACÍFICOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

El Municipio promoverá la generación de mecanismos alternos de resolución de conflictos comunitarios, para aquellos casos que no llegan a ser delitos ni faltas penales, pero sí constituyen hechos de violencia o de alteración de la pacífica convivencia.

**Art. 128.- MECANISMOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

El Gobierno Municipal potenciará la colaboración con la Procuraduría General de la República con los Centros de Mediación de Conflictos, a fin de resolver los conflictos ciudadanos y efectivizar el acceso a la justicia.

Los Gobiernos Municipales gestionarán la creación de una red de centros de mediación y conciliación comunitarios, con competencia en diversos ámbitos: familiar, vecinal, escolar, ambiental, los cuales estarán ubicados en distintas zonas.

El Gobierno Municipal deberá gestionar la formación y capacitación de mediadores y facilitadores comunitarios en equidad de género de acuerdo a la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

**Art. 129.- COOPERACIÓN.**

El Municipio podrá celebrar convenios con las diferentes universidades del país para conseguir la participación, con valor académico, de los estudiantes en los centros de mediación y conciliación comunitaria.

**Art. 130.- ASUNTOS NO SUJETOS A MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

No pueden ser objeto de mecanismos alternos de solución de conflictos, las controversias en las cuales esté comprometido el interés general y los asuntos no transigibles como los relativos al patrimonio y Autoridad Municipal o las afectaciones bienes difusos donde no sea individualizable la víctima.

**TITULO VI**

**COOPERACIÓN EN LA RESOCIALIZACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL**

**Art. 131.- COOPERACIÓN EN LA RESOCIALIZACIÓN.**

En el marco de sus competencias la Municipalidad contribuirá al logro de los fines de resocialización que la Constitución de la República establece para el Sistema Penitenciario, coordinando con la Dirección General de Centros Penales y los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena la definición de políticas y programas de resocialización conjuntos.

La Municipalidad en coordinación con la Dirección General de Centros Penales celebrará acuerdos con los centros de educación superior, institutos técnicos y, en general, con instituciones que puedan aportar en materia de resocialización, para conseguir cualquier clase de cooperación, incluida la participación, con valor académico, de los estudiantes en talleres profesionales.

Se establecerán brigadas de trabajo para temas como aseo, mantenimiento de parques y jardines y se establecerán programas de capacitación laboral.

**Art. 132.- REINSERCIÓN SOCIAL.**

La Municipalidad apoyará las políticas estatales de reinserción social. La Municipalidad procurará, como parte de sus políticas de contratación, la implementación de medidas necesarias para contribuir a la reinserción de los internos y de quienes hubieren cumplido condenas en los centros penales.

**Art. 133.- PROGRAMA ESPECIAL.**

La Municipalidad contribuirá al logro de los fines de reeducación y reinserción social que la Constitución de la República y la Ley Penal Juvenil establece para el Sistema de Justicia Penal Juvenil, para tales efectos coordinará con el ISNA, Juzgados de Ejecución de Medidas, Oficina de Apoyo a la Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio de Educación a la definición de políticas y programas de reeducación y reinserción social conjuntos.

La Municipalidad colaborará con los programas específicos que faciliten que los jóvenes en conflicto con la Ley Penal Juvenil puedan tener opciones de medidas diferentes al internamiento, propiciando programas de servicio a la comunidad y formación profesional.

**TITULO VII**

**PRESUPUESTO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA**

**Art. 134.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.**

Para dar cumplimiento a la presente ordenanza, el Gobierno Municipal asignará parte de su presupuesto anual a las instancias internas que trabajen en el tema de prevención de la violencia y que permita la realización efectiva de las actividades destinadas a la prevención de la violencia.

TITULO VIII  
DISPOSICIONES FINALES

**Art. 135.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS FUENTES DE ORDENAMIENTO JURIDICO.**

En todo lo no previsto en la Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal y en su defecto a lo dispuesto por las Normas del derecho común que fueren aplicables.

**Art. 136.- COLABORACION INSTITUCIONAL.**

Todas las instituciones, públicas o privadas, atendiendo las materias y servicios de su competencia, estarán obligados a colaborar con el Municipio en los términos que establece esta ordenanza.

**Art. 137.- CARÁCTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA.**

La presente ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza del Municipio de Apopa que la contraríe.

**Art. 138.- VIGENCIA.**

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE APOPA, a los un días del mes de Junio de dos mil once.

Dra. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZUNIGA,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

JOSÉ ASENCIO AGUILAR GRANADOS,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARTA ELSA ROMERO DE VELÁSQUEZ,  
1º REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. JESÚS CRESPIÓN CAMPOS,  
2º REGIDOR PROPIETARIO.

DRA. BLANCA MARGARITA LÓPEZ QUIJANO,  
3ª REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. JOSÉ EFRAÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ,  
4º REGIDOR PROPIETARIO.

DR. RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO MARTÍNEZ,  
5º REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. JUAN ANTONIO MÉNDEZ MUNGUÍA,  
6º REGIDOR PROPIETARIO.

RODOLFO MARTÍNEZ GARCÍA,  
7º REGIDOR PROPIETARIO.

CARLA MARÍA NAVARRO FRANCO,  
8ª REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ LUIS CRUZ CORTEZ,  
9º REGIDOR PROPIETARIO.

PROF. JOSÉ JERÓNIMO YANES GUARDADO,  
10º REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ DAVID RECINOS TOBAR,  
11º REGIDOR PROPIETARIO.

JORGE ALBERTO AGUILAR MERINO,  
12º REGIDOR PROPIETARIO.

ING. JOSÉ RAÚL TEJADA,  
1º REGIDOR SUPLENTE.

VÍCTOR HUGO ZELEDÓN RAMÍREZ,  
2º REGIDOR SUPLENTE.

SANDRA YANIRA LANDAVERDE PALACIOS,  
3ª REGIDORA SUPLENTE.

LICDA. RUTH DALILA CLÍMACO PAVÓN,  
4ª REGIDORA SUPLENTE.

JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

## DECRETO NÚMERO CINCO

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

## CONSIDERANDO:

- I. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de PUERTO EL TRIUNFO, incremente sus ingresos mediante el cobro de los Tributos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar Social; y la seguridad económica de sus habitantes.
- II. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- III. Con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de PUERTO EL TRIUNFO, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- IV. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204, Ordinal 5° de la Constitución Artículos 3, 6, 30 y 32 del Código Municipal vigente, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo Administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

## POR TANTO:

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal decreta la siguiente:

**ORDENANZA DE EXENCION TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TRIBUTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PUERTO EL TRIUNFO.**

Art. 1.- Se concede un plazo de cinco meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden tributos a favor del Municipio de PUERTO EL TRIUNFO, puedan efectuar el pago de las mismas gozando de beneficio de exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de PUERTO EL TRIUNFO, se encuentren en situación de mora de los Tributos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tributos que se encuentran en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza, se sometán a la forma de pago establecido en el Artículo 1.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tributos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

- e) Aquellos que hayan incumplido el pago suscrito y no se les haya iniciado el ejecutivo de cobros por parte de la Municipalidad, se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1, de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio DE PUERTO EL TRIUNFO, que reciben uno o más servicios Municipales y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO EL TRIUNFO**, a los catorce días del mes de julio de dos mil once.

JOSÉ RODRIGO TENORIO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

EUGENIO ANTONIO QUINTEROS,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN YAMILETH HENRÍQUEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F003366)

**DECRETO No. 7**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de Jiquilisco, incremente sus ingresos mediante el cobro de las Tasas e Impuestos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- II. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Jiquilisco es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- III. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República artículos 3, 6, 30 y 32 del Código Municipal vigente, los Municipios son autónomos en lo económico; en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal decreta lo siguiente:

**ORDENANZA DE EXENCIÓN TRANSITORIA DE INTERES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TRIBUTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO.**

Art. 1.- Se concede un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal adeuden tributos a favor del Municipio de Jiquilisco, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectiva cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Jiquilisco se encuentren en situación de mora de los Tributos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tributos que se encuentran en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se someta a la forma de pago establecida en el artículo 1.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tributos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia de la presente Ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido de pago suscrito y no se les haya iniciado el ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Jiquilisco, que reciben uno o más servicios Municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.
- g) Aquellos contribuyentes que se acogieran a esta Ordenanza y establecieran un plan de pago que sobrepase la fecha de caducidad de ésta, se respetarán las cuotas pactadas en el convenio de pago sin afectar el contrato, toda vez cumpla con las fechas pactadas, si el contribuyente cayera en mora de una o más cuotas se le cobrará las multas e interés que les correspondería pagar según las Ordenanzas vigentes y la ley general de arbitrios de esta municipalidad.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JIQUILISCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.**

PROF. DAVID BARAHONA MARROQUÍN,  
ALCALDE MUNICIPAL.

BR. JOSÉ ARMANDO CACERAS MONRROY,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F003219)

**DECRETO NÚMERO CINCO.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Reforma a la Ordenanza reguladora para la instalación de antenas, torres de telecomunicación, cabinas telefónicas, cajas distribuidoras de líneas telefónicas y postes para instalar cables de cualquier naturaleza, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fue emitida y publicada en el Diario Oficial bajo el Tomo 387, número 70, el día 19 de abril de 2010.
- II. Que dicha Ordenanza ameritó una revisión exhaustiva, a fin de que se cumplan con las normas establecidas en el artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, en lo relacionado a la fijación de tasas.

- III. Que de conformidad con lo establecido en los Numerales 1, 3 y 5 del Artículo 204 de la Constitución de la República; y de acuerdo a lo dispuesto en los Numerales 1, 3 y 5 del Artículo 3 y en el Numeral 4 del Artículo 30 del Código Municipal vigente, de que es competencia de este Concejo, decretar, modificar, o derogar, Ordenanzas que regulen el funcionamiento de la Administración Municipal; de igual forma que el Municipio goza de autonomía económica y técnica, así como la regulación en otras materias de su competencia.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 204, Numeral 5 de la Constitución de la República y los Artículos 3, Numeral 5 y 30 Numeral 4 del Código Municipal vigente, y Artículo 129 de la Ley General Tributaria Municipal,

**DECRETA:**

**REFORMA A LA ORDENANZA, REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS, TORRES DE TELECOMUNICACIÓN, CABINAS TELEFÓNICAS, CAJAS DISTRIBUIDORAS DE LÍNEAS TELEFÓNICAS Y POSTES PARA INSTALAR CABLES DE CUALQUIER NATURALEZA DE LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.**

Art. 1.- Refórmese en su totalidad el Artículo 4 de la Ordenanza Reguladora para la instalación de antenas, torres de telecomunicación, cabinas telefónicas, cajas distribuidoras de líneas telefónicas y postes para instalar cables de cualquier naturaleza, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán de la siguiente forma:

Art. 4.- El valor del permiso de construcción se pagará una sola vez y podrá ser extendido en cualquier época del año. Este tributo no contempla la licencia de funcionamiento, cuyo concepto se detallará en el Artículo 5 de la presente Ordenanza.

Torres y Antenas de Radio, Electromagnéticas.Telecomunicaciones y Transmisiones Eléctricas.

Licencia por instalar torres destinados al tendido eléctrico, telecomunicaciones, cable, internet, telefonía fija y/o Celular dentro del área geográfica de este municipio por parte de las instituciones suministrantes del servicio, por cada una	\$2,000.00
---	------------

POSTES

Licencia de instalación de postes en el espacio público, por cada poste. (se pagará una sola vez al momento de instalarse)	\$15.00
--	---------

Cabinas y Cajas Telefónicas

Licencia de instalación de cabinas o cajas telefónicas en espacios públicos, por cada unidad. (se pagará una sola vez al momento de instalarse)	\$60.00
---	---------

Art. 2.- Refórmese en su totalidad el artículo 5 de la Ordenanza Reguladora para la instalación de antenas, torres de telecomunicación, cabinas telefónicas, cajas distribuidoras de líneas telefónicas y postes para instalar cables de cualquier naturaleza, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de la siguiente forma:

Art. 5.- La licencia de funcionamiento comprenderá de una tasa mensual para todos los rubros y estructuras que la presente Ordenanza regula, los valores tributarios a cancelar son los siguientes:

Torres y Antenas de Radio, Electromagnéticas.

Telecomunicaciones y Transmisiones Eléctricas

Licencia de funcionamiento por cada Torre, Electromagnéticas,

Telecomunicaciones y Transmisiones Eléctricas.

\$250.00

Tasa mensual por funcionamiento de Antena de Radio,

Electromagnéticas, Telecomunicaciones y Transmisiones

Eléctricas, que estén instaladas en estructuras arrendadas, tales

como vallas publicitarias u otra estructura.

\$50.00 cada una.

POSTES

Tasa mensual por uso del suelo por poste, propiedad de empresas distribuidoras de energía eléctrica; así como también para poderle brindar de su servicio a sus abonados que hagan uso de postes propiedad de la municipalidad, o en postes en sectores denominados como líneas privadas serán tasados con este gravamen por cada poste al mes.

\$5.00

Tasa mensual por uso del suelo por poste propiedad de empresas de telefonía, así como otras que su costo no le sea trasladado al usuario final.

\$1.00

Tasa por utilización de postes por un segundo operador o tercer operador, siendo éstos, propiedad de la empresa arrendadora.

\$1.00

Cabinas y calas telefónicas

Licencia de funcionamiento por cada cabina y/o caja telefónica, cada una al mes.

\$5.00

Artículo 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de julio de dos mil once.

Rosa Guadalupe Serrano de Martínez,  
Alcaldesa Municipal.

Lic. Mario Roberto Orellana Benavides,  
Síndico Municipal.

Jaime Enrique Torres Romero,  
1er. Regidor.

Orlando Torres Torres,  
2º. Regidor.

Manuel José Arce,  
3er. Regidor.

Prof. Jesús Antonio Rodríguez Castillo,  
4º. Regidor.

Doris Elizabeth Espinoza,  
5ª. Regidora.

Licda. María Isabel Rivera de Morales,  
6ª Regidora.

Miguel Ricardo Domínguez N.  
7º. Regidor.

Prof. Numa Pompilio López Rivas,  
8º. Regidor.

Miguel Ángel Bernal G.,  
Secretario Municipal.

(Registro No. F003220)

**DECRETO NÚMERO TREINTA Y OCHO**

**El Concejo Municipal de San Salvador,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 204 de la Constitución de la República en sus numerales 3 y 5 establece que la autonomía del municipio le permite decretar ordenanzas y gestionar libremente las materias de su competencia.
- II. Que de conformidad con los numerales 3 y 5 del artículo 3 del Código Municipal, la autonomía del Municipio se extiende a la libre gestión en las materias de su competencia y al decreto de ordenanzas y reglamentos locales.
- III. Que la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Salvador, fue aprobada mediante decreto municipal número 66, publicado en el Diario Oficial número 12, Tomo 378, de fecha 18 de enero de 2008.
- IV. Que mediante Decreto Municipal número 70, publicado en el Diario Oficial número 217, Tomo 389, de fecha 19 de noviembre de 2010, se reformó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, con el cual se ajustan las tasas, incorporando criterios en la forma de tasar el permiso de tala.

- V. Que mediante Decreto Municipal número 5, publicado en el Diario Oficial número 23, Tomo 390, de fecha 2 de febrero de 2011, se reformó la Ordenanza de Tasas por Servicios Prestados por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), con el cual se regula la declaratoria de interés social, para los proyectos que deberán estar a cargo de la Municipalidad, también cuando se trate de la construcción de viviendas, condominios habitacionales, hospitales públicos, centros y clínicas de salud o de rehabilitación, centros educativos, deportivos o de esparcimiento, a cargo del Estado.
- VI. Que con la presente reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, se homologa el beneficio otorgado para proyectos que deberán estar a cargo de la Municipalidad, así como la construcción de viviendas, condominios habitacionales, hospitales públicos, centros y clínicas de salud o de rehabilitación, centros educativos, deportivos o de esparcimiento, a cargo del Estado.

Por lo tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA** la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS  
MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE  
SAN SALVADOR**

Art. 1.- Adiciónase el Código 7. 13. 1. 6 del artículo 7 en el sentido siguiente: 7.13 PERMISO DE TALA

7. 13. 1. 6 Las tasas que deban cancelarse para el permiso municipal de tala para cualquier especie arbórea, que se otorgue en proyectos Declarados de Interés Social; ejecutados a cargo del Estado o por esta Municipalidad, serán de una décima parte del valor establecido para cada una de las tasas reguladas en la presente Ordenanza.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día catorce de junio del año dos mil once.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ ARMANDO ZEPEDA VALLE,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO****COMUNAL CASERIO MINAS Y CERRO AVILA****CANTON SAN FRANCISCO EL DORADO****JURISDICCIÓN DE SAN ISIDRO****DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.****CAPITULO UNO****DENOMINACIÓN, DURACIÓN,****DOMICILIO, FINES Y METAS**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, Municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables estarán al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal: Caserío Minas y Cerro de Ávila Cantón San Francisco El Dorado Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas.

La cual podrá abreviarse ADESCOMINAVI que en los presentes estatutos se llamará la Asociación. El significado del emblema que adopta en los presentes estatutos se describe de la forma siguiente: el Romboide significa un diamante debido a la mina en nuestra comunidad, la calle significa el desarrollo comunitario, el cerro la parte más alta de nuestra localidad, igual forma de la cruz es la fe de los fieles que con tanto amor escalan para rendir plegarias al creador, el otro cerro lugar de trabajo ciudadano el medio ambiente con la protección de los árboles.

Art. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, pudiéndose disolver en cualquier de los casos previstos en ordenanzas y Código Municipal, ley del Desarrollo Comunal y estos estatutos.

Art. 3.- El Domicilio de la Asociación será Caserío Minas y Cerro Ávila Cantón San Francisco El Dorado Jurisdicción de: San Isidro Departamento: Cabañas.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general: Son Fines Generales:

- a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio de proyección y que la Asociación aprovechará para el logro de lo antes mencionado en este literal.

- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participen en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de San Isidro, el desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y las instituciones Estatales, Empresa privada e Instituciones Internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

1. Empedrado y fraguado de calle vieja Cerro Ávila.
2. Continuación de alumbrado público calle Principal.
3. Construcción de casa comunal.
4. Construcción de iglesia católica.
5. Proyecto de Letrinas Aboneras.
6. Campaña de limpieza y reforestación del río.
7. Campañas de fumigación.
8. Talleres vocacionales.
9. Capacitación Asociación.

**CAPITULO DOS****DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- La calidad de socio será:

**ACTIVOS Y HONORARIOS**

Todos deberán de ser mayores de 18 años.

- a) Son Socios activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.

- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea general, por su iniciativa o/a propuesta de la junta directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación Comunitaria.

Art. 7.- Los Socios honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

### CAPITULO TRES

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea general será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con toda la mayoría de socios activos, pudiendo haber representación, de socios; pero cada socio no podrá ser representado por más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes o representados.

Art. 10.- En las Asamblea general Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquiera decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán nulos.

Art. 12.- La convocatoria para asamblea general o extraordinaria, será por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, si no se pudiera celebrar la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cavo el día siguiente con los socios que concurren. En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistan.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y aprobar a sus sustitutos, a asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierda su calidad de socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dictare.
- h) Elaborar y aprobar los planes de trabajo para presentar al Concejo Municipal.

### CAPITULO CUATRO

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un secretario General, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Síndico y Cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

### SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- Funciones del Presidente.

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.

- b) Representar legalmente, a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el presupuesto anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva, de Asamblea general y presentar los informes correspondientes.

**Art. 18.- Funciones del Vice-Presidente.**

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en las elaboraciones de la Memoria anual de Labores
- f) Resolver los problemas de carácter urgente.

**Art. 19.- Funciones del Secretario General.**

- a) Llevar el registro de Inventario General de bienes muebles e inmuebles.
- b) Mantener una campaña permanente de afiliados y presentar informe a la Junta Directiva.
- c) Recibir las solicitudes de ingresos de nuevos asociados y darles a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con cargo y los que señale el reglamento interno.
- e) Llevar un registro actualizado de los socios que presentará al Concejo Municipal.

**Art. 20.- Funciones del Secretario de Actas**

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación
- c) Convocar las sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea general.

**Art. 21.- Funciones del Tesorero.**

- a) El tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación
- b) Llevar los libros de contabilidad o cuenta de la misma y encargándose de que se haga efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones si los hubiera.
- e) Recolectar la cuota de los asociados.
- f) Elaborar el ante-proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación.
- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- h) Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia.
- i) La firma del presidente y tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.
- j) Responder solidariamente con el Presidente por el patrimonio y fondos de la Asociación.

**Art. 22.- Son Atribuciones del Síndico.**

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.
- c) Asesorar a los asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

**Art. 23.- Funciones de los Vocales.**

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la identidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo.

## DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 24.- El comité de vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros.

Art. 25.- Las funciones del comité de vigilancia serán de controlar; tendrán acceso a todos los libros, facturas u otro documento. Recibirá denuncia de los Asociados el comité iniciará una investigación.

Art. 26.- El comité de vigilancia tendrá la facultad de convocar la reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

## CAPITULO CINCO

## PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 28.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

## CAPITULO SEIS

## DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea general y en tal caso los fondos y bienes que existen a la fecha de su disolución, El Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional o dedicarse a otros fines que no esté regulada por el Código Municipal

## CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA  
REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 30.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de La Junta Directiva, tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos Municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión:

- a) Por mala conducta que perjudique a la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir con los cargos que se le deleguen.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas antidemocráticas o de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación
- d) Por fraude
- e) Por cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 31.- Los miembros de la junta directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitivamente únicamente podrá ser acordada por la Asamblea general, suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea general

Art. 32.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

- a) Art. 33.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente: El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que concederá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros; cuando los restantes

no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 34.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva únicamente podrá interponerse al recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General.

## **CAPITULO OCHO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 35.- La Junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva, en todo caso proporcionar al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 36.- Comunicar en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 37.- Dentro de treinta días posterior a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente. Y la nómina de la Nueva Junta Directiva.

Art. 38.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y de la Asamblea general, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a la Asociación.

Art. 39.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes estatutos, el cual será sometida por la Junta directiva a la Asamblea general. Para su aprobación.

Art. 40.- Los presentes estatutos estarán en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía llevó en el año Dos Mil Ocho, se encuentra el Acta Número Dieciocho de la Sesión Ordinaria Celebrada por la Municipalidad a las Trece horas con treinta minutos del día Veintisiete de Agosto del Dos Mil Ocho. El Acuerdo que Literalmente Dice:

NUMERO CINCO: El Concejo Municipal en uso de las facultades que les confiere el artículos 30, numeral 23 y 119 del Código Municipal Vigente, considerando vistos los Estatutos que Regirán el Funcionamiento de la "Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío Minas y Cerro de Ávila, Cantón San Francisco El Dorado", que se abrevia, "ADESCOMINAVI" que Consta de Cuarenta Artículos y no encontrando en ellos, disposiciones que contraríen las Leyes de la República, las Buenas costumbres, ni el Orden Público. Por lo tanto este Concejo Municipal, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes, confirmando a dicha Asociación el Carácter de Personería Jurídica Certifíquese y comuníquese.- J. I. Bautista.- Alcalde.- J. A. Moreno.- Síndico.- Regidores Propietarios.- Gil A. Vásquez.- R. Orb. Baires O.- C. A. Aguirre.- L. I. de Argueta.- Regidores Suplentes.- E. E. Ortiz M.- Eduardo.- Ramiro Serrano.- H. de J. I. Galindo.- Secretaria Municipal.- R. MartinezV.- RUBRICADAS."'''

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO: y Para los Usos Legales que estime convenientes se Extiende la Presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas, a Once de Abril del Dos Mil Once.

JOSE IGNACIO BAUTISTA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ROSICELA MARTINEZ DE LAINEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F003357)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL, CASERÍO EL CHAPERNAI, CANTÓN  
LOS JIOTES, JURISDICCIÓN DE SAN ALEJO,  
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN  
Y DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Chapernal, Cantón Los JIotes del Municipio San Alejo, Departamento La Unión, la que podrá abreviarse (ADESCOECH) y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACIÓN.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Caserío Chapernal, Cantón Los JIotes, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión.

**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte.- Para ello deberá:

Juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas:

- a) Fomentar el espíritu de servicio en los Asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- b) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- c) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir, al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- d) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

- e) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- f) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- g) Promover las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- i) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales gubernamentales, etc.

**METAS**

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de San Alejo, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la Comunidad.

**SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.**

Art. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos; y
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provenga de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Son SOCIOS ACTIVOS: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son SOCIOS HONORARIOS: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

### GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### A) LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los Socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de socios pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente doce veces al año, con intervalos de un mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

Art. 12.- En las Asambleas ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios.- En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación

para las segundas, indicándose en las primeras el lugar, día y hora en que han de celebrarse, si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después con los socios que estén presentes en ambas Asambleas, en este último caso, las decisiones que se adopten será obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar y desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; asimismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea convenientes.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del Representante Legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

#### B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente la revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de seis asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora, y
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que estable el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

### C) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por doce miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán Ad-Honoren; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las municipalidades y con entidades privadas que tengan que trabajar en la Región el Proyecto de Desarrollo Comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planteamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la Comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución a sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario, será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además, tendrá a su cargo los libros de Actas de Sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 26.- El Prosecretario colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará asimismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Art. 28.- El Protesorero colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 29.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden, autorizados en la sesión de Junta Directiva; además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más, cuatro de sus miembros que podrán ser cualesquiera de ellos.

#### **PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios será de \$1.00 Dólar mensuales por vivienda, aunque en determinada vivienda hayan más de un socio, esto por acuerdo de Asamblea General.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menos que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación cuenta hoy con un capital de \$34.00 en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la Comunidad.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el 50% por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 37.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en Caserío El Chapernal, Cantón Los Jíotes, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control de la ADESCO.

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás Leyes de la materia establecen.

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal; durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (Trabajo).

Art. 41.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 42.- Los casos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía lleva en el presente año de dos mil once y en Acta No. 4 de fecha 25 de febrero del corriente año, se encuentra la que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO SEIS: En vista de la solicitud presentada por la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal "CASERIO EL CHAPERNAI, CANTÓN LOS JIOTES" con sus siglas ADESCOECH del Caserío El Chapernal, Cantón Los Jíotes de esta jurisdicción, en la cual solicitan se les extienda a dicha Asociación Comunal la Personería Jurídica, ya que también están organizados, y teniendo los Estatutos, los cuales constan de 43 artículos que regirán a dicha Asociación y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres del pueblo salvadoreño.- Que de conformidad al Art. 30 numerales 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal acuerda: Aprobar los Estatutos y conferir a dicha Asociación Comunal el carácter de Personería Jurídica, la cual entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Comuníquese. No habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos. Immar D. Barrera "R. C. A." "Ángel Amado Rubio" "J. A. Martínez" "H. N. Arqueta." "R. Martínez." "M. A. N." "J. V. Imenez." "Santos A. R." "Sonia Isabel Reyes." "C. S. L. H." "Dumas Guevara." "J. A. T. Romero." "G. M." "Samuel B. R. Srio." RUBRICADAS.-

Es conforme con su original.- Y para efectos Legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil once.

IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F003503)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL ESTERO MAR DE LA COMUNIDAD  
ESTERO MAR, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE  
LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO  
DE LA LIBERTAD.**

Art. 1.- Créase en la Comunidad Estero Mar, del Municipio de La Libertad, una asociación comunal al servicio de sus asociados y la comunidad en general; su naturaleza es apolítica partidaria, no religiosa y en lo sucesivo se denominará como "La Asociación" y podrá abreviarse con las siglas ADESCO.

Art. 2.- Su domicilio será en la Comunidad Estero Mar, cuando la necesidad lo amerite y lo avale un acuerdo de Asamblea Extraordinaria, trasladando la información por escrito al Concejo Municipal de su circunscripción.

Art. 3.- La Asociación funcionará por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por voluntad propia o por ley.

Será por voluntad propia cuando por cualquier motivo y dentro de un espacio de tiempo comprendido éste de doce (12), meses consecutivos; cuando la Junta Directiva no se reúna ni convoque a sesión de Asamblea General, lo contrario a esta actitud podrá comprobarse en el Libro de Actas y las firmas originales de los concurrentes.

Será por Ley, cuando sus tiempos contravengan estos Estatutos, su reglamento y las demás Leyes que regulan su funcionamiento.

Art. 4.- También será motivo de disolución cuando el número de socios activos baje al cincuenta por ciento del original del día de su constitución, o cuando se presenten demasiadas dificultades para el logro de sus fines dentro de un tiempo prudencial.

**SUS FINES**

Art. 5.- Esta organización trabajará en procura por lograr los siguientes fines:

- a) Podrá gestionar y realizar proyectos y programas Ambientalistas, de todo tipo.
- b) Podrá organizar todo tipo de comités, de acuerdo a las necesidades y para beneficio del bien común.
- c) Dará prioridad a la educación, la economía, la salud y el progreso integral de sus miembros.
- d) Lograr la construcción solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo.

- e) Lograr la construcción y mejoras de los servicios básicos comunales.
- f) Impulsará y participará en programas y proyectos de capacitación que estimulen la formación del ser humano.
- g) Dará especial atención a la asesoría y dirección externa que enfatice el proceso local.
- h) Sus proyectos estarán apoyados en las factibilidades positivas que se logren con la participación comunal.
- i) Trabajarán en proyectos y programas agrícolas con instituciones locales, municipales, nacionales e internacionales para beneficio de los agricultores, apicultores, avicultores y ganaderos.

Art. 6.- Habrá tres tipos de socios y su calidad será la siguiente:

1. Socios Fundadores
2. Socios Activos
3. Socios Honorarios.
  - a. Socios fundadores: Serán todas las personas que se encuentren presentes el día de la celebración de la Sesión Extraordinaria, fecha de aprobación de estos estatutos y con su firma o huella digital se registren en el Libro de Actas.
  - b. Socios Activos: Serán todas aquellas personas que ingresen voluntariamente a esta organización, deberán residir en esta comunidad o comunidades colindantes; que hayan cumplido 18 años de edad como mínimo y se encuentren solventes de compromisos con esta Asociación.
  - c. Socio Honorario: Será aquella persona que por sus méritos y relevantes servicios a esta comunidad, la Asamblea General le otorgue tal privilegio.

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

Art. 7.- Al socio fundador se le dará el privilegio de obtener su carnet.

Art. 8.- El Socio Activo tendrá derecho de participar en las Asambleas, con voz y voto; presentar sugerencias o mociones; retirarse de la Organización voluntariamente, elegir y ser electo para cargo en la Junta Directiva y desempeñar funciones delegadas.

Art. 9.- El Socio Honorario podrá recibir reconocimiento público como muestra de agradecimiento comunal, avalada por acuerdo de Asamblea General.

**DEBERES**

Art. 10.- El Socio Activo deberá asistir con puntualidad a las sesiones o hacerse representar a las mismas por escrito, trabajar en pro de incrementar el número de sus afiliados, desempeñar a cabalidad los cargos por elección popular o las funciones o comisiones delegadas, contribuir económicamente para el sostenimiento de la Asociación y cumplir con lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento y disposiciones que emanen de la Asamblea General.

Art. 11.- El Gobierno de esta organización será ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva funcionará como ejecutor.

La Asamblea General es el organismo máximo de la Asociación y se instalará con el total o la mayoría de socios activos; sus miembros podrán hacerse representar sin excederse con más de una representación.

Serán válidas las resoluciones cuando éstas sean apoyadas con los votos de la mayoría de los socios presentes en la sesión.

Art. 12.- Se realizarán dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones de Asamblea General Ordinarias se celebrarán cada seis meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario; será la Junta Directiva la que convocará por iniciativa propia cuantas veces sea necesario; será la Junta Directiva la que convocará por iniciativa propia o a solicitud de diez socios activos.

Art. 13.- Los puntos presentados en la Agenda y los tópicos importantes que propongan los socios, serán analizados en sesión de Asamblea General Ordinaria.

En la Asamblea General Extraordinaria únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la Convocatoria y cualquier otro punto no comprendido en la Agenda, será nulo.

Art. 14.- La convocatoria para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria, se girará con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria.

Si a la hora prevista no pudiese celebrarse por falta de Quórum, ésta se trasladará para el día siguiente inmediato y con los socios que concurran el acto se realizará. Los Acuerdos que se adopten serán obligatorios aun para los socios que legalmente fueron convocados y no asistieron.

Art. 15.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser electo para desempeñar cargo en la Junta Directiva.

- b) Aprobar e improbar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Distribuir y elegir a los sustitutos retirando la calidad que ostente el socio.
- d) Exigir informes a la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.
- e) Aprobar el plan de trabajo y su presupuesto.
- f) Aprobar esta Ley, su Reglamento y el cumplimiento en todas sus partes.
- g) Aprobar a los socios Honorarios y sus distinciones.
- h) Aprobar modificaciones a estos Estatutos.

**DEL RETIRO DE SUS AFILIADOS**

Art. 16.- La calidad del socio podrá retirarse previa audiencia del supuesto infractor; la persona afectada podrá externar ante la Junta Directiva su inocencia; será válido el Acuerdo de Suspensión cuando la votación a favor alcance la unanimidad.

**CAUSAS PARA RETIRAR Y EXPULSAR**

Art. 17.- El retiro o expulsión se fundamentará en las causales siguientes:

- a) Incumplimiento a lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento, Código u Ordenanzas Municipales que norman estas Organizaciones.
- b) Malas costumbres al grado de que éstas alteren y vulnere la sana dirección de la Asociación, traduciéndose en perjuicio grave hacia personas e instituciones.
- c) Omitir, sin causa justificada, el desempeño del cargo obtenido por elección popular, comisiones o funciones delegadas.
- d) Promover movimientos internos al grado de desnaturalizar esta organización comprobándose que la persona o personas, persigan afectar negativamente a la Asociación.
- e) Beneficiarse, por medios fraudulentos, de la Asociación, para sí o para terceras personas.

**DE LAS SUSPENSIONES**

Art. 18.- La suspensión temporal, o definitiva, se acordará de conformidad a cada caso en particular, en ambos será la Asamblea General la que definirá.

El procedimiento consistirá en elegir a dos personas, para que éstos tomen las providencias del caso e investiguen la problemática, éstos presentarán un informe escrito, y oídas las razones que el supuesto infractor exponga, la Asamblea General, resolverá.

Si el caso de suspensión es definitivo, la Junta Directiva actuará de conformidad al Artículo anterior y será de exclusividad de la Asamblea General, Resolver; acordada que sea la suspensión se elegirá al sustituto y se le dará posesión en el cargo.

Art. 19.- Si han transcurrido diez días de cometida la infracción y no se procede de conformidad a lo establecido en estos Estatutos, cinco socios activos podrán solicitar al Concejo de su Jurisdicción, autorización para nombrar una comisión de dos personas para que investigue y ejecute legalmente el trámite.

Art. 20.- Investigado y depurado el caso de suspensión, la Asamblea General, resolverá y dará posesión a los sustitutos en la misma sesión.

Art. 21.- Decretadas las suspensiones, únicamente se podrá interponer el recurso de revisión para ante la misma tres días después de la notificación.

De las resoluciones de Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 22.- La Junta Directiva se organizará en forma tradicional y se instalará oficialmente con once miembros propietarios; la elección se verificará a través del voto popular democrático y secreto, será secreta únicamente la elección del presidente y vice-presidente, en sesión de Asamblea General Extraordinaria. En todo caso la nominación de los cargos seguirá el siguiente orden:

1. Presidente.
2. Vice-presidente.
3. Secretario.
4. Pro-Secretario.
5. Tesorero.
6. Pro-Tesorero.
7. Síndico.
8. Vocales.

Art. 23.- En la sesión de Asamblea General Extraordinaria, en la cual se constituirá la Junta Directiva, de los cuatro vocales se elegirá un Comité de Vigilancia; éste tendrá acceso a toda la documentación y proyección de la Asociación, también podrá asesorar a los comités de apoyo.

- a) En la Junta Directiva no podrán ser electos dos o más miembros de la misma familia; para que su Administración sea lo más transparente posible.

Art. 24.- El trabajo que desarrollen los miembros de la Junta Directiva será Ad-Honorem, pudiendo ésta recibir alguna retribución convencional por trabajos eventuales o cuando el volumen del mismo lo amerite, en todo caso será necesaria la aprobación de la Asamblea General.

Art. 25.- Las sesiones de Junta Directiva se verificarán Ordinariamente cada treinta días; Extraordinariamente las sesiones se realizarán las veces que sea necesario, los acuerdos se tomarán con la mayoría de votos a favor; si por cualquier circunstancia que se presente existiere empate en la votación será el presidente o quien haga las veces de éste, quien definirá con el voto de calidad.

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 26.- La Junta Directiva asumirá las siguientes atribuciones:

1. En caso de suspensión temporal dará posesión a la persona designada para el desempeño de su trabajo.
2. Tomará las medidas correctivas para el cumplimiento de los acuerdos o disposiciones de Asamblea General.
3. Promocionará el cumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas por los socios.
4. En casos importantísimos no previstos en estos Estatutos y que ameritan agilizar los trámites, resolverá.
5. Podrán presentar mociones para su discusión en sesiones ordinarias.
6. Si por cualquier circunstancia el Titular no concurriese a tres sesiones de trabajo consecutivas sin ningún motivo o razón justificable, instalará a la persona asignada.
7. Presentará el presupuesto de gastos de la Asociación para su consideración y aprobación.
8. Convocará oportunamente para la realización de las diferentes sesiones.
9. Planeará y participará en las investigaciones que se realicen con la finalidad de lograr sus fines.
10. Constituirá comisiones de trabajo, encauzando sus objetivos hacia el desarrollo efectivo.
11. Considerará todo trabajo que beneficie a esta asociación y en general a la comunidad, con el Concejo Municipal, otras oficinas gubernamentales, entidades privadas nacionales o internacionales.
12. Implementará el plan de trabajo para ser presentado a la institución afín.
13. Se apegará efectivamente al buen uso del patrimonio de su propiedad para el logro de la sanidad administrativa.
14. Autorizará y controlará los gastos de los recursos propios.

**DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS**

Art. 27.- Los deberes de cada uno de los miembros de la Junta Directiva se establecen de la siguiente forma:

**EL PRESIDENTE**

- a) Representará legalmente a esta organización, interna y externamente.
- b) Presidirá toda reunión oficial que celebre esta asociación.
- c) Autorizará, con su firma, toda erogación, previa aprobación de los demás miembros de la Junta Directiva.
- d) El Presidente y el Síndico responderán, ante la Asamblea General, por cualquier alteración en los documentos administrativos.

**EL SECRETARIO**

- a) Agilizará la comunicación escrita dándole importancia a lo más prioritario.
- b) Procesará y dará lectura a las actas de las sesiones de trabajo que se celebren.
- c) Asentará y dará lectura a las actas de las sesiones de trabajo que se celebren.
- d) Mantendrá en orden y al día el Libro de registro de los afiliados, éstos deberán contener las generales de los afiliados.
- e) Con su firma y el sello de la Asociación, oficializará y extenderá las credenciales.
- f) Custodiará y ejercerá control y conservación de los documentos propiedad de la Asociación.

**EL TESORERO**

- a) Será el responsable directo de procesar y ejercerá el control de los ingresos y egresos.
- b) Autorizará con su firma los documentos administrativos.
- c) Depositará todo recurso económico en institución bancaria, la firma del presidente será endosada.
- d) Recibirá los aportes económicos o en especies, extendiendo recibos y archivando una o más copias si fuere necesario.

**EL SÍNDICO**

- a) Representará judicial y extrajudicialmente a esta Organización.
- b) Apoyará al Presidente en la representación legal.
- c) Cumplirá y hará cumplir estos estatutos, acuerdos y demás Leyes Nacionales que norman el libre ejercicio de las asociaciones comunales.

Art. 28.- El Vice-presidente, el Pro-tesorero y el Pro-secretario sustituirán en todas sus funciones al titular, si por descuido, renuncia o separación del cargo u otros motivos, inhabiliten el cumplimiento de las funciones del Titular. Cada una de las personas responderá ante la comunidad asociada, con honestidad y espíritu de servicio en las funciones delegadas.

Art. 29.- La Junta Directiva iniciará sus funciones sociales el día de su constitución y ésta será de dos años.

Art. 30.- De la Junta Directiva podrán ser reelectos para un período únicamente de dos años en forma consecutiva seis de sus miembros, se escogitarán los más dinámicos y comprobados espíritus de servicio. Lo anterior será válido si la Asamblea General lo aprueba.

Art. 31.- Para los afectados de este artículo se entenderán como recurso patrimonial o patrimonio:

- a) Las reservas económicas que se logren a través de los aportes o de otras contribuciones.
- b) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título, o las rentas que se obtengan por la administración de los mismos.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad que se realice con la finalidad de incrementar los activos.
- d) Los subsidios y aportes que provengan de diversas fuentes, el patrimonio en ningún momento será comprometido o dado en garantía, sin el visto bueno en sesión de Asamblea General y el setenta y cinco por ciento de los votos a favor.

**DE LA MODIFICACION**

Art. 32.- Estos estatutos podrán modificarse mediante un acuerdo de sesión de Asamblea General extraordinaria, para ello se hará convocatoria especial; el acuerdo será válido si a la sesión asisten las dos terceras partes de los socios activos y los votos a favor de la mayoría.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 33.- La elección de la junta directiva será el del mes y hará traspaso de toda información el día del mes de cada dos años; en el curso del mes de enero de cada año se enviará al Concejo Municipal, la nómina de miembros de la junta directiva y la nómina de socios activos.

Art. 34.- Para disolver o liquidar esta organización legalmente se girará convocatoria para la celebración de sesión de asamblea general extraordinaria, justificará el evento los informes escritos de la investigación realizada, los votos a favor de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea le dará validez en el acuerdo.

Art. 35.- Si habiéndose detectado que procede disolución y liquidación y no se inicia, un grupo de cinco socios activos honorables podrán elegir a dos representantes para iniciar las diligencias; las personas que salieren electas solicitarán al Concejo Municipal, de su jurisdicción, que nombre un delegado Municipal e iniciar ente las tres personas la apertura de las diligencias de investigación.

Art. 36.- Investigado y depurado el caso, presentarán a la asamblea general el informe correspondiente para su aprobación y legalización; el original quedará en la organización y una copia pasará al Concejo Municipal.

Art. 37.- Si al liquidarse y disolverse la asociación existiere remanente de cualquier naturaleza, pasará al Concejo Municipal del municipio de su circunscripción, en calidad de custodia y única y exclusivamente podrá usarse en la comunidad disuelta y liquidada.

Art. 38. La junta directiva que termina su período de dos años tiene la obligación de entregar formalmente en forma detallada, y por escrito, todo lo que sea propiedad de la asociación, detallará cada rubro en sesión de asamblea general extraordinaria.

Art. 39.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA QUE: AL LIBRO UNO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES que esta alcaldía lleva durante el presente año a FOLIO NOVENTA Y CINCO, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO SIETE, ACUERDO OCHO, a las ocho horas, del once de febrero del dos mil once, a efecto de celebrar SESIÓN ORDINARIA, estando presente el ALCALDE MUNICIPAL, CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS, EL SÍNDICO MUNICIPAL, MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA y los Regidores Propietarios, MANUEL DE JESÚS CARPIO MARTÍNEZ, JOSÉ ATILIO ALCÁNTARA BENAVIDES, JOSÉ DOLORES ROMERO,

CRISTOBAL CARRANZA RIVAS, RAFAEL EDUARDO NÚÑEZ VILLALTA, ROSALINA RIVERA VDA. DE TENORIO, ROSA LILIAN MENJIVAR DE URRUTIA, VILMA MARICELA CORVERA DE LOPEZ y los Regidores Suplentes INOCENTE CÁRCAMO IBARRA, JUAN CARLOS IBARRA VELASQUEZ, HECTOR SANTOS PORTILLO ROMERO, JOSÉ INÉS JOVEL TISNADO, con la presencia del Secretario Municipal, RODOLFO ANTONIO MARTÍNEZ RAMÍREZ. El honorable Concejo Municipal, haciendo uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y considerando que la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL ESTERO MAR, DE LA COMUNIDAD ESTERO MAR, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, solicita personería Jurídica, y considerando que reúne los requisitos legales que estipulan los artículos 30, numeral 13, 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal, con todos sus incisos y siendo competencia del Concejo Municipal otorgarle personería jurídica a las organizaciones sociales que tienen su sede en el territorio del Municipio de La Libertad, ACUERDA: OTORGARLE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL ESTERO MAR DE LA COMUNIDAD ESTERO MAR, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, LA PERSONERÍA JURÍDICA, YA QUE REÚNEN LOS REQUISITOS DE LEY. Se autoriza para que los Estatutos de la asociación, sean publicados en el Diario Oficial, los cuales cuentan con 39 artículos. CERTIFIQUESE Y PUBLIQUESE. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.- C.F.MOLINA Q. "" M.A.VILLATORO"" M.J.CARPIO M. "" J.A.BENAVIDES"" J.D.ROMERO"" C.C.R. "" R.E.N. "" R.DE TENORIO"" R.L.M. "" V.M.CORVERA"" I.C.I. "" J.C.IBARRA V. "" H.S.PORTILLO R. "" J.I.JOVEL T. "" R.A.MARTINEZR. "" SEC.MUN. "" RUBRICADAS. "" Es conforme con su original con la cual se confrontó en la Ciudad de La Libertad, a los catorce días del mes de febrero del dos mil once.

CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS,

ALCALDE MUNICIPAL.

RODOLFO ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F003479)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL PARAISO ESCONDIDO (ADCOPE)**

**CANTON LOS AMATES**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION**

**Y DOMICILIO**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la respectiva Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal, para tal efecto en el Municipio de San Sebastián Salitrillo, por estos Estatutos, Reglamentos internos y demás disposiciones aplicables.

La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL PARAISO ESCONDIDO", que podrá abreviarse "ADCOPE", y que en los presentes estatutos se denominará la ASOCIACION.

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3. El domicilio de la Asociación, será en LA LINEA FERREA, CANTON LOS AMATES, jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana.

**CAPÍTULO II**

**FINES**

Art. 4. La Asociación, tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas, organizaciones privadas, nacionales e internacionales, que participen en los correspondientes programas;
- b) Fomentará el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas;
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades;
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin

de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos;

- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables, para solucionar los distintos problemas que existen;
- f) Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local;
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad;
- h) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deben utilizarse.

**CAPÍTULO III**

**CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5. Los Asociados podrán ser:

- a) Activos;
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado, será el de quince años.

Son socios activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente, o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son socios honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, le conceda tal calidad; en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6. Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito;
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva;
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;

- e) Asistir con puntualidad a las sesiones Generales previa convocatoria escrita;
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 8. El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación;
- b) La Junta Directiva, será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9. La Asamblea General, la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados, pero cada asociado, no podrá estar representado por más de una persona.

Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos de los presentes o representantes.

Art. 10. La Asamblea General, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalos de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11. En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los aspectos comprendidos en la convocatoria y cualquier otro punto que propongan los asociados.

En las Asambleas Generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.

Art. 12. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de aviso por escrito, con ocho días de

anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada, no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará el mismo día y una hora después de la señalada con los asociados que concurren. En este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias, aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurren.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir parcial o totalmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados;
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente;
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios;
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten;
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- i) Otorgar la calidad de asociado honorario;
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

#### **CAPITULO VI**

##### **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Art. 14. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estatutos.

Se considera además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado, que se traduzca en perjuicio grave de la asociación;
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;

- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros;
- d) Cometer algún delito o falta en perjuicio de la Asociación.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritase su destitución según, la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso que habla el literal c) del Art. 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación sus sustitutos.

Art. 16. En caso que la Junta Directiva conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta, nombre la comisión investigadora para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá, cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de la Junta Directiva los restantes no inicien el procedimiento del plazo que anteriormente se establece.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o la destitución de los miembros y en la misma sesión, se elegirá y se dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos.

La Asamblea General o Junta Directiva, notificará al interesado, la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas, después de haber sido acordada.

Art. 17. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión, que para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

## CAPITULO VII

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios electos en Asamblea General, por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso los cargos serán los siguientes: Presidente(a), Vice-presidente(a), Secretario(a), Pro-secretario(a), Tesorero(a), Pro-tesorero(a), Síndico(a) y cuatro vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán *ad honorem*; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente(a).

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente(a), o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 20. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General;
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente;
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento;
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- e) Coordinar con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad;
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad;
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de la actividad que desarrollan;
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas en la Asamblea General;

- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de un mil colones o su equivalente en dólares americanos;
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación;
- k) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades;
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriera a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada;
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21. El presidente(a), de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, y todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22. El Vice-Presidente(a), colaborará con el Presidente(a), y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por los miembros de la Asociación.

Art. 23. El Secretario(a), será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, extenderá las certificaciones que le solicite la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24. El Pro-Secretario(a), colaborará con el Secretario(a), y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste; también llevará el control de inventario de los bienes de la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25. El tesorero(a), será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará además que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuentas a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario(a) y con el visto bueno del Presidente(a) de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del tesorero(a), el presidente(a) y Síndico(a) de la Asociación. Se requerirán para todo retiro de fondos la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26. El Pro-Tesorero(a), tendrá las mismas funciones del Tesorero(a); colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27. El Síndico (a) tendrá la responsabilidad Judicial y Extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta directiva para ejercer en cada caso.

A falta del Síndico(a), fungirán los vocales por su orden.

El Presidente propondrá un Comité de Vigilancia, formado por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes de la Asociación, que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28. El Síndico(a), velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29. Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30. Los miembros de la Junta Directiva, serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Art. 31. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes;

- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para llevar fondos a la Asociación;
- c) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32. De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá de expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a sus operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de un mil colones o su equivalente en dólares americanos; caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

#### CAPITULO IX

##### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación, hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado, después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la respectiva Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal disponga y demás disposiciones aplicables que se establezcan.

#### CAPITULO X

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36. La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva. En todo caso proporcionará al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma arriba indicada, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva. Deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37. Los presente Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO,  
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de AUXILIAR DE ACUERDOS, que esta Alcaldía lleva en el año 2011, se encuentra el que en lo conducente dice:

ACUERDO NUMERO VEINTISEIS: Vistos los Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal Paraíso Escondido", que podrá abreviarse: "ADCOPE", del domicilio de San Sebastián Salitrillo, Cantón Los Amates, Departamento de Santa Ana; que consta de treinta y siete artículos, y no encontrándose en ellos, ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al Orden Público y las buenas costumbres, y de conformidad a los artículos 119 y 30, numeral 23 del Código Municipal. Este Concejo Municipal, ACUERDA: Conferir a dicha Asociación el Carácter de Personería Jurídica.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, a los quince días del mes de julio del año dos mil once. /// F: H Castaneda, Alcalde Municipal /// AMAR, Secretaria Municipal /// RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO, y para los efectos legales, expido la presente, en la Alcaldía Municipal, a los quince días del mes de julio del año dos mil once.

ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas diez minutos de esta misma fecha, del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante señor JUAN ANTONIO ARTIGA, quien falleció a las quince horas del día catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio Santa Lucía, de esta ciudad, siendo esta Ciudad de Suchitoto su último domicilio; a la señora JUANA ANTONIA FUENTES viuda DE ARTIGA o JUANA ANTONIA FUENTES SÁNCHEZ, quien actúa en su concepto de cónyuge sobreviviente de dicho causante, de ochenta y cinco años de edad, Oficios del Hogar, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y cuatro-uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero nueve cero uno-dos seis cero uno dos seis-uno cero uno-cinco.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas quince minutos del día veintiuno de junio del dos mil once.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 739

LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA EMMA ALVARADO, fallecida el día quince de septiembre de dos mil nueve, en el Hospital Médico Quirúrgico de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; de parte de los señores ANA LUZ ALVARADO viuda DE RIVERA, REYNA GUADALUPE ALVARADO y RONALD WILFREDO ALVARADO, todos en su calidad de hijos de la referida causante.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y cuarenta minutos del día cuatro de julio del año dos mil once.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRAN MEJÍA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 741

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

RAFAEL JOSÉ ANTONIO VELASQUEZ MEJÍA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ALMA YANIRA SANTOS viuda DE ORTIZ, ALVARO ANTONIO PÉREZ, y de los menores DIEGO ADONAY ORTIZ SANTOS y JONATHAN GEREMIAS ORTIZ SANTOS, representados por su madre ALMA YANIRA SANTOS viuda DE ORTIZ, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GEREMIAS ANTONIO ORTIZ PÉREZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, jornalero, fallecido a las nueve horas veinte minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diez, siendo la Ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; la primera como esposa, al segundo como padre e hijos del causante respectivamente; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas veinte minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil once.- LIC. RAFAEL JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MEJÍA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 740-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSE OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las once horas y veinte minutos del día cuatro de mayo de dos mil once, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores FRANCISCA HERNANDEZ, ROSA DE JESUS, ANA CARMELA, MARIA ELENA y JOSE ALFREDO todos de apellidos RODRIGUEZ HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CARMEN HERNANDEZ CHAVEZ, quien era de ochenta años de edad, soltera, fallecida en esta ciudad el día veintidós de diciembre de dos mil ocho, siendo la ciudad de San Salvador el lugar de su último domicilio; aceptación que hacen las personas antes mencionadas en sus calidades de hijos de la referida causante. Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las doce horas y cuarenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil once.- LIC. JOSE OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTO.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 731-2

PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LEON GOMEZ BONILLA conocido por JOSE LEON BONILLA GONZALEZ, JOSE LEON BONILLA y por JOSE LEON MOLINA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hijo de Maira Berta Gómez Bonilla, quien falleció el día veintidós de febrero de dos mil nueve, y cuyo último domicilio fue San Salvador, de parte de la señora AGUEDA FELIPA

CAMPOS conocida por AGUEDA FELIPA UCEDA y como AGUEDA FELIPA CAMPOS UCEDA, en calidad de heredera universal, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y veintidós minutos del día ocho de julio de dos mil once.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. WENDY CAROLINA GONZALEZ HERRERA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 732-2

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de Julio del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAUL DE JESUS PERAZA SANTOS, quien falleció a las once horas con cincuenta minutos del día veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio San José, de la Villa de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, siendo dicha Villa, su último domicilio; de parte del señor RAUL ATILIO PERAZA PERAZA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de Julio del dos mil once.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 733-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y treinta minutos del día once de abril de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JORGE ALBERTO PEREZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, casado, empleado, fallecido el día dieciocho de septiembre de dos mil nueve, en Sonsonate, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, de parte de la señora JULIA PEREZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

A quien se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día once de abril de dos mil diez.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 710-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y ocho minutos del día treinta de junio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MARDOQUEO LOPEZ DERAS, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las veintidós horas y cuarenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil seis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora GLORIA LETICIA LOPEZ MONTERROSA, en su concepto de hija del causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a los señores ROSA MONTERROSA, conocida por ROSA LOPEZ MONTERROSA, y por ROSA MARINA LOPEZ MONTERROSA; ROBERTO LOPEZ MONTERROSA; ANA MARIA MONTERROSA, conocida por ANA MARIA MONTERROSA DE SALINAS, ANA MARIA MONTERROSA LOPEZ y por ANA MARIA LOPEZ DE SALINAS; FRANCISCO ORLANDO LOPEZ; JORGE ALFREDO LOPEZ MONTERROSA; OSCAR GUILLERMO LOPEZ MONTERROSA y ALEX ENRIQUE LOPEZ MONTERROSA, todos en su concepto de hijos del de cujus.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y veinte minutos del día treinta de junio de dos mil once.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 711-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor ISABEL CASTRO MARTINEZ o ISABEL CASTRO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Darío Castro y de Micaela Martínez Barrera o Micaela Martínez, originario de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA ELENA CASTRO viuda DE CASTRO, en calidad de cónyuge del causante, representada por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales de la señora Procuradora General de la República.

Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los uno días del mes de julio de dos mil once.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 712-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintiuno de marzo de dos mil seis, en Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo el Cantón San Antonio, Jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor JOSE EFRAIN REYES AVELAR, quien fue de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Lino Reyes Pineda y de María Dolores Avelar, originario del Cantón San Antonio, Jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; de parte del señor LINO REYES PINEDA, en calidad de padre del causante, representado por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales de la señora Procuradora General de la República.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los uno días del mes de julio de dos mil once.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 713-3

#### TÍTULO SUPLETORIO

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora Procuradora General de la República, en representación de la señora, MARIA CELIA PINEDA MARTINEZ, de treinta y dos años de edad, ama de casa, con residencia y domicilio en el Cantón San Marcos, Caserío Guaquincora, de esta Jurisdicción, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la referida señorita, de un inmueble de naturaleza rústico, situado EN EL CANTON SAN MARCOS DE ESTA JURISDICCION, de una extensión superficial de DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, con las medidas, linderos y colindancias conforme la descripción técnica: AL NORTE,

partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO Norte, cincuenta y cinco grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo DOS Norte, sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de veintiséis punto treinta y ocho metros; Tramo TRES Norte, sesenta y un grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo CUATRO Norte, sesenta y cuatro grados treinta y tres minutos treinta segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo CINCO Norte, cuarenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo SEIS Norte, setenta y nueve grados dieciséis minutos cero siete segundos Este, con una distancia de dieciocho punto veintidós metros; Tramo SIETE Norte, ochenta grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; colindando con propiedad del señor FRANCISCO PINEDA CRUZ, dividido parte por cerco de alambre de púas y parte por cerco de piedra de por medio; AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO Sur, veinte grados dieciocho minutos cero un segundos Este, con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo DOS Sur, cero dos grados veintinueve minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; Tramo TRES Sur, veinte grados cero ocho minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo CUATRO Sur, cuarenta y tres grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; colindando con terreno propiedad del señor TEOFILO LOPEZ, con Calle Nacional de por medio; AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO Sur, setenta y tres grados diecinueve minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero un metros; Tramo DOS Sur, ochenta y tres grados diez minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de tres punto veinticuatro metros; colindando con terreno propiedad del señor Teófilo López, con Calle Nacional de por medio; Tramo TRES Sur, setenta grados diez minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y siete punto veintinueve metros, colindan con terreno propiedad del señor Teófilo López, con cerco de piñas y alambre de por medio; Y AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO Norte, treinta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de veintiún punto ochenta y dos metros; colindando con terreno propiedad del señor Teófilo López, con lindero sin materializar de por medio. Lo obtuvo por Donación que le hizo su padre el señor FRANCISCO PINEDA CRUZ, en el año dos mil cinco. Y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los siete días del mes de junio de dos mil once. Enmendado.- CIENTO. Vale.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 714-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

PEDRO ISAI PORTILLO MEDRANO, Notario, con oficina situada en Colonia Jardines de Merliot, Calle Ishuatán, Polígono "J", Número cuarenta y nueve, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de Julio del año dos mil once, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario, del señor JUAN IRENEO FLORES CHAVEZ, conocido por IRINEO FLORES, quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, al Licenciado JUAN ERNESTO FLORES COTO, en su calidad de hijo legítimo y como único heredero con beneficio de inventario, y se le confirió al mencionado heredero la administración y representación definitiva de la sucesión.

Santa Tecla, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil once.

PEDRO ISAI PORTILLO MEDRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C001035

PEDRO ISAI PORTILLO MEDRANO, Notario, con oficina situada en Colonia Jardines de Merliot, Calle Ishuatán, Polígono "J", Número cuarenta y nueve, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de Julio del año dos mil once, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario, de la señora IRMA COTO DE FLORES, conocida por IRMA COTTO LEMUS DE FLORES CHAVEZ, quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de enero del año dos mil once, al Licenciado JUAN ERNESTO FLORES COTO, en su calidad de hijo legítimo de la causante y como único heredero con beneficio de inventario, y se le confirió al mencionado heredero la administración y representación definitiva de la sucesión.

Santa Tecla, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil once.

PEDRO ISAI PORTILLO MEDRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C001036

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ELVIA FLORES VIUDA DE GAVIDIA, conocida por ELVIA FLORES DE GAVIDIA, ELVIA FLORES Y FLORES y ELVIRA FLORES Y FLORES en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JUAN ANTONIO GAVIDIA, en la herencia intestada que al fallecer el día siete de febrero del año dos mil nueve, en el Hospital Médico Quirúrgico de la Ciudad de San Salvador, habiendo sido esta Ciudad de Usulután su último domicilio.- Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C001039

JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente Condominio Metro España, Edificio "G" local dos-A, segunda Planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de julio del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores MARTIN ALFREDO NUILA NAVARRETE, ANDREA CONCEPCION NUILA NAVARRETE DE CAÑADA, ROSA ELENA NUILA DE ECHEVERRIA, MARINA FILOMENA NUILA DE RIVAS y TRINIDAD DEL CARMEN NUILA VIUDA DE MARTINEZ, de los bienes que a su defunción acaecida a las cuatro horas del día VEINTIDOS DE ABRIL del presente año, en Reparto Universitario, Pasaje Perkin, Casa Número Once, de la ciudad de San Salvador, dejada por la señora MARIA LEONCIA NAVARRETE VIUDA DE NUILA, conocida por MARIA LEONCIA NAVARRETE y por LEONCIA NAVARRETE, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio en Barrio El Calvario, Avenida Benjamín Molina, de la ciudad de Verapaz, Departamento de San Vicente, originaria de la ciudad de Verapaz, Departamento de San Vicente, hija de los señores ROSA MEJIA y ANDRES NAVARRETE, ambos ya fallecidos, en su concepto de HIJOS sobrevivientes de la expresada causante; habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de julio del año dos mil once.

JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. C001044

LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día catorce de julio de dos mil once, se ha declarada herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE EUGENIO CRESPI, quien falleció el día diecisiete de enero de dos mil uno, siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de MARLENE CLARIBEL CRESPI DE PORTILLO y WILLIAM ANTONIO HERNANDEZ CRESPI, la primera en calidad de hija del causante y el segundo en calidad de Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a José Luis Crespi Quintanilla, como hijo del mismo causante; y se le ha conferido a los herederos la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas con cinco minutos del día catorce de julio de dos mil once.- LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C001050

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día cinco de julio del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTOS CAMILO RODRÍGUEZ, fallecido el día siete de septiembre de dos mil ocho, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, a la señora CRUZ ECHEVERRÍA VIUDA DE RODRÍGUEZ, de setenta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro cinco dos cero-uno, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-cero tres cero cinco tres cinco-uno cero uno-cero, en concepto de cónyuge sobreviviente; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco; Cabañas, a las nueve horas quince minutos del día cinco de julio de dos mil once.- LIC. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C001051

RAFAEL JOSE ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO, SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos de esta fecha, se ha declarado MIRNA TRINIDAD AREVALO TORRES y RUTH ELIZABETH AREVALO TORRES, HEREDERAS DEFINITIVAS abintestato con beneficio de inventario

de la causante TRINIDAD TORRES DE AREVALO, quien fue de cincuenta y un años de edad, Oficios Domésticos, casada, fallecida a las diecisiete horas del día dos de noviembre del año dos mil, en Cantón Salitrero, Atiquizaya, departamento de Ahuachapán siendo esta Ciudad, su último domicilio, en concepto de hijas de la causante.

Confírasele a las HEREDERAS DECLARADAS, en el carácter dicho LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día quince de marzo del año dos mil diez.- LIC. RAFAEL JOSE ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. C001053

JORGE ALBERTO RAMIREZ GARCIA, notario de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Calle Antigua Ferrocarril, Colonia 3 de Mayo, Casa No. Diecisiete, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas y treinta minutos del día treinta y uno del mes de mayo de dos mil once, se ha declarado a la señora MARIA DE JESUS MIRANDA MARTINEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la Ciudad de Guadalupe, Departamento, de San Vicente, su último domicilio, el día diecinueve de enero del dos mil ocho, dejó el señor NICOLAS AYALA MONTOYA, conocido por NICOLAS AYALA y JOSE NICOLAS AYALA, en concepto de CESIONARIA DE DERECHOS HEREDITARIOS de hijos sobrevivientes del causante, MARIA DEL ROSARIO AYALA GOCHEZ, JOSE OMAR AYALA GOCHEZ, CARLOS RENE AYALA GOCHEZ, SILVIA ELETICIA AYALA DE MALDONADO, PEDRO ANTONIO AYALA GOCHEZ; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil once.

JORGE ALBERTO RAMIREZ GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F003243

Licenciado RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con cuarenta y tres minutos de este día, en las Diligencias de Aceptación de Herencia iniciadas por el Licenciado JORGE HUMBERTO CUELLAR HERNANDEZ como apoderado del señor JOSÉ ROBERTO CALDERON, se ha tenido de forma DEFINITIVA,

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del referido señor JOSE ROBERTO CALDERON, en su calidad de hijo de la causante, de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día dos de septiembre del año dos mil cinco, en Barrio Santa Bárbara, Colonia Lamatepec, polígono K, pasaje seis, número cinco, de esta ciudad, dejara la causante señora NATIVIDAD DE MARIA CALDERON conocida por MARIA NATIVIDAD CALDERON, quien fuera de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, habiendo sido su último domicilio el de esta ciudad, confiéndole DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con trece minutos del día quince de junio del año dos mil once.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

1 v. No. F003248

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas del día cinco de Julio del corriente año, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MARCO AURELIO ARGUETA, al señor JOSE ABILIO ARGUETA, de cuarenta y dos años de edad, Mecánico, del domicilio de la ciudad de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos veintidós mil ochocientos cuarenta y seis guión seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos uno guión ciento cincuenta mil doscientos sesenta y nueve guión ciento uno guión seis; por derecho propio en calidad de sobrino del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de diecisiete años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, hijo de Estanislao Argueta y Juana Bautista Argueta; falleció a las horas del día catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, en el Cantón Tierra Colorada, Caserío El Cumero, de la jurisdicción de Arambala, Departamento de Morazán; siendo esta misma población lugar de su último domicilio.- Se le confirió al heredero declarado mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y cuarenta minutos del día siete de Julio de dos mil once.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

1 v. No. F003251

FIDIAS ISMAEL ELIAS MARTINEZ, Notario del domicilio de Santa Tecla, con oficina en Octava Avenida Sur número dos-dos Bis, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveídas a las diez horas del día ocho de diciembre del año dos mil diez, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Ab-intestato, con beneficio de inventario, del señor Juan Antonio Vásquez, quien falleció el día tres de diciembre del año dos mil uno, en San Salvador, siendo la ciudad de Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, al señor BARDI DE LEON GARCIA o BARDI DELEON GARCIA, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Juana Agustina Miranda de Vásquez ahora viuda de Vásquez conocida por Juana Miranda de Vásquez ahora viuda de Vásquez, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante; y se le confirió al heredero declarado, la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario FIDIAS ISMAEL ELIAS MARTINEZ, a las ocho horas del día veintisiete de junio del dos mil once.

LIC. FIDIAS ISMAEL ELIAS MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F003341

Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, AL PUBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovida bajo el número único de expediente NUE: 00232-11-DV-3CM1; REF.: DV-16-11-CIV, en esta sede judicial por el Licenciado JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA en su carácter de representante procesal de la señora MARIA TERESA ORELLANA viuda DE ASCENCIO, quien es de noventa y un años de edad, doméstica, del domicilio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta y uno guión tres, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión cero cuarenta mil cuatrocientos veinte guión cero cero uno guión seis, sobre la sucesión y los bienes que a su defunción dejara el señor MERCEDES GERARDO ASCENCIO NÚÑEZ, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete; se ha nombrado como HEREDERA, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA MISMA a la señora MARÍA TERESA ORELLANA viuda DE ASCENCIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente, el día trece de julio de dos mil once.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de julio de dos mil once.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F003343

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor JOSÉ ADRIÁN JURADO, con DUI número, 02164840-7 y con NIT número 1109-250833-101-4 en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante señora: JULIA YOLANDA JURADO DE JURADO, conocida por JULIA YOLANDA JURADO, al fallecer el trece de febrero del corriente año, en el Cantón Hacienda Nueva, de la Jurisdicción de la Ciudad de Concepción Batres, siendo esa misma ciudad su último domicilio.- Confiéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los seis días del mes de julio del dos mil once.- LIC. JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F003360

CELIA XOCHILT MARTÍNEZ GONZALEZ, NOTARIO, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Final Avenida Ferrocarril, Número Ochenta y Tres, Barrio La Cruz, El Tránsito, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día once de julio del corriente año, se ha declarado a la señora LISBETH JACQUELIN MOSCOSO DE CRUZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diez horas del día diez de junio del año mil novecientos ochenta y ocho, en el Barrio San Carlos, de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Derrame Cerebral, sin Asistencia Médica, siendo su último domicilio la Ciudad antes mencionada, dejó la señora MABEL MARGARITA ZELAYA RODRÍGUEZ, en su concepto de hija de la causante; habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil once.

LIC. CELIA XOCHILT MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
NOTARIO.

1 v. No. F003365

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de junio del corriente año. Se le declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de junio

del año dos mil siete, en el Cantón Higuera, de la Jurisdicción de Lislíque, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Fidel Molina Villatoro, conocido por Fidel Molina, de parte del señor José Cándido Flores, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores Lorenzo Molina Blanco, José Santos Molina Flores, José Tito Molina flores, José Jacinto Molina Flores, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° C.c.. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión. Dese el aviso de Ley y Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los un días del mes de julio de dos mil once.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F003369

El señor Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil once, SE HA DECLARADO HEREDERA EN FORMA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante LEONARDO VILLATORO MOLINA, conocido por LEONARDO MOLINA, a la señora MARÍA EULALIA VILLATORO RIVERA, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro dos uno cero dos seis guión uno; como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores María Noemí Villatoro Villatoro, Consuelo del Rosario Villatoro Molina, José Gaspar Villatoro Villatoro, Ana María Villatoro Villatoro, y José Doroteo Villatoro Villatoro, éstos en calidad de hijos del causante, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio en el Caserío Las Marías, del Cantón Corralito, de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreño; FALLECIÓ el día treinta de octubre de dos mil diez, Caserío Las Marías del Cantón Corralito, de la Ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, siendo éste el lugar de su último domicilio. Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas del día uno de julio de dos mil once.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SÁNCHEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F003371

BRENDA KARINA MEJÍA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina Jurídica en Séptima Calle Oriente, número treinta y seis "B", de la Ciudad de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas del día dieciséis de julio de dos mil once, se ha declarado al señor PEDRO ANTONIO MEJÍA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día veinticuatro de junio de dos mil tres, en el Cantón Las Trancas, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, su último domicilio, dejó la señora ESTEBANA MEJÍA GAITAN, conocida registralmente por ESTEBANA MEJÍA, en concepto de hijo de la causante. Habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Usulután, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil once.

BRENDA KARINA MEJÍA QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. F003386

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado al señor JOSÉ ALEJANDRO ARÉVALO MEJÍA, heredero beneficiado e intestado de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ARISTIDES ARÉVALO VASQUEZ quien falleció el día dieciséis de mayo de dos mil siete, en las riveras del Río Jiboa, en el límite del Cantón El Pedregal, de El Rosario La Paz, su último domicilio, en concepto de hijo del referido causante.

Confírase al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de abril de dos mil once.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F003388

DOCTOR JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil once, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario a los señores NOE ISRAEL LÓPEZ PAZ, ELIA MARINA LÓPEZ DE QUINTANILLA, CANDIDA JULIA LÓPEZ DE RUANO, LUIS ORLANDO LÓPEZ PAZ, JULIO LAZARO LÓPEZ, MERCEDES ALBERTINA PAZ DE MENJIVAR, en calidad de hijos de la causante

señora ALBERTINA DEL CARMEN PAZ, conocida por CARMEN PAZ y por ALBERTINA DEL CARMEN PAZ viuda DE LÓPEZ fallecida a la una hora del día cuatro de agosto de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, de este Departamento, y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas seis minutos del día veintisiete de junio del año dos mil once.- DR. JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F003403

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y quince minutos de esta fecha, se ha declarado a la señora VILMA ESPERANZA LÓPEZ SALGUERO, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos veintiún mil veintidós guión uno y con número de Identificación Tributaria cero ciento doce-doscientos ochenta mil quinientos ochenta -ciento uno-cero, HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor JULIO CÉSAR LÓPEZ MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, fallecido a las veinte horas del día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón El Jobo, jurisdicción de la Población de Turfín, de este Distrito, su último domicilio, en concepto de hija del causante; se le ha conferido a la HEREDERA DECLARADA en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil once.- LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F003404

ROBERTO WENCESLAO RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado en la Novena Calle Oriente Bis, Polígono Catorce, Número Diecinueve, Colonia Santa Mónica, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cinco de julio de dos mil once, se ha declarado a la señora Rosa María Alfaro de Santos, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defun-

ción dejara el señor Francisco Morales, o Francisco Morales Herrera, ocurrida en el caserío El Cerrón, del Cantón Tarpeya, de la población de Tamanique, Departamento de La Libertad, el día cinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en su calidad de CESIONARIA, de los derechos que le correspondían a las señoras María Fidelina Morales, en su calidad de hija y de Teresa de Jesús Cañas viuda de Morales, como cónyuge sobreviviente del referido causante, habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se AVISA, al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los cinco días del mes de julio del dos mil once.

ROBERTO WENCESLAO RAMÍREZ ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. F003407

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día doce de julio del corriente año, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO VALLADARES ESPINOZA, conocido por PEDRO OVIDIO VALLADARES ESPINOZA, quien fue de sesenta años de edad, casado, Salvadoreño, jornalero, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-cero seis cero tres cuatro siete-cero cero tres-uno, fallecido el día veintitrés de abril de dos mil siete, en el Hospital Santa Gertrudis, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, a la señora ORBELINA ROMERO viuda DE VALLADARES, conocida por ORBELINA ROMERO DE VALLADARES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete uno uno cero ocho cuatro-dos y Número de Identificación Tributaria uno cero cero siete-uno cinco cero tres cuatro cinco-uno cero uno-cero, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los doce días del mes de julio del año dos mil once.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F003420

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y cinco minutos del día dieciocho de mayo del presente año, se ha declarado herederos definitivos a SANTOS GUILLERMA PAZ DE PAZ, conocida por GUILLERMINA PAZ TEJADA, JOSÉ ARMANDO PAZ TEJADA y ABRAHAM PAZ TEJADA, la primera en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Lidia Paz Tejada, y los dos últimos en sus calidades de hijos quienes son representados por el curador nombrado Licenciado Sabas de Jesús Vargas Reyes, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor José Antonio Paz Rodríguez, de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, originario y del domicilio de Agua Caliente, Salvadoreño, casado, hijo de Guillermina Rodríguez y de Jorge Paz, falleció a las veintiuna horas del día tres de diciembre del dos mil siete.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil once.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F003431

JOSÉ ALVARO ALEGRÍA ZELAYA, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, con Oficina situada en la Sexta Calle Poniente Número Trescientos nueve de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día quince de julio de dos mil once, ante sus Oficios Notariales se han Declarado Herederos Definitivos Ab-Intestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor OSMIN EPIFANIO CEDILLOS PORTILLO, conocido por OSMIN EPIFANIO CEDILLOS y por OSMIN CEDILLOS, quien falleció el día catorce de febrero de dos mil once en Puente de Piedra Ciento Cincuenta, Toriello Guerra, Tlalpan, Distrito Federal, siendo la Ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a los señores MARÍA RUTH VAZQUEZ HERMOSILLO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y OSMIN CEDILLOS VAZQUEZ, en concepto de hijo del causante y se les confirió a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Doctor JOSÉ ALVARO ALEGRÍA ZELAYA, en la Ciudad de San Miguel, el día quince de julio de dos mil once.

DR. JOSÉ ALVARO ALEGRÍA ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F003442

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Boulevard San Patricio, Residencial Cima III, pasaje 14B casa número 155B, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de junio de dos mil once, se ha aceptado expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón Aguacayo, Carretera a Aguilares, Jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, a las diecinueve horas del día tres de marzo de dos mil diez, dejara el señor JOSE ALFONSO PARADA, conocido registradamente como JOSE ALFONSO PARADA PEÑA, de parte de la señora ANA MIRNA SOLORIZANO ACOSTA, en concepto de cónyuge del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Dése el aviso de ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de julio de dos mil once.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,  
NOTARIO.

1 v. No. F003485

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día trece de junio del año dos mil once, ha sido declarada heredera abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora BLANCA ALICIA TORRES HERNANDEZ, fallecida el día tres de abril de mil novecientos noventa y cinco, en esta ciudad, su último domicilio a la señora MAURA LETICIA TORRES ZEPEDA, conocida por MAURA LETICIA ZEPEDA TORRES, en concepto de hija de la causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día uno de julio del año dos mil once.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F003490

DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día once de abril del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor

RUBEN GUZMAN, quien falleció a las ocho horas del día veintinueve de junio del año dos mil ocho, en Inversiones Médicas "San Francisco" S.A. de C.V., de esta ciudad, siendo esta ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor NELSON FARID GUZMAN PINEDA, de treinta y un años de edad, pintor, de este domicilio, y con residencia en Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cero tres cero dos dos tres - ocho; como hijo del causante.

Confírase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Dése el aviso de ley en el Diario Oficial y en su oportunidad, extiéndase la Certificación solicitada.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los once días del mes de abril del año dos mil once.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

1 v. No. F003493

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y doce minutos del día ocho de julio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAÚL ALBERTO GODOY, conocido por RAÚL ALBERTO GODOY AVALOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, pensionado, casado, originario de El Porvenir, Santa Ana, fallecido el día dieciocho de noviembre del año dos mil diez, siendo Delgado, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ORBELINA LÓPEZ DE GODOY como cónyuge del causante, representada por el Licenciado MANUEL DE JESÚS ARÉVALO CLEMENTE.

Confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las diez horas y cuarenta minutos del día ocho de julio del año dos mil once.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITENÓ ARIAS, SECRETARIA.

1 v. No. F003505

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las catorce horas y quince minutos de este día, la señora ROSA ISABEL PAZ, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó la señora MARTINA PAZ CASTANEDA, conocida por MARTINA PAZ, quien falleció el día siete de febrero de dos mil diez, en la Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la heredera mencionada en la calidad dicha la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil once.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F003512

JAVIER EDUARDO GONZALEZ PARADA, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Santa Ana, con Oficina ubicada en Quince Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Sur, número VEINTIDOS, de dicha ciudad.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de julio del corriente año, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de la señora LETICIA SANCHEZ MIRANDA, conocida por LETICIA ALBA SANCHEZ, LETICIA ALBA PEREZ, LETITIA A. SANCHEZ, LETICIA ALBA MIRANDA, LETICIA A. SANCHEZ, LETICIA ALBA SANCHEZ ahora DE PEREZ y LETICIA SANCHEZ, quien falleció el día cinco de diciembre de dos mil siete, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el país la ciudad de San Salvador, al señor EDGAR ERNESTO PEREZ, en calidad de hijo sobreviviente, y como cesionario de los derechos que como esposo le corresponden a JOSE NORBERTO PEREZ, y como hijos a JOSE NORBERTO PEREZ jr., CORINA ESTELA MIRANDA, conocida por CORINA ESTELA PEREZ del señor FRANCISCO ANDRES MONROY, conocido por FRANCISCO MONROY y FRANCISCO MONROY GRANIELLO.

Confiriéndole Definitivamente la Administración y Representación de la sucesión.

Santa Ana, dieciocho de julio de dos mil once.

JAVIER EDUARDO GONZALEZ PARADA,  
NOTARIO.

1 v. No. F003518

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de junio de dos mil once, se ha Declarado Herederas Definitivas, con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de New Westminster, Provincia de British Columbia, Canadá, su último domicilio, el día nueve de septiembre de dos mil ocho, dejó el señor RICARDO FUNES ARGUETA, conocido por RICARDO FUNES a TERESA DE JESUS CRUZ DE FUNES, en calidad de cónyuge sobreviviente y las señoras PATRICIA ARELY CRUZ, KARLA IBELICE FUNES, conocida por KARLA IBELICE CRUZ FUNES y DAYANA FUNES, todas en calidad de hijas del causante.

Se han conferido a las herederas declaradas la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veintiocho de junio de dos mil once.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F003522

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Avenida Alberto Masferrer, dos cuadras al Norte de la Iglesia El Calvario, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de diciembre del año dos mil diez, se tiene por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Miocardiopatía Dilatada, quien era de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario de San Pedro Nonualco y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, y siendo éste su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, dejó el señor JOSE HILARIO JUAREZ DIAZ, de parte de la señora CONSUELO ROSALES DE JUAREZ.

En consecuencia, se ha conferido a la representante la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento al público para efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, veinte de julio del año dos mil once.

LIC. FLOR DE MARIA CLIMACO MENA,  
NOTARIO.

1 v. No. F003526

MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Condominio Medicentro La Esperanza, Módulo "L", local número doscientos once, situado entre la Veinticinco Avenida Norte, y Veinticinco Calle Poniente, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de julio del año dos mil once, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia testada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las veinte horas del día doce de enero del año dos mil nueve, dejó el señor JOSE CARBILIO TOMASINO HURTADO, conocido por JOSE CARBILIO TOMASINO Y HURTADO, a la señora MARIA DOLORES LOPEZ DE TOMASINO, en calidad de cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores ALDO FABRICIO TOMASINO SERMEÑO, MARCO VINICIO TOMASINO SERMEÑO, BORIS ALEJANDRO TOMASINO LOPEZ, CESAR ROMANO TOMASINO LOPEZ y WALTER ALFREDO TOMASINO LOPEZ, quienes otorgaron escritura pública de cesión de derechos a favor de la señora MARIA DOLORES LOPEZ DE TOMASINO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante

señor JOSE CARBILIO TOMASINO HURTADO, conocido por JOSE CARBILIO TOMASINO Y HURTADO, según escritura pública otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día cinco de marzo del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Mirna Patricia Arévalo Cortez.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de julio del año dos mil once.

MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA,

NOTARIO.

1 v. No. F003527

MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Condominio Medicentro La Esperanza, Módulo "L", local número doscientos once, situado entre la Veinticinco Avenida Norte y Veinticinco Calle Poniente, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de julio del año dos mil once, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia testada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de abril del año dos mil once, dejó la señora MERCEDES BERTA PEREZ DE RIVAS, conocida por BERTA MERCEDES PEREZ DE RIVAS, MERCEDES BERTA PEREZ, BERTA MERCEDES PEREZ y BERTHA MERCEDES PEREZ DE RIVAS, a los hijos sobrevivientes de la causante señores LUZ DEL ROSARIO MEJIA PEREZ, ahora DE LOPEZ, RAMON ERNESTO PEREZ; PATRICIA MARIA RIVAS PEREZ ahora DE LASALA, y ROCIO PAOLA RIVAS PEREZ.

Habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de julio del año dos mil once.

MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA,

NOTARIO.

1 v. No. F003528

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos de este día, se ha declarado al señor JOSE ALFREDO CARRILLO, heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora FRANCISCA HERNANDEZ, conocida por FRANCISCA HERNANDEZ DE CARRILLO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria y del domicilio de Verapaz, de este departamento, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones setecientos dos mil ochocientos noventa y cinco-seis, y Número de Identificación Tributaria un mil trece-ciento treinta mil setecientos diecinueve-ciento uno, habiendo fallecido el día cinco de marzo del año dos mil once, en el Cantón San Isidro, Jurisdicción de Verapaz, de este departamento, lugar de su último domicilio, en calidad de cesionario del derecho hereditario que en esta sucesión les correspondía a los señores Alejandro Carrillo Hernández, María de los Angeles Carrillo de Valladares y Juan Francisco Carrillo Hernández, éstos en concepto de hijos de la causante.

Y se ha conferido al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVAS de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil once.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F003531

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintinueve de agosto de dos mil uno, en el Cantón San Antonio, Jurisdicción de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor ELIAS GALDAMEZ, conocido por ELIAS GALDAMES y por ELIAS GALDAMEZ AYALA, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, jornalero, hijo de María Rosario Galdámez, conocida por María Galdámez y por María Galdames, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a la señora MARIA SOCORRO GALDAMEZ HERNANDEZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios, que en calidad de hijos del causante le correspondían a los señores JUAN JOSE HERNANDEZ GALDAMEZ, MARIA MAXIMINA HERNANDEZ y MARIA IXSABEL GALDAMEZ HERNANDEZ, representada por la Licenciada LORENA GUADALUPE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la heredera la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de julio de dos mil once.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F003538

**ACEPTACION DE HERENCIA**

FERNANDORAMONJARQUINROMERO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Urbanización Toluca Sur Poniente, Calle Los Bambúes, Número Veintiocho, de esta ciudad, al Público

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día dos de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora LUZ AMANDA JAIME MIRA DE MARTINEZ, quien falleció el día nueve de junio del año dos mil diez, en la Calle Talnique, Número G-veintiuno, Urbanización Jardines de La Libertad, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de los señores IRMA GLADIS MARTINEZ DE DUARTE, conocida por IRMA GLADIS MARTINEZ JAIME DE DUARTE, Arquitecto, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; FREDY EDMUNDO MARTINEZ JAIME, conocido por FREDY EDMUNDO MARTINEZ, Médico, del domicilio de Pullman, Estado de Washington, Estados Unidos de América, eventualmente de esta ciudad; JOSE RICARDO MARTINEZ JAIME, Ingeniero Electromecánico, del domicilio de esta ciudad; y MARIO ALBERTO MARTINEZ, conocido por MARIO ALBERTO MARTINEZ JAIME, Empleado, del domicilio de Dallas, Estados Unidos de América, eventualmente de esta ciudad, todos mayores de edad, en su calidad de hijos de la referida causante.

Confíereles a los aceptantes la Administración y Representación Legal de la sucesión en forma INTERINA, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquense los edictos de ley y extiéndase a los Aceptantes la certificación solicitada.

San Salvador, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil once.-

FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO,  
NOTARIO.

1 v. No. C001047

EL INFRASCRITO NOTARIO: NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS, con Oficina en la Sexta Calle Poniente Número cuatro, Usulután. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas, del día quince de Julio del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor GABRIEL HERMES FLORES conocido por ELMER GABRIEL FLORES y por GABRIEL FLORES, al fallecer a

las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de Mayo del corriente año, en el Barrio Concepción de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, y ese mismo su último domicilio, de parte de la señora VIRTUD ROMERO DE FLORES, en concepto de Cónyuge sobreviviente del causante señor GABRIEL HERMES FLORES conocido por ELMER GABRIEL FLORES y por GABRIEL FLORES, y cesionaria de los derechos hereditarios de su hija, MORENA MARISOL FLORES DE CASTRO confiriéndole la Administración y Representación interina de dicha sucesión.- Se citan a los que se crean con derecho en la Herencia, para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

Librado en mi Despacho Notarial, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil once.-Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces consecutivas en dos Diarios de Circulación Nacional.-

LIC. NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C001057

MARIO ERNESTO FRANCISCO TORRES ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina en treinta y nueve Avenida sur, número doscientos cuatro, Colonia Monserrat, en esta ciudad; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las siete horas con treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil diez, deja el señor RENE DIAZ RAMIREZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante; y en consecuencia Confírase a la aceptante, NICOLASA RAMIREZ, conocida por MARIA NICOLASA RAMIREZ la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina de notariado, a las dieciséis horas del día diez de Junio del dos mil once.

LIC. MARIO ERNESTO FRANCISCO TORRES ROMERO,  
NOTARIO.

1 v. No. C001060

MARIO ERNESTO FRANCISCO TORRES ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina en treinta y nueve Avenida sur, número doscientos cuatro, Colonia Monserrat, en esta ciudad; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las cero horas y diez minutos del día veinte de marzo del año mil diez, dejara la señora ANA MARGARITA MARTINEZ BERNAL, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante; y en consecuencia Confírase a los aceptantes JOSE MARIO MARTINEZ QUINTANA y JESUS EDGARDO HERNANDEZ MARTINEZ la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina de notariado, a las quince horas del día diez de junio del dos mil once.

LIC. MARIO ERNESTO FRANCISCO TORRES ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. C001061

JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA, Notario, con oficina jurídica en la Cuarta Avenida Norte de esta Ciudad, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales a las nueve horas del día dos de julio del corriente, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia intestada que al fallecer a las trece horas treinta minutos del día catorce de junio del dos mil nueve, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel siendo el Cantón Santa Rosita Jurisdicción de El Sauce el lugar de su último domicilio, dejó el señor Angel Abraham Reyes conocido por Angel Abraham Reyes, de parte de Ernestina Núñez de Reyes, en concepto de cónyuge sobreviviente.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Librado en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, a los seis días del mes de julio del dos mil once.

LIC. JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. F003277

JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA, Notario, con oficina jurídica en la Cuarta Avenida Norte de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Oficios Notariales se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada que al fallecer a las trece horas cinco minutos del día diez de octubre de dos mil diez, en esta Ciudad, lugar de su último domicilio, dejó el señor Mario Alberto Ventura, de parte de la señora Mercedes Gonzales de Ventura, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Librado en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, a los doce días del mes de julio del dos mil once.

LIC. JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. F003280

FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Urbanización Toluca Sur Poniente, Calle Los Bambúes, Número Veintiocho, de esta ciudad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día catorce de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora LETICIA DEL CARMEN GRACIAS VIUDA DE VALLE, conocida por LETICIA DEL CARMEN GRACIAS DE VALLE y por LETICIA GRACIAS DE VALLE, quien falleció el día tres de mayo del año dos mil once, en Residencial Santa Teresa, Quince Avenida Norte, Polígono "D", Número Ocho-Uno, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de los señores: MIGUEL FRANCISCO VALLE GRACIAS, Ingeniero

Agrónomo, del domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador; JUAN JOSE VALLE GRACIAS, Sobrecargo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; quien actúa por sí y en nombre y representación como Apoderado General Judicial de la señora REFUGIO TRINIDAD VALLE DE ARAUJO, Administrador, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dos de abril del año dos mil dos, ante los oficios Notariales de José Mauricio Solano Cortez, en el cual consta, que el señor Juan José Valle Gracias está facultado para que pueda comparecer en cualquiera de los casos regulados por la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntarias y de Otras Diligencias, de conformidad a lo ordenado en el Artículo dos de la misma Ley; e IVETTE MARGARITA VALLE DE KONSTANTOPOULOS, conocida por IVETTE MARGARITA VALLE KONSTANTOPOULOU, Arquitecto, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, todos mayores de edad, en su calidad de hijos de la referida causante.

Confíereles a los aceptantes la Administración y Representación Legal de la sucesión en forma INTERINA, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquense los edictos de ley y extiéndase a los Aceptantes la certificación solicitada.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil once.-

FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F003329

JOSE SALVADOR CORTEZ ASCENCIO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Pompeya Tercera Planta Local Dos- B- Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ELVA MARLENI MARTINEZ DE VELASQUEZ, en su concepto de esposa sobreviviente y de cesionaria de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día dieciséis de diciembre del año dos mil diez, dejó el señor SAUL VELASQUEZ RODRIGUEZ, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los

que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última Publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintisiete de junio del año dos mil once.

LIC. JOSE SALVADOR CORTEZ ASCENCIO,  
NOTARIO PUBLICO.

1 v. No. F003338

JOSÉ MATEO CABRERA ESCALON, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia San Benito, Avenida La Capilla número 353-A, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las catorce horas del día catorce de julio de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL OLIVO PEÑATE, habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció a las veintidós horas cuarenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil ocho, por parte de JOSÉ ADRIÁN OLIVO HASSIN, MIGUEL ÁNGEL OLIVO HASSIN y CARLOS ALFONSO OLIVO HASSIN, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil once.

LIC. JOSE MATEO CABRERA ESCALON,  
NOTARIO.

1 v. No. F003364

LICENCIADO JOSE ANTONIO PEREZ MENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Final 2ª Avenida Sur, Pasaje 5, Casa número 12-I, Residencial El Paraíso, Santa Tecla, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las dieciséis horas del día cinco de julio de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora

DIGNA EMERITA GALINDO VILLALOBOS, la herencia intestada en concepto y calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor VICTOR MANUEL ROMERO MEDRANO, que a su defunción dejó el señor MANUEL CANDELARIO MEDRANO PAIZ o MANUEL CANDELARIO MEDRANO, ocurrida a las dieciséis horas del día trece de enero de dos mil siete en la Cooperativa Tonalá, Cantón Tonalá Jurisdicción y Departamento de Sonsonate, a consecuencia de Muerte Natural sin Asistencia Médica, siendo la Ciudad y Departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose aceptado expresamente y con beneficio de inventario y declarada heredera en concepto y calidad de Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al hijo del causante señor VICTOR MANUEL ROMERO MEDRANO. Por lo anterior se le ha conferido a dicha aceptante la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se citan a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho en la herencia, para que se presenten a denunciarlo a esta oficina en la dirección antes mencionada, dentro del término de quince días contados desde el día siguiente al de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE ANTONIO PEREZ MENDEZ, en la ciudad de Santa Tecla, a los seis días del mes de julio de dos mil once.

LIC. JOSE ANTONIO PEREZ MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F003377

JORGE ALBERTO MÁRMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a la una hora treinta minutos del día treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el Señor ROGELIO SOLIS RIVERA, de parte del señor ROGELIO ALBERTO GALLARDO SOLIS, en su concepto de hijo legítimo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia

por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MÁRMOL MENDEZ.- En la ciudad de Aguilares, a catorce días del mes de julio de dos mil once.-

LIC. JORGE ALBERTO MÁRMOL MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F003389

JORGE ALBERTO MÁRMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario Proveída a las catorce horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas diez minutos del día dos de enero del presente año, en Hospital Nacional de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango; siendo la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, dejó el señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ, de parte de la señora MARIA ILDA CARDOZA DE MARTINEZ, conocida por MARIA HILDA CARDOZA DE MARTINEZ, en su concepto de esposa legítima sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MÁRMOL MENDEZ.- En la ciudad de Aguilares, a once días del mes de julio del año dos mil once.-

LIC. JORGE ALBERTO MÁRMOL MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F003392

JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en 49 Avenida Sur y Calle Principal, N° 2530, Colonia Buenos Aires, en esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día diez de enero de mil novecientos noventa y uno, dejó el señor JOSE MARIA CAMPOS conocido por JOSE MARIA CAMPOS TRUJILLO, quien a su fallecimiento era de cincuenta y cuatro años de edad, Contador, del domicilio de esta ciudad, su último domicilio, de parte de la señora GLORIS MARINA AVENDAÑO VIUDA DE CAMPOS, conocida por GLORIS MARINA AVENDAÑO, por GLORIA MARINA AVENDAÑO y por GLORIA MARINA AVENDAÑO DE CAMPOS, en calidad de Cónyuge Sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: WILLIAM, JOSE GERARDO, HECTOR DAVID y CARLOS DANIEL, todos de apellidos CAMPOS AVENDAÑO, en calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido a dicha heredera Ab-Intestato, la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil once.-

LIC. JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F003400

JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, local número cinco, Sensuntepeque, Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO AGUILAR AREVALO, conocido también como JUAN ANTONIO AGUILAR, de setenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, fallecido en el hospital Saldaña, de los Planes de Renderos, jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de julio del año dos mil tres, de parte de la señora LYLIAN YOLANDA MERCADO DE AGUILAR, en concepto de cónyuge sobreviviente, habiendo conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina de abogacía y notariado en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto, a hacer efectivo su derecho. En la ciudad de Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil once.

DR. JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F003414

El Infrascrito Notario, Doctor RICARDO BATISTA MENA, con Despacho situado en la Veintiuna Calle Poniente, número un mil seiscientos veintiuno, de esta Ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día ocho de julio del año en curso, en las diligencias de aceptación de herencia seguidas ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora AGUSTINA MENA DE ESCALANTE ARCE conocida por AGUSTINA MENA ARIZ DE ESCALANTE ARCE, AGUSTINA MENA DE ESCALANTE ARCE, AGUSTINA MENA DE ESCALANTE ARCE, AGUSTINA MENA ARIZ DE ESCALANTE ARCE, TINA MENA ARIZ DE ESCALANTE ARCE, TINA MENA DE ESCALANTE ARCE y TINITA MENA ARIZ DE ESCALANTE ARCE, ocurrida en la Ciudad de San Salvador, el día diecisiete de mayo de dos mil once, quien fue de noventa y cinco años de edad, viuda, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, de parte del Licenciado Pedro Antonio Escalante Mena conocido por Pedro Antonio Escalante Arce, en su concepto de heredero testamentario de la causante, habiéndole conferido además la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a tal herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Despacho del suscrito Notario, San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil once.

DR. RICARDO BATISTA MENA,  
NOTARIO.

1 v. No. F003422

JOSE JULIAN FLORES ARIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Avenida Sur, local diez, frente a Hospital Nuestra Señora de La Paz, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho del presente mes y año, fueron declaradas HEREDERAS INTERINAS de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día quince de mayo de dos mil once, dejó MARIA PRISCILA PORTILLO VIUDA DE AMAYA, conocida por MARIA PRICILA PORTILLO, de sesenta y nueve años de edad, comerciante, originaria y del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña. Y en calidad de hermanas de la causante, se ha conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley, a las señoras JULIA PORTILLO DE SORTO, MARIA CELINDA PORTILLO DE HERNÁNDEZ y MARIA ISaura PORTILLO DE RIVERA.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que en el término de quince días desde la última publicación, se presenten a la referida oficina.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las doce horas del día veintiocho de junio de dos mil once.-

LIC. JOSE JULIAN FLORES ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. F003452

CARMEN ELENA ESCALÓN CALDERÓN, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Paseo General Escalón, número cinco dos siete seis, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diecisiete horas del día quince de julio de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Ana, el día veintitrés de junio de dos mil once, dejara la señora VICTORIA SAADE DE ATANACIO, de parte de MAURICIO ANTONIO ATANACIO SAADE también conocido por MAURICIO ANTONIO ATANACIO y MAURICIO ATANACIO y ABRAHAM ALFREDO ATANACIO SAADE, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido a los señores Atanacio Saade, en su calidad de herederos testamentarios de la causante, la administración y representación interina de la referida sucesión.

Por lo que cito a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a mi oficina en el término legal.

En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil once.

CARMEN ELENA ESCALON CALDERON,  
NOTARIO.

1 v. No. F003472

HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Bancario Tomás Regalado, local número DOS-A, Primera Planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de julio de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Sonsonate, el día diecinueve de julio de dos mil diez, dejó el señor JOSE MARIA PARADA CABRERA, de parte de la señora MARIA OFELIA PARADA DE FERMAN conocida por MARIA OFELIA PARADA CABRERA DE FERMAN, en calidad de heredera testamentaria, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA. En la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diez.-

HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA,  
NOTARIO.

1 v. No. F003516

SANTOS ISMAEL PORTILLO CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 1ª Calle Pte., Condominio Montemaría, Edif. D, Apto. 2-5, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día treinta y uno de enero de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el veinte de noviembre de dos mil tres, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, su último domicilio,

dejó el señor MANUEL RICARDO VIDES LEIVA, de parte del señor JOSE RICARDO VIDES BABUN, en su concepto de hijo del causante; habiéndosele conferido a dicho señor la Administración y Representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a la oficina antes señalada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil once.-

SANTOS ISMAEL PORTILLO CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F003517

Rosa María Guzmán, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio "Niza", número doscientos veinte, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las diez horas del día quince de julio de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Cuscatancingo, San Salvador, el día diez junio de dos mil diez, dejó la señora María Gregoria Arévalo, de parte del señor Andrés Arévalo, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario Rosa María Guzmán. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de julio de dos mil once.

ROSA MARIA GUZMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. F003524

HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina Notarial, Colonia Miralvalle, Pasaje Zurich, Número Ciento Veintinueve, San Salvador. Al Público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, dejada por el señor CARLOS ALFREDO GARCIA, de parte de la señora JOSEFA HERNANDEZ, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios de las señoras MIRNA ELIZABETH HERNANDEZ GARCIA y SILVIA NOEMI HERNANDEZ DE CHICA, hijas del causante, quien falleció el uno de mayo del dos mil once, en el Hospital Médico Quirúrgico, de San Salvador, a consecuencia de Aneurisma Aortica Abdominal, a la edad de sesenta y seis años, soltero, empleado, del domicilio y originario de Metapán, Departamento de Santa Ana, hijo de la señora ANA FRANCISCA GARCIA, fallecida, en vida portó Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y cinco - cero.

Confíraseles la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades que la ley establece.

Se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días, del mes de julio de dos mil once.

LIC. HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA,  
NOTARIO.

1 v. No. F003533

HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA, Notario, del domicilio de San Salvador. con oficina Notarial en Colonia Miralvalle, Pasaje Zurich, Número Ciento Veintinueve, San Salvador. Al Público en general.

HACESABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciséis de julio del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Sucesión Testamentaria, dejada por la señora MARIA SANTOS MANCIA hoy DE XICARA, hija de Julia Mancía, fallecida y Hortensio Gutiérrez, fallecido, quien falleció en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a las diecisiete horas y once minutos del día diecisiete de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro, a la edad de sesenta y siete años, siendo su origen La Palma, Departamento de Chalatenango, y su último domicilio de la Ciudad de San Salvador, y Transitoriamente de Washington, Estados

Unidos de América; de parte de la señora TERESA DE JESUS MANCIA conocida por TERESA DE JESUS ROSA y por TERESA DE JESUS MANCIA DE ROSA, en su carácter de hija y Heredera Testamentaria por derecho propio y cesionaria de los derechos de los señores: Cesionaria de los derechos Hereditarios Testamentarios, de sus hermanos Herederos Testamentarios, señores: JULIA ANTONIA MANCIA DE LIZAMA conocida por JULIA ANTONIA DE LIZAMA y NELSON ARNOLDO MANCIA, y por consiguiente Heredera Testamentaria Universal Única de la Causante.

Confírasele la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades que la ley establece.

Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil once.

LIC. HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. F003534

GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Setenta y Tres Avenida Norte, edificio Istmania, trescientos treinta y seis, local veinticuatro, Colonia Escalón de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis Oficinas Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JUAN DOMINGO DORDELLY GARCIA, conocido por JUAN DOMINGO GARCIA DORDELLY, JUAN DOMINGO DORDELLY hijo, y JUAN DORDELLY, salvadoreño por nacimiento, fallecido el día quince de abril de dos mil diez, en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, por parte de los señores Marta Elizabeth Dordelly Sabater, conocida por Marta Elizabeth Dordelly, Martha Dordelly Sabater, Martha Elizabeth Dordelly, Martha Elizabeth Dordelly Sabater, Martha Elisabeth Dordelly, Martha Elisabeth Dordelly Sabater, Martha Elisabeth Dordelly Sabater de Mognaschi, Marta Elizabeth Dordelly Sabater Viuda de Mognaschi, y Martha Elizabeth Dordelly Sabater Viuda de Mognaschi, Ana Astrid Dordelly Vda. de Avila, y Juan José Dordelly Sabater, en su calidad de hijos, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, a las dieciséis horas del día diez de junio de dos mil once.

GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL,

NOTARIO.

1 v. No. F003539

OSCAR ARMANDO RUBIO HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local número veintitrés, Centro de Gobierno, atrás del Palacio de los Deportes, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas del día diecinueve del mes de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor MARIO ANDRES SORTO NIETO, quien fuese conocido por MARIO SORTO NIETO, quien falleció el día veintidós de enero de dos mil diez, en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, a la edad de ochenta y dos años, quien era Mecánico, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, siendo originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte del señor MARIO ALBERTO SORTO RIVERA, hijo del causante, y se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil once.

LIC. OSCAR ARMANDO RUBIO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F003559

MARIA IMELDA RIVAS DE AUCEDA, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Guadalupe, Local 2-5,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita, a las dieciséis horas del día dos de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó en esta ciudad, el día ocho de julio del año dos mil nueve, la señora María Tránsito Ardón Lara, de parte del señor Baltazar de Jesús Ardón Azcúnaga en su calidad de hijo y heredero de la causante, por tanto se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

San Juan Opico, a las nueve horas del día ocho de junio de dos mil once.

LIC. MARIA IMELDA RIVAS DE AUCEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. F003567

Licenciada ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día diecisiete de junio del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL DÍAZ CASTILLO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, casado, originario de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreño, hijo de Juan Antonio Díaz y de Rosa Emilia Castillo, falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintiocho de Julio de mil novecientos ochenta, en el Barrio El Centro, jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARTA DÍAZ AMAYA DE VELÁSQUEZ, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA ISOLINA AMAYA DE DÍAZ, en concepto de esposa.- Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Y CITA a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día veintiuno de junio del año dos mil once.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001034-1

Doctor JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y ocho minutos del día uno de julio de dos mil once; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día quince de agosto de dos mil dos, en el Cantón Guayapa Abajo, Caserío Santa Rosa, de esta jurisdicción, siendo su último domicilio el de Jujutla, Ahuachapán, dejó el señor GREGORIO VILLANUEVA RODRÍGUEZ o GREGORIO VILLANUEVA, de parte de la señora MARÍA MILAGRO RIVERA VIUDA DE VILLANUEVA, en su calidad de cónyuge sobreviviente. Nómbrase interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día uno de julio de dos mil once.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001046-1

Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y quince minutos del día trece de junio del corriente año, se declaró herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil diez, en la ciudad de West Covina, Condado de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, su último domicilio la Villa de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó la causante Berta H. Rubio, conocida por Berta Hermelinda Acosta de Rubio, Berta Hermelinda de Rubio, Berta H. Acosta de Rubio, Berta Hermelinda Acosta, Berta Ermelinda Acosta y por Berta Ermelinda Acosta Rubio, de parte de los señores Miguel Angel Rubio, conocido por Miguel Angel Rubio Acosta, Doris Lili Rubio de Martínez, conocida por Doris Lili Rubio Acosta, Berta Noemy Rubio Acosta, y Ana Ruth Rubio Acosta, conocida por Ana Ruth Rubio, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° C.C. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de Junio de dos mil once.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001048-1

MARIA DEYSI BARAHONA MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil diez, en la Colonia El Paraíso casa número treinta y dos, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el causante FIDEL HEREDIA, quien fue de sesenta años de edad, soltero, jornalero; de parte del señor LUIS MARIO HEREDIA LOARCA, en su concepto de hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinte minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil once.- LIC. MARIA DEYSI BARAHONA MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001054-1

Licenciada MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con dieciséis minutos del día diecisiete de marzo de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO FLORES conocido por SANTIAGO FLORES ARGUETA, habiendo fallecido el día treinta de julio de dos mil tres, siendo la ciudad de Tonacatepeque su último domicilio, de parte del señor PORFIRIO FLORES MIRANDA en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores María Clara Miranda de Flores y Enrique Flores Miranda, la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo del causante, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil once.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003345-1

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA OLIVIA FLORES, quien falleció el día veinticuatro de junio de dos mil seis, en el Cantón La Lucha de la jurisdicción de Zacatecoluca, su último domicilio, por parte de la señora SANTOS NOHEMI FLORES DE MEJIA conocida por SANTOS NOEMY FLORES GONZALEZ, en concepto de heredera testamentaria de la causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de mayo de dos mil once.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003356-1

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor DIONISIO ANTONIO GUERRERO, al fallecer el día ocho de marzo del año dos mil once, en el Cantón La Presa de la ciudad de Usulután, siendo esta ciudad, su último domicilio, de parte de la señora MARIA MARTINA PENADO DE GUERRERO, conocida por MARIA MARTINA PENADO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JORGE ALBERTO GUERRERO PENADO, como hijo del mismo causante.- Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diez días del mes de Junio del dos mil once.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003362-1

YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y seis minutos del día ocho de julio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por el causante señor PEDRO BONIFACIO PAZ AVALOS, conocido socialmente como PEDRO BONIFACIO PAZ, a su defunción ocurrida el día veintitrés de diciembre de dos mil uno, en el cantón Palo Grande del Municipio de Rosario de Mora; siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio; por parte de los señores HECTOR DE JESUS PAZ ANDRADE y EVELYN ESTEBANA PAZ ANDRADE, hijos del causante y se ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y doce minutos del día ocho de julio de dos mil once.- LICENCIADA YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADO HERBERT RAFAEL GUERRERO URBINA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F003372-1

Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día de hoy, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARIA ANTONIA ALAS CARTAGENA, quien falleció a las veintiuna horas cuarenta minutos del día doce de Junio de dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio, de parte de la señora DORA LUZ ALAS DE ESCOBAR, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de Julio del dos mil once.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003382-1

Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día de hoy, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SARA ORELLANA LOPEZ, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día quince del mes de Junio del año dos mil tres, en el Cantón Los Naranjos, siendo Las Vueltas su último domicilio, de parte del señor JOSE ANTONIO RIVERA ORELLANA, en la calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a las señoras MARIA YMELDA RIVERA DE GALDAMEZ y MARIA ENCARNACION RIVERA ORELLANA, como hijas sobrevivientes de la causante.

Se confiere al heredero declarado a la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con veinte minutos del día cinco de Julio del dos mil once.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003383-1

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas diez minutos del día nueve de octubre de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del día diez de noviembre de dos mil siete, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el causante JULIO ARMANDO SEGURA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Joyero, Casado, de parte de la señora MARIA JULIA RUIZ DE SEGURA, en su concepto de Cónyuge del causante JULIO ARMANDO SEGURA, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROBERT WILLIAN RUIZ SEGURA, en su calidad de hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinticinco minutos del día trece de octubre de dos mil nueve.- LIC. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003410-1

LIC. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día trece de julio del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la señora FRANCISCA DE LA CRUZ BORJAS, CONOCIDA COMO FRANCISCA DE LA CRUZ, quien fue de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, Originaria y del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad cero un millón trescientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho – uno, quien falleció a las tres horas treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil siete, de parte de los señores Blanca Saraí Cruz, de treinta y nueve años de edad, Panificadora, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco uno siete tres cero - ocho, así como de la Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno siete – dos ocho cero ocho siete uno – uno cero siete – cero, y Gérman Menali González Cruz, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro cero tres ocho cuatro – siete, así como del número de Identificación Tributaria número uno cero uno tres – cero tres seis siete seis – uno cero uno – dos, en calidad de hijos sobrevivientes y únicos herederos testamentarios de la referida causante.

Confírase a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, a las nueve horas y treinta minutos del día trece de julio del año dos mil once. LIC. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003416-1

Lic. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la madre del causante señora María Dolores Amaya Castro conocida por María Dolores Amaya, Dolores Amaya de Trejo y Dolores Amaya; así como de la hija del causante Karla Xiomara Trejo Requeno, quien por ser menor de edad es representada por la madre señora María Miriam Requeno de Trejo conocida por María Mirian Requeno de Trejo y por María Miriam Requeno Henríquez; a través de su apoderada Abogada Anabell Miranda Ramos, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Oscar Neftalí Trejo Amaya, quien fue de treinta y tres años de edad, casado, del domicilio de Soyapango, hijo

de la mencionada aceptante y Gumersindo Trejo o Gumercindo Trejo Rivera, de nacionalidad salvadoreña, falleció el día trece de febrero de dos mil nueve.

Confírese a las aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas cincuenta minutos del quince de junio de dos mil once. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS. JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003417-1

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido bajo el Número Único de Expediente 00371-11-DV-3CM1 y de Referencia Interna en esta sede judicial DV-26-11-CI, por el Licenciado RENÉ ALEXÁNDER CONTRERAS PEÑA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO ALBERTO CATOTA LEMUS, quien falleció sin haber dejado testamento, a las trece horas con quince minutos, del día cinco de julio del año dos mil ocho, siendo su último domicilio el Cantón Calzonte Arriba, del departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado COMO HEREDERO, ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicha sucesión, en su carácter de hijo sobreviviente del causante Francisco Alberto Catota Lemus, al señor RONY LEOCADIO CATOTA RODRÍGUEZ, el día dieciséis de mayo del corriente año. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil once. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F003429-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria iniciada por la Licenciada ALMA LORENA CORTEZ DE ARRIAZA, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARÍA CARMEN GUERRA DE MENDOZA, quien es de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos once – ocho, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos uno – cero treinta mil seiscientos cincuenta y cinco – cero cero dos – cero, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00458-11-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las quince horas veinticinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil once, mediante el cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora MARÍA CARMEN GUERRA DE MENDOZA, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante señor RUFINO ALONSO MENDOZA ESCOBAR, quien era de sesenta y cinco años de edad al momento del fallecimiento, casado, comerciante en pequeño, quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil once, siendo su último domicilio la Colonia "Lamatepec", Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.-

A la aceptante señora MARÍA CARMEN GUERRA DE MENDOZA, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de junio del año dos mil once. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003430-1

MAURICIO PAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Número Treinta y dos, Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dos de marzo de dos mil once, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO AGUILAR VIDAL,

quien fuera a la fecha de su defunción de sesenta años de edad, sexo masculino, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, hijo de María Victoria Vidal Guzmán y Eliseo Aguilar Flores, quien falleció en Senda Quince Oriente, Casa Veinticuatro, Polígono Setenta y ocho, Urbanización Campos Verdes Dos, Lourdes Colón, y reconocido el cadáver el día uno de agosto de dos mil nueve, a las diecinueve horas y quince minutos, a consecuencia de Hipertensión Pulmonar, siendo su último domicilio la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, por parte de la señora ROMUALDA CONCEPCION MERINO DE AGUILAR, en su carácter de Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hijos JORGE ALBERTO AGUILAR MERINO y TANIA VICTORIA AGUILAR MERINO, y de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la aceptante referida la Administración y Representación Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a deducir los mismos a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario MAURICIO PAZ, en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día dos de marzo de dos mil once.-

LIC. MAURICIO PAZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F003432-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE ROQUE VILLATORO, quien falleció el día ocho de octubre de dos mil diez, en el Cantón Huisquil Jurisdicción de Conchagua, Distrito y Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señora MARIA MARTA VELASQUEZ, conocida por MARIA MARTA VELASQUEZ DE VILLATORO o MARIA MARTA VELASQUEZ VIUDA DE VILLATORO, como cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil once.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003433-1

---

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Centro Judicial Integrado de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal a las once horas cinco minutos del día siete de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante María Prudencio Vásquez Romero conocida por María Prudencia Vásquez, Prudencia Vásquez Romero, Prudencia Vásquez y María Prudencio Vásquez Romero, quien fue de ochenta y un años de edad, siendo su último domicilio Soyapango, originaria de Santa Rosa de Lima Dept. de La Unión, Salvadoreña, hija de Nicomedes Romero y Santos Vásquez (fallecidos), quien falleció el veinte de noviembre de dos mil seis, de parte de Angel Cheyner Cáliz Vásquez, en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a Francisco Guillermo Montenegro Navarro, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Manuel Antonio Cáliz Vásquez, Guillermo Enrique Cáliz Vásquez y Roberto Antonio Vásquez Cáliz, en su calidad de hijos de la causante, quien es representado por el Abogado Fernando Orozco.

Confírese al aceptante declarado la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal dentro del término de ley después de la publicación del edicto respectivo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cinco minutos del día siete de junio de dos mil once.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003466-1

---

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cinco minutos del día doce de marzo de dos mil diez en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad, siendo su último domicilio el de esta ciudad,

dejó el señor RAFAEL ALFONSO RIVAS GARCIA; de parte de los señores BRIGIDA CECILIA GUTIERREZ VIUDA DE RIVAS o BRIGIDA CECILIA GUTIERREZ JIMENEZ o BRIGIDA CECILIA GUTIERREZ, CECILIA CATALINA RIVAS GUTIERREZ, GIOVANNI ALEXANDER RIVAS GUTIERREZ, RAFAEL ALFONSO RIVAS GUTIERREZ, ROBERTO ANTONIO RIVAS GUTIERREZ, y menor FATIMA MARGARITA RIVAS GUTIERREZ, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente, y el resto en su calidad de hijos del causante, a quienes se nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la menor referida, por medio de su representante legal señora BRIGIDA CECILIA GUTIERREZ VIUDA DE RIVAS o BRIGIDA CECILIA GUTIERREZ JIMENEZ o BRIGIDA CECILIA GUTIERREZ, observando el suscrito Juez, que no obstante que la aceptante Brígida Cecilia Gutiérrez viuda de Rivas en estas diligencias aparece con los nombres de Brígida Cecilia Gutiérrez Jiménez y Brígida Cecilia Gutiérrez, no existe duda para el suscrito Juez que se trata de la misma persona.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diez.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003467-1

---

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de Expediente 00611-11-DV-3CM1, y con número de referencia interna DV-45-11 CII por los Licenciados FRANCISCO JOSE FERMAN y FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Testada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Emilia Simeona Méndez de Martínez conocida por Emilia Méndez de Martínez, quien fuera de ochenta años de edad, doméstica, de este domicilio, fallecida el día siete de junio del año dos mil once, siendo la ciudad de Santa Ana su último domicilio, habiéndose tenido por aceptada la herencia y nombrando como administradora y representante interina con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de la sucesión de la señora Emilia Simeona Méndez de Martínez conocida por Emilia Méndez de Martínez, en calidad de Heredera Testamentaria, a la señora KENNY EMILIA MARTÍNEZ DE AVILA conocida por KENNY EMILIA MARTÍNEZ MÉNDEZ DE AVILA, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad, número cero uno tres cinco nueve seis cuatro uno - ocho; y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- dos tres cero siete seis tres - cero cero uno - cero.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Santa Ana, a las nueve horas con ocho minutos del día once de julio del año dos mil once. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F003483-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y nueve minutos del día quince de marzo de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BLANCA ESTELA MARTÍNEZ MARROQUÍN, la herencia intestada dejada por el causante señor ENOC MARROQUÍN PEREZ conocido que fue por ENOC MARROQUÍN, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil uno, a los sesenta y tres años de edad, Albañil, Soltero, quien falleció en esta ciudad de San Salvador siendo ésta su último domicilio en la República, aceptación que hace la señora BLANCA ESTELA MARTÍNEZ MARROQUÍN, como cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a su madre señora MARIA MARROQUÍN PEREZ, ésta en su calidad de hermana del causante, señor ENOC MARROQUÍN PEREZ conocido que fue por ENOC MARROQUÍN, la aceptante como sobrina del causante.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil once. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003484-1

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y quince minutos del día catorce de junio del corriente año. Se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las cero horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de mayo del año de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante Catalina Medrano, de parte de la señora Elisa Anabel Bonilla Medrano, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º C.c. se le confiere a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil once.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003494-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las ocho horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó el causante señor ANDRES MENDEZ conocido por ANDRES MENDEZ SERRANO; quien falleció el día treinta de noviembre del dos mil diez; en el Cantón Caulotillo, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión; siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora ESPERANZA DEL CARMEN ARGUETA RIVERA, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Confírese a dicha aceptante, en la calidad antes dicha, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil once. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003511-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y quince minutos, de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSÉ ALVARO SOLIS, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cero tres cuatro cuatro uno- seis y con Número de Identificación Tributaria: cero uno cero tres- dos tres cero seis cuatro nueve- cero cero uno- ocho, MARTHA LIDIA SOLIS DE MURGA con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro ocho uno seis cinco nueve- dos y con Número de Identificación Tributaria: cero uno cero tres- cero tres cero dos cuatro cinco-uno cero tres - seis y MERCEDES SOLIS DE GOCHEZ, con Documento Único de Identidad cero uno ocho cinco cero nueve seis siete -ocho y con número de Identificación Tributaria: cero uno cero tres- cero ocho cero nueve cuatro siete - uno cero dos -cero, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora TOMASA ZEPEDA o TOMASA ZEPEDA viuda DE SOLIS, quien fue de noventa años de edad, Oficios Domésticos, fallecida a las nueve horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil diez, en el Cantón El Salitrero, Jurisdicción de esta Ciudad de Atiquizaya, su último domicilio en concepto de hijos de la causante, se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil once.- LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003513-1

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN AGUSTÍN GUERRERO, conocido por JUAN GUERRERO y por JUAN GUERRERO QUINTANILLA, al fallecer el día tres de abril del año dos mil cinco, en el Cantón El Talpetate, de la Jurisdicción de Usulután, siendo esta Ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte del señor JUAN FRANCISCO GUERRERO COREAS, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil once.- LIC. JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARI-SOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003530-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Departamento de Sonsonate.

Hace Saber: Que a las nueve horas y diez minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor Eligio Chávez, quien falleció a la edad de 71 años de edad, el día 06 de Septiembre de 1974, y era Salvadoreño, casado, jornalero, hijo de Félix María Chávez y Celsa Bailón, originario de esta ciudad, y con último domicilio en Cantón "Azacualpa" de esta jurisdicción; de parte de Virginia Chávez c/p Virginia Chávez de Cuéllar y Santos Chávez c/p Santos Chávez Rodríguez de Belloso como hijos del causante.

Se nombró interinamente a las personas antes referidas administradoras y representantes de la sucesión del causante Eligio Chávez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, a los cinco días del mes de julio del año dos mil once.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. c. No. F003497-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las catorce horas y cuarenta minutos del día diecisiete de mayo del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO VILLATORO CRUZ, de parte del señor MELVIN OSMIN VILLATORO BERRIOS, por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de Ambrosio Villatoro y Lucinda Cruz; falleció a las ocho horas del día diecinueve de enero del corriente año, en el Cantón San Felipe, Caserío La Cruz, de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil once.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SÁNCHEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. F003616-1

#### **HERENCIA YACENTE**

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil once, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de WILLIAM STANLEY MENÉNDEZ REYES, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Abogado, fallecido a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos, del día

dos de junio del año dos mil nueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo el Municipio de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, nombrándose curador para que lo represente a la Licenciada BRENDA MARGARITA LAGUAN DE VELASCO.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil once.- LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003495-1

#### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito la señora MARÍA DE JESÚS CRUZ o MARÍA DE JESÚS CRUZ viuda DE ISIDRO, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno siete cinco dos cuatro cinco guión ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho guión uno cero cero uno cinco ocho guión uno cero uno guión seis; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Sisimitepet, jurisdicción de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, de una capacidad superficial según antecedentes de dieciséis áreas ochenta centiáreas, aunque realmente es de UN MIL QUINIEN-TOS SESENTA PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, y según ficha catastral de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS, que forma un solo cuerpo y que en general mide: AL NORTE: diecinueve metros, medida que no se encuentra consignada en su antecedente, con terreno de Adrián Alas, luego de Dagoberto Rauda, hoy de Jerónima Cortez y Eulalia Julia Campos Cortez, Río de por medio; AL SUR: catorce punto ochenta metros, medida que no se encuentra consignada en su antecedente, con el de Francisco Larín, después de Juan Antonio Contreras, luego de Alejandro Patriz, hoy de Rubén Darío Cruz Hernández, cerco ajeno; AL ORIENTE: cien metros, medida que no se encuentra consignada en su antecedente, con terrenos de propiedad y parte de Laureano Shul, hoy

con Juan Mate Cortez, Juan Shull Guzmán, y Coronado Shull Guzmán, cerco ajeno; y AL PONIENTE: ochenta y cuatro punto setenta metros, medida que no se encuentra consignada en su antecedente, con terreno que fue de Felipe Shul, luego de Eulogia Cortez, hoy con Emiliano Mate, José Isabel Mauricio, Eulogia Clemente y Rigoberto Ochoa, cerco propio, esta porción está cercada por todos sus rumbos. El inmueble antes descrito no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con nadie, dicho inmueble lo adquirió por compra venta que le hicieron el señor ANTONIO PÉREZ, el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y tres, quien a su vez lo obtuvo de HERMINIA PATRIZ SHUL, aproximadamente desde hace veinte años, y quienes ejercieron el derecho de propiedad, por posesión quieta pacífica e ininterrumpida desde hace treinta y cinco años continuos, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, y unida mi actual posesión a la de mi antecesor, data siempre desde más de cincuenta y dos años continuos e ininterrumpidos, poseyendo dicho inmueble a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes. El inmueble en referencia, lo valúa en la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once.- DR. JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F003548-1

### TÍTULO SUPLETORIO

El Suscrito NOTARIO.

HACE SABER: Que a su Despacho se ha presentado el señor VICENTE PORTILLO AYALA, conocido por VICENTE PORTILLO, de noventa y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sessori, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y dos-cinco, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecinueve- ciento cincuenta mil cuatrocientos dieciocho-ciento uno- cero; y el Licenciado PEDRO ISAI PORTILLO MEDRANO, de cincuenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta- cuatro, con Número

de Identificación Tributaria mil doscientos diecinueve- ciento noventa y un mil cincuenta y tres- cero cero uno- cero, solicitando a su favor la expedición de TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, sobre el cual ejercen y han ejercido la posesión material por más de veintitrés años continuos, ubicado en CASERÍO CERRO BLANCO, CANTÓN LAS MESAS, municipio de SESORI, departamento de SAN MIGUEL, con una extensión superficial de CINCO HECTÁREAS SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a SIETE MANZANAS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados cero un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de setenta punto dieciocho metros; colindando con GEORGIA FUNES con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de noventa y un punto cero siete metros; colindando con VICENTE ARANA con cerco de púas; Tramo tres, Sur cero cinco grados cero tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de setenta y siete punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta y siete grados cero seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto noventa y cinco metros; colindando con CLAUDIO ARANA con cerco de púas; Tramo cinco, Sur diecisiete grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta metros; Tramo seis, Sur veintisiete grados veintidós minutos catorce segundos Este con una distancia de ciento ochenta y ocho punto cuarenta metros; colindando con MARTA ARANA con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cero un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de sesenta punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de sesenta y cinco punto cincuenta y tres metros; colindando con MARTA ARANA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados cero un minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados treinta y seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cincuenta y tres metros; Tramo

cuatro, Norte cuarenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de treinta punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y dos grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y tres metros; colindando con JESÚS ARANA con calle de por medio; Tramo siete, Norte cuarenta y un grados veintisiete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte treinta y seis grados cero dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo nueve, Norte quince grados treinta y un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veinte metros; Tramo diez, Norte cuarenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y un metros; Tramo once, Norte quince grados cero un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de setenta y cuatro punto cincuenta metros; colindando con PAULA PORTILLO con calle de por medio; Tramo doce, Norte trece grados dieciséis minutos cero dos segundos Este con una distancia de ciento sesenta y siete punto treinta y un metros; Tramo trece, Norte cuarenta y dos grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y ocho punto cero dos metros; Tramo catorce, Norte dieciocho grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de sesenta y ocho punto diez metros; Tramo quince, Norte cero tres grados diecisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto once metros; colindando con PEDRO PORTILLO con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son del domicilio de Sesori, Departamento de San Miguel. El terreno descrito no posee construcciones, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas. Dicho inmueble lo adquirieron por venta informal, que les hiciera el señor Rómulo de La Paz Rivas Sorto, en ese entonces de treinta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, por lo que desde entonces han poseído de buena fe el referido terreno en proindivisión y por partes iguales equivalentes al cincuenta por ciento para cada uno de ellos, en forma quieta, pacífica, pública y no interrumpida, hace más de veintitrés años consecutivos. Valúan dicho terreno en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Despacho del suscrito Notario, situado en Colonia Jardines de Merliot, Calle Ishuatán, Polígono "J", número cuarenta y nueve, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de julio del dos mil once.

LIC. MIGUEL ÁNGEL CERNA CARRANZA,

NOTARIO.

El Suscrito NOTARIO.

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado el señor VICENTE PORTILLO AYALA, conocido por VICENTE PORTILLO, de noventa y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sesori, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y dos- cinco, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecinueve- ciento cincuenta mil cuatrocientos dieciocho- ciento uno- cero; solicitando a su favor la expedición de TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, sobre el cual ejerce y ha ejercido la posesión material por más de treinta y ocho años continuos, ubicado CASERÍO CERRO BLANCO, CANTÓN LAS MESAS, municipio de SESORI, Departamento de SANMIGUEL, con una extensión superficial de TRES HECTÁREAS SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCO MANZANAS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO DIECIOCHO VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados doce minutos veintidós segundos Este con una distancia de setenta y tres punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de sesenta y un punto cuarenta y cuatro metros; colindando con ELÍAS REYES con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de sesenta y tres punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur treinta grados dieciocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y un punto setenta y tres metros colindando con BUENAVENTURA ARANA con cerco de púas de por medio; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ciento veinticuatro punto sesenta y cinco metros colindando con ISRAEL MEDRANO con cerco de púas de por medio; Tramo cinco, Sur veintidós grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y siete grados cincuenta minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veintiséis metros; Tramo siete, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con

una distancia de veintitrés punto veintiséis metros; Tramo ocho, Sur setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; colindando con ALONSO CHICAS con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cero seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y seis grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados diecisiete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cuatro grados catorce minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y ocho grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo seis, Norte cero seis grados treinta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo siete, Norte cero siete grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte treinta y cuatro grados catorce minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto veinte metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cinco grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; Tramo diez, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo once, Norte sesenta y seis grados veinticinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo doce, Norte sesenta y un grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo trece, Norte setenta y un grados treinta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; colindando con EDUARDO CHICAS con QUEBRADA DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados dieciocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintiún punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte cero siete grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintinueve punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Norte diez grados veintinueve minutos veintiocho segundos Oeste con

una distancia de veintitrés punto ochenta metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados veintiséis minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo seis, Norte doce grados cero ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros; Tramo siete, Norte diez grados treinta y ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metros; Tramo ocho, Norte cero tres grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Norte doce grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto doce metros; Tramo diez, Norte cero seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros colindando con PORCIÓN uno con CERCO PÚAS DE POR MEDIO; Tramo once, Norte once grados cero tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero ocho metros; Tramo doce, Norte veintidós grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y un metros; colindando con JORGE ALBERTO PORTILLO, CON CERCO DE PIEDRAS, PÚAS Y CALLE DE POR MEDIO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas. Dicho inmueble lo adquirió por venta formal según consta en escritura pública otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta y dos, ante los oficios del Notario Federico Josa, por el señor Pedro Ayala, en ese entonces de sesenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Sesori, Departamento de San Miguel, por lo que desde entonces ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, pública y no interrumpida, hace más de treinta y ocho años consecutivos. Valúa dicho terreno y construcciones que contiene en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el despacho del suscrito Notario, situado en Colonia Jardines de Merliot, Calle Ishuatán, Polígono "J", número cuarenta y nueve, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de julio del dos mil once.

LIC. MIGUEL ÁNGEL CERNA CARRANZA,

NOTARIO.

EVELYNMERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque y de San Vicente, con Oficina Jurídica situada en Calle José Francisco López, Número tres, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que a su Oficina Jurídica se han presentado los señores GLORIA ESPERANZA MARTINEZ DE QUINTEROS, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, y MANUEL DE JESUS QUINTEROS LEMUS, de sesenta años de edad, jornalero, ambos del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en Suburbios del Barrio El Centro, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con José Dolores del Carmen Quinteros Martínez, María Socorro Zúniga de Quinteros, Luis Guillermo García Hernández, Miguel Velasco y Teresa Quinteros, Calle de por medio; AL ORIENTE, con María Concepción López y Mariana Barrera viuda de Orellana, Calle de por medio; AL SUR, con María Julia Delgado de Hernández, Salvador Rosales Velasco y Jaime Antonio Rivas Hernández, Calle de por medio; y AL PONIENTE, con Elena del Tránsito Velasco de Navidad. Todos los colindantes son del domicilio de Suburbios del Barrio El Centro, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirieron por compra a don Lisandro Rosales, el día ocho de noviembre del año dos mil; y desde que lo adquirieron, lo han poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúan en la suma de VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS.

Cojutepeque, veinte de julio de dos mil once.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. C001064

EVELYNMERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque y de San Vicente, con Oficina Jurídica situada en Calle José Francisco López, Número tres, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que a su Oficina Jurídica se han presentado los señores JOSE DOLORES DEL CARMEN QUINTEROS MARTINEZ, de treinta y ocho años de edad, jornalero, y MARIA SOCORRO ZUNIGA DE QUINTEROS, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, ambos del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, situado en Suburbios del Barrio El Centro, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Luis Antonio López Tejada, Calle de por medio; AL ORIENTE, con Luis Guillermo García Hernández; AL SUR, con Manuel

de Jesús Quinteros Lemus y Gloria Esperanza Martínez de Quinteros; y AL PONIENTE, con Teresa Quinteros. Todos los colindantes son del domicilio de Suburbios del Barrio El Centro, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirieron por compra a don Lisandro Rosales, el día once de agosto de dos mil tres; y desde que lo adquirieron, lo han poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúan en la suma de CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS.

Cojutepeque, veinte de julio de dos mil once.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. C001065

JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA, Notario, con Oficina Jurídica en la Cuarta Avenida Norte, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la señora JESÚS BENITEZ ALVAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Esparta solicitando Título Supletorio de un terreno rústico situado en el Cantón Monteca, Caserío Upire, Jurisdicción de Nueva Esparta, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, que linda: NORTE, con Marcos Benítez; SUR, con Jesús Reyes; ORIENTE, con la titularante Jesús Benítez Álvarez; PONIENTE, con Daniel Benítez y Juan Benítez, lo valora en DOS MIL DOLARES, lo adquirió por compra verbal que hizo a Tomasa Velásquez Álvarez, en el mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a los catorce días del mes de julio del dos mil once.

LIC. JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. F003279

CARMEN LORENA CASTRO RUIZ, Notario, de este domicilio.

HAGO CONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado la señora MARIA JUANA VELIS ALVARADO; solicitando Diligencias de TITULO SUPLETORIO, por estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Río Grande, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la

extensión superficial de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: AL NORTE: mide setenta y ocho punto diez metros, colinda con Gumersinda Rodríguez, calle que conduce a La Guaruma, de por medio; AL ORIENTE: mide setenta y tres punto setenta metros, colinda con Domingo Villanueva y Tránsito Alvarado Herrera, dividido por cerco de alambre; AL SUR: mide cincuenta y cuatro punto ochenta metros, colinda con Felicitas Laínez, dividido por cerco de alambre; y AL PONIENTE: mide noventa y nueve punto sesenta metros, colinda con Fermín Alvarado, dividido por cerco de alambre. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Lo valúa la titulante en MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Librado en mi Oficina Notarial situada en la Cuarta Calle Poniente, número diecinueve, del Barrio El Calvario, de esta ciudad. Sensuntepeque, a los quince días del mes de julio del año dos mil once.

LICDA. CARMEN LORENA CASTRO RUIZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F003317

ARMANDO LAZARO CRUZ, NOTARIO, CON OFICINA JURIDICA EN TERCERA CALLE ORIENTE, NUMERO SIETE, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que a esta Oficina se ha presentado SILVIA DORA ALICIA SANCHEZ PALACIOS, de treinta y ocho años, Profesora, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a iniciar Diligencias de TITULO SUPLETORIO, relacionadas con un inmueble de naturaleza rústica, situado en los Suburbios del Barrio Concepción, de la Villa de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, cincuenta y un metros, con inmueble de Santiago Ernesto González Montano; AL ORIENTE, ciento siete metros, con inmuebles de la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina y de Abraham Heriberto Carrillo García; AL SUR, treinta y un metros, con inmueble de Juan Moisés Carrillo Acevedo; y AL PONIENTE, setenta y nueve metros, con inmueble de Anselmo Calderón Tisnado. El inmueble lo hubo por compraventa que le hizo a José Israel Sánchez Aguirre, en enero de mil novecientos noventa y cinco, en Escritura Privada no inscribible por carecer de antecedente inscrito.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los diecinueve días de julio del dos mil once.

ARMANDO LAZARO CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F003380

JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, local número cinco, Sensuntepeque, Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA INES ROSALES, mayor de edad, empleada, de este domicilio, actuando como Apoderada General Judicial y Administrativa de la señora LUCILA MAURICIO RODRIGUEZ, de cuarenta y seis años de edad, sastre, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico situado en el Cantón El Tempisque, municipio de Sensuntepeque, de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, lindante: AL PONIENTE, un tiro de veintidós metros, con el terreno de José Oscar López, separados por un callejón de tres metros de ancho que sirve de acceso a la Carretera Nacional; AL SUR, un tiro de doscientos setenta metros, linda con terreno que fue de Maura Cándida Mauricio, hoy pertenece a Juan Ascencio, separados por mojonos de piedra y cerco de alambre; AL ORIENTE, un tiro de veintiún metros, linda con terreno de Ronald Rubio Rivas Recinos, separados por cerco de piedra y un callejón de tres metros de ancho; y AL NORTE, un tiro de doscientos cincuenta metros, linda con terreno de la señora Santos Fernández, separados por mojonos de piedra. Dicho terreno lo adquirió su mandante en virtud de venta que le hizo el señor Timoteo Mauricio, a las quince horas del día veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, y desde la fecha de la compra hasta en la actualidad. Lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años. Lo estima valorado en SIETE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes.

Librado en mi Oficina Jurídica, Sensuntepeque, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil once.

DR. JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F003412

JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, local número cinco, Sensuntepeque, Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA ROSARIO CORTEZ DE QUINTEROS, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Guacotecti, Cabañas, ésta actuando como Apoderada General Judicial del señor LUIS ALONSO CRUZ CORTEZ, conocido por LUIS ALONSO CRUZ CORTES, de treinta y dos años de edad, panadero, antes del domicilio de Guacotecti, Cabañas, hoy residiendo en los Estados Unidos de América, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico situado en el Cantón Nombre de Dios, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de OCHENTA MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS equivalentes a OCHO HECTAREAS CERO SEIS AREAS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, quinientos veinticinco metros, colinda con Alberto Cruz, separados por un borde de barranco, y Pedro Barrera, separado por cerco de alambre; AL ORIENTE, doscientos diez metros, colinda con Pedro Barrera, Armando Cruz, Salvador Cantarero, Pedro Barrera e Hilda Zavala, separados por cerco de piedra y quebrada de invierno y verano; AL SUR, doscientos metros, colinda con Pedro Barrera, separados por cerco de alambre y piedra y quebrada seca; y AL PONIENTE, setecientos veinticinco metros, colinda con Fabián Quinteros, Elvira Ruiz, Elena Díaz, Elena Cortez, Elena Díaz y Ermelinda Cortez, separados por cerco de piña y alambre quebrada abajo. Dentro de la parcela descrita existe un ojo de agua, dicho terreno lo adquirió por compra que le hizo a la señora MARIA ROSARIO CORTEZ DE QUINTEROS, el día veintitrés de diciembre de dos mil siete. Lo estima valorado en DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes,

Librado en mi Oficina Jurídica, Sensuntepeque, a los catorce días del mes de febrero de dos mil once.

DR. JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F003413

JAIME ANTONIO PEREZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera y de Chilanga, en el departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi Oficina situada en la Tercera Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Francisco Gotera, se ha presentado el señor EVER ADIN MARTINEZ VASQUEZ, de treinta años de edad, Empleado, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, quien actúa en nombre y representación en

su calidad de Síndico de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO LOS VASQUEZ, DEL CANTON EL PEDERNAL, JURISDICCION DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, que se abrevia ADESCOCAV, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos cuatro- cero ochenta mil doscientos nueve- ciento uno- cero, cuya personería jurídica doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: I) Ejemplar del Diario Oficial número TREINTA Y SIETE, Tomo número TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil nueve, en el que aparecen consignados la naturaleza, denominación, domicilio y los Estatutos de ADESCOCAV, que es una entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, con domicilio en Caserío Los Vásquez, Cantón Pedernal, Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, que su duración es por tiempo indefinido; que en el Artículo veintinueve de dichos estatutos, se establece que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la personalidad jurídica, le corresponde al Síndico de dicha Asociación, quien durará en sus funciones por períodos de dos años. - II) Certificación extendida por el Alcalde Municipal de la ciudad de Chilanga, departamento de Morazán, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, en la que a folios diecinueve del Libro de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, que dicha Alcaldía llevó durante el año dos mil diez, acta número quince, consta la elección de la Junta Directiva de la ADESCOCAV, resultando electo como Síndico EVER ADIN MARTINEZ VASQUEZ, para el período de tres años, comprendidos desde la fecha de su elección hasta el día nueve de febrero del año dos mil doce; y III) Certificación del Acta número VEINTIOCHO, de la sesión de Junta Directiva, celebrada a las quince horas con treinta minutos del día tres de julio del presente año, fecha en la cual consta que se acordó autorizar al Síndico EVER ADIN MARTINEZ VASQUEZ, para que en nombre y representación de la referida Asociación, comparezca ante Notario autorizado para realizar Diligencias de Título Supletorio, certificación extendida por el Secretario de la Asociación José Valentín Vásquez Vásquez, el día diez de julio del corriente año, pidiendo se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno propiedad de su representada, el cual es de naturaleza rústica, que compró al señor GERMAN ALEXIS MARTINEZ RAMOS, quien es de treinta y siete años de edad, peluquero, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, situado en el Cantón Pedernal, Jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, veintidós metros, linda con terreno de Rosa Milagro Vásquez; AL ORIENTE, dieciocho metros, linda con carretera que conduce hacia Perquín; AL SUR, veintidós metros, linda con María Marcos Vásquez; y AL PONIENTE, dieciocho metros, linda con Rosa Milagro Vásquez. La posesión del peticionario data que unida a la de sus antecesores por más de diez años desde antes del mes de abril de dos mil once, hasta hoy, y ha sido y es quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con nadie, no habiendo sido ni impedido, ni perturbado por nadie.

San Francisco Gotera, dieciocho de julio de dos mil once

LIC. JAIME ANTONIO PEREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F003480

El Infrascrito Juez, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Lic. Elba Corina Serrano Sosa, Apoderada General Judicial de ENRIQUE ALEXANDER ALDANA VILLALTA, solicitando a favor de su representado Título Supletorio de un terreno rústico, situado en el Cantón San Luis, Caserío San Luis, Departamento de La Paz, identificado catastralmente como PARCELA CIENTO TREINTA Y CUATRO, correspondiente al Mapa Catastral CERO OCHO CERO CUATRO R CERO UNO, de una capacidad superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS SESENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS; que mide y linda: AL ORIENTE, con Luz Aldana Viuda de Barahona, luego de José Matías Barahona, hoy de Antonio Corcios Barahona, Evereardo Díaz Molina y Rosa Aminta Aldana Córdova, quebrada de por medio; AL NORTE, con Silverio Molina, luego de Luis Alonso Barahona, después de Marcial Barahona Castillo, hoy de Teodoro Barahona, quebrada de por medio; AL PONIENTE, con Valentín Martínez, luego de Jesús Aldana, después de Manuel Aldana, hoy de Enrique Alexander Aldana Villalta, quebrada de por medio; y AL SUR, con Mercedes Aldana, luego de José Matías Barahona, hoy de Enrique Alexander Aldana Villalta. Dice la solicitante que su representado adquirió dicho terreno por compra que de él hizo a su hermano JOSE ANGEL HERNAN ALDANA VILLALTA.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciséis de junio del dos mil once.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003421-1

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, DE SAN FRANCISCO GOTE-RA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado EDWIN FRANCISCO ARAGON LOPEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora REGINA PEREZ RIVERA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Cruces, Cantón Piedra Parada, de la Jurisdicción de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHO MIL METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Cien metros, con terrenos propiedad de los señores Secundino Martínez y Alejandro Fernández Morales, mojones de brotones de izote de por medio; AL NORTE: Ciento ochenta metros, con terrenos propiedad de los señores Tránsito Fernández, José Cruz Márquez y Pastor González, quebrada de por medio; AL PONIENTE: Un metro, con terreno propiedad del señor Pastor González, quebrada de por medio; y AL SUR: Ciento cuarenta metros, con terreno propiedad de la señora Donatila Gonzales, cerco de

alambre de por medio. Valuando el inmueble en la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compraventa de la Posesión Material, que le hizo al señor ALEJANDRO FERNANDEZ MORALES.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil once.- Enmendado-MORALES- Vale.- LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003477-1

### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora CLAUDINA CRUZ DE HUEZO, mayor de edad, ama de casa, casada, de este domicilio; solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Esteban, Calle La Ronda, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, que consta de una extensión superficial de MIL QUINIENTAS CUARENTA VARAS CUADRADAS equivalentes a MIL SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas lineales y linderos siguientes que mide y linda: AL ORIENTE, mide treinta punto cero cinco metros, colinda con José María Dubón, mojones de piedra de por medio; AL NORTE, mide veinticinco punto dieciséis metros, colinda con la Sucesión de Dolores Dubón y Expectación Guardado, cerco de piedra medianero y tapial de predio colindante de por medio; AL PONIENTE, mide treinta y uno punto cuarenta y cinco metros, colinda con Genaro Córdova y María Recinos, calle pública de por medio; y AL SUR, mide veintitrés punto setenta y seis metros, colinda con Paulina Menjívar, de la esquina de la cocina de la colindante a un cimiento de piedras hasta donde comenzó la presente descripción; dicho inmueble lo valúo en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Lo que se hace del conocimiento de público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Arcatao, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de junio de dos mil once.- JOSE MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí: JULIA MARTA GIRON NAVAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F003381-1

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

EL INFRASCRITO MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio sesenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: NÚMERO SESENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería vigente y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora TERESA DE JESÚS NAVARRO DE SIU, se hace el siguiente asiento: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día ocho de marzo de dos mil once. Admítase la solicitud presentada por la señora TERESA DE JESÚS NAVARRO DE SIU, relativa a que se le conceda la calidad de salvadoreña por NACIMIENTO, por ser de origen y nacionalidad HONDUREÑA y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establece el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República. La señora Teresa de Jesús Navarro de Siu, es de sesenta años de edad, de sexo femenino, casada, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad hondureña, originaria del Municipio de Mapulaca, Departamento de Lempira, República de Honduras, lugar donde nació el día ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, portadora de su Carné de Identificación de Residente Centroamericana número nueve nueve uno cuatro, inscrito en el Registro de Residentes Centroamericanos que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Su cónyuge responde al nombre de: José Siu León, de cincuenta y nueve años de edad, Contador, de nacionalidad salvadoreña. Siendo inscrita en el Registro Nacional de Las Personas del Registro Civil Municipal, por su madre quien respondía al nombre de: Rosalina Navarro, de nacionalidad hondureña, ya fallecida. CONSIDERANDO: I. Que la peticionaria en su solicitud a folio cinco en lo pertinente manifiesta que por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día tres de abril de mil novecientos sesenta y ocho, es su deseo y voluntad optar a la Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, por lo que de conformidad con el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, y artículo treinta y ocho de la Ley de Extranjería, pide se le reconozca dicha calidad, para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Certificación Partida de Nacimiento, debidamente apostillada, a folios siete al nueve; b) Fotocopia de pasaporte vigente, a folios diez al once; c) Constancia médica, expedida por el Doctor José Roberto Brito Navarro, en la que

consta que la peticionaria no padece de enfermedades infectocontagiosas a folio doce, d) Certificación Partida de Matrimonio, a folio trece; e) Fotocopia de Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor José Siu León a folio catorce; f) Certificación partida de nacimiento de su cónyuge, a folio quince; g) Fotocopia confrontada con su original de Carné de Identificación de Residente Centroamericana, a folio setenta y siete. II. Que la documentación presentada demuestra: a) Que la solicitante es originaria de Honduras, uno de los países que constituyeron la República Federal de Centroamérica, b) Que la solicitante ha reunido los requisitos exigidos para iniciar las diligencias de nacionalización, c) Que tiene en el país arraigo familiar por haber contraído matrimonio con salvadoreño y procrear cuatro hijos nacidos en El Salvador y por residencia. III. De conformidad al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución, tienen derecho a que se reconozca a su favor la calidad de salvadoreña por nacimiento; en tal sentido la atribución de esta autoridad se orienta a determinar si se reúnen los requisitos específicos para la nacionalización, en los términos que establece la Constitución y la Ley de Extranjería artículos treinta y ocho y cuarenta y tres. Cumplido lo anterior se procede a emitir acto administrativo de declarar a favor de la solicitante la calidad que invoca y que la Constitución le reconoce. POR TANTO: De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil, treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele a la señora TERESA DE JESÚS NAVARRO DE SIU, de las generales expresadas la calidad de SALVADOREÑA por NACIMIENTO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador. La favorecida conserva su nacionalidad de origen, de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República.- NOTIFÍQUESE, y transcurrido el plazo para recurrir inscribese esta resolución en el libro de asientos de sentencias de nacionalidad salvadoreña por nacimiento. Certifíquese, confróntese y dése cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería. NOTIFÍQUESE. JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- RUBRICADA.- Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con tres minutos del día once de abril de dos mil once. JOSÉ MANUEL MELGAR HENRIQUEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- RUBRICADA.- ES CONFORME con el original de la sentencia pronunciada a favor de la señora TERESA DE JESÚS NAVARRO DE SIU, y con el Asiento

en Libro de personas, que adquieren la nacionalidad salvadoreña por nacimiento, con los cuales se confrontó, en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día once de abril de dos mil once.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

1 v. No. F003492

### JUICIO DE AUSENCIA

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la señora YANEASCENCION MARTICORENA DE CASTRO, manifestando que en este Tribunal tiene entablado JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en contra del señor EDER FRANCISCO ABARCA CASTILLO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, del Departamento de San Salvador, y sin saberse que ha dejado Procurador o Representante Legal en el país, por lo que viene a solicitar se le nombre un CURADOR para que lo represente en el referido juicio.

Previénese al señor ABARCA CASTILLO, si ha dejado procurador o representante legal aquí en el país, se presente dentro de los quince días a la tercera publicación y compruebe dicha circunstancia.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas del día catorce de junio del año dos mil once.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F003254

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada, SANTOS YANIRA CRUZ, en su calidad de apoderado del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

demandando en Juicio Ejecutivo Mercantil a los señores GLADIS AMANDA CHACÓN DE MENJÍVAR y NURIA ELÍZABETH MENDOZA LÓPEZ; y habiendo sido imposible emplazar a la demandada GLADIS AMANDA CHACÓN DE MENJÍVAR, se desconoce si dichos señores han dejado procurador o representante legal que los representen en el país, por lo que pide se le nombre un Curador Ad-Litem para que la represente en juicio.

Previénese como incidente y de acuerdo con el Art. 141 PrC., que si la demandada GLADIS AMANDA CHACÓN DE MENJÍVAR, tiene procurador o representantes legales, se presenten a este Tribunal dentro de quince días subsiguientes a la última publicación de este Aviso, para que pruebe tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y veintinueve minutos del día seis de octubre de dos mil diez.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F003444

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Abogada, SANTOS YANIRA CRUZ, en su carácter de Apoderada General Judicial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, S.C. DE R.L. DE C.V., promoviendo juicio ejecutivo mercantil contra los señores KISSIA YASMIN ARTIGA MERINO y DANY ERNESTO CASTELLANOS; y habiendo sido imposible emplazar a la señora KISSIA YASMIN ARTIGA MERINO, ha promovido el incidente correspondiente a fin de que se declare ausente a dicha señora, quien es mayor de edad, Estudiante y del domicilio de San Martín, y actualmente de domicilio ignorado, y sin saber si ha dejado procurador o representante legal en el país, pide se le nombre un curador especial para que la represente en el juicio aludido.

Previénese como incidente y de conformidad al Art. 141 Pr.C., que si la mencionada señora tiene procurador o representante legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso probando tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas y treinta y tres minutos del día veintisiete de octubre de dos mil diez.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F003445

---

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada, SANTOS YANIRA CRUZ, en su calidad de apoderado del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, demandando en Juicio Ejecutivo Mercantil a los señores HÉCTOR SALVADOR FRANCO RODRÍGUEZ, DANILO HUMBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ y DELMY ARACELY GUZMÁN RAMÍREZ; y habiendo sido imposible emplazar a la demandada DELMY ARACELY GUZMÁN RAMÍREZ, quien es mayor de edad, empleada y del domicilio de Cuscatancingo, se desconoce si dicha señora ha dejado procurador o representante legal que la represente en el país, por lo que pide se le nombre un Curador Ad-Litem para que la represente en juicio.

Previénese como incidente y de acuerdo con el Art. 141 Pr.C., que si la demandada DELMY ARACELY GUZMÁN RAMÍREZ, tiene procurador o representante legal, se presente a este Tribunal dentro de quince días subsiguientes a la última publicación de este Aviso, para que pruebe tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y veinticuatro minutos del día veintisiete de octubre de dos mil diez.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F003446

---

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Eduardo García Gutiérrez, en calidad de apoderado del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor

HECTOR ARMANDO MELARA DEL CID MEDINA, en razón de no haber sido encontrado, dicho señor en su domicilio conocido, para efectos de emplazamiento, el expresado Licenciado García Gutiérrez, en la calidad en que actúa, ha dado inicio al trámite señalado en el Art. 141 Pr.C., a fin de que se provea de un curador especial para que represente en el juicio, al señor HECTOR ARMANDO MELARA DEL CID MEDINA, quien es mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, con último domicilio conocido en esta ciudad, actualmente de paradero ignorado y de quien no se sabe si ha dejado procurador, apoderado o representante legal, para que lo represente en el juicio.

En consecuencia, se previene a procurador, apoderado o representante legal alguno del referido señor, caso de que lo tuviere, se presente a este Juzgado en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, a comprobar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y veintinueve minutos del día nueve de junio de dos mil once.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F003504

---

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.-

AVISA: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, como Apoderada General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., a efecto de promover como incidente dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil con referencia 0114009CMEJC01-C01 (2) incidente de ausencia a efecto de nombrar curador ad litem a su demandada señora FLOR CAROLINA OSEGUEDA BRIZUELA, mayor de edad, cuyo último domicilio conocido fue Soyapango, de quien se ignora si se ha ausentado de la república, su paradero y no se tiene conocimiento alguno si tiene procurador o representante legal.-

PREVIENESE COMO INCIDENTE, de conformidad con el Art. 141 Inc. 7º, Pr.C., que si la señora FLOR CAROLINA OSEGUEDA BRIZUELA, tiene procurador o representante legal que pueda representarla dentro del país y en el referido proceso, se presente a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso, probando tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del día quince de marzo de dos mil diez.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F003507

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 2000005018

No. de Presentación: 20110152397

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, mayor de edad, INGENIERO ELECTRONICO Y EMPRESARIO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00218 del Libro 00143 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS DEXA-NEURAXIN, ESCRITAS EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS Y NEGRAS Y SEPARADAS POR UN GUION; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001055-1

No. de Expediente: 2000006766

No. de Presentación: 20110153244

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, mayor de edad, INGENIERO ELECTRONICO Y EMPRESARIO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00224 del Libro 00143 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "SERNOX", ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS NEGRAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001056-1

No. de Expediente: 2000004120

No. de Presentación: 20110150572

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

actuando como APODERADO de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC, del domicilio de 14841 NORTH DALLAS PARKWAY, 8th, FLOOR, DALLAS, TEXAS 75240-2100, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00013 del Libro 00132 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en UN OVALO DELINEADO EN COLOR NEGRO CON DOBLE LINEA QUE ESTA LIGERAMENTE INCLINADO HACIA LA DERECHA Y DIVIDIDO EN DOS PARTES POR LA EXPRESION "Gran Italiana" ESCRITA EN DOBLE LINEA, EN LETRAS ESTILIZADAS EN COLOR NEGRO Y EN MINUSCULA A EXCEPCION DE LAS LETRAS "G" E "I" QUE ESTAN EN MAYUSCULA, LA PRIMERA PALABRA SE ENCUENTRA ARRIBA DE LA SEGUNDA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003288-1

No. de Expediente: 2000008276

No. de Presentación: 20110150483

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

actuando como APODERADO de SERGIO ZUÑIGA CHAPA, del domicilio de ANDRES MOLNA ENRIQUEZ No. 4231, VIADUCTO PIEDAD 08200, MEXICO, D.F. MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00093 del Libro 00139 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en UN DIBUJO DE UN RECTANGULO DIVIDIDO EN DOS PARTES, LA PARTE DE ARRIBA CONSISTE EN EL DISEÑO QUE ASEMEJA LA PUESTA DEL SOL. CONFORMADO POR RAYOS DE COLOR BLANCO Y NEGRO QUE VAN INTERCALADOS, FORMANDOSE LA PARTE DE EN MEDIO UN SEMICIRCULO DE COLOR BLANCO. LA PARTE DE ABAJO ES UN RECTANGULO DELINEADO EN NEGRO, QUE EN CUYAS ESQUINAS SUPERIOR DERECHA E IZQUIERDA, SE FORMA UN TRIANGULO; CADA TRIANGULO ESTA RAYADO POR SEIS LINEAS FINAS EN POSICION VERTICAL, EN LA PARTE DE EN MEDIO SE ENCUENTRAN LAS SILUETAS TRASERAS DE: UNA NIÑA, UN SEÑOR, UNA SEÑORA Y UN NIÑO; QUE SE ENCUENTRAN EN POSICION DE ESTAR TOMADOS DE LAS MANOS. AL DISEÑO ANTES DESCRITO LE SIGUE LA EXPRESION "QUICK LEARNING", ESTANDO LA PRIMERA ARRIBA DE LA SEGUNDA, ESCRITA EN COLOR NEGRO, EN LAS LETRAS DE BLOQUE Y DE MOLDE CARACTERISTICAS; que ampara servicios comprendidos en la Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003289-1

No. de Expediente: 2000008273

No. de Presentación: 20110150484

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SERGIO ZÚÑIGA CHAPA, del domicilio de ANDRÉS MOLINA ENRIQUEZ No. 4231, VIADUCTO PIEDAD 08200, MÉXICO, D.F., MÉXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00220 del Libro 00137 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en UN DIBUJO DE UN RECTÁNGULO DIVIDIDO EN DOS PARTES, LA PARTE DE ARRIBA CONSISTE EN EL DISEÑO QUE ASEMEJA LA PUESTA DEL SOL, CONFORMADO POR RAYOS DE COLOR BLANCO Y NEGRO QUE VAN INTERCALADOS, FORMÁNDOSE LA PARTE DE EN MEDIO UN SEMI CIRCULO DE COLOR BLANCO. LA PARTE DE ABAJO ES UN RECTÁNGULO DELINEADO EN NEGRO, QUE EN CUYAS ESQUINAS SUPERIOR DERECHA E IZQUIERDA, SE FORMA UN TRIÁNGULO; CADA TRIÁNGULO ESTA RAYADO POR SEIS LÍNEAS FINAS EN POSICIÓN VERTICAL, EN LA PARTE DE EN MEDIO SE ENCUENTRAN LAS SILUETAS TRASERAS DE UNA NIÑA, UN SEÑOR, UNA SEÑORA Y UN NIÑO; QUE SE ENCUENTRAN EN POSICIÓN DE ESTAR TOMADOS DE LAS MANOS. AL DISEÑO ANTES DESCRITO LE SIGUE LA EXPRESIÓN "QUICK LEARNING", ESTANDO LA PRIMERA ARRIBA DE LA SEGUNDA, ESCRITA EN COLOR NEGRO, EN LAS LETRAS DE BLOQUE Y DE MOLDE CARACTERÍSTICAS; que ampara servicios comprendidos en la Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003290-1

No. de Expediente: 1999000452

No. de Presentación: 20110150476

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., del domicilio de 533 MARYVILLE UNIVERSITY DRIVE, SAN LOUIS MISSOURI 63141, DEL ESTADO DE MISSOURI, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00076 del Libro 00135 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra: "ENERGIZER CHARACTER(PAN AM), a ser aplicada a la caricatura que simula ser una batería energizer con brazos y piernas, parada perpendicular al suelo (los dos tercios de abajo simulan el tronco en cuyo centro, perpendicularmente al suelo sobre un rectángulo negro se lee la palabra ENERGIZER y el tercio de arriba de color negro, simula la cabeza con ojos y expresión de la boca sonriente (la cual viste calzoneta y botas y se encuentra en posición de fisicoculturista con ambos puños apoyados sobre la cintura y piernas abiertas; que ampara productos comprendidos en la Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003292-1

No. de Expediente: 1978002040

No. de Presentación: 20110148851

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Abbott Products S.A.S., del domicilio de 42 rue Rouget de Lisle, 92151 Suresnes, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00135 del Libro 00087 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra ALGESAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003297-1

No. de Expediente: 2001011362

No. de Presentación: 20110147516

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de C.I. HERMECO S.A., del domicilio de MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00161 del Libro 00146 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión "OFF CORSS"; que ampara productos comprendidos en la Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003298-1

No. de Expediente: 1998000927

No. de Presentación: 20110151283

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de OPERADORA DE TIENDAS, S.A., del domicilio de 7A. AVENIDA 3-17, ZONA 9 EDIFICIO BUONAFINA, CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00178 del Libro 00129 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en consiste en la palabra "disfruve" en letras minúsculas de molde, llevado encima un cuadrado fondo negro con tres franjas ligeramente onduladas siendo más gruesa en la parte superior derecha; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003300-1

No. de Expediente: 1997006389

No. de Presentación: 20110151290

CLASE: 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de OPERADORA DE TIENDAS, S.A., del domicilio de 7A. AV. 3-17, ZONA 9, EDIFICIO BUONAFINA, CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA

DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00134 del Libro 00131 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "GOLDEN HOUSE" en letras huecas, de molde, siendo de mayor tamaño las letras iniciales la "G" y la "H", llevando en la parte inferior dos líneas finas interrumpidas por la letra "H", dichas expresiones van dentro de un marco enmarcado, rectangular en posición horizontal; que ampara productos comprendidos en la Clase, 27 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003303-1

No. de Expediente: 2000000579

No. de Presentación: 20110151281

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de CRATO PROPERTIES, S.A., del domicilio de 50 SHIRLEY ST. 2do. PISO, NASSAU, BAHAMAS, de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00216 del Libro 00134 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en UN CUADRO COLOR NEGRO, EN CUYA PARTE SUPERIOR SE ENCUENTRA LA PALABRA ZaZ ESCRITA EN COLOR BLANCO, LAS LETRAS "Z" ESTA EN MAYÚSCULA Y LA LETRA "a" EN MINÚSCULA. DEBAJO DE LA LETRA "a" SE ENCUENTRA UN SIGNO DE ADMIRACIÓN DELINEADO EN BLANCO Y FONDO NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003306-1

No. de Expediente: 2000000334

No. de Presentación: 20110151285

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CRATO PROPERTIES, S.A., del domicilio de 50 SHIRLEY ST. 2DO. PISO, NASSAU, BAHAMAS, de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00226 del Libro 00128 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en un cuadro color negro, en cuya parte superior se encuentra la palabra "ZaZ" escrita en color blanco, las letras "Z" está en mayúscula y la letra "a" en minúscula. Debajo de la letra "a" se encuentra un signo de admiración delineado en blanco y fondo negro; que ampara productos comprendidos en la Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003307-1

No. de Expediente: 1999008698

No. de Presentación: 20110151280

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CRATO PROPERTIES, S.A., del domicilio de 50 SHIRLEY ST. 2DO. PISO, NASSAU, BAHAMAS, de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00136 del Libro 00138 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en UNA ETIQUETA CUADRADA DE FONDO DE NEGRO QUE CONTIENE UN OVALO DELINEADO EN NEGRO Y FONDO BLANCO EN LA CUAL SE ENCUENTRA LA PALABRA "Paiz" ESCRITA EN LETRA MINÚSCULA DE CARTA, ESTILIZADA, A EXCEPCIÓN DE LA LETRA "P" QUE ESTA ESCRITA EN MAYÚSCULA EN FORMA CARACTERÍSTICA. SEGUIDA DE ESTA SE ENCUENTRA UNA LÍNEA CURVA QUE SUBRAYA TODA LA PALABRA; que ampara servicios comprendidos en la Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003309-1

No. de Expediente: 1998000367

No. de Presentación: 20110151284

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de OPERADORA DE TIENDAS, S.A., del domicilio de 7a. AVENIDA 3-17, ZONA 9

EDIFICIO BUONAFINA, CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00202 del Libro 00130 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en una etiqueta blanca donde parece el dibujo caprichoso de dos hojas hechas a base de figuras concéntricas intercaladas líneas negras y blancas. A la par de la hoja más grande, por el lado izquierdo aparece la palabra "DEL" y abajo iniciando desde la palabra y cubriendo el espacio del tallo de la hoja la palabra "FRESCO" todas en letras mayúsculas de color negro, trazo grueso en tamaño mediano; que ampara productos comprendidos en la Clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003313-1

No. de Expediente: 1997006387

No. de Presentación: 20110151288

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de OPERADORA DE TIENDAS, S.A., del domicilio de 7a. AVENIDA 3-17, ZONA 9, EDIFICIO BUONAFINA, CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00189 del Libro 00129 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en una etiqueta horizontal rectangular de color negro enmarcada de adentro hacia afuera por dos líneas blancas y negra respectivamente. Dentro de este rectángulo aparecen las palabras "GOLDEN HOUSE" en letras de molde mayúsculas, tipo corriente, excepto las letras "G" y "H" que son estilizadas y un poco más grande que las demás, todas en color blanco de trazo un poco grueso. Ambas palabras están doblemente subrayadas por líneas blancas finas, interrumpidas solamente por la letras "G" y "H" que por ser más grandes que no están subrayadas; que ampara productos comprendidos en la Clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003314-1

No. de Expediente: 1997006388

No. de Presentación: 20110151286

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de OPERADORA DE TIENDAS, S.A., del domicilio de 7A. AV. 3-17, ZONA 9, EDIFICIO BUONAFINA, CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00183 del Libro 00139 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en UNA ETIQUETA HORIZONTAL RECTANGULAR DE COLOR NEGRO ENMARCADA DE ADENTRO HACIA AFUERA POR DOS LÍNEAS BLANCAS Y NEGRA RESPECTIVAMENTE. DENTRO DE ESTE RECTÁNGULO APARECEN LAS PALABRAS "GOLDEN HOUSE" EN LETRAS DE MOLDE MAYÚSCULAS, TIPO CORRIENTE, EXCEPTO LA LETRA "G" Y "H" QUE SON ESTILIZADAS Y UN POCO MÁS GRANDES QUE LAS DEMÁS, TODAS EN COLOR BLANCO DE TRAZO UN POCO GRUESO, AMBAS PALABRAS ESTÁN DOBLEMENTE SUBRAYADAS POR LÍNEAS BLANCAS FINAS, INTERRUMPIDAS SOLAMENTE POR LAS LETRAS "G" Y "H" QUE POR SER MÁS GRANDES NO ESTÁN SUBRAYADAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003315-1

No. de Expediente: 1998003588

No. de Presentación: 20110152334

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ARTURO ESCOBAR AMAYA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUMA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00216 del Libro 00146 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra PERMEKILL, escrita en letras corrientes; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003461-1

**MARCA DE FABRICA**

No. de Expediente: 2011108822

No. de Presentación: 20110150271

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILRO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

**ANXERI**

Consistente en: La palabra ANXERI, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; GAFAS ANTIDESLUMBRANTES; LENTES (QUEVEDOS); LENTILLAS ÓPTICAS; CADENITAS DE LENTES (QUEVEDOS); LENTES DE CONTACTO; CORDONES DE LENTES (QUEVEDOS); METROS DE COSTURERAS; GAFAS (ÓPTICA); CRISTALES PARA GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS; MONTURAS DE GAFAS Y LENTES (QUEVEDOS); GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA LENTES (QUEVEDOS) Y PARA LENTES DE CONTACTO; CALZADO DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS IRRADIACIONES Y EL FUEGO; CHALECOS ANTIBALAS, DE NATACIÓN Y SALVAVIDAS; TRAJES Y ROPA PARA LA PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO; GUANTES DE INMERSIÓN; GUANTES PARA LA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; TRAJES DE INMERSIÓN; TARJETAS MAGNÉTICAS; TRAJES DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES Y RADIACIONES; TRAJES ESPECIALES DE PROTECCIÓN PARA AVIADORES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA EL DESMAQUILLAJE; APARATOS TELEFÓNICOS; BASCULAS (APARATOS DE PESAR); BRÚJULAS; CAJAS CONTABLES; CASCOS DE PROTECCIÓN; CASCOS PROTECTORES PARA HACER DEPORTE; CATALEJOS; CRONÓ-

GRAFOS (APARATOS DE REGISTRO DE TIEMPO); CUCHARAS DOSIFICADORAS; CUENTA-PASOS (PODÓMETROS); DISCOS COMPACTOS (AUDIOVIDEO); DISCOS ÓPTICOS COMPACTOS; ESPEJOS (ÓPTICA); FLOTADORES PARA NATACIÓN; GEMELOS (ÓPTICA); INDICADORES DE TEMPERATURA; INSTRUMENTOS PARA GAFAS; PROGRAMAS DE JUEGOS; LECTORES DE CASSETTES; LECTORES DE CÓDIGO DE BARRAS; LINTERNAS DE SEÑALES, MÁGICAS Y ÓPTICAS; LUPAS (ÓPTICA); MAQUINAS DE DICTAR Y FACTURAR; MECANISMOS PARA APARATOS QUE SE PONEN EN MARCHA POR LA INTRODUCCIÓN DE UNA FICHA; PESOS; PILAS ELÉCTRICAS, GALVÁNICAS Y SOLARES; PLANCHAS ELÉCTRICAS; PROGRAMAS DE ORDENADOR (PROGRAMAS GRABADOS); TRADUCTORAS ELECTRÓNICAS DE BOLSILLO; TRANSISTORES (ELECTRÓNICA); TERMÓMETROS QUE NO SEAN PARA USO MEDICO; APARATOS PARA JUEGOS CONCEBIDOS PARA SER UTILIZADOS SOLAMENTE CON RECEPTOR DE TELEVISIÓN; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; CASSETTES DE VIDEO; DIBUJOS ANIMADOS; APARATOS ESCOLARES; APARATOS PARA DETECTAR EL LLANTO INFANTIL; RADIOTELÉFONO PORTÁTIL (WALKIE-TALKIES); PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE); RELOJES DE ARENA; ALARMAS ACÚSTICAS; ALARMAS CONTRA EL ROBO; ALARMAS DE INCENDIO; ALFOMBRILLAS PARA EL RATÓN; ALTAVOCES; APARATOS PARA LA AMPLIFICACIÓN DE SONIDO; ANTENAS; VISERAS ANTIDESLUMBRANTES; AURICULARES TELEFÓNICOS; CASCOS (DE MÚSICA); CONTESTADORES TELEFÓNICOS; DETECTORES DE MONEDA FALSA; PROTECTORES DE DIENTES; MAQUINAS DE CONTAR Y SEPARAR EL DINERO; APARATOS PARA MEDIR EL ESPESOR DE LAS PIELS. Y DE LOS CUEROS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; GAFAS PARA HACER DEPORTE; IMANES; PUNTEROS ELECTRÓNICOS CON LUZ; TAPONES PARA LOS OÍDOS; TELÉFONOS MÓVILES; APARATOS PARA AMPLIACIONES (FOTOGRAFÍA); APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA ASTRONOMÍA; VÁLVULAS TERMOIÓNICAS (RADIO); AUTOMÁTICOS DE MÚSICA DE PREVIO PAGO; BALANZAS; BALSAS SALVAVIDAS; REGISTRADORAS DE BANDA MAGNÉTICA; BANDAS DE LIMPIEZA DE CABEZAS DE LECTURA; BANDAS DE VIDEO; BANDAS MAGNÉTICAS; APARATOS DESIMANTADORES DE BANDAS MAGNÉTICAS; BARÓMETROS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; DISTRIBUIDORES DE BILLETES (TICKETS); APARATOS ELECTRO-TÉRMICOS PARA ONDULAR EL CABELLO; MAQUINAS DE CALCULAR; APARATOS DE CONTROL DEL CALOR; CÁMARAS (APARATOS CINEMATOGRÁFICOS); CÁMARAS DE VIDEO; CARTUCHOS DE VIDEO-JUEGOS; CODIFICADORES MAGNÉTICOS; CRISTALES GRADUADOS; CUENTA REVOLUCIONES; DIAPOSITIVAS; APARATOS PARA PROYECTAR DIAPOSITIVAS; DINAMÓ-

METROS; DISCOS REFLECTORES INDIVIDUALES PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN; CONFECIONADOR DE DOBLADILLOS (BASTILLAS); DOSIFICADORES; MECHEOS PARA AUTOMÓVILES; TAPAS DE ENCHUFES; EQUIPOS RADIOTELEFÓNICOS; ESCANERS (EQUIPO DE PROCESO DE DATOS) (INFORMÁTICA); ESTUCHES (ÓPTICA); FLASHES (FOTOGRAFIA); APARATOS Y MAQUINAS PARA FOTOCOPIAR (COMPRENDIDOS TAMBIÉN LOS APARATOS Y MAQUINAS ELECTRO ESTÁTICOS O TÉRMICOS); HOLOGRAMAS; LECTORES DE DISCOS COMPACTOS; SEÑALES LUMINOSAS; TUBOS LUMINOSOS PARA LA PUBLICIDAD; MAGNETOSCOPIOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE MEDIDA; MEGÁFONOS; MEMORIAS PARA ORDENADORES; MICRÓFONOS; MICROPROCESADORES; MÓDEMS; APARATOS RESPIRATORIOS PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; OBJETIVOS (ÓPTICA); OZONIZADORES; PANTALLAS DE PROYECCIÓN; PERAS ELÉCTRICAS (INTERRUPTORES); SILBATOS PARA LLAMAR A LOS PERROS; PULSADORES DE TIMBRES; APARATOS DE RADIO; RECEPTORES (AUDIO, VIDEO); REPOSA-MUÑECAS PARA MATERIAL INFORMÁTICO; ROMANAS (BALANZAS); APARATOS DE TELEVISIÓN; INDICADORES DE TEMPERATURA; TOCA-DISCOS; APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DE TEXTOS; VIDEO-TELÉFONOS; REPRODUCTOR DE SONIDO PORTÁTIL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003225-1

No. de Expediente: 2011109026

No. de Presentación: 20110150722

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de

H.J. Heinz Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: DISEÑO DE JIRAFAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003229-1

No. de Expediente: 2011110059

No. de Presentación: 20110152597

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de Merck Sharp & Dohme Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## **ABRACEDE**

Consistente en: La palabra ABRACEDE, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS;

PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003230-1

No. de Expediente: 2011110061

No. de Presentación: 20110152599

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de MERCK SHARP & DOHME CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## ABRELLIAN

Consistente en: La palabra ABRELLIAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003231-1

No. de Expediente: 2011110062

No. de Presentación: 20110152600

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de MERCK SHARP & DOHME CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## MITILAY

Consistente en: La palabra MITILAY, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003233-1

No. de Expediente; 2011106713

No. de Presentación: 20110146494

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **DTS**, Distribuidora de Televisión Digital, S.A., de nacionalidad **ESPAÑOLA**, solicitando el registro de la **MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO**.



Consistente en: La palabra **VIAJAR** y diseño, que servirá para: **AMPARAR**: PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTICULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011110064

No. de Presentación: 20110152602

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **Sanliuyidu (China) Co., Ltd.**, de nacionalidad **CHINA**, solicitando el registro de la **MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO**.



Consistente en: Los números **361°**, que servirá para: **AMPARAR**: PIELS DE ANIMALES; MONEDEROS; MOCHILAS; COJINES DE CUERO; ARTICULOS DE PELETERÍA; PARAGUAS; BASTONES; ROPA PARA ANIMALES; TRIPAS PARA CHARCUTERÍA; TIRAS DE CUERO; CUERO DE IMITACION; MALETAS; BOLSOS DE MANO; BOLSAS DE DEPORTE; CORREAS DE PATINES; MOCHILAS ESCOLARES; BOLSAS PARA LA COMPRA; PORTAFOLIOS [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA]; ARTICULOS DE GUARNICIONERÍA; COBERTORES DE PIEL [ARTÍCULOS DE PELETERÍA]. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108449

No. de Presentación: 20110149601

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MASTER LOCK COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## MASTER LOCK

Consistente en: Las palabras MASTER LOCK, que se traducen al castellano como Maestro cerradura, que servirá para: AMPARAR: ETIQUETAS DE PAPEL, ETIQUETAS DE IDENTIFICACIÓN, ETIQUETAS DE ADVERTENCIA, ETIQUETA MULTILINGÜE; RÓTULOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003239-1

No. de Expediente: 2011108444

No. de Presentación: 20110149596

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MASTER

LOCK COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## MASTER LOCK

Consistente en: La expresión MASTER LOCK, la palabra master se traduce al castellano como maestro y la palabra lock se traduce al castellano como cerradura, que servirá para: AMPARAR: CUERDAS DE AMARRE, CORDONES PARA COLGAR (BUNGEE), CUERDAS PARA REMOLCAR, REDES DE CARGA Y CORREAS DE SUJECCIÓN EN LA NATURALEZA DE CORREAS PARA MANIPULAR CARGAS; BOLSAS DE LONA PARA ALMACENAR DINERO EN EFECTIVO. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003240-1

No. de Expediente: 2011108462

No. de Presentación: 20110149614

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MASTER LOCK COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## MAGNUM

Consistente en: La expresión MAGNUM, traducida al castellano como BOTELLA DOBLE, que servirá para: AMPARAR: CHAPAS

METÁLICAS; CANDADOS; CANDADOS DE COMBINACIÓN, CANDADOS CON LLAVE, CANDADOS TIPO U; CANDADOS PARA EQUIPAJE. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003241-1

No. de Expediente: 2011108294

No. de Presentación: 20110149407

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de BALLETTHEATRE FOUNDATION, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

**ABT**

Consistente en: La expresión ABT, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS DE MANO, BOLSOS DE HOMBRO, MONEDEROS, BILLETERAS, BOLSOS TIPO TOTE Y MOCHILAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003244-1

No. de Expediente: 2011108293

No. de Presentación: 20110149406

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de BALLETTHEATRE FOUNDATION, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

**ABT**

Consistente en: Las letras ABT, que servirá para: AMPARAR: CALZADO, A SABER, ZAPATOS, ZAPATOS DE BALLETT, ZAPATOS PARA BAILAR Y PANTUFLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003246-1

No. de Expediente: 2011109902  
 No. de Presentación: 20110152311  
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## TASTER'S CHOICE

Consistente en: las palabras TASTER'S CHOICE, traducidas al castellano como catadores elección, que servirá para: AMPARAR: CAFE, EXTRACTOS DE CAFE, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFE, CAFE HELADO, SUBSTITUTOS DE CAFE, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DE CAFE, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DE CAFE; CHICORIA; TE, EXTRACTOS DE TE, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE TE; TE HELADO, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA PARA EL CONSUMO HUMANO (INCLUIDAS EN ESTA CLASE), PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003250-1

No. de Expediente: 2011110288  
 No. de Presentación: 20110152970  
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COM-

PAÑIA DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## EL JARRITO

Consistente en: las palabras EL JARRITO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE Y SUCEDÁNEOS DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
 REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003253-1

No. de Expediente: 2011110162  
 No. de Presentación: 20110152794  
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de TACO BELL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## NACHOS BELLGRANDE

Consistente en: las palabras NACHOS BELLGRANDE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003255-1

---

No. de Expediente: 2011108456

No. de Presentación: 20110149608

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MASTER LOCK COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## MASTER LOCK

Consistente en: La expresión MASTER LOCK, la palabra master se traduce al castellano como maestro y lock se traduce al castellano como cerradura, que servirá para: AMPARAR: HERRAJES Y CIERRES DE PUERTAS ACTIVADOS ELECTRÓNICAMENTE; CERRADURAS DE COMBINACIÓN ELECTRICAS; CANDADOS ELÉCTRICOS; CAJAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICAS; CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003257-1

No. de Expediente: 2011108481

No. de Presentación: 20110149633

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MASTER LOCK COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## SAFETY SERIES

Consistente en: la expresión SAFETY SERIES, que se traduce al castellano como series de seguridad, que servirá para: AMPARAR: CHAPAS METÁLICAS, CANDADOS, CIERRES LAMINADOS, CANDADOS DE INTERRUPTOR DE CIRCUITO, CANDADO DE GRILLETES SEPARADOS, CONJUNTO DE CANDADOS DE COLORES, CERRADURAS DE CONECTORES DE NEUMÁTICOS; ACCESORIOS DE CANDADOS, A SABER, CADENAS, COLLARES (CUELLOS), ETIQUETAS; CERROJOS CON MÚLTIPLES PUNTOS DE CIERRES; CAJAS DE CERROJOS CON MÚLTIPLES PUNTOS DE CIERRE; Y BASTIDORES DE METAL PARA ALMACENAR MÚLTIPLES CANDADOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003258-1

---

No. de Expediente: 2011108480

No. de Presentación: 20110149632

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MASTER

LOCK COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## SAFETY SERIES

Consistente en: las palabras SAFETY SERIES, que se traducen al castellano como series de seguridad, que servirá para: AMPARAR: ETIQUETAS DE PAPEL, INCLUYENDO ETIQUETAS DE IDENTIFICACIÓN, ETIQUETAS DE ADVERTENCIA, ETIQUETAS DE PAPEL Y RÓTULOS DE PAPEL MULTILINGÜE. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003260-1

No. de Expediente: 2011110286

No. de Presentación: 20110152968

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad

## ETERNO

Consistente en: la palabra ETERNO, que servirá para: AMPARAR: FRIJOLES (EN CONSERVA) PROCESADOS LISTOS PARA COMER. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003261-1

No. de Expediente: 2011109810

No. de Presentación: 20110152160

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras DOBLE GUSTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, LEVADURA, PRODUCTOS DE PASTELERIA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, PUDINES; PREPARACIONES DE CEREAL; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIEN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SANDWICHES; MEZCLAS DE

PASTAS ALIMENTICIAS Y POLVOS PARA PASTELES; SALSAS; SALSAS DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSAS PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003269-1

HECHOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SANDWICHES; MEZCLAS DE PASTAS ALIMENTICIAS Y POLVOS PARA PASTELES; SALSAS; SALSAS DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSAS PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003271-1

No. de Expediente: 2011109814

No. de Presentación: 20110152164

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como "EMPAQUE DE DISEÑO HORIZONTAL" (color), que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, LEVADURA, PRODUCTOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, PUDINES; PREPARACIONES DE CEREAL; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SANDWICHES; MEZCLAS DE

No. de Expediente: 2011109808

No. de Presentación: 20110152158

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **MAGGI DOBLE GUSTO**

Consistente en: las palabras MAGGI DOBLE GUSTO, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, LEVADURA, PRODUCTOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, PUDINES; PREPARACIONES DE CEREAL; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SANDWICHES; MEZCLAS DE

PASTAS ALIMENTICIAS Y POLVOS PARA PASTELES; SALSAS; SALSAS DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSAS PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003272-1

No. de Expediente: 2011109845

No. de Presentación: 20110152221

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## BUILDERS BASE

Consistente en: las palabras BUILDERS BASE, el cual la palabra BUILDERS se traduce al castellano como constructores, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACA, PRESERVANTES CONTRA OXIDO Y CONTRA EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES, MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJA Y EN FORMA DE POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003273-1

No. de Expediente: 2011109844

No. de Presentación: 20110152220

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## BUILDERS SOLUTION

Consistente en: las palabras BUILDERS SOLUTION, el cual la palabra BUILDERS se traduce al castellano como "constructores" y SOLUTION como "solución", que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACA, PRESERVANTES CONTRA OXIDO Y CONTRA EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES, MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJA Y EN FORMA DE POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003274-1

No. de Expediente: 2011109849

No. de Presentación: 20110152225

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## FAUX IMPRESSIONS

Consistente en: La expresión FAUX IMPRESSIONS, traducida como falsa impresión, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACA, PRESERVANTES CONTRA OXIDO Y CONTRA EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES, MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJA Y EN FORMA DE POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003275-1

No. de Expediente: 2011109632

No. de Presentación: 20110151799

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Tyco Interna-

tional Services GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: La palabra TE y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; COMPONENTES ELECTRONICOS PARA MAQUINAS, HERRAMIENTAS, PIEZAS DE AUTOMOVILES; ENSAMBLAJES DE CIRCUITOS IMPRESOS Y MAQUINAS DE FABRICACION; MAQUINAS ETIQUETADORAS; MAQUINAS DE TERMINACION, MAQUINAS DE PRENSAR Y MAQUINAS PARA LA FABRICACION DE ARNESES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003276-1

No. de Expediente: 2011108642

No. de Presentación: 20110149900

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## OYSHO

Consistente en: La palabra OYSHO, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES;

PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACION, GRASAS PARA CALZADOS, GRASAS PARA EL CUERO; VELAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003281-1

No. de Expediente: 2010106273

No. de Presentación: 20100145721

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MAIZORO, S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## MAIZORO CORN FLAKES

Consistente en: Las palabras MAIZOROCORNFLAKES, en donde Corn se traduce al castellano como "maíz" y Flakes como "copos", sobre la palabra CORN FLAKES no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003284-1

No. de Expediente: 2011107943

No. de Presentación: 20110148848

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de ISDIN, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## FUSION FLUID

Consistente en: Las palabras FUSION FLUID, en donde la palabra FLUID se traduce al castellano como Fluido, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS (MATERIA PRIMA) PARA LA INDUSTRIA COSMETICA Y FARMACEUTICA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003310-1

No. de Expediente: 2011108574

BRICA Y DE COMERCIO.

No. de Presentación: 20110149794

CLASE: 09.

### TEFLON

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BEST MOVIL C.A., de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

Consistente en: La palabra TEFLON, que servirá para: AMPARAR: COMPUESTO QUIMICO EN LA FORMA DE UN ACABADO TEXTIL CON ACEITE, AGUA Y CARACTERISTICAS DE REPELENTE DE MANCHAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil once.

### TUBI

Consistente en: La palabra TUBI, que servirá para: AMPARAR: TELEFONOS CELULARES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F003312-1

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003311-1

No. de Expediente: 2011109218

No. de Expediente: 2011108069

No. de Presentación: 20110151132

No. de Presentación: 20110149063

CLASE: 01.

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de E.I. du Pont de Nemours and Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FA-

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de EL GALLITO INDUSTRIAL, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: La expresión Gallito y diseño, que servirá para: AMPARAR: DULCES, CAMELOS, CONFITES, CHOCOLATES, GALLETAS DULCES Y SALADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003324-1

No. de Expediente: 2011108148

No. de Presentación: 20110149227

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Kraft Foods Global Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: La palabra belVita y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERIA, PAN DULCE, CONFITERIA, HARINA Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, WAFLES, OBLEAS, PASTELES, PAN, ROSCAS, BIZCOCHOS (DULCES O SALADOS), GALLETAS, GALLETAS EN BARRAS, GALLETAS SALADAS, BARRAS DE CHOCOLATE Y DE BOCADILLOS, INCLUYENDO BARRAS DE CEREAL, BARRAS DE DESAYUNO, BARRAS DE DULCE, BARRAS DE NUECES, BARRAS

ENERGETICAS, BARRAS DE PROTEINAS, BARRAS BAJAS EN CARBOHIDRATOS, BARRAS DE CEREAL QUE CONTIENEN YOGUR, BARRAS DE CEREAL QUE CONTIENEN LECHE, BARRAS DE CEREAL QUE CONTIENEN FRUTA, BARRAS DE YOGUR Y BARRAS DIETETICAS, CAFE, TE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003326-1

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2011110928

No. de Presentación: 20110153969

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALDO MAURICIO PARDUCCI LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HANS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: La palabra BARLOVENTO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SU ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BAR, HOTEL, RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001068-1

No. de Expediente: 2011108366

No. de Presentación: 20110149505

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OPERADORA DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPERADORA DEL SUR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: La expresión MaxiDespensa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA SUPERMERCADOS DEDICADO A TODA CLASE DE COMERCIO E IMPORTADOR DIRECTO COMO TAMBIÉN LA VENTA DE MERCADERÍA EN GENERAL AL MAYOR Y AL DETALLE INCLUYENDO LA DISTRIBUCIÓN DE COSMÉTICOS Y MEDICAMENTOS; UBICADO EN: ALAMEDA ROOSEVELT Y 65 AV. SUR, CENTRO FINANCIERO GIGANTE E, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003323-1

No. de Expediente: 2004045404

No. de Presentación: 20040058757

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA ERIKA LEISTENSCHNEIDER DE CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras Gourmet Express y diseño, en el cual la palabra Gourmet se traduce al castellano como: Aficionado a comer bien y la palabra Express como: rápido, que servirá para: IDENTIFICAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A SERVICIOS A DOMICILIO DE BANQUETES ALIMENTICIOS, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN 15 CALLE PONIENTE NUMERO 4319, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil cuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil once.-

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003406-1

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate de R.L. de C.V., CONVOCA a sus socios para que asistan a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se efectuará a las nueve horas del 18 de agosto 2011, en primera convocatoria, o el 19 de agosto en segunda convocatoria, en el local de la Cooperativa situado en la ciudad de Sonsonate, kilómetro 66 de la carretera que conduce hacia Acajutla. La agenda a desarrollar es la siguiente:

**PUNTOS ORDINARIOS**

1. Designación de dos asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, firmen el Acta de la Asamblea General.
2. Nómina de socios a quienes el Consejo de Administración ha concedido permiso para no asistir a esta Asamblea General por motivos justificados.
3. Lectura del Acta de la Asamblea General celebrada el 15 de abril de 2011 para su aprobación.
4. Informe de labores desarrolladas en el primer semestre del año.
5. Ingreso de nuevos socios.
6. Expulsión de socios.
7. Cualquier otro punto informativo que pueda tratarse de conformidad con la Ley, Escritura Social y los Estatutos, que no requiera de resolución por parte de la Asamblea General.

**PUNTOS EXTRAORDINARIOS**

1. Aumento del Capital Social
2. Reforma del Pacto Social y los Estatutos

**QUORUMS**

- a) Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados treinta socios, que significa la mitad más uno de los socios con derecho a votar y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los socios presentes.
- b) Cuando por falta de quórum necesario, haya necesidad de que la Asamblea General Ordinaria se efectúe en segunda convocatoria, se considerará constituida con cualquier número de socios presentes o representados con derecho a votar y su resolución se tomará por mayoría de los votos presentes.
- c) La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados cuarenta y cinco socios con derecho a votar que significa las  $\frac{3}{4}$  partes de los socios y las resoluciones serán tomadas en la misma proporción.

- d) El quórum necesario para celebrar sesión Extraordinaria en segunda convocatoria será de treinta socios con derecho a votar, que significa la mitad más uno de los socios en pleno goce de sus derechos. El número de votos necesarios que formarán resolución serán las  $\frac{3}{4}$  partes de los socios presentes.

Sonsonate, 19 de julio de 2011.

JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C001063-1

**CONVOCATORIA**

El Administrador Único Propietario de la sociedad MAVECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por este medio convoca a todos sus accionistas, a celebrar Junta General Ordinaria en las oficinas situadas en Setenta y Nueve Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal, segunda planta, Local número dos-cinco, Colonia Escalón, de esta ciudad, a las nueve horas del día doce de Agosto de dos mil once, para conocer en Primera Convocatoria la siguiente Agenda:

- A) Elección de la Administración Única de la sociedad.

Para hacer quórum en primera convocatoria, será necesaria la presencia o representación de por lo menos la mitad más uno de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se establecerá una segunda convocatoria para las nueve horas del día trece de Agosto del dos mil once, y en este caso se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes.

San Salvador, 18 de Junio de 2011.

JOSE ANTONIO MATA TRIGUEROS,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F003259-1

**CONVOCATORIA**

El infrascrito Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, CENTRO MEDICO MIGUELEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por este medio convoca a los señores accionistas a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará

a cabo a las dieciséis horas del día viernes doce de agosto de dos mil once, en el local de la sociedad, situado en la 8ª. Calle Poniente #505 en el departamento y ciudad de San Miguel. La cual se desarrollará de acuerdo a la siguiente agenda:

**Puntos Ordinarios:**

1. Establecimiento del Quórum y firma del acta de asistencia.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del ejercicio económico dos mil diez.
4. Conocer los Estados Financieros del ejercicio económico dos mil diez para su respectiva aprobación.
5. Informe del Auditor Externo del ejercicio económico dos mil diez.
6. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y sus emolumentos.
7. Ratificar actas de los ejercicios 2005 y 2006.
8. Cambio de Administración de Junta Directiva a Administrador Único.
9. Otros puntos de interés para los accionistas.

**Puntos Extraordinarios:**

1. Ratificar nómina de accionistas y la propiedad accionaria
2. Reestructurar el valor nominal de las acciones para trasladar sus valores a múltiplos de dólar.
3. Aumento de capital social en función de la reestructuración del valor y número de acciones en circulación.
4. Autorizar la emisión de nuevos certificados.

El Quórum necesario para celebrar la junta será la asistencia o representación de las tres cuartas partes de las acciones que conforman el Capital Social y las decisiones se tomarán por igual número de votos.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora indicadas, por este medio, quedan convocados los accionistas para celebrar la Junta General Extraordinaria en segunda convocatoria el día sábado trece de ese mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, el quórum necesario para celebrar la sesión será la mitad más uno de las acciones que componen el capital social. El número de los votos para tomar acuerdos en este caso será las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Miguel, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil once.

**DR. JAMES PATRICIO GARCIA OCHOA,**  
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F003333-1

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad SALMAR, S.A. DE C.V., de conformidad con los Artículo 228 del Código de Comercio; convoca a los señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las NUEVE HORAS del día DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, en las oficinas de INLAMA, S.A. de C.V., situadas en Boulevard del Hipódromo No. 645, Colonia San Benito de esta ciudad, en la que se conocerá y resolverá la siguiente agenda:

**AGENDA**

1. Comprobación y firma de Quórum Legal.
2. Lectura del Acta de Sesión Anterior.
3. Ratificación y Modificación de Acuerdo de Fusión
4. Aumento de Capital Mínimo.
5. Moción de Modificación del Pacto Social de conformidad con las nuevas disposiciones del Código de Comercio, Código Tributario y la Ley de Integración Monetaria vigentes.
6. Nombramiento del Ejecutor Especial.

En primera convocatoria será necesario que esté presente el 75% del Capital Social, o sea 83,463 acciones y se tomara resolución, con igual proporción.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum se cita en SEGUNDA CONVOCATORIA a las DIEZ HORAS del día DIECIOCHO DE AGOSTO del corriente año, en la dirección ya mencionada y será necesario que esté presente la mitad más una de las acciones o sea 55,643 acciones. Se tomará resolución con el 75% de las acciones presentes.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil once.

**LIC. JOSE ARMANDO MARIN GARCIA,**  
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F003532-1

**SUBASTA PUBLICA**

Doctor JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HAGASE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Doctor Oscar Armando Melhado Montes, en su calidad de Apoderado Judicial de la sociedad ALCOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviado ALCOR, S.A. DE C.V. contra la sociedad COO-

PERATIVA AHUACHAPANECA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EXPORTADORES Y DE SERVICIOS VARIOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, abreviado CAPEX, LTDA, quienes representada por el señor ADOLFO RIOS ROBREDO, se venderán en pública subasta los inmuebles que a continuación se describen: Inmueble ubicado en CANTON LLANO DE LA LAGUNA, compuesto de un área de 24,500.0000 metros cuadrados; y el inmueble ubicado en LLANO DE LA LAGUNA, CANTON EL BARRO, compuesto de un área de 14,400.0000 metros cuadrados, ambos del municipio de AHUACHAPÁN, departamento de AHUACHAPÁN. Los inmuebles descritos aparecen embargados a favor de la sociedad demandante; bajo la inscripción de las matrículas número UNO CINCO CERO DOS SIETE CERO UNO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO; y número UNO CINCO CERO DOS OCHO OCHO OCHO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, en su respectivo orden y con asiento número diecisiete, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las diez horas con cinco minutos de día veinte de mayo del año dos mil once.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F003395-1

#### **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., Comunica que a sus oficinas ubicadas en Avenida Olímpica N° 3333, se ha presentado el Accionista informando del extravío de los certificados lo cual se detalla a continuación: El señor Jaime Arturo Campos en calidad de propietario del certificado N°. 29 que ampara 37 acciones; del certificado de acciones N° 311 que ampara 18 acciones; del certificado de acciones N° 516 que ampara 6 y del certificado de acciones N° 872 que ampara 17 acciones.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales, de acuerdo a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación se procederá a reponer los certificados antes mencionados.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil once.

EDUARDO ENRIQUE CHACON BORJA,  
DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F003387-1

#### **AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20130043233 Ag. San Miguel emitido el día 15/06/2005, a un plazo de 180 días el cual devenga el 2.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 19 de Julio del dos mil once.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F003536-1

#### **AVISO**

La Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, comunica que a sus oficinas se ha presentado la Sra. Maribel Santamaría de Aguilar, con Documento Único de Identidad, número 00680599-5, propietaria del certificado de depósito a plazo fijo número 0682 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Ignacio, 18 de julio de 2011.

LIC. DELIO ADALBERTO ALVARENGA,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F003566-1

#### **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES**

ACTA N° 28

Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "TRAMO, Sociedad Anónima de Capital Variable". En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de junio del año de dos mil diez se encuentran presentes en esta reunión los señores:

Rodolfo Hernando Abrego, Rosa Berta Abrego, Horacio Abrego Valle y Carmen Elena Abrego, en su calidad de propietarios de Cien, cincuenta, treinta, siete y trece, acciones cada uno, todas las acciones de la sociedad "TRAMO, S.A. DE C.V." que hacen un total de Doscientos Acciones con un valor nominal de cien colones cada una, según consta en el libro de registro de accionistas que lleva la sociedad el artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio y hallándose reunidos los accionistas y representantes de todas las acciones en que inicialmente relacionada acuerdan instalarse en Junta Extraordinaria de Accionistas, aprobando por unanimidad la siguiente agenda:

- 1- Disolución y liquidación de la sociedad.
- 2- 2- Nombramiento del liquidador.

Nombramiento del auditor fiscal. Acto seguido se procedió al nombramiento del Presidente y secretario de la junta, recayendo dicho nombramiento en los señores: Lic. Horacio Abrego Valle y la señora: Rosa Berta Abrego viuda de Zepeda, respectivamente quienes tomaron posesión de sus cargos. Después de lo anterior se procedió al establecimiento del Quórum mediante la formulación de una lista de los accionistas y representantes de acciones presentes, la cual fue exhibida para su examen y firmada por el Presidente y secretario y los demás concurrentes.

PRIMERO: El presidente de la sesión expuso que considerando la actual situación económica y las pocas operaciones que la sociedad realiza, se procede a su disolución y liquidación. Los accionistas presentes y representados acordaron en forma unánime disolver y liquidar la sociedad.

SEGUNDO: El Presidente de la sesión propuso el nombramiento de la Junta Liquidadores de conformidad a la cláusula vigésima sexta del pacto social y los accionistas presentes y representados acordaron en forma unánime nombrar como liquidadores a los señores: Rodolfo Hernando Abrego, Pastor Eduardo Ayala y Manuel de Jesús Peña. Señalándoles el plazo máximo de dos años para llevar a cabo sus funciones sin necesidad de rendir fianza.

TERCERO: el Presidente de sesión propuso el nombramiento de un auditor fiscal en literal "D" del artículo ciento Treinta y uno del Código Tributario y nombran para dicho cargo a la Sociedad "CALDERON MENJIVAR Y ASOCIADOS" acreditados bajo el número 382 y Representados por el Licenciado Donald Ricardo Calderón Lam con número 246.

Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta de Junta General Extraordinaria de accionistas, a las trece horas de este mismo día y lugar, firmamos presidente y secretario.

San Salvador, 04 de julio de 2011.

HORACIO ABREGO VALLE,  
PRESIDENTE.

BERTA ABREGO VIUDA DE ZEPEDA,  
SECRETARIO.

#### AVISO DE COBRO

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda,

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señorita CLAUDIA YASMIN RODRIGUEZ RAMIREZ, en calidad de hija sobreviviente de la señora María Esperanza Ramírez de Rodríguez, conocida también por María Esperanza Ramírez, promoviendo diligencias para que se le autorice firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de \$239.27, que le correspondía como devolución del ejercicio fiscal 2010, que dejó pendiente de cobro, por haber fallecido el día 17 de mayo de 2010.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a ejercer su derecho ante este Ministerio dentro del término de 3 días a partir del siguiente en que haya salido a la circulación el Diario Oficial que contenga la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 14 de julio de 2011.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,  
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3 d. No. F003453-1

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora Norma Leticia Rivas Hernández, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ilopango en este Departamento, solicitando en calidad de hija sobreviviente se le permita cobrar la suma de \$208.00, dejados pendientes de cobro en concepto de devolución del excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2010 por su extinto padre, señor Víctor Manuel Hernández de León, conocido por Víctor Manuel Hernández, fallecido el día 30 de diciembre de 2010.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 14 de julio de 2011.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,  
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,  
MINISTERIO DE HACIENDA.

**PATENTE DE INVENCION**

No. de Expediente: 2011003891

No. de Presentación: 20110011012

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CENTOCOR ORTHO BIOTECH INC., del domicilio de 800/850 RIDGEVIEW DRIVE, HORSHAM, PA, 19044, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2009/062813 denominada ANTAGONISTAS DE LOS RECEPTORES TIPO TOLL 3, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C12P 21/06, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/109,974, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/161,860, de fecha Veinte de marzo del año dos mil nueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/165,100, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/173,686, de fecha veintinueve de abril del año dos mil nueve.

Se refiere a: ANTAGONISTAS DEL ANTICUERPO DEL RECEPTOR DE TIPO TOLL 3 (TLR3), POLINUCLEÓTIDOS QUE CODIFICAN ANTAGONISTAS DEL ANTICUERPO DEL TLR3 O FRAGMENTOS DE ESTOS, Y MÉTODOS PARA ELABORARLOS Y USARLOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta de octubre del año dos mil nueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil once.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2011003944

No. de Presentación: 20110011236

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JANSSEN PHARMACEUTICA NV, del domicilio de TURNHOUTSEWEG 30, BEERSE, BELGIUM B-2340 BELGICA, de nacionalidad BELGA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2009/067307 denominada ANTAGONISTAS DE 4- AZETIDINIL-1- HETEROARIL-CICLOHEXANO DE CCR2 REF. PRD3 052SVPCT, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4178, A61K 31/422, A61K 31/4427, A61K 31/506, A61P 7/12, C07D 401/08, C07D 403/08, C07D 407/14, C07D 409/08, C07D 413/08, C07D 417/08, C07D 417/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/121,272, de fecha diez de diciembre del año dos mil ocho, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/167,295, de fecha siete de abril del año dos mil nueve.

Se refiere a: COMPUESTOS DE LA FÓRMULA (I): (VER FÓRMULA); EN DONDE: R1, R2, R3, Y R4 SON COMO SE DEFINIÓ EN LA DESCRIPCIÓN. LA INVENCION COMPRENDE, ADEMAS, LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN LOS COMPUESTOS DE LA FÓRMULA Y LOS MÉTODOS DE PREVENIR, TRATAR O MEJORAR UN SÍNDROME, TRASTORNO O ENFERMEDAD MEDIADA POR CCR2, POR EJEMPLO, DIABETES TIPO II, OBESIDAD O ASMA, AL ADMINISTRAR LOS COMPUESTO DE LA FÓRMULA (I).

La solicitud fue presentada internacionalmente el día nueve de diciembre del año dos mil nueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil once.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2011003949

No. de Presentación: 20110011259

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELI LILLY AND COMPANY, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS, INDIANA, 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2009/067056 denominada COMPUESTO AMINO PIRAZOL, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 487/04, A61K 31/5025, A61P 25/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/122,854, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil ocho.

Se refiere a: COMPUESTOS AMINO PIRAZOL ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS MIELOPROLIFERANTES CRÓNICOS Y VARIOS CÁNCERES, POR EJEMPLO, GLIOBLASTOMA, CÁNCER DE MAMA, MIELOMA MÚLTIPLE, CÁNCER DE PRÓSTATA, Y LEUCEMIAS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día ocho de diciembre del año dos mil nueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. C001033

#### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil once, del Proceso Común de Resolución de Contrato y Cancelación de Inscripción del acta de ad-

judicación con hipoteca del inmueble o parcela marcada con el número doscientos cuarenta y cinco plica siete, situado en el cantón El Rosario, jurisdicción de Tacuba, del Departamento de Ahuachapán, inscrito al número treinta del tomo treinta y nueve de propiedad, trasladado a la Matrícula 15006256, asiento uno del sistema de inscripción de folio real computarizado, con Referencia 164-1-10-4, promovido por el INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, que se abrevia ISTA o INSTITUTO, situado en el kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla y calle que conduce a la Colonia Las Mercedes, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, por medio de su apoderado Licenciado Julio Ricardo Padilla Flores, con dirección en el INSTITUTO, situado en el kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla y calle que conduce a la Colonia Las Mercedes, de la Ciudad de San Salvador, contra el señor FAUSTINO MORALES ESTEBAN, a quien se ha ordenado emplazar, y es de cuarenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Tacuba, con residencia en el Cantón El Rosario, Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, para que en el plazo de veinte días hábiles siguientes al del emplazamiento, comparezca a estar a derecho y a contestar la demanda; de no comparecer en el plazo mencionado el proceso continuará sin su presencia, fundando su pretensión en los documentos siguientes: a) Certificación Literal del Acta de Adjudicación del inmueble, otorgada por Juan Pablo Mejía Rodríguez, director y representante legal de la ex FINATA, a favor del señor Faustino Morales Esteban, e inscrita al número treinta del tomo treinta y nueve de propiedad de FINATA, ahora trasladado a la matrícula 15006256, asiento uno, del sistema de inscripción de Folio Real Computarizado, del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente del Departamento de Ahuachapán.- b) Certificación extractada, extendida por el Licenciado José David Monterrosa Vega, Registrador de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Occidente, del Departamento de Ahuachapán, el día veinte de enero del presente año, en la que consta que la parcela número doscientos cuarenta y cinco plica siete, situada en el Cantón El Rosario, Jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, se encuentra grabado hipotecariamente a favor de la ex Financiera Nacional de Tierras Agrícolas- ex FINATA, bajo asiento de inscripción número dos, correspondiente a la matrícula Número 15006256-00000.- c) Fotocopia Certificada Notarialmente del acta de transferencia de dominio, otorgada por la señora Celia Elisa Cornejo de Morán, conocida por Celia Cornejo de Morán, a favor de Ex FINATA, inscrita al número uno, libro treinta y ocho del Registro de Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Occidente de este Departamento, en la que establece el dominio que Ex FINATA tenía sobre el referido inmueble del cual se segregó la parcela adjudicada. d) Fotocopia Certificada notarialmente por la Licenciada Luz de María Paz Velis, del Decreto legislativo número doscientos veinticinco de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro que contemplaba la

Ley de Disolución y Liquidación de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas y Decreto legislativo número doscientos dos que contempla la Ley de Liquidación y Disolución del Banco de Tierras, en los que consta que ISTA por Ministerio de Ley adquirió el inmueble referido, probado de tal forma la legitimación de ISTA, como demandante en el presente proceso. e) Copia Certificada Notarialmente por la Licenciada Luz de María Paz Velis, de la Certificación del punto de acta número JD16/93de la sesión celebrada el día cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, en la que consta el acuerdo de anulación del crédito de adjudicación al señor Faustino Morales Esteban, extendido a los doce días de mayo de mil novecientos noventa y tres, por el Licenciado José María Avelar Bonilla.- f) Punto de acta de anulación de crédito , número JD-1/84, de la sesión celebrada el día diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.- g) Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General con Cláusula Especial, otorgado a mi favor, en cuyo instrumento consta la calidad del otorgante como presidente y representante legal del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.

Juzgado de lo Civil, Ahuachapán, a las quince horas diez minutos del día veintitrés de febrero de dos mil once. Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F003308

YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veintisiete minutos del día doce de julio del presente año, EMPLAZA en legal forma a la señora GLORIA MERCEDES MURCIA MELARA, conocida por GLORIA MERCEDES MURCIA MELARA DE ORANTES, quien es mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres tres dos cinco siete tres nueve - tres y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y ocho cero cero seis - dos, de la solicitud de Partición Judicial del Bien Inmueble, ubicado en: Avenida Andalucía, número 41, Reparto Montefresco, de esta ciudad, promovida en su contra, por el señor EDGAR ARNULFO ORANTES, quien es mayor de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete cinco tres cinco tres ocho - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno -dos cero cero seis cuatro cinco - cero cero uno -cinco, por

medio de su Apoderado General Judicial, el Licenciado JOSE RODRIGO FLORES RAMOS, con dirección en: Centro Comercial Andrómeda, Local 21, Boulevard Constitución, de esta ciudad, con Telefax número veinticinco diecisiete sesenta y nueve veinticinco. Para que en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso de Diligencias Varias Civiles, clasificado bajo el NUE: 01690-11-PC-1CM1 y Ref. 17-DVC-04-11.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y treinta y nueve minutos del día doce de julio de dos mil once. Licenciada YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Licenciado HERBERT RAFAEL GUERRERO URBINA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F003448

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cincuenta minutos del día once de julio del presente año, dictada por este Juzgado, se admitió la demanda de Proceso Especial de Venta Forzosa o Expropiación, promovido por la Licenciada REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, en su calidad de Apoderada General Judicial, de la Municipalidad de la población de San José Cancasque, municipio de este Departamento, contra la señora MARIA AMPARO PEÑA DE SIBRIAN, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la población antes mencionada, y con residencia en Barrio El Centro, Casa sin número, frente a la Iglesia Parroquial de la citada población, EMPLAZACE, por medio de este edicto el cual será publicado por una vez en el Diario Oficial y dos en los periódicos de mayor circulación nacional, para que se presente a este Juzgado a ejercer su derecho de Defensa, y los tres días se contarán a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del edicto, no habiendo término de la distancia.

Lo que se hace saber al público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta minutos del día quince de Julio del dos mil once. Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F003487

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2011106530

No. de Presentación: 20110146159

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SERGIO ESTEBAN MENDEZ SOLANO, en su calidad de APODERADO de GRUPO R-5, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra iTVNetwork y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN GENERAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011110438

No. de Presentación: 20110153222

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALDO MAURICIO PARDUCCI LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HANS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BARLOVENTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS CUYO PROPOSITO ES PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO Y LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA LA OBTENCION DE PENSIONES COMPLETAS (HABITACION Y COMIDA) EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROVEEN ALOJAMIENTO TEMPORAL. LOS SERVICIOS DE RESERVACION DE ALOJAMIENTO PARA VIAJEROS, PARTICULARMENTE LOS PRESTADOS A TRAVES DE AGENCIAS DE VIAJES O AGENTES; LA PENSION PARA ANIMALES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de junio del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108943

No. de Presentación: 20110150577

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Comité International Olympique, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase RIO 2016 y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGLAJE O CONTROL DE LA CORRIENTE ELECTRICA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES; CASCOS DE PROTECCION PARA USO DEPORTIVO; GAFAS, GAFAS DEPORTIVAS, GAFAS DE SOL; SOFTWARE INFORMatico, SOFTWARE DE JUEGOS; BOMBAS DE CARBURANTES PARA ESTACIONES DE SERVICIO PARA REPOSTAJE DE MOTORES DE AVIONES; EQUIPOS DE DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES, EN CONCRETO, BOMBAS MEDIDORAS DE COMBUSTIBLE, CALIBRADORES ELECTRICOS DE NIVEL DE COMBUSTIBLE, VALVULAS DE CONTROL PARA REGULAR EL FLUJO DE GASES Y CONDUCTOS DE COMBUSTIBLE; SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE GESTION DE ESTA-

CIONES DE SERVICIO QUE COMPRENEN SOFTWARE OPERATIVO DE ORDENADORES, BOMBAS MEDIDORAS DE COMBUSTIBLE, PANELES DE CONTROL DE CAUDAL, CONDUCTOS DE COMBUSTIBLE Y BOQUILLAS DISPENSADORAS PARA REPOSTAJE DE VEHICULOS TERRESTRES Y MARINOS Y VEHICULOS MARINOS Y AERONAVES; MEDIDORES DE GAS; SISTEMAS DE COMUNICACION Y SEÑALIZACION A BORDO Y AL LADO DE LA VIA, SISTEMAS DE INSPECCION DE TRENES, SISTEMAS DE ADVERTENCIA DE CRUCES, MECANISMOS DE DESVIO; SISTEMAS DE SUPERVISION Y RASTREO BASADOS EN GPS PARA LAS INDUSTRIAS FERROVIARIAS Y DE TRANSPORTO; DISPOSITIVOS ELECTRICOS Y PRODUCTOS PARA LA DISTRIBUCION DE LA ENERGIA ELECTRICA, EN CONCRETO, CONDENSADORES, DISYUNTORES, CENTROS DE CARGA CON DISYUNTORES, CIERRES DE CIRCUITOS, INTERRUPTORES DE CIRCUITOS, CONMUTADORES, CONTACTORES, RECTIFICADORES DE CORRIENTE, LIMITADORES DE CORRIENTE, CONTACTOS ELECTRICOS, COLECTORES ELECTRICOS, CONDUCTORES ELECTRICOS, CONECTORES ELECTRICOS, CONTROLADORES ELECTRICOS, INDUCTORES ELECTRICOS, FUENTES DE ALIMENTACION ELECTRICA, CUADROS Y CAJAS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, CONSOLAS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, CUADROS DE CONEXION Y CAJAS DE REGISTRO DE ELECTRICIDAD; SOFTWARE PARA PERSONAS QUE SOLUCIONAN PROBLEMAS Y REALIZAN EL MANTENIMIENTO DE CONTROLADORES PROGRAMABLES, SOFTWARE PARA ANALIZAR VASOS SANGUINEOS INCLUYENDO VASOS CARDIACOS QUE TAMBIEN PROPORCIONAN FUNCIONES DE CALCULO CON RESPECTO A VASOS SANGUINEOS, SOFTWARE PARA SU USO CON EQUIPOS MEDICOS DE SUPERVISION DE PACIENTES, SOFTWARE PARA RECIBIR, PROCESAR, TRANSMITIR Y PRESENTAR DATOS, SOFTWARE PARA SU USO EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ASIGNACION DE ACTIVOS PERSONALIZADOS; SOFTWARE PARA SU USO EN LINEA QUE PERMITE A COMERCIANTES DE EQUIPOS DE OFICINA ENVIAR SOLICITUDES, GESTIONAR CARTERAS Y COMUNICARSE CON LA COMPAÑIA; SOFTWARE PARA SU USO EN EL ACCESO A INFORMACION HIPOTECARIA Y DE SEGUROS, SOFTWARE PARA RECOPIRAR DATOS QUE IMPLICAN SEÑA-

LES MEDICAS VITALES, SOFTWARE PARA SU USO EN ANALISIS DE SISTEMAS ELECTRICOS Y MANUAL DE INSTRUCCIÓN EN FORMATO ELECTRONICO VENDIDO COMO UNA UNIDAD CON LOS MENCIONADOS, SOFTWARE PARA SU USO POR PARTE DE EMPLEADOS PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA DETERMINAR INVERSIONES FINANCIERAS PARA CLIENTES Y EN LA TRAMITACION DE LA VENTA DE LAS INVERSIONES IDENTIFICADAS, SOFTWARE PARA OBTENER INFORMACION SOBRE LA SITUACION DE PELIGRO DE INUNDACIONES DE BIENES INMUEBLES, SOFTWARE PARA EL DESARROLLO DE INTERFACES DE USUARIO GRAFICO Y LA VISUALIZACION DE DATOS, SOFTWARE PARA SU USO EN EL CALCULO DE PAGOS HIPOTECARIOS, SOFTWARE PARA REGULAR Y GESTIONAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE FLOTAS DE VEHICULOS, SOFTWARE PARA SU USO EN RELACION CON EL ACCESO A SERVICIOS INFORMATICOS COMERCIALES Y SU UTILIZACION, SOFTWARE PARA SU USO POR PARTE DE CLIENTES PARA OBTENER INFORMACION SOBRE CARTERAS DE ARRENDAMIENTO, SOFTWARE PARA UN SISTEMA DE INFORMACION DE RADIOLOGIA PARA SU USO POR PARTE DE RADIOLOGOS Y DEPARTAMENTOS DE RADIOLOGIA, SOFTWARE PARA SU USO EN LA GESTION DE BASES DE DATOS DE INFORMACION DE EMPLEADOS Y PACIENTES CON UNA FINALIDAD DE SUPERVISION DE PACIENTES Y DE ARCHIVADO, SOFTWARE INSTALADO Y UTILIZADO EN RELACION CON PC Y EQUIPOS DE SUPERVISION MEDICA PARA INTERFAZ DE USUARIO GRAFICA, SOFTWARE PARA SU USO EN ENVIOS DE DATOS CIFRADOS Y COMPRIMIDOS A TRAVES DE SISTEMAS DE SOPORTE DE AVISOS, SOFTWARE PARA PERMITIR EL ACCESO A SITIOS WEB DONDE LOS COMPRADORES Y VENEDORES PUEDEN HACER NEGOCIOS POR MEDIOS ELECTRONICOS, Y SOFTWARE PARA LA NAVEGACION SUBTERRANEA EN CONCRETO NAVEGACION DE ENSAMBLAJE DE SONDAS DE POZOS PARA LA PERFORACION PETROLIFERA Y ENSAMBLAJES DE PERFORACION PARA SERVICIOS SUBTERRANEOS DE ENCAMINAMIENTO; INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ENSAYO, DE MEDIDA, DE COMPUTACION Y DE CONTROL ELECTRONICOS, NUCLEARES, INDUSTRIALES Y DE LABORATORIO, TELEFONOS; PRODUCTOS

ELECTRICOS, PRODUCTOS DE GENERACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA Y PRODUCTOS DE VOLTAJE ELECTRICOS Y DE SOBREVOLTAJE, EN CONCRETO, PARARRAYOS, CONDUCTOS PARA BARRAS COLECTORAS; CONDENSADORES; INTERRUPTORES ELECTRICOS; CONTROLADORES Y DISPOSITIVOS DE ENTRADA/SALIDA; FUSIBLES; CONTROLES DE ALUMBRADO; CAJAS DE REGISTRO, DIODOS LUMINISCENTES, EN CONCRETO, DIODOS DE EMISION LUMINISCENTES, REGULADORES DE TENSION PARA ENERGIA ELECTRICA, PROTECTORES DE SOBRECARGAS DE TENSION, SUPRESORES DE SOBRETENSIONES, VOLTIMETROS, TARJETAS DE CIRCUITOS ELECTRONICOS, RELES Y TEMPORIZADORES, SOLENOIDES Y DISYUNTORES DE SEGURIDAD, ARRANQUES MANUALES A TENSION PLENA, ARRANQUES A TENSION REDUCIDA, INTERRUPTORES Y DESCONECTADORES ELECTRICOS, BLOQUES TERMINALES DE TARJETAS DE CIRCUITOS Y PANELES DE BOMBEO, DISYUNTORES Y DESCONECTADORES, TRANSFORMADORES, TARJETAS DE ALUMBRADO ELECTRICO Y DE CIRCUITOS ELECTRICOS, CABLES ELECTRICOS, CABLES, CORDONES Y CONDUCTORES, CABLEADO ELECTRICO Y ACCESORIOS, PARARRAYOS, CONTADORES DE ELECTRICIDAD, CONTADORES DE POTENCIA, RESISTENCIAS DE TOMA DE TIERRA, SENSORES DE HUMEDAD Y TEMPERATURA; SENSORES DE EDIFICIOS Y DE MADERA; SENSORES DE CALIBRADO INDUSTRIAL, PULSADORES, CENTROS DE CONTROL DE MOTORES, CABLES DE RESISTENCIAS CALENTADORAS ELECTRICAS Y CONTROLADORES ELECTRICOS PARA LOS MISMOS Y REGULADORES DE TENSION COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE; SOFTWARE Y PROGRAMAS DE SOFTWARE PARA USO INDUSTRIAL DE INVESTIGACION Y MEDICO; APARATOS PARA ELECTROFORESIS; COLUMNAS Y BOMBAS DE CROMATOGRAFIA; APARATOS PARA LA MICROFABRICACION; APARATOS PARA SISTEMAS BIOINFORMATICOS; APARATOS DE CENTELLEOS; APARATOS DE REPRESENTACION DE IMAGENES PARA EMISIONES RADIOACTIVAS Y LUMINISCENTES; SISTEMAS INTEGRADOS DE SINTESIS Y DEPURACION; APARATOS PARA LA FABRICACION DE OLIGONUCLEOTIDOS; APARATOS PARA LA MICROFABRICACION; SISTEMAS OPTICOS DE LASER PARA LA REPRESENTACION DIGITAL POR

IMAGENES; PORTAOBJETOS DE MICROAGRUPAMIENTOS; ARTICULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO; AMPOLLAS Y MICROAMPOLLAS; PLACAS DE MICROTITULACION; SOFTWARE PARA LA GESTION DE SALAS DE OPERACIONES DE HOSPITALES; SOFTWARE PARA LA GESTION DE INFORMACION SOBRE CUIDADOS INTENSIVOS; SOFTWARE PARA EL CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES; PROGRAMAS DE SOFTWARE Y MANUALES DE PROGRAMAS VENDIDOS COMO UNA UNIDAD PARA SU USO EN LA GESTION DE FABRICAS; PROGRAMAS INFORMATICOS BASADOS EN INTERFAZ GRAFICO DE USUARIO PARA MAQUINAS DE CONTROL EN APLICACIONES DE AUTOMATIZACION INDUSTRIAL; SOFTWARE PARA CREAR PRESENTACIONES GRAFICAS Y EDITAR INTERFACES DE DATOS DINAMICOS PARA APLICACIONES GRAFICAS EN TIEMPO REAL PARA APLICACIONES INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES; SOFTWARE DE COMUNICACIONES PARA CONECTAR A USUARIOS DE REDES; SOFTWARE PARA MOL-DURA DE INYECCION DE PLASTICO; SOFTWARE PARA EL CONTROL, SUPERVISION, SIMULACION, COMUNICACIONES, REGISTRO Y RECOPIACION DE DATOS Y AUTOMATIZACION DE FABRICAS; SOFTWARE PARA INTEGRAR OPERACIONES DE MAQUINAS DE FABRICACION, PROCESOS DE CONTROL PARA FACILITAR DATOS PARA VISUALIZAR, RASTREAR PROBLEMAS Y ELABORAR INFORMES DE PRODUCCION; SOFTWARE EMBALAJDO PARA SU USO EN EL MANEJO Y PROGRAMACION DE FRESADORAS EN EL SECTOR DE LA FABRICACION; HARDWARE DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES, EN CONCRETO, MONITORES INFORMatico; ORDENADORES PORTATILES, TARJETAS DE ETHERNET Y CABLES; HARDWARE DE CONEXION EN RED INFORMatica, TARJETAS DE MEMORIA; MICROCHIPS; MICROPROCESADORES; CONCENTRADORES, CONMUTADORES Y ENCAMINADORES DE REDES INFORMATICAS, ACCESORIOS INFORMATICOS, DISPOSITIVOS EXPOSITORES Y TERMINALES; PIZARRAS BLANCAS DE ORDENADOR; PLACAS Y PROCESADORES DE SISTEMAS; CONTROL DE LLAMADAS, INTERFAZ DE OPERARIO, INTERFACES DE CALIBRADO Y RECOPIADORES DE DATOS; APLICACIONES DE CONTROL Y FABRICACION, EN CONCRETO, CONTROL DE PROCESOS ESTADISTICOS, RECO-

PILACION DE DATOS, CONTROL NUMERICO DISTRIBUIDO; SISTEMAS DE EJECUCION DE FABRICACION Y GESTION DE DOCUMENTOS; PRODUCTOS Y SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE SEÑALES DIGITALES, EN CONCRETO, CONTROLES DE AUTOMATIZACION INDUSTRIAL Y CONTROLADORES LOGICOS PROGRAMABLES; MAQUINAS-HERRAMIENTAS, EN CONCRETO, UN PRODUCTO DE CONTROL ADAPTABLE EN FORMA DE UN CONTROLADOR EXTERNO PARA OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO DEL CORTE DE MAQUINAS HERRAMIENTAS DE CORTES GRUESOS Y SEMIGRUESOS; DISPOSITIVOS DE HARDWARE DE ENTRADA/SALIDA DISTRIBUIDOS Y REMOTOS, MODULOS DE ENTRADA/SALIDA, MODULOS DE INTERFAZ, FUENTES DE ALIMENTACION Y HARDWARE DE MONTAJE; SISTEMAS DE ALARMA ANTIRROBO; DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, EN CONCRETO, ORDENADORES DE LOGICA DE PROGRAMACION, PANELES DE CONTROL, DETECTORES ELECTRONICOS DE INTRUSOS, DETECTORES ELECTRONICOS DE ROTURA DE VIDRIOS, DETECTORES ELECTRONICOS DE VIBRACION, CONTACTOS MAGNETICOS PARA SU USO EN SISTEMAS DE SEGURIDAD, PLACAS ELECTRONICAS DE CONMUTACION, SENSORES ELECTRONICOS DE MOVIMIENTO PARA SISTEMAS DE ALARMA, CONMUTADORES ELECTRONICOS SENSIBLES AL MOVIMIENTO, SIRENAS DE CABLEADO, ALTAVOCES, ACCIONADORES ELECTRONICOS, SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO Y SUPERVISION DE ALARMAS; UNIDADES DE DETECCION Y ALARMA DE INCENDIOS, CALOR Y HUMO; SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO ACCIONADOS POR TARJETAS INFORMATICAS; LECTORES DE TARJETAS, CODIFICADORES DE TARJETA Y TARJETAS CODIFICADAS PARA SU USO CON SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO ACCIONADOS CON TARJETAS; CAMARAS DE VIDEO; RECONOCEDORES DE OBJETOS DE VIDEO; RASTREADORES DE OBJETOS DE VIDEO; LECTORES DE MATRICULAS DE VIDEO; VERIFICADORES DE ALARMA DE VIDEO; RECONOCEDORES DE CARAS CON VIDEO; RECONOCEDORES DE VEHICULOS DE VIDEO; DETECTORES DE TRAFICO DE VIDEO; CONTROLADORES DE PUERTAS DE ACCESO POR VIDEO; DETECTORES DE INTRUSION DE VIDEO; HARDWARE Y SOFTWARE DE PROCESO QUE ANALIZA IMÁGENES DIGITALES DE VIDEO PARA

EXTRAER, REGISTRAR Y NOTIFICAR AUTOMATICAMENTE Y SISTEMAS DE SUPERVISION REMOTA DE VIDEO PARA APLICACIONES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA; MONITORES DE VIDEO CENTRALES; GRABADORAS DE VIDEO; CAMARAS; SISTEMAS DE VIDEO EN CIRCUITO CERRADO; SISTEMAS DE VIDEO DE CIRCUITO CERRADO QUE COMPRENEN UNA O MAS CAMARAS Y CARCASA PARA CAMARAS; TRANSCPTORES DE ALCANCE CORTO, INALAMBRICO, DE RADIOFRECUENCIA; TRANSCPTORES DE CONDUCTOS DE ENERGIA; HARDWARE DE CONTROL DE COMUNICACIONES PARA ACCIONAR CAMARAS DE CIRCUITOS CERRADOS; HARDWARE DE CONTROL DE COMUNICACIONES, EN CONCRETO, CONTROLADORES DE TECLADOS, CONMUTADORES DE MATRIZ, MULTIPLEXADORES, GRABADORES DE VIDEO DIGITAL CUPULAS DE TOMA PANORAMICA INCLINADA INTEGRADAS, CONTROLADORES DE VIDEO REMOTOS, RECEPTORES, ALARMAS ELECTRONICAS, CONTROLES Y ACTIVADORES DE GESTION Y DISPOSITIVOS DE TRANSMISION DE VIDEO VENDIDOS DE FORMA SEPARADA O COMO PARTE DE UN SISTEMA PARA OPERAR CAMARAS DE CIRCUITO CERRADO; DISPOSITIVOS DE ASISTENTES DIGITALES PERSONALES CONFIGURADOS PARA SU USO POR PARTE DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS; DISPOSITIVOS DE INTERFAZ DE COMUNICACIONES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS DE ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; SISTEMAS DE TRANSMISION DE FIBRA OPTICA, EN CONCRETO, TRANSMISORES DE FIBRA OPTICA, RECEPTORES Y TRANSCPTORES UTILIZADOS EN LA TRANSMISION DE SEÑALES DE VIDEO, AUDIO Y DATOS A TRAVES DE FIBRAS OPTICAS; INTERRUPTORES ELECTRICOS; CERRADURAS ELECTROMECANICAS; TARJETAS MAGNETICAS PARA CERRAJERIA, CONTROL DE ACCESOS, CONTROL DE PRESENCIA, ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD; LLAVES INGLESAS MECANICAS; COMPONENTES ELECTRONICOS MANUALES PARA RECIBIR, CONTROLAR, ALMACENAR, MANIPULAR, DISTRIBUIR Y TRANSMITIR DATOS Y PARA MANEJAR CERRADURAS ELECTRONICAS; TARJETAS ELECTRONICAS DE ACCESO Y LECTORES Y CODIFICADORES PARA LAS MISMAS; TARJETAS DE VALORACION MAGNETICAS Y SUS LECTORES Y CODIFICADORES; TARJETAS INTELIGENTES DE ACCESO Y

SUS LECTORES; TARJETAS DE PROXIMIDAD Y SUS LECTORES Y CODIFICADORES; LEONTINAS PARA LLAVES Y SUS LECTORES Y CODIFICADORES; TARJETAS DE CODIGOS DE BARRAS DE ACCESO Y LECTORES, CODIFICADORES, APARATOS DE LAMINACION DE TARJETAS; TECLADO NUMERICOS DE ACCESO; ETIQUETAS DE SEGUIMIENTO POR RADIOFRECUENCIA; SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL COMPUESTOS DE UNA O MAS ETIQUETAS DE RADIOFRECUENCIA, TRANSCPTORES Y SENSORES UTILIZADOS PARA DETERMINAR Y SUPERVISAR LA POSICION Y EL MOVIMIENTO DE ACTIVOS TANGIBLES, INVENTARIOS Y PERSONAS; SENSORES DE INFRARROJOS; HARDWARE Y SOFTWARE PARA LA GESTION DE INSTALACIONES Y EL CONTROL DE SISTEMAS DE ACCESO A INSTALACIONES Y COMPONENTES PARA LOS MISMOS, EN CONCRETO, PANELES DE CONTROL LECTORES DE TARJETAS DE ACCESO Y EQUIPOS Y SISTEMAS PARA LA REPRESENTACION GRAFICA DE VIDEO, SUPERVISION DE VIDEO; GRABACION DE DISCO DURO DIGITAL ACCESO DE TRANSMISION DE REDES Y REMOTO; SERVIDORES DE ALMACENAMIENTO DE VIDEO DIGITAL EN RED, APLICACIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA DE ACCESOS, SUPERVISION DE ALARMAS Y SEGURIDAD; SOFTWARE Y HARDWARE INFORMATICO PARA EL CONTROL Y EXPLOTACION DE SISTEMA DE ACCESO Y SEGURIDAD QUE COMPRENEN CERRADURAS, PUERTAS, ACCESO E IDENTIFICACION; DISPOSITIVOS Y RECENTOS DE SEGURIDAD DEL TIPO DE CAJAS PARA ASEGURAR LLAVES; EQUIPOS DE VIGILANCIA VENDIDOS INDIVIDUALMENTE COMO COMPONENTES O CONJUNTAMENTE COMO UN SISTEMAS COMPUESTOS DE UNA O MAS CAMARAS DE SEGURIDAD, CAMARAS OCULTAS, CAMARAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION, CARCASAS PARA CAMARAS, MONTAJES DE CAMARAS, LENTES PARA CAMARAS, MONITORES DE VIDEO, MAGNETOSCOPIOS, GRABADORAS DIGITALES, SOPORTES DE ALMACENAMIENTO DE VIDEO, INTERRUPTORES DE VIDEO, PANELES DE CONTROL CONTROLADORES DE TECLADO, CONTROLADORES DE PALANCA DE MANDO, APARATOS DE INTERFAZ PARA ALARMAS Y PANELES DE CONTROL DE ACCESO, CONTROLADORES DE TECLADO, CONTROLADORES DE PALANCA, APARATOS DE INTERFAZ

PARA ALARMAS Y EQUIPOS DE CONTROL DE ACCESO, TRANSCeptores, RECEPTORES, TRANSMISORES, PROCESADORES DE SEÑALES, MULTIPLEXORES, CONMUTADORES MATRICIALES, CONTROLADORES, CARCASAS DE PANEL DE CONTROL, CARCASA DE CONMUTACION, TRANSFORMADORES, CONMUTADORES, SEPARADORES, CABLES COAXIALES, CONECTORES, DETECTORES DE MOVIMIENTOS, MICROFONOS Y ALTAVOCES; SOFTWARE CON INTERFAZ DE USUARIO Y SOFTWARE DE CONTROL PARA LA GESTION DE SISTEMAS DE SEGURIDAD, INCENDIO Y ACCESO; CERRADURAS ELECTRICAS; HARDWARE DE COMUNICACION E INFORMATICO ELECTRONICO Y DE MANO PARA RECIBIR, CONTROLAR, ALMACENAMIENTO, MANIPULACION, VISUALIZACION Y TRANSMISION DE DATOS PARA ACCIONAR CERRADURAS ELECTRONICAS; LEONTINAS PARA LLAVES ELECTRONICOS, LECTORES Y CODIFICADORES; SOFTWARE DE TRATAMIENTO DE DATOS Y HARDWARE INFORMATICO; FUENTES DE ALIMENTACION, EN CONCRETO BATERIAS, RECTIFICADORES/REGULADORES Y TRANSFORMADORES DE VOLTAJE/CORRIENTE; PANELES DE CONTROL EN CONCRETO, APARATOS ELECTRONICOS ADAPTADOS PARA SUPERVISAR ELECTRICAMENTE UNA ACTIVIDAD PREDETERMINADA Y ACTIVAR UNA ALARMA CONTRA ROBO; ALTAVOCES DE SIRENA; Y UNIDADES DE SIRENA ELECTRONICAS, EN CONCRETO, GENERADORES DE TONOS Y AMPLIFICADORES ADAPTADOS PARA SER UTILIZADOS POR SIRENAS; SOFTWARE PARA CONTROLAR HARDWARE DE COMUNICACIONES PARA ACCIONAR Y CONTROLAR CAMARAS DE CIRCUITO CERRADO; UNIDADES DE CONMUTACION QUE INCORPORAN INTERRUPTORES DE LAMINAS ACCIONADOS MAGNETICAMENTE PARA SU USO EN SISTEMAS DE ALARMA DE DETECCION DE ROBOS E INCENDIOS, EN APARATOS DE DETECCION DE POSICION INDUSTRIALES, EN CUENTA REVOLUCIONES, EN SISTEMAS DE BLOQUEO DE ARRANQUE DE SEGURIDAD DE ARMARIOS DE EQUIPOS, EN APARATOS DE CONTROL DE POSICION INDUSTRIALES, EN CABLES ELECTRICOS Y EN APARATOS DE CONTROL DE BOMBAS Y VALVULAS Y SISTEMAS DE ALARMA DE SEGURIDAD DOMESTICOS; APARATOS DE COMPROBACION ELECTRICOS Y ELECTRONICOS PARA EXAMINAR A

PERSONAS, EQUIPAJE Y CARGAMENTOS PARA LA PRESENCIA DE SUSTANCIAS PARTICULARES; APARATOS DE COMPROBACION ELECTRICOS Y ELECTRONICOS PARA SOMETER A PERSONAS, EQUIPAJES Y MERCANCIAS A UNA REVISION EN RELACION CON LA PRESENCIA DE EXPLOSIVOS Y/O NARCOTICOS; APARATOS PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE EXPLOSIVOS Y OTRAS SUSTANCIAS DE CONTRABANDO; APARATOS DE DETECCION DE TIEMPO O ESTADO PARA INICIAR Y CONTROLAR LA REGENERACION O CICLOS DE LAVADO A CONTRACORRIENTE PARA EQUIPOS DE TRATAMIENTO DE AGUA; VALVULAS DE CONTROL PARA EQUIPOS DE FILTRADO Y ACONDICIONAMIENTO DEL AGUA; BIORREACTORES PARA EL CULTIVO DE CELULAS; INSTRUMENTOS ANALITICOS PORTATILES EN CONCRETO, UNA Sonda con REGISTRADOR DE CONVERSION DE DATOS BASADO EN UN MICROPROCESADOR PARA MEDIR PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS E INORGANICOS EN AGUA; FILTROS Y CARCASAS DE FILTRO PARA SU USO EN LABORATORIOS; APARATOS DE SEPARACION DE FLUIDOS PARA SU USO EN LABORATORIOS; FILTROS DE MEMBRANAS PARA SU USO EN LABORATORIOS; DISPOSITIVOS DE MEDIDA DE CIENO; UNIDADES DE DESIONIZACION PARA SU USO EN LABORATORIOS, FILTROS Y CARCASAS DE FILTROS PARA SU USO EN LABORATORIOS; APARATOS DE SEPARACION DE FLUIDOS PARA SU USO EN LABORATORIOS; MEMBRANAS PARA SU USO EN LABORATORIOS; DISPOSITIVOS DE CONTROL DEL FLUJO DE LIQUIDOS, EN CONCRETO, BOMBAS, VALVULAS, CAUDALIMETROS Y REGULADORES PARA SU USO EN LABORATORIOS; MONITORES DE OZONO; EQUIPOS DE LABORATORIO, EN CONCRETO, PLACAS DE MICROTITULO PARA SU USO EN BIOLOGIA CELULAR Y OTRAS APLICACIONES DE CIENCIAS DE LA VIDA; CONTROLES DE TRATAMIENTO DE PROCESOS Y AGUA ELECTRONICOS, EN CONCRETO, APARATOS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA COMERCIALES E INDUSTRIALES, SISTEMAS DE AGUA DE CALDERA, SISTEMAS DE AGUA DE REFRIGERACION Y SISTEMAS DE AGUA CERRADOS, SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE PASTA DE CELULOSA Y PAPEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE COMBUSTIBLE Y SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE METALES PARA ANALIZAR LA QUIMICA

DEL SISTEMA, DETERMINAR EL PROGRAMA DE TRATAMIENTO ADECUADO, APLICAR EL TRATAMIENTO DESEADO Y SUPERVISAR LA EFICACIA DEL TRATAMIENTO; SOFTWARE PARA LA GESTION DE DATOS EN LOS CAMPOS DEL TRATAMIENTO DEL AGUA Y LA PASTA DE PAPEL Y EL PAPEL; CONTROLADORES ELECTRONICOS UTILIZADOS PARA PROCESAR INFORMACION EN LOS AMBITOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS Y LA PASTA DE CELULOSA Y EL PAPEL; APARATOS PARA SU USO EN SISTEMAS DE AGUA INDUSTRIALES PARA MEDIR Y CONTROLAR EL PH Y LA CONDUCTIVIDAD; APARATOS PARA ADMINISTRAR PRODUCTOS QUIMICOS A UN SISTEMA DE AGUA INDUSTRIAL COMERCIAL O MUNICIPAL EN CANTIDADES MEDIDAS; APARATOS DE PRUEBAS ELECTRONICAS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DEL AGUA; EQUIPOS DE PRUEBAS DE LABORATORIO, EN CONCRETO, COMPROBADORES DE INDICE DE DEPOSICION Y CORROSION; LABORATORIO MOVIL EQUIPADO CON EQUIPOS E INSTRUMENTACION PARA SUPERVISOR Y MEDIR EL PH, LA CONDUCTIVIDAD Y LA CONCENTRACION CROMATICA DE AGUAS INDUSTRIALES Y DOMESTICAS, PARA EJECUTAR ANALISIS INORGANICOS DE AGUA Y PARA EJECUTAR LA COMPROBACION MICROBIOLOGICA DE AGUA; PRODUCTOS ELECTRONICOS Y ELECTROQUIMICOS, EN CONCRETO, PILAS DE COMBUSTIBLES; APARATOS PARA CONVERTIR LA RADIACION ELECTRONICA EN ENERGIA ELECTRICA, EN CONCRETO MODULOS SOLARES FOTOVOLTAICOS, MODULOS HIBRIDOS SOLARES FOTOVOLTAICOS, SENSORES ELECTRONICOS PARA MEDIR LA RADIACION SOLAR, CELULAS SOLARES; APARATOS PARA LA CONVERSION DE RADIACION ELECTRONICA EN ENERGIA ELECTRICA, EN CONCRETO MODULOS SOLARES FOTOVOLTAICOS, SISTEMAS, COMPONENTES Y COMPONENTES DE EQUILIBRIO DE SISTEMA RELACIONADOS CON TODOS LOS MENCIONADOS; IMPRESORA, IMPRESORAS LASER, IMPRESORAS DE CHORRO DE TINTA, IMPRESORA DE MULTIPLES FUNCIONES Y DE TODOS EN UNO, PIEZAS DE TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; UNIDADES ELECTRONICAS DE MANO PARA LA RECEPCION Y/O TRANSMISION INALAMBRICAS DE DATOS QUE PERMITEN AL USUARIO HACER UN SEGUIMIENTO DE INFORMACION PERSONAL O GESTIONARLA

Y QUE TAMBIEN PUEDEN TENER LA CAPACIDAD PARA TRANSMITIR Y RECIBIR COMUNICACIONES DE VOZ, IMAGENES Y VIDEO; SOFTWARE PARA SINCRONIZAR DATOS ENTRE UNA ESTACION O UNIDAD REMOTAS Y UNA ESTACION O UNIDAD FIJAS O REMOTAS Y SOFTWARE QUE PERMITE Y PROPORCIONA UNA CONECTIVIDAD INALAMBRICA DE UNICO SENTIDO Y DE DOBLE DIRECCION A DATOS; DISPOSITIVOS ELECTRONICOS, DIGITALES Y PORTATILES Y SOFTWARE ASOCIADO; DISPOSITIVOS DE MANO ELECTRONICOS PARA LA RECEPCION Y/O TRANSMISION INALAMBRICAS DE DATOS; SOFTWARE PARA EL REDIRECCIONAMIENTO DE MENSAJES, CORREO ELECTRONICO Y/O OTROS DATOS DESDE UN ORDENADOR O SERVIDOR PERSONALES PARA UNO O MAS DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DE MANO; SOFTWARE Y PROGRAMAS INFORMATICOS PARA LA GESTION Y EL FUNCIONAMIENTO DE DISPOSITIVOS INALAMBRICOS; DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE PARA ACCEDER, BUSCAR, INDEXAR Y RECUPERAR INFORMACION Y DATOS DE REDES INFORMATICAS GLOBALES Y REDES DE COMUNICACION GLOBALES, Y PARA EXPLORAR Y NAVEGAR A TRAVES DE SITIOS WEB EN DICHAS REDES; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES CORTOS Y CORREO ELECTRONICO Y PARA FILTRAR INFORMACION NO TEXTUAL DE DATOS; DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DE MANO PARA LA COMUNICACION DE DATOS, VOZ, IMAGEN Y VIDEO; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMATICOS PARA MICROTELEFONOS MOVILES; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRONICOS PARA MICROTELEFONOS MOVILES; SOFTWARE, PROGRAMAS DE ORDENADOR; SOFTWARE, PAQUETE DE SOFTWARE; BATERIAS, PILAS SECAS, BATERIAS RECARGABLES, CARGADORES DE BATERIAS, BATERIAS DE ALMACENAMIENTO, PILAS SOLARES, PILAS DE COMBUSTIBLE; CARBON, VARILLAS DE CARBON PARA BATERIAS SECAS, VARILLAS DE CARBON PARA SOLDADURA; APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRICOS; APARATOS DE CABLEADO, CONECTORES (ELECTRICOS), CABLES ELECTRICOS, CONDUCTOS ELECTRICOS, CONDUCCIONES ELECTRICAS ESPECIALMENTE PARA CABLES ELECTRICOS DE VIVIENDAS, CEBADORES (PARA LAMPARAS DE DESCARGA), SISTEMAS DE CABLEADO BAJO ALFOMBRAS,

CONMUTADORES DE TIPO POTENCIOMETRO, DISYUNTORES, CONTACTORES Y ACCIONADORES MAGNETICOS, PROTECTORES DE CIRCUITOS, EQUIPOS DE CONMUTACION, CAJAS DE EMPALME ELECTRICAS, CONMUTADORES DE APLICACIONES, TOMAS ELECTRICAS, ENCHUFES (ELECTRICOS), MATERIALES DE AISLAMIENTO, CONMUTADORES ELECTRICOS TEMPORIZADOS, OTROS DISPOSITIVOS DE CABLEADO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE SEÑALIZACION, VIDEOTELEFONOS PARA ENTRADAS, SISTEMAS DE INTERCOMUNICACION, CARILLONES ELECTRICOS PARA PUERTAS, ZUMBADORES, ALARMAS DE INCENDIO, ALARMAS DE FUGAS DE GAS, ALARMAS ANTIRROBO, ZUMBADORES DE EMERGENCIA PORTATILES; MAQUINAS Y APARATOS ACUSTICOS, RADIOS, REPRODUCTORES/GRABADORES DE CINTAS DE CASETE, RADIOCASETES GRABADORES, REPRODUCTORES DE CINTAS DE CASETE PORTATILES, REPRODUCTORES/GRABADORES DE DISCOS COMPACTOS, REPRODUCTORES/GRABADORES DE MINIDISCOS, PLETINAS PARA MINIDISCOS, REPRODUCTORES/GRABADORES DE AUDIO DE DVD (DISCO VERSATIL DIGITAL), REPRODUCTORES/GRABADORES DIGITALES SEGUROS, TARJETAS DIGITALES SEGURAS, ALTAVOCES, SINTONIZADORES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE COMPONENTES ESTEREOFONICOS, REPRODUCTORES GRABADORES, ECUALIZADORES GRAFICOS, RADIORRELOJES, GRABADORES DE CIRCUITO INTEGRADOS, PROCESADORES DE SONIDO DIGITAL, CASCOS, AURICULARES, MICROFONOS, REPRODUCTORES/GRABADORES DE CASETES, SOFTWARE EN DISCOS COMPACTOS (GRABADO), MEGAFONOS ELECTRICOS, LABORATORIOS DE IDIOMAS, SISTEMAS DE AUDIO PARA COCHES, SISTEMAS DE MEGAFONIA, MEZCLADORES DE AUDIO, LIMPIADORES DE EQUIPOS DE AUDIO, CABLES DE AUDIO, CABLES DE VIDEO, OTRAS MAQUINAS ACUSTICAS; MAQUINAS Y APARATOS AUDIOVISUALES, RECEPTORES DE TELEVISION, PANTALLAS DE TUBOS DE RAYOS CATODICOS, TUBOS DE RAYOS CATODICOS, TUBOS DE CAPTACION DE IMAGENES, RECEPTORES DE TELEVISION DE PLASMA, PANTALLAS DE PLASMA, RECEPTORES DE TELEVISION DE LCD (PANTALLA DE CRISTAL LIQUIDO), PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO, RECEPTOR DE TELEVISION COMBINADO CON GRABADOR

DE CINTAS DE VIDEO, RECEPTOR DE TELEVISION COMBINADO CON REPRODUCTOR DE DISCOS, ANTENAS, SINTONIZADORES DE EMISIONES SATELITE, SINTONIZADORES DE TELEVISION, TERMINALES DE INTERNET, PROYECTORES DE VIDEO, GRABADORES DE VIDEOCASSETES, CAMARAS GRABADORAS, VIDEOCAMARAS, IMPRESORAS DE VIDEO, REPRODUCTORES DE DISCOS LASER, REPRODUCTORES DE CD (DISCOS COMPACTOS) DE VIDEO, SOFTWARE DE CD (DISCOS COMPACTOS), DE VIDEO, REPRODUCTORES/GRABADORES DE CD (DISCOS COMPACTOS) DE VIDEO, SISTEMAS DE VIDEO EN COLOR PARA VISUALIZACION DE GRAN ESCALA, SISTEMAS DE TELEVISION POR CABLE, UNIDADES DE DISCO DURO, MAQUINAS DE VIDEO, TABLONES DE VISUALIZACION ELECTROOPTICOS, SISTEMAS DE VISUALIZACION ELECTRICOS MULTIUSO, SISTEMAS DE EQUIPOS DE VIDEO DE CIRCUITO CERRADO, SOFTWARE PARA DVD (DISCO VERSATIL DIGITAL), CAMARAS DE TELEVISION, CONMUTADORES DE VIDEO, SISTEMAS DE EDICION NO LINEAL, CONTROLADOR DE EDICION, SISTEMAS DE EDICION DE DVD (DISCO VERSATIL DIGITAL), PANTALLA DE DIODOS FOTOEMISORES, OTRAS MAQUINAS AUDIOVISUALES; MAQUINAS Y APARATOS DE DISCOS OPTICOS; UNIDADES DE DISCOS OPTICOS, GRABADORES DE DISCOS OPTICOS, REPRODUCTORES DE DISCOS OPTICOS, CAMBIADORES DE DISCOS OPTICOS, CARTUCHOS DE DISCOS OPTICOS, SISTEMA DE MASTERING DE DISCOS OPTICOS; MAQUINAS Y APARATOS DE COMUNICACION, TRANSCPTORES DE FAX, TRANSCPTORES, TELEFONOS, TELEFONOS MOVILES CELULARES, ESTUCHES DE TRANSPORTE PARA TELEFONOS MOVILES CELULARES, CONTARTADORES AUTOMATICOS, SISTEMAS DE CENTRALITA PRIVADA DE CONMUTACION, RECEPTORES DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL RADIOTELEFONOS, RADARES MARINOS, RECEPTORES DE RADIOBUSQUEDA, SISTEMAS DE COMUNICACION MOVILES, SISTEMAS DE RADIO DE ACCESO MULTICANAL, TABLONES ELECTRICOS DE INFORMACION DE TRAFICO, SISTEMAS DE VIDEOCONFERENCIA, SISTEMAS DE TELEFONO MANUAL PERSONAL, SISTEMAS DE REDES DE AREA LOCAL, NAVEGACION EN COCHE (SISTEMAS DE GUIA DE RUTAS) CON CODECS (CODIFICADORES/DESCODIFICADORES) AV (AUDIOVISUALES), SISTEMA ELECTRONICO PARA

LA RECOGIDA DE PEAJES DE CARRETERA, ANTENA GPS (SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL); APARATO E INSTRUMENTOS DE CONTROL (INSPECCION), ABREPUERTAS ELECTRICOS, SISTEMA DE COMUNICACION Y SUPERVISION DE EDIFICIOS DE APARTAMENTOS, SISTEMAS DE DETECCION DE INTRUSOS, SISTEMA AUTOMATIZADO DE SUPERVISION Y CONTROL DE LAS FUNCIONES DE EDIFICIOS, APARATOS ELECTRICOS DE SEGURIDAD DE MULTIPLES NIVELES; MAQUINAS E INSTRUMENTOS DE CONTROL AUTOMATICOS, TABLERO ELECTRICOS DE DISTRIBUCION, APARATO DE CONTROL DE SEÑALES DE TRAFICO, SISTEMA DE LOCALIZACION DE AUTOBUSES, DETECTORES DE VEHICULOS ULTRASONICOS, REDES DE INFORMACION Y DE TELECOMUNICACIONES PARA LA GESTION DEL TRAFICO POR CARRETERA, POTENCIOMETRO DE LUZ, CONMUTADORES DE LUZ DE DIA, INVERSORES, CONTROLADORES PROGRAMABLES, TRANSFORMADORES, CUBICULOS, SISTEMAS DOMESTICOS DE PRODUCCION DE ELECTRICIDAD, CONDENSADORES DE ENERGIA; EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION; ORDENADORES Y DISPOSITIVOS PERIFERICOS DE ORDENADOR, ORDENADORES, PROCESADORES DE TEXTO, SOFTWARE INFORMatico (GRABADO), ESCANERES DE IMAGENES PARA ORDENADORES PERSONALES, IMPRESORAS, TARJETAS PARA PC (ORDENADORES PERSONALES), TECLADOS DE ORDENADOR, RATONES (EQUIPOS DE TRATAMIENTO DE DATOS), UNIDADES DE CD-ROM (MEMORIA DE SOLO LECTURA EN DISCO COMPACTO), UNIDADES DE DISCOS FLEXIBLES, DISPOSITIVOS DE LECTURA/ESCRITURA DE TARJETAS, LECTORES DE CODIGOS DE BARRAS, REGISTRADORES DEL TIEMPO, TERMINAL DE DATOS MANUAL, SISTEMAS DE PUNTOS DE VENTA, TERMINALES DE RECOGIDA DE DATOS, PDA (ASISTENTES PERSONALES DIGITALES), DVD RAM/ROM (MEMORIA DE ACCESO ALEATORIO/SOLO LECTURA EN DISCO VERSATIL DIGITAL), SISTEMAS CAD/RAM (DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR/FABRICACION ASISTIDA POR ORDENADOR), UNIDADES DE DISCO DURO, CALCULADORAS ELECTRONICAS, SOFTWARE INFORMatico, FUENTE DE ALIMENTACION ININTERRUMPIDA PARA ORDENADORES/ COMUNICACIONES/DIFUSION; SOPORTES DE ALMACENAMIENTO EXTERNOS, CINTAS DE VIDEOCASSETTE, CINTAS DE

LIMPIEZA, D-VHS (SISTEMAS DOMESTICOS DE DATOS Y VIDEO), OTROS PERIFERICOS PARA ORDENADORES; CINTAS DE VIDEOCASSETTE, CINTAS DE CASSETES DE AUDIO, DISCOS FLEXIBLES, DISCOS OPTICOS, MINIDISCOS, DVD (DISCOS VERSATILES DIGITALES), TARJETAS DE MEMORIA DE CI (CIRCUITOS INTEGRADOS); APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAR Y MEDIR, SISTEMAS DE DOSIMETRIA TERMOLUMINISCENTES, DOSIMETROS PORTATILES DE RAYOS X, CONTADORES ELECTRONICOS, AMPERIMETROS, CONTADORES DE CONSUMO DE ENERGIA, MEDIDORES DE ABRAZADERA, MEDIDORES DE FUGAS ELECTRICAS, MEDIDORES DE AISLAMIENTO ELECTRICO, TERMOMETROS, PROCESADORES DE SISTEMAS DE MEDIDA, MONITOR DE ENERGIA ELECTRICA DE TIPO MULTICIRCUITO, MEDIDAS DE MICROPRECISION, SUPERVISOR DE LA GRASA CORPORAL, CONTADORES DE PASOS, ANALIZADORES DE AUDIO/VIDEO, OSCILOSCOPIOS, MODULADORES, VOLTIMETROS, MEDIDORES DE DISTORSIONES, OTROS APARATOS DE MEDIDA; SENSORES, FOTOSENSORES, SENSORES DE TEMPERATURA, SENSORES DE POSICION, SENSORES DE VELOCIDAD ANGULAR, SENSORES DE ROTACION, SENSORES DE ANGULOS, SENSORES DE HUMEDAD, OTROS SENSORES; COMPONENTES ELECTRICOS, DIODOS FOTOEMISORES, CRISTALES LIQUIDOS, MODULO DE VISUALIZACION DE CRISTAL LIQUIDO, MAGNETRONES, DIODOS, TRANSISTORES, TERMOSTATOS, CIRCUITOS INTEGRADOS DISPOSITIVOS DE MEMORIA SEMICONDUCTORES LSI (GRAN ESCALA DE INTEGRACION), MICROORDENADORES DE UN SOLO CHIP, CARTUCHO MICROFONICO CON CONDENSADOR ELECTRICO, PROCESADORES DE IMAGENES DE MEDIOS TONOS, CABEZALES DE IMPRESION TERMICA, CABEZALES MAGNETICOS, IMANES PERMANENTES, CONECTORES, RELES, COMPONENTES DE VISUALIZACION, LASER SEMICONDUCTOR, SENSOR DE IMAGENES CCD (DISPOSITIVOS ACOPLADOS POR CARGA), CONDENSADOR DE PELICULA, UNIDAD DE MEMBRANA PARA ENRIQUECIMIENTO DE OXIGENO, UNIDADES SINTONIZADORAS ELECTRICAS, UNIDADES DE ALTA FRECUENCIA, UNIDADES DE VALIDACION DE MONEDAS, UNIDADES DE VALIDACION DE BILLETES, DISPOSITIVOS DE LECTURA/ESCRITURA DE TARJETAS MAGNETICAS, OSCILADORES CONTROLADOS POR TENSION, MODULOS

SINTETIZADORES PPL (BUCLE DE SINCRONIZACION DE FASE), UNIDAD DE MODULOS DE COMUNICACION INALAMBRICA, COMPONENTES OPTICOS DE TRANSMISION, TARJETAS IMPRESAS DE CABLEADO, COMPONENTES DE ALTAVOCES, FUENTES DE ALIMENTACION, ADAPTADORES DE CA (CORRIENTE ALTERNA), IMANES DE CONVERGENCIA, INDUCTORES (BOBINAS), CONDENSADORES PARA APARATOS ELECTRICOS, FILTROS DE SEÑALES ELECTRICAS, TRANSFORMADORES, HORQUILLAS DE DEFLEXION, TERMISTORES, VARISTORES, COMPONENTES CERAMICOS PIEZOELECTRICOS, DISPOSITIVOS ACUSTOOPTICOS, RESISTENCIAS, POTENCIOMETROS, CODIFICADORES, UNIDADES DE IMPRESORA, CI (CIRCUITOS INTEGRADOS) HIBRIDOS, COMPONENTES DE CONMUTACION, PLACAS DE CABLEADO POR SELLO TERMICO, PANELES TACTILES TRANSPARENTES, ELEMENTOS DE ELECTROMINISCENCIA, UNIDADES DE CONTROL REMOTO, ELEMENTOS MAGNETICOS DE RESISTENCIA, CORTOCIRCUITOS TERMICOS, OTROS UTENSILIOS DOMESTICOS, PLANCHAS ELECTRICAS, BIGUDIES ELECTRICOS, ALISADORES ELECTRICOS PARA EL CABELLO; MAQUINAS DE SOLDAR, APARATO DE SOLDADURA POR ARCO ELECTRICO, ELECTRODOS DE SOLDADURA, FRESADORAS DE ARCO, GAS O PLASMA; TEMPORIZADORES ELECTRICOS; PLANCHAS ELECTRICAS DE PANTALONES; EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS EN PARTICULAR DE APLICACIONES FINANCIERAS; PROGRAMAS INFORMATICOS OPERATIVOS; HARDWARE Y SOFTWARE DE ORDENADOR, EN PARTICULAR PARA EL DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y USO DE REDES INFORMATICAS DE AREA LOCAL Y DE AREA EXPANDIDA; SISTEMAS DE LECTURA DE TARJETAS DE MEMORIA Y SISTEMAS DE LECTURA DE DATOS EN MEMORIAS, INCLUYENDO MEMORIAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS Y MEMORIAS DE TARJETAS BANCARIAS; CAJEROS AUTOMATICOS; MAQUINAS CONTABLES; TARJETAS CODIFICADAS, INCLUYENDO TARJETAS MAGNETICAS Y TARJETAS CON CIRCUITOS INTEGRADOS, EN PARTICULAR PARA APLICACIONES FINANCIERAS; APARATOS PARA LEER TARJETAS, IMPRESORAS, INCLUYENDO IMPRESORAS PARA SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE DATOS Y SISTEMAS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; MAQUINAS PARA OFICINAS BANCARIAS; CODIFICADORES Y DESCODIFICADORES; MO-

DEMS; TARJETAS CODIFICADAS MAGNETICAS, TARJETAS CON SOPORTE DE DATOS MAGNETICOS, LECTORES DE TARJETAS CODIFICADAS MAGNETICAS, LECTORES DE TARJETAS CON SOPORTE DE DATOS ELECTRONICOS, UNIDADES DE ENCRIPTADO ELECTRONICO, HARDWARE DE ORDENADOR, TERMINALES DE ORDENADOR, SOFTWARE DE ORDENADOR PARA USO EN SERVICIOS FINANCIEROS, SECTOR BANCARIO Y TELECOMUNICACIONES; ARTICULOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, EN CONCRETO MAQUINAS CALCULADORAS, AGENDAS DE BOLSILLO, ALARMAS Y LUCES DE ALARMA; TARJETAS BANCARIAS INCLUYENDO TARJETAS BANCARIAS IMPRESAS Y TARJETAS BANCARIAS QUE UTILIZAN MEMORIAS MAGNETICAS Y MEMORIAS DE CIRCUITO INTEGRADO; TARJETAS BANCARIAS, TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS DE DEBITO INCLUYENDO TARJETAS QUE TIENEN CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROPROCESADORES; TARJETAS DE MEMORIA; CAJEROS AUTOMATICOS; EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES INCLUYENDO TARJETAS EQUIPADAS CON MICROPROCESADORES Y CIRCUITOS INTEGRADOS; HARDWARE DE ORDENADOR DEL TIPO DE TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS Y LECTORES DE TARJETAS QUE CONTIENEN TRANSPONDEDORES Y OTROS DISPOSITIVOS DE PAGO DE PROXIMIDAD; ESTERILLAS PARA RATON. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108904

No. de Presentación: 20110150535

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Comité International Olympique, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

 RIO 2016

Consistente en: la frase RIO 2016 y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGLAJE O CONTROL DE LA CORRIENTE ELECTRICA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES; CASCOS DE PROTECCION PARA USO DEPORTIVO; GAFAS, GAFAS DEPORTIVAS, GAFAS DE SOL; SOFTWARE INFORMatico, SOFTWARE DE JUEGOS; BOMBAS DE CARBURANTES PARA ESTACIONES DE SERVICIO PARA REPOSTAJE DE MOTORES DE AVIONES; EQUIPOS DE DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES, EN CONCRETO, BOMBAS MEDIDORAS DE COMBUSTIBLE, CALIBRADORES ELECTRICOS DE NIVEL DE COMBUSTIBLE, VALVULAS DE CONTROL PARA REGULAR EL FLUJO DE GASES Y CONDUCTOS DE COMBUSTIBLE; SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE GESTION DE ESTACIONES DE SERVICIO QUE COMPRENDEN SOFTWARE OPERATIVO DE ORDENADORES, BOMBAS MEDIDORAS DE COMBUSTIBLE, PANELES DE CONTROL DE CAUDAL, CON-

DUCTOS DE COMBUSTIBLE Y BOQUILLAS DISPENSADORAS PARA REPOSTAJE DE VEHICULOS TERRESTRES Y MARINOS Y VEHICULOS MARINOS Y AERONAVES; MEDIDORES DE GAS; SISTEMAS DE COMUNICACION Y SEÑALIZACION A BORDO Y AL LADO DE LA VIA, SISTEMAS DE INSPECCION DE TRENES, SISTEMAS DE ADVERTENCIA DE CRUCES, MECANISMOS DE DESVIO; SISTEMAS DE SUPERVISION Y RASTREO BASADOS EN GPS PARA LAS INDUSTRIAS FERROVIARIAS Y DE TRANSITO; DISPOSITIVOS ELECTRICOS Y PRODUCTOS PARA LA DISTRIBUCION DE LA ENERGIA ELECTRICA, EN CONCRETO, CONDENSADORES, DISYUNTORES, CENTROS DE CARGA CON DISYUNTORES, CIERRES DE CIRCUITOS, INTERRUPTORES DE CIRCUITOS, CONMUTADORES, CONTACTORES, RECTIFICADORES DE CORRIENTE, LIMITADORES DE CORRIENTE, CONTACTOS ELECTRICOS, COLECTORES ELECTRICOS, CONDUCTORES ELECTRICOS, CONECTORES ELECTRICOS, CONTROLADORES ELECTRICOS, INDUCTORES ELECTRICOS, FUENTES DE ALIMENTACION ELECTRICA, CUADROS Y CAJAS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, CONSOLAS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, CUADROS DE CONEXION Y CAJAS DE REGISTRO DE ELECTRICIDAD; SOFTWARE PARA PERSONAS QUE SOLUCIONAN PROBLEMAS Y REALIZAN EL MANTENIMIENTO DE CONTROLADORES PROGRAMABLES, SOFTWARE PARA ANALIZAR VASOS SANGUINEOS INCLUYENDO VASOS CARDIACOS QUE TAMBIEN PROPORCIONAN FUNCIONES DE CALCULO CON RESPECTO A VASOS SANGUINEOS, SOFTWARE PARA SU USO CON EQUIPOS MEDICOS DE SUPERVISION DE PACIENTES, SOFTWARE PARA RECIBIR, PROCESAR, TRANSMITIR Y PRESENTAR DATOS, SOFTWARE PARA SU USO EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ASIGNACION DE ACTIVOS PERSONALIZADOS; SOFTWARE PARA SU USO EN LINEA QUE PERMITE A COMERCIANTES DE EQUIPOS DE OFICINA ENVIAR SOLICITUDES, GESTIONAR CARTERAS Y COMUNICARSE CON LA COMPAÑIA; SOFTWARE PARA SU USO EN EL ACCESO A INFORMACION HIPOTECARIA Y DE SEGUROS, SOFTWARE PARA RECOPIRAR DATOS QUE IMPLICAN SEÑALES MEDICAS VITALES, SOFTWARE PARA SU USO EN ANALISIS DE SISTEMAS ELECTRICOS Y MANUAL DE INSTRUCCION EN FORMATO ELECTRONICO VENDIDO COMO UNA UNIDAD CON LOS MENCIONADOS, SOFTWARE PARA SU USO POR PARTE DE EMPLEADOS PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA DETERMINAR INVERSIONES FINANCIERAS PARA CLIENTES Y EN LA TRAMITACION DE LA VENTA DE LAS INVERSIONES IDENTIFICADAS, SOFTWARE PARA OBTENER

INFORMACION SOBRE LA SITUACION DE PELIGRO DE INUNDACIONES DE BIENES INMUEBLES, SOFTWARE PARA EL DESARROLLO DE INTERFACES DE USUARIO GRAFICO Y LA VISUALIZACION DE DATOS, SOFTWARE PARA SU USO EN EL CALCULO DE PAGOS HIPOTECARIOS, SOFTWARE PARA REGULAR Y GESTIONAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE FLOTAS DE VEHICULOS, SOFTWARE PARA SU USO EN RELACION CON EL ACCESO A SERVICIOS INFORMATICOS COMERCIALES Y SU UTILIZACION, SOFTWARE PARA SU USO POR PARTE DE CLIENTES PARA OBTENER INFORMACION SOBRE CARTERAS DE ARRENDAMIENTO, SOFTWARE PARA UN SISTEMA DE INFORMACION DE RADIOLOGIA PARA SU USO POR PARTE DE RADIOLOGOS Y DEPARTAMENTOS, DE RADIOLOGIA, SOFTWARE PARA SU USO EN LA GESTION DE BASES DE DATOS DE INFORMACION DE EMPLEADOS Y PACIENTES CON UNA FINALIDAD DE SUPERVISION DE PACIENTES Y DE ARCHIVADO, SOFTWARE INSTALADO Y UTILIZADO EN RELACION CON PC Y EQUIPOS DE SUPERVISION MEDICA PARA INTERFAZ DE USUARIO GRAFICA, SOFTWARE PARA SU USO EN ENVIOS DE DATOS CIFRADOS Y COMPRIMIDOS A TRAVES DE SISTEMAS DE SOPORTE DE AVISOS, SOFTWARE PARA PERMITIR EL ACCESO A SITIOS WEB DONDE LOS COMPRADORES Y VENDEDORES PUEDEN HACER NEGOCIOS POR MEDIOS ELECTRONICOS, Y SOFTWARE PARA LA NAVEGACION SUBTERRANEA EN CONCRETO NAVEGACION DE ENSAMBLAJE DE SONDAS DE POZOS PARA LA PERFORACION PETROLIFERA Y ENSAMBLAJES DE PERFORACION PARA SERVICIOS SUBTERRANEOS DE ENCAMINAMIENTO; INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ENSAYO, DE MEDIDA, DE COMPUTACION Y DE CONTROL ELECTRONICOS, NUCLEARES, INDUSTRIALES Y DE LABORATORIO, TELEFONOS; PRODUCTOS ELECTRICOS, PRODUCTOS DE GENERACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA Y PRODUCTOS DE VOLTAJE ELECTRICOS Y DE SOBREVOLTAJE, EN CONCRETO, PARARRAYOS, CONDUCTOS PARA BARRAS COLECTORAS; CONDENSADORES; INTERRUPTORES ELECTRICOS; CONTROLADORES Y DISPOSITIVOS DE ENTRADA/SALIDA; FUSIBLES; CONTROLES DE ALUMBRADO; CAJAS DE REGISTRO, DIODOS LUMINISCENTES, EN CONCRETO, DIODOS DE EMISION LUMINISCENTES, REGULADORES DE TENSION PARA ENERGIA ELECTRICA, PROTECTORES DE SOBRECARGAS DE TENSION, SUPRESORES DE SOBRETENSIONES, VOLTIMETROS, TARJETAS DE CIRCUITOS ELECTRONICOS, RELES Y TEMPORIZADORES, SOLENOIDES Y DISYUNTORES DE SEGURIDAD, ARRANQUES MANUA-

LES A TENSION PLENA, ARRANQUES A TENSION REDUCIDA, INTERRUPTORES Y DESCONECTADORES ELECTRICOS, BLOQUES TERMINALES DE TARJETAS DE CIRCUITOS Y PANELES DE BOMBEO, DISYUNTORES Y DESCONECTADORES, TRANSFORMADORES, TARJETAS DE ALUMBRADO ELECTRICO Y DE CIRCUITOS ELECTRICOS, CABLES ELECTRICOS, CABLES, CORDONES Y CONDUCTORES, CABLEADO ELECTRICO Y ACCESORIOS, PARARRAYOS, CONTADORES DE ELECTRICIDAD, CONTADORES DE POTENCIA, RESISTENCIAS DE TOMA DE TIERRA, SENSORES DE HUMEDAD Y TEMPERATURA; SENSORES DE EDIFICIOS Y DE MADERA; SENSORES DE CALIBRADO INDUSTRIAL, PULSADORES, CENTROS DE CONTROL DE MOTORES, CABLES DE RESISTENCIAS CALENTADORAS ELECTRICAS Y CONTROLADORES ELECTRICOS PARA LOS MISMOS Y REGULADORES DE TENSION COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE; SOFTWARE Y PROGRAMAS DE SOFTWARE PARA USO INDUSTRIAL DE INVESTIGACION Y MEDICO; APARATOS PARA ELECTROFORESIS; COLUMNAS Y BOMBAS DE CROMATOLOGRAFIA; APARATOS PARA LA MICROFABRICACION; APARATOS PARA SISTEMAS BIOINFORMATICOS; APARATOS DE CENTELLEOS; APARATOS DE REPRESENTACION DE IMAGENES PARA EMISIONES RADIOACTIVAS Y LUMINISCENTES; SISTEMAS INTEGRADOS DE SINTESIS Y DEPURACION; APARATOS PARA LA FABRICACION DE OLIGONUCLEOTIDOS; APARATOS PARA LA MICROFABRICACION; SISTEMAS OPTICOS DE LASER PARA LA REPRESENTACION DIGITAL POR IMAGENES; PORTAOBJETOS DE MICROAGRUPAMIENTOS; ARTICULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO; AMPOLLAS Y MICROAMPOLLAS; PLACAS DE MICROTITULACION; SOFTWARE PARA LA GESTION DE SALAS DE OPERACIONES DE HOSPITALES; SOFTWARE PARA LA GESTION DE INFORMACION SOBRE CUIDADOS INTENSIVOS; SOFTWARE PARA EL CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES; PROGRAMAS DE SOFTWARE Y MANUALES DE PROGRAMAS VENDIDOS COMO UNA UNIDAD PARA SU EN LA GESTION DE FABRICAS; PROGRAMAS INFORMATICOS BASADOS EN INTERFAZ GRAFICO DE USUARIO PARA MAQUINAS DE CONTROL EN APLICACIONES DE AUTOMATIZACION INDUSTRIAL; SOFTWARE PARA CREAR PRESENTACIONES GRAFICAS Y EDITAR INTERFACES DE DATOS DINAMICOS PARA APLICACIONES GRAFICAS EN TIEMPO REAL PARA APLICACIONES INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES; SOFTWARE DE COMUNICACIONES PARA CONECTAR A USUARIOS DE REDES; SOFTWARE PARA MOL-DURA DE INYECCION DE PLASTICO; SOFTWARE PARA EL

CONTROL, SUPERVISION, SIMULACION, COMUNICACIONES, REGISTRO Y RECOPIACION DE DATOS Y AUTOMATIZACION DE FABRICAS; SOFTWARE PARA INTEGRAR OPERACIONES DE MAQUINAS DE FABRICACION, PROCESOS DE CONTROL PARA FACILITAR DATOS PARA VISUALIZAR, RASTREAR PROBLEMAS Y ELABORAR INFORMES DE PRODUCCION; SOFTWARE EMBALADO PARA SU USO EN EL MANEJO Y PROGRAMACION DE FRESADORAS EN EL SECTOR DE LA FABRICACION; HARDWARE DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES, EN CONCRETO, MONITORES INFORMatico; ORDENADORES PORTATILES, TARJETAS DE ETHERNET Y CABLES; HARDWARE DE CONEXION EN RED INFORMATICA, TARJETAS DE MEMORIA; MICROCHIPS; MICROPROCESADORES; CONCENTRADORES, CONMUTADORES Y ENCAMINADORES DE REDES INFORMATICAS, ACCESORIOS INFORMATICOS, DISPOSITIVOS EXPOSITORES Y TERMINALES; PIZARRAS BLANCAS DE ORDENADOR; PLACAS Y PROCESADORES DE SISTEMAS; CONTROL DE LLAMADAS, INTERFAZ DE OPERARIO, INTERFACES DE CALIBRADO Y RECOPIADORES DE DATOS; APLICACIONES DE CONTROL Y FABRICACION, EN CONCRETO, CONTROL DE PROCESOS ESTADISTICOS, RECOPIACION DE DATOS, CONTROL NUMERICO DISTRIBUIDO; SISTEMAS DE EJECUCION DE FABRICACION Y GESTION DE DOCUMENTOS; PRODUCTOS Y SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE SEÑALES DIGITALES, EN CONCRETO, CONTROLES DE AUTOMATIZACION INDUSTRIAL Y CONTROLADORES LOGICOS PROGRAMABLES; MAQUINAS-HERRAMIENTAS, EN CONCRETO, UN PRODUCTO DE CONTROL ADAPTABLE EN FORMA DE UN CONTROLADOR EXTERNO PARA OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO DEL CORTE DE MAQUINAS HERRAMIENTAS DE CORTES GRUESOS Y SEMIGRUESOS; DISPOSITIVOS DE HARDWARE DE ENTRADA/SALIDA DISTRIBUIDOS Y REMOTOS, MODULOS DE ENTRADA/SALIDA, MODULOS DE INTERFAZ, FUENTES DE ALIMENTACION Y HARDWARE DE MONTAJE; SISTEMAS DE ALARMA ANTIRROBO; DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, EN CONCRETO, ORDENADORES DE LOGICA DE PROGRAMACION, PANELES DE CONTROL DETECTORES ELECTRONICOS DE INTRUSOS, DETECTORES ELECTRONICOS DE ROTURA DE VIDRIOS, DETECTORES ELECTRONICOS DE VIBRACION, CONTACTOS MAGNETICOS PARA SU USO EN SISTEMAS DE SEGURIDAD, PLACAS ELECTRONICAS DE CONMUTACION, SENSORES ELECTRONICOS DE MOVIMIENTO PARA SISTEMAS DE ALARMA, CONMUTADORES ELECTRONICOS SENSIBLES AL MOVIMIENTO, SIRENAS DE CABLEADO,

ALTAVOCES, ACCIONADORES ELECTRONICOS, SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO Y SUPERVISION DE ALARMAS; UNIDADES DE DETECCION Y ALARMA DE INCENDIOS, CALOR Y HUMO; SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO ACCIONADOS POR TARJETAS INFORMATICAS; LECTORES DE TARJETAS, CODIFICADORES DE TARJETA Y TARJETAS CODIFICADAS PARA SU USO CON SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO ACCIONADOS CON TARJETAS; CAMARAS DE VIDEO; RECONOCEDORES DE OBJETOS DE VIDEO; RASTREADORES DE OBJETOS DE VIDEO; LECTORES DE MATRICULAS DE VIDEO; VERIFICADORES DE ALARMA DE VIDEO; RECONOCEDORES DE CARAS CON VIDEO; RECONOCEDORES DE VEHICULOS DE VIDEO; DETECTORES DE TRAFICO DE VIDEO; CONTROLADORES DE PUERTAS DE ACCESO POR VIDEO; DETECTORES DE INTRUSION DE VIDEO; HARDWARE Y SOFTWARE DE PROCESO QUE ANALIZA IMAGENES DIGITALES DE VIDEO PARA EXTRAER, REGISTRAR Y NOTIFICAR AUTOMATICAMENTE Y SISTEMAS DE SUPERVISION REMOTA DE VIDEO PARA APLICACIONES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA; MONITORES DE VIDEO CENTRALES; GRABADORAS DE VIDEO; CAMARAS; SISTEMAS DE VIDEO EN CIRCUITO CERRADO; SISTEMAS DE VIDEO DE CIRCUITO CERRADO QUE COMPRENDEN UNA O MAS CAMARAS Y CARCASA PARA CAMARAS; TRANSCPTORES DE ALCANCE CORTO, INALAMBRICO, DE RADIOFRECUENCIA; TRANSCPTORES DE CONDUCTOS DE ENERGIA; HARDWARE DE CONTROL DE COMUNICACIONES PARA ACCIONAR CAMARAS DE CIRCUITOS CERRADOS; HARDWARE DE CONTROL DE COMUNICACIONES, EN CONCRETO, CONTROLADORES DE TECLADOS, CONMUTADORES DE MATRIZ, MULTIPLEXADORES, GRABADORES DE VIDEO DIGITAL, CUPULAS DE TOMA PANORAMICA INCLINADA INTEGRADAS, CONTROLADORES DE VIDEO REMOTOS, RECEPTORES, ALARMAS ELECTRONICAS, CONTROLES Y ACTIVADORES DE GESTION Y DISPOSITIVOS DE TRANSMISION DE VIDEO VENDIDOS DE FORMA SEPARADA O COMO PARTE DE UN SISTEMA PARA OPERAR CAMARAS DE CIRCUITO CERRADO; DISPOSITIVOS DE ASISTENTES DIGITALES PERSONALES CONFIGURADOS PARA SU USO POR PARTE DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS; DISPOSITIVOS DE INTERFAZ DE COMUNICACIONES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS DE ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; SISTEMAS DE TRANSMISION DE FIBRA OPTICA, EN CONCRETO, TRANSMISORES DE FIBRA OPTICA, RECEPTORES Y TRANSCPTORES UTILIZADOS EN LA TRANSMISION DE SEÑALES DE VIDEO, AUDIO Y DATOS A TRAVES

DE FIBRAS OPTICAS; INTERRUPTORES ELECTRICOS; CERRADURAS ELECTROMECANICAS; TARJETAS MAGNETICAS PARA CERRAJERIA, CONTROL DE ACCESOS, CONTROL DE PRESENCIA, ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD; LLAVES INGLESAS MECANICAS; COMPONENTES ELECTRONICOS MANUALES PARA RECIBIR, CONTROLAR, ALMACENAR, MANIPULAR, DISTRIBUIR Y TRANSMITIR DATOS Y PARA MANEJAR CERRADURAS ELECTRONICAS; TARJETAS ELECTRONICAS DE ACCESO Y LECTORES Y CODIFICADORES PARA LAS MISMAS; TARJETAS DE VALORACION MAGNETICAS Y SUS LECTORES Y CODIFICADORES; TARJETAS INTELIGENTES DE ACCESO Y SUS LECTORES; TARJETAS DE PROXIMIDAD Y SUS LECTORES Y CODIFICADORES; LEONTINAS PARA LLAVES Y SUS LECTORES Y CODIFICADORES; TARJETAS DE CODIGOS DE BARRAS DE ACCESO Y LECTORES, CODIFICADORES, APARATOS DE LAMINACION DE TARJETAS; TECLADO NUMERICOS DE ACCESO; ETIQUETAS DE SEGUIMIENTO POR RADIOFRECUENCIA; SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL COMPUESTOS DE UNA O MAS ETIQUETAS DE RADIOFRECUENCIA, TRANSCPTORES Y SENSORES UTILIZADOS PARA DETERMINAR Y SUPERVISAR LA POSICION Y EL MOVIMIENTO DE ACTIVOS TANGIBLES, INVENTARIOS Y PERSONAS; SENSORES DE INFRARROJOS; HARDWARE Y SOFTWARE PARA LA GESTION DE INSTALACIONES Y EL CONTROL DE SISTEMAS DE ACCESO A INSTALACIONES Y COMPONENTES PARA LOS MISMOS, EN CONCRETO, PANELES DE CONTROL LECTORES DE TARJETAS DE ACCESO Y EQUIPOS Y SISTEMAS PARA LA REPRESENTACION GRAFICA DE VIDEO, SUPERVISION DE VIDEO; GRABACION DE DISCO DURO DIGITAL, ACCESO DE TRANSMISION DE REDES Y REMOTO; SERVIDORES DE ALMACENAMIENTO DE VIDEO DIGITAL EN RED, APLICACIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA DE ACCESOS, SUPERVISION DE ALARMAS Y SEGURIDAD; SOFTWARE Y HARDWARE INFORMATICO PARA EL CONTROL Y EXPLOTACION DE SISTEMA DE ACCESO Y SEGURIDAD QUE COMPRENDEN CERRADURAS, PUERTAS, ACCESO E IDENTIFICACION; DISPOSITIVOS Y RECINTOS DE SEGURIDAD DEL TIPO DE CAJAS PARA ASEGURAR LLAVES; EQUIPOS DE VIGILANCIA VENDIDOS INDIVIDUALMENTE COMO COMPONENTES O CONJUNTAMENTE COMO UN SISTEMAS COMPUESTOS DE UNA O MAS CAMARAS DE SEGURIDAD, CAMARAS OCULTAS, CAMARAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION, CARCASAS PARA CAMARAS, MONTAJES DE CAMARAS, LENTES PARA CAMARAS, MONITORES DE VIDEO, MAGNETOSCOPIOS, GRABADORAS

DIGITALES, SOPORTES DE ALMACENAMIENTO DE VIDEO, INTERRUPTORES DE VIDEO, PANELES DE CONTROL, CONTROLADORES DE TECLADO, CONTROLADORES DE PALANCA DE MANDO, APARATOS DE INTERFAZ PARA ALARMAS Y PANELES DE CONTROL DE ACCESO, CONTROLADORES DE TECLADO, CONTROLADORES DE PALANCA, APARATOS DE INTERFAZ PARA ALARMAS Y EQUIPOS DE CONTROL DE ACCESO, TRANSCPTORES, RECEPTORES, TRANSMISORES, PROCESADORES DE SEÑALES, MULTIPLEXORES, CONMUTADORES MATRICIALES, CONTROLADORES, CARCASAS DE PANEL DE CONTROL CARCASA DE CONMUTACION, TRANSFORMADORES, CONMUTADORES, SEPARADORES, CABLES COAXIALES, CONECTORES, DETECTORES DE MOVIMIENTOS, MICROFONOS Y ALTA VOCES; SOFTWARE CON INTERFAZ DE USUARIO Y SOFTWARE DE CONTROL PARA LA GESTION DE SISTEMAS DE SEGURIDAD, INCENDIO Y ACCESO; CERRADURAS ELECTRICAS; HARDWARE DE COMUNICACION E INFORMATICO ELECTRONICO Y DE MANO PARA RECIBIR, CONTROLAR, ALMACENAMIENTO, MANIPULACION, VISUALIZACION Y TRANSMISION DE DATOS PARA ACCIONAR CERRADURAS ELECTRONICAS; LEONTINAS PARA LLAVES ELECTRONICAS, LECTORES Y CODIFICADORES; SOFTWARE DE TRATAMIENTO DE DATOS Y HARDWARE INFORMATICO; FUENTES DE ALIMENTACION, EN CONCRETO BATERIAS, RECTIFICADORES/REGULADORES Y TRANSFORMADORES DE VOLTAJE/CORRIENTE; PANELES DE CONTROL EN CONCRETO, APARATOS ELECTRONICOS ADAPTADOS PARA SUPERVISAR ELECTRICAMENTE UNA ACTIVIDAD PREDETERMINADA Y ACTIVAR UNA ALARMA CONTRA ROBO; ALTA VOCES DE SIRENA; Y UNIDADES DE SIRENA ELECTRONICAS, EN CONCRETO, GENERADORES DE TONOS Y AMPLIFICADORES ADAPTADOS PARA SER UTILIZADOS POR SIRENAS; SOFTWARE PARA CONTROLAR HARDWARE DE COMUNICACIONES PARA ACCIONAR Y CONTROLAR CAMARAS DE CIRCUITO CERRADO; UNIDADES DE CONMUTACION QUE INCORPORAN INTERRUPTORES DE LAMINAS ACCIONADOS MAGNETICAMENTE PARA SU USO EN SISTEMAS DE ALARMA DE DETECCION DE ROBOS E INCENDIOS, EN APARATOS DE DETECCION DE POSICION INDUSTRIALES, EN CUENTA REVOLUCIONES, EN SISTEMAS DE BLOQUEO DE ARRANQUE DE SEGURIDAD DE ARMARIOS DE EQUIPOS, EN APARATOS DE CONTROL DE POSICION INDUSTRIALES, EN CABLES ELECTRICOS Y EN APARATOS DE CONTROL DE BOMBAS Y VALVULAS Y SISTEMAS DE ALARMA DE SEGURIDAD DOMESTICOS; APARATOS DE COMPRO-

BACION ELECTRICOS Y ELECTRONICOS PARA EXAMINAR A PERSONAS, EQUIPAJE Y CARGAMENTOS PARA LA PRESENCIA DE SUSTANCIAS PARTICULARES; APARATOS DE COMPROBACION ELECTRICOS Y ELECTRONICOS PARA SOMETER A PERSONAS, EQUIPAJES Y MERCANCIAS A UNA REVISION EN RELACION CON LA PRESENCIA DE EXPLOSIVOS Y/O NARCOTICOS; APARATOS PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE EXPLOSIVOS Y OTRAS SUSTANCIAS DE CONTRABANDO; APARATOS DE DETECCION DE TIEMPO O ESTADO PARA INICIAR Y CONTROLAR LA REGENERACION O CICLOS DE LAVADO A CONTRACORRIENTE PARA EQUIPOS DE TRATAMIENTO DE AGUA; VALVULAS DE CONTROL PARA EQUIPOS DE FILTRADO Y ACONDICIONAMIENTO DEL AGUA; BIORREACTORES PARA EL CULTIVO DE CELULAS; INSTRUMENTOS ANALITICOS PORTATILES EN CONCRETO, UNA SONDA CON REGISTRADOR DE CONVERSION DE DATOS BASADO EN UN MICROPROCESADOR PARA MEDIR PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS E INORGANICOS EN AGUA; FILTROS Y CARCASAS DE FILTRO PARA SU USO EN LABORATORIOS; APARATOS DE SEPARACION DE FLUIDOS PARA SU USO EN LABORATORIOS; FILTROS DE MEMBRANAS PARA SU USO EN LABORATORIOS; DISPOSITIVOS DE MEDIDA DE CIENO; UNIDADES DE DESIONIZACION PARA SU USO EN LABORATORIOS, FILTROS Y CARCASAS DE FILTROS PARA SU USO EN LABORATORIOS; APARATOS DE SEPARACION DE FLUIDOS PARA SU USO EN LABORATORIOS; MEMBRANAS PARA SU USO EN LABORATORIOS; DISPOSITIVOS DE CONTROL DEL FLUJO DE LIQUIDOS, EN CONCRETO, BOMBAS, VALVULAS, CAUDALIMETROS Y REGULADORES PARA SU USO EN LABORATORIOS; MONITORES DE OZONO; EQUIPOS DE LABORATORIO, EN CONCRETO, PLACAS DE MICROTITULO PARA SU USO EN BIOLOGIA CELULAR Y OTRAS APLICACIONES DE CIENCIAS DE LA VIDA; CONTROLES DE TRATAMIENTO DE PROCESOS Y AGUA ELECTRONICOS, EN CONCRETO, APARATOS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA COMERCIALES E INDUSTRIALES, SISTEMAS DE AGUA DE CALDERA, SISTEMAS DE AGUA DE REFRIGERACION Y SISTEMAS DE AGUA CERRADOS, SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE PASTA DE CELULOSA Y PAPEL, SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE COMBUSTIBLE Y SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE METALES PARA ANALIZAR LA QUIMICA DEL SISTEMA, DETERMINAR EL PROGRAMA DE TRATAMIENTO ADECUADO, APLICAR EL TRATAMIENTO DESEADO Y SUPERVISAR LA EFICACIA DEL TRATAMIENTO; SOFTWARE PARA LA GESTION DE DATOS EN LOS CAMPOS

DEL TRATAMIENTO DEL AGUA Y LA PASTA DE PAPEL Y EL PAPEL; CONTROLADORES ELECTRONICOS UTILIZADOS PARA PROCESAR INFORMACION EN LOS AMBITOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS Y LA PASTA DE CELULOSA Y EL PAPEL; APARATOS PARA SU USO EN SISTEMAS DE AGUA INDUSTRIALES PARA MEDIR Y CONTROLAR EL PH Y LA CONDUCTIVIDAD; APARATOS PARA ADMINISTRAR PRODUCTOS QUIMICOS A UN SISTEMA DE AGUA INDUSTRIAL COMERCIAL O MUNICIPAL EN CANTIDADES MEDIDAS; APARATOS DE PRUEBAS ELECTRONICAS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DEL AGUA; EQUIPOS DE PRUEBAS DE LABORATORIO, EN CONCRETO, COMPROBADORES DE INDICE DE DEPOSICION Y CORROSION; LABORATORIO MOVIL EQUIPADO CON EQUIPOS E INSTRUMENTACION PARA SUPERVISOR Y MEDIR EL PH, LA CONDUCTIVIDAD Y LA CONCENTRACION CROMATICA DE AGUAS INDUSTRIALES Y DOMESTICAS, PARA EJECUTAR ANALISIS INORGANICOS DE AGUA Y PARA EJECUTAR LA COMPROBACION MICROBIOLOGICA DE AGUA; PRODUCTOS ELECTRONICOS Y ELECTROQUIMICOS, EN CONCRETO, PILAS DE COMBUSTIBLES; APARATOS PARA CONVERTIR LA RADIACION ELECTRONICA EN ENERGIA ELECTRICA, EN CONCRETO MODULOS SOLARES FOTOVOLTAICOS, MODULOS HIBRIDOS SOLARES FOTOVOLTAICOS, SENSORES ELECTRONICOS PARA MEDIR LA RADIACION SOLAR, CELULAS SOLARES; APARATOS PARA LA CONVERSION DE RADIACION ELECTRONICA EN ENERGIA ELECTRICA, EN CONCRETO MODULOS SOLARES FOTOVOLTAICOS, SISTEMAS, COMPONENTES Y COMPONENTES DE EQUILIBRIO DE SISTEMA RELACIONADOS CON TODOS LOS MENCIONADOS; IMPRESORA, IMPRESORAS LASER, IMPRESORAS DE CHORRO DE TINTA, IMPRESORA DE MULTIPLES FUNCIONES Y DE TODOS EN UNO, PIEZAS DE TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; UNIDADES ELECTRONICAS DE MANO PARA LA RECEPCION Y/O TRANSMISION INALAMBRICAS DE DATOS QUE PERMITEN AL USUARIO HACER UN SEGUIMIENTO DE INFORMACION PERSONAL O GESTIONARLA Y QUE TAMBIEN PUEDEN TENER LA CAPACIDAD PARA TRANSMITIR Y RECIBIR COMUNICACIONES DE VOZ, IMAGENES Y VIDEO; SOFTWARE PARA SINCRONIZAR DATOS ENTRE UNA ESTACION O UNIDAD REMOTAS Y UNA ESTACION O UNIDAD FIJAS O REMOTAS Y SOFTWARE QUE PERMITE Y PROPORCIONA UNA CONECTIVIDAD INALAMBRICA DE UNICO SENTIDO Y DE DOBLE DIRECCION A DATOS; DISPOSITIVOS ELECTRONICOS, DIGITALES Y PORTATILES Y SOFTWARE ASOCIADO; DISPO-

SITIVOS DE MANO ELECTRONICOS PARA LA RECEPCION Y/O TRANSMISION INALAMBRICAS DE DATOS; SOFTWARE PARA EL REDIRECCIONAMIENTO DE MENSAJES, CORREO ELECTRONICO Y/U OTROS DATOS DESDE UN ORDENADOR O SERVIDOR PERSONALES PARA UNO O MAS DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DE MANO; SOFTWARE Y PROGRAMAS INFORMATICOS PARA LA GESTION Y EL FUNCIONAMIENTO DE DISPOSITIVOS INALAMBRICOS; DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE PARA ACCEDER, BUSCAR, INDEXAR Y RECUPERAR INFORMACION Y DATOS DE REDES INFORMATICAS GLOBALES Y REDES DE COMUNICACION GLOBALES, Y PARA EXPLORAR Y NAVEGAR A TRAVES DE SITIOS WEB EN DICHAS REDES; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES CORTOS Y CORREO ELECTRONICO Y PARA FILTRAR INFORMACION NO TEXTUAL DE DATOS; DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DE MANO PARA LA COMUNICACION DE DATOS, VOZ, IMAGEN Y VIDEO; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMATICOS PARA MICROTELEFONOS MOVILES; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRONICOS PARA MICROTELEFONOS MOVILES; SOFTWARE, PROGRAMAS DE ORDENADOR; SOFTWARE, PAQUETE DE SOFTWARE; BATERIAS, PILAS SECAS, BATERIAS RECARGABLES, CARGADORES DE BATERIAS, BATERIAS DE ALMACENAMIENTO, PILAS SOLARES, PILAS DE COMBUSTIBLE; CARBON, VARILLAS DE CARBON PARA BATERIAS SECAS, VARILLAS DE CARBON PARA SOLDADURA; APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRICOS; APARATOS DE CABLEADO, CONECTORES (ELECTRICOS), CABLES ELECTRICOS, CONDUCTOS ELECTRICOS, CONDUCCIONES ELECTRICAS ESPECIALMENTE PARA CABLES ELECTRICOS DE VIVIENDAS, CEBADORES (PARA LAMPARAS DE DESCARGA), SISTEMAS DE CABLEADO BAJO ALFOMBRAS, CONMUTADORES DE TIPO POTENCIOMETRO, DISYUNTORES, CONTACTORES Y ACCIONADORES MAGNETICOS, PROTECTORES DE CIRCUITOS, EQUIPOS DE CONMUTACION, CAJAS DE EMPALME ELECTRICAS, CONMUTADORES DE APLICACIONES, TOMAS ELECTRICAS, ENCHUFES (ELECTRICOS), MATERIALES DE AISLAMIENTO, CONMUTADORES ELECTRICOS TEMPORIZADOS, OTROS DISPOSITIVOS DE CABLEADO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE SEÑALIZACION, VIDEOTELEFONOS PARA ENTRADAS, SISTEMAS DE INTERCOMUNICACION, CARILLONES ELECTRICOS PARA PUERTAS, ZUMBADORES, ALARMAS DE INCENDIO, ALARMAS DE FUGAS DE GAS, ALARMAS ANTIRROBO, ZUMBADORES DE EMERGENCIA PORTATILES; MAQUINAS Y APARATOS ACUSTICOS, RADIOS, REPRODUCTORES/GRABA-

DORES DE CINTAS DE CASETE, RADIOCASSETES GRABADORES, REPRODUCTORES DE CINTAS DE CASETE PORTATILES, REPRODUCTORES/GRABADORES DE DISCOS COMPACTOS, REPRODUCTORES/GRABADORES DE MINIDISCOS, PLETINAS PARA MINIDISCOS, REPRODUCTORES/GRABADORES DE AUDIO DE DVD (DISCO VERSATIL DIGITAL), REPRODUCTORES/GRABADORES DIGITALES SEGUROS, TARJETAS DIGITALES SEGURAS, ALTAVOCES, SINTONIZADORES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE COMPONENTES ESTEREOFONICOS, REPRODUCTORES GRABADORES, ECUALIZADORES GRAFICOS, RADIORELOJES, GRABADORES DE CIRCUITO INTEGRADOS, PROCESADORES DE SONIDO DIGITAL, CASCOS, AURICULARES, MICROFONOS, REPRODUCTORES/GRABADORES DE CASSETES, SOFTWARE EN DISCOS COMPACTOS (GRABADO), MEGAFONOS ELECTRICOS, LABORATORIOS DE IDIOMAS, SISTEMAS DE AUDIO PARA COCHES, SISTEMAS DE MEGAFONIA, MEZCLADORES DE AUDIO, LIMPIADORES DE EQUIPOS DE AUDIO, CABLES DE AUDIO, CABLES DE VIDEO, OTRAS MAQUINAS ACUSTICAS; MAQUINAS Y APARATOS AUDIOVISUALES, RECEPTORES DE TELEVISION, PANTALLAS DE TUBOS DE RAYOS CATODICOS, TUBOS DE RAYOS CATODICOS, TUBOS DE CAPTACION DE IMAGENES, RECEPTORES DE TELEVISION DE PLASMA, PANTALLAS DE PLASMA, RECEPTORES DE TELEVISION DE LCD (PANTALLA DE CRISTAL LIQUIDO), PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO, RECEPTOR DE TELEVISION COMBINADO CON GRABADOR DE CINTAS DE VIDEO, RECEPTOR DE TELEVISION COMBINADO CON REPRODUCTOR DE DISCOS, ANTENAS, SINTONIZADORES DE EMISIONES SATELITE, SINTONIZADORES DE TELEVISION, TERMINALES DE INTERNET, PROYECTORES DE VIDEO, GRABADORES DE VIDEOCASSETES, CAMARAS GRABADORAS, VIDEOCAMARAS, IMPRESORAS DE VIDEO, REPRODUCTORES DE DISCOS LASER, REPRODUCTORES DE CD (DISCOS COMPACTOS) DE VIDEO, SOFTWARE DE CD (DISCOS COMPACTOS) DE VIDEO, REPRODUCTORES/GRABADORES DE CD (DISCOS COMPACTOS) DE VIDEO, SISTEMAS DE VIDEO EN COLOR PARA VISUALIZACION DE GRAN ESCALA, SISTEMAS DE TELEVISION POR CABLE, UNIDADES DE DISCO DURO, MAQUINAS DE VIDEO, TABLONES DE VISUALIZACION ELECTROOPTICOS, SISTEMAS DE VISUALIZACION ELECTRICOS MULTIUSO, SISTEMAS DE EQUIPOS DE VIDEO DE CIRCUITO CERRADO, SOFTWARE PARA DVD (DISCO VERSATIL DIGITAL), CAMARAS DE TELEVISION, CONMUTADORES DE VIDEO, SISTEMAS DE EDICION NO LINEAL, CONTROLADOR DE EDICION, SISTEMAS DE EDICION

DE DVD (DISCO VERSATIL DIGITAL), PANTALLA DE DIODOS FOTOEMISORES, OTRAS MAQUINAS AUDIVISUALES; MAQUINAS Y APARATOS DE DISCOS OPTICOS; UNIDADES DE DISCOS OPTICOS, GRABADORES DE DISCOS OPTICOS, REPRODUCTORES DE DISCOS OPTICOS, CAMBIADORES DE DISCOS OPTICOS, CARTUCHOS DE DISCOS OPTICOS, SISTEMAS DE MASTERING DE DISCOS OPTICOS; MAQUINAS Y APARATOS DE COMUNICACION, TRANSEPTORES DE FAX, TRANSEPTORES, TELEFONOS, TELEFONOS MOVILES CELULARES, ESTUCHES DE TRANSPORTE PARA TELEFONOS MOVILES CELULARES, CONTARTADORES AUTOMATICOS, SISTEMAS DE CENTRALITA PRIVADA DE CONMUTACION, RECEPTORES DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, RADIOTELEFONOS, RADARES MARINOS, RECEPTORES DE RADIOBUSQUEDA, SISTEMAS DE COMUNICACION MOVILES, SISTEMAS DE RADIO DE ACCESO MULTICANAL, TABLONES ELECTRICOS DE INFORMACION DE TRAFICO, SISTEMAS DE VIDEOCONFERENCIA, SISTEMAS DE TELEFONO MANUAL PERSONAL, SISTEMAS DE REDES DE AREA LOCAL, NAVEGACION EN COCHE (SISTEMAS DE GUIA DE RUTAS) CON CODECS (CODIFICADORES/DESCODIFICADORES) AV (AUDIOVISUALES), SISTEMA ELECTRONICO PARA LA RECOGIDA DE PEAJES DE CARRETERA, ANTENA GPS (SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL); APARATO E INSTRUMENTOS DE CONTROL (INSPECCION), ABREPUERTAS ELECTRICOS, SISTEMA DE COMUNICACION Y SUPERVISION DE EDIFICIOS DE APARTAMENTOS, SISTEMAS DE DETECCION DE INTRUSOS, SISTEMA AUTOMATIZADO DE SUPERVISION Y CONTROL DE LAS FUNCIONES DE EDIFICIOS, APARATOS ELECTRICOS DE SEGURIDAD DE MULTIPLES NIVELES; MAQUINAS E INSTRUMENTOS DE CONTROL AUTOMATICOS, TABLERO ELECTRICOS DE DISTRIBUCION, APARATO DE CONTROL DE SEÑALES DE TRAFICO, SISTEMA DE LOCALIZACION DE AUTOBUSES, DETECTORES DE VEHICULOS ULTRASONICOS, REDES DE INFORMACION Y DE TELECOMUNICACIONES PARA LA GESTION DEL TRAFICO POR CARRETERA, POTENCIOMETRO DE LUZ, CONMUTADORES DE LUZ DE DIA, INVERSORES, CONTROLADORES PROGRAMABLES, TRANSFORMADORES, CUBICULOS, SISTEMAS DOMESTICOS DE PRODUCCION DE ELECTRICIDAD, CONDENSADORES DE ENERGIA; EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION; ORDENADORES Y DISPOSITIVOS PERIFERICOS DE ORDENADOR, ORDENADORES, PROCESADORES DE TEXTO, SOFTWARE INFORMATICO (GRABADO), ESCANERES DE IMAGENES PARA ORDENADORES

PERSONALES, IMPRESORAS, TARJETAS PARA PC (ORDENADORES PERSONALES), TECLADOS DE ORDENADOR, RATONES (EQUIPOS DE TRATAMIENTO DE DATOS), UNIDADES DE CD-ROM (MEMORIA DE SOLO LECTURA EN DISCO COMPACTO), UNIDADES DE DISCOS FLEXIBLES, DISPOSITIVOS DE LECTURA/ESCRITURA DE TARJETAS, LECTORES DE CODIGOS DE BARRAS, REGISTRADORES DEL TIEMPO, TERMINAL DE DATOS MANUAL, SISTEMAS DE PUNTOS DE VENTA, TERMINALES DE RECOGIDA DE DATOS, PDA (ASISTENTES PERSONALES DIGITALES), DVD-RAM/ROM (MEMORIA DE ACCESO ALEATORIO/SOLO LECTURA EN DISCO VERSATIL DIGITAL), SISTEMAS CAD/RAM (DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR/FABRICACION ASISTIDA POR ORDENADOR), UNIDADES DE DISCO DURO, CALCULADORAS ELECTRONICAS, SOFTWARE INFORMATICO, FUENTE DE ALIMENTACION ININTERRUMPIDA PARA ORDENADORES/COMUNICACIONES/DIFUSION; SOPORTES DE ALMACENAMIENTO EXTERNOS, CINTAS DE VIDEOCASSETTE, CINTAS DE LIMPIEZA, D-VHS (SISTEMAS DOMESTICOS DE DATOS Y VIDEO), OTROS PERIFERICOS PARA ORDENADORES; CINTAS DE VIDEOCASSETTE, CINTAS DE CASSETES DE AUDIO, DISCOS FLEXIBLES, DISCOS OPTICOS, MINIDISCOS, DVD (DISCOS VERSATILES DIGITALES), TARJETAS DE MEMORIA DE CI (CIRCUITOS INTEGRADOS); APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAR Y MEDIR, SISTEMAS DE DOSIMETRIA TERMOLUMINISCENTES, DOSIMETROS PORTATILES DE RAYOS X, CONTADORES ELECTRONICOS, AMPERIMETROS, CONTADORES DE CONSUMO DE ENERGIA, MEDIDORES DE ABRAZADERA, MEDIDORES DE FUGAS ELECTRICAS, MEDIDORES DE AISLAMIENTO ELECTRICO, TERMOMETROS, PROCESADORES DE SISTEMAS DE MEDIDA, MONITOR DE ENERGIA ELECTRICA DE TIPO MULTICIRCUITO, MEDIDAS DE MICROPRECISION, SUPERVISOR DE LA GRASA CORPORAL, CONTADORES DE PASOS, ANALIZADORES DE AUDIO/VIDEO, OSCILOSCOPIOS, MODULADORES, VOLTIMETROS, MEDIDORES DE DISTORSIONES, OTROS APARATOS DE MEDIDA; SENSORES, FOTOSENSORES, SENSORES DE TEMPERATURA, SENSORES DE POSICION, SENSORES DE VELOCIDAD ANGULAR, SENSORES DE ROTACION, SENSORES DE ANGULOS, SENSORES DE HUMEDAD, OTROS SENSORES; COMPONENTES ELECTRICOS, DIODOS FOTOEMISORES, CRISTALES LIQUIDOS, MODULO DE VISUALIZACION DE CRISTAL LIQUIDO, MAGNETRONES, DIODOS, TRANSISTORES, TERMOSTATOS, CIRCUITOS INTEGRADOS DISPOSITIVOS DE MEMORIA SEMICONDUCTORES LSI (GRAN ESCALA DE INTEGRACION), MICROOR-

DENADORES DE UN SOLO CHIP, CARTUCHO MICROFONICO CON CONDENSADOR ELECTRICO, PROCESADORES DE IMAGENES DE MEDIOS TONOS, CABEZALES DE IMPRESION TERMICA, CABEZALES MAGNETICOS, IMANES PERMANENTES, CONECTORES, RELES, COMPONENTES DE VISUALIZACION, LASER SEMICONDUCTOR, SENSOR DE IMAGENES CCD (DISPOSITIVOS ACOPLADOS POR CARGA), CONDENSADOR DE PELICULA, UNIDAD DE MEMBRANA PARA ENRIQUECIMIENTO DE OXIGENO, UNIDADES SINTONIZADORAS ELECTRICAS, UNIDADES DE ALTA FRECUENCIA, UNIDADES DE VALIDACION DE MONEDAS, UNIDADES DE VALIDACION DE BILLETES, DISPOSITIVOS DE LECTURA/ESCRITURA DE TARJETAS MAGNETICAS, OSCILADORES CONTROLADOS POR TENSION, MODULOS SINTETIZADORES PPL (BUCLE DE SINCRONIZACION DE FASE), UNIDAD DE MODULOS DE COMUNICACION INALAMBRICA, COMPONENTES OPTICOS DE TRANSMISION, TARJETAS IMPRESAS DE CABLEADO, COMPONENTES DE ALTAVOCES, FUENTES DE ALIMENTACION, ADAPTADORES DE CA (CORRIENTE ALTERNA), IMANES DE CONVERGENCIA, INDUCTORES (BOBINAS), CONDENSADORES PARA APARATOS ELECTRICOS, FILTROS DE SEÑALES ELECTRICAS, TRANSFORMADORES, HORQUILLAS DE DEFLEXION, TERMISTORES, VARISTORES, COMPONENTES CERAMICOS PIEZOELECTRICOS, DISPOSITIVOS ACUSTOOPTICOS, RESISTENCIAS, POTENCIOMETROS, CODIFICADORES, UNIDADES DE IMPRESORA, CI (CIRCUITOS INTEGRADOS) HIBRIDOS, COMPONENTES DE CONMUTACION, PLACAS DE CABLEADO POR SELLO TERMICO, PANELES TACTILES TRANSPARENTES, ELEMENTOS DE ELECTROMINISCENCIA, UNIDADES DE CONTROL REMOTO, ELEMENTOS MAGNETICOS DE RESISTENCIA, CORTOCIRCUITOS TERMICOS, OTROS UTENSILIOS DOMESTICOS, PLANCHAS ELECTRICAS, BIGUDIES ELECTRICOS, ALISADORES ELECTRICOS PARA EL CABELLO; MAQUINAS DE SOLDAR, APARATO DE SOLDADURA POR ARCO ELECTRICO, ELECTRODOS DE SOLDADURA, FRESADORAS DE ARCO, GAS O PLASMA; TEMPORIZADORES ELECTRICOS; PLANCHAS ELECTRICAS DE PANTALONES; EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS EN PARTICULAR DE APLICACIONES FINANCIERAS; PROGRAMAS INFORMATICOS OPERATIVOS; HARDWARE Y SOFTWARE DE ORDENADOR, EN PARTICULAR PARA EL DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y USO DE REDES INFORMATICAS DE AREA LOCAL Y DE AREA EXPANDIDA; SISTEMAS DE LECTURA DE TARJETAS DE MEMORIA Y SISTEMAS DE LECTURA DE DATOS EN MEMORIAS, INCLUYENDO MEMORIAS DE CIRCUITOS

INTEGRADOS Y MEMORIAS DE TARJETAS BANCARIAS; CAJEROS AUTOMATICOS; MAQUINAS CONTABLES; TARJETAS CODIFICADAS, INCLUYENDO TARJETAS MAGNETICAS Y TARJETAS CON CIRCUITOS INTEGRADOS, EN PARTICULAR PARA APLICACIONES FINANCIERAS; APARATOS PARA LEER TARJETAS, IMPRESORAS, INCLUYENDO IMPRESORAS PARA SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE DATOS Y SISTEMAS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; MAQUINAS PARA OFICINAS BANCARIAS; CODIFICADORES Y DESCODIFICADORES; MÓDEMS; TARJETAS CODIFICADAS MAGNETICAS, TARJETAS CON SOPORTE DE DATOS MAGNETICOS, LECTORES DE TARJETAS CODIFICADAS MAGNETICAS, LECTORES DE TARJETAS CON SOPORTE DE DATOS ELECTRONICOS, UNIDADES DE ENCRYPTADO ELECTRONICO, HARDWARE DE ORDENADOR, TERMINALES DE ORDENADOR, SOFTWARE DE ORDENADOR PARA USO EN SERVICIOS FINANCIEROS, SECTOR BANCARIO Y TELECOMUNICACIONES; ARTICULOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, EN CONCRETO MAQUINAS CALCULADORAS, AGENDAS DE BOLSILLO, ALARMAS Y LUCES DE ALARMA; TARJETAS BANCARIAS INCLUYENDO TARJETAS BANCARIAS IMPRESAS Y TARJETAS BANCARIAS QUE UTILIZAN MEMORIAS MAGNETICAS Y MEMORIAS DE CIRCUITO INTEGRADO; TARJETAS BANCARIAS, TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS DE DEBITO INCLUYENDO TARJETAS QUE TIENEN CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROPROCESADORES; TARJETAS DE MEMORIA; CAJEROS AUTOMATICOS; EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES INCLUYENDO TARJETAS EQUIPADAS CON MICROPROCESADORES Y CIRCUITOS INTEGRADOS; HARDWARE DE ORDENADOR DEL TIPO DE TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS Y LECTORES DE TARJETAS QUE CONTIENEN TRANSPONDEDORES Y OTROS DISPOSITIVOS DE PAGO DE PROXIMIDAD; ESTERILLAS PARA RATON. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011110054

No. de Presentación: 20110152592

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LA SENZA CORPORATION, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## LA SENZA

Consistente en: las palabras LA SENZA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA, OPERACIÓN DE LAS TIENDAS AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA INTERIOR, SOMBREROS, ACCESORIOS DE CALZADO DE MODA Y COSMÉTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011107916

No. de Presentación: 20110148747

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Discover Financial Services, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La expresión DISCOVER ProtectBuy y diseño la palabra Discover se traduce al castellano como descubrir; protect se traduce al castellano como proteger y la palabra buy se traduce al castellano como comprar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, ACTIVIDADES BANCARIAS, SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE TARJETA DE DÉBITO Y TRANSACCIONES EN PUNTOS DE VENTA; SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA PERTINENTES A METODOLOGÍA DE SEGURIDAD PARA LA ENCRIPCIÓN DE INFORMACIÓN DE PAGOS Y DATOS RELACIONADOS; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE COMPRA Y VENTA DE TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011107917

No. de Presentación: 20110148748

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILLO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Discover Financial Services, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## PROTECTBUY

Consistente en: la palabra PROTECTBUY, traducida la palabra PROTEC como proteger y BUY como comprar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, ACTIVIDADES BANCARIAS, SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE TARJETAS DE DEBITO Y TRANSACCIONES EN PUNTOS DE VENTA; SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA PERTINENTES A METODOLOGÍA DE SEGURIDAD PARA LA ENCRIPCIÓN DE INFORMACIÓN DE PAGOS Y DATOS RELACIONADOS; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE COMPRA Y VENTA PARA TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003256-1

No. de Expediente: 2011107571

No. de Presentación: 20110148172

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de MEXICHEM SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## MEXICHEM

Consistente en: la palabra MEXICHEM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REFINERÍA; TRATAMIENTO DE MATERIALES; SERVICIOS DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLES, SERVICIOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA; SERVICIOS DE RECICLAJE. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003263-1

No. de Expediente: 2011107574

No. de Presentación: 20110148175

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de MEXICHEM

SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## MEXICHEM

Consistente en: la palabra MEXICHEM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003265-1

No. de Expediente: 2011107579

No. de Presentación: 20110148180

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de MEXICHEM SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## Mexichem

Consistente en: la palabra Mexichem y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE REFINERÍA; TRATAMIENTO DE MA-

TERIALES; SERVICIOS DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLES, SERVICIOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA; SERVICIOS DE RECICLAJE. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003266-1

No. de Expediente: 2011107582

No. de Presentación: 20110148184

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de MEXICHEM SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## Mexichem

Consistente en: la palabra Mexichem y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003268-1

No. de Expediente: 2011110083

No. de Presentación: 20110152651

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELLA EUGENIA NAVARRO BARRIERE, en su calidad de APODERADO de PANAMERICAN CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PANAMERICAN BUSINESS SCHOOL y diseño, traducidas como Escuela Panamericana de Negocios, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE ENSEÑANZA SUPERIOR, MAESTRÍAS Y POST GRADOS PARA EJECUTIVOS, SEMINARIOS DIPLOMADOS, CERTIFICACIONES, CONSULTORÍAS.  
Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003328-1

### VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA DE UN INMUEBLE

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS TALPA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento treinta y nueve del Código Municipal, hace del conocimiento público el interés de adquirir un inmueble con las siguientes características: Inmueble de naturaleza rústico, con un área de 28,651.80 metros cuadrados, equivalente a 40,995.00 Varas cuadradas; situado en Cantón Tecualuya, correspondiente a la ubicación geográfica de SAN LUIS TALPA, LA PAZ; el cual está inscrito a favor del señor EDUARDO REYES, bajo la Matrícula Número 55070479-00000 que lleva el Centro Nacional de Registros, Tercera Sección del Centro, con sede en La Paz. El uso que se pretende dar a dicho inmueble es para desarrollo de proyecto de "ÁREA DE INTERÉS SOCIAL" situado en Jurisdicción de San Luis Talpa, por lo cual se pide al señor Eduardo Reyes, se presente a esta Municipalidad a más tardar dentro de los quince días siguientes de la última publicación del presente aviso.

En la Ciudad de San Luis Talpa, quince de julio de dos mil once.

LIC. ROBERTO ANTONIO SORIANO ABARCA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. DORA LILIAM MARTÍNEZ DE GARCÍA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

1 v. No. F003569

**MARCA DE FABRICA**

No. de Expediente: 2011110651

No. de Presentación: 20110153515

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLARA LUZ MARROQUIN ECHEVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOKEMICAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## FOSKROL ENERGY

Consistente en: La expresión FOSKROL ENERGY que se traduce al castellano como FOSKROL ENERGIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001058-1

No. de Expediente: 2011110394

No. de Presentación: 20110153143

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLARA LUZ MARROQUIN ECHEVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOKEMICAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras ULTRA FOSKROL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001059-1

No. de Expediente: 2011108135

No. de Presentación: 20110149191

CLASE: 16, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

## SHOEAPON

Consistente en: La palabra SHOEAPON, que servirá para: AMPARAR: CUPONES DE PAPEL. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDA DE VENTA AL POR MENOS DE CALZADO Y ACCESORIOS DE MODA; SERVICIOS COMPUTARIZADOS DE VENTA EN LINEA AL POR MENOR EN EL CAMPO DE CALZADO, ROPA, MONEDEROS, BOLSOS DE MANO, MOCHILAS, ARTICULOS DE JOYERIA, ACCESORIOS DE MODA PARA EL CABELLO, COSMETICOS Y PRODUCTOS DE TOCADOR, ACCESIBLE A TRAVES DE LA RED INFORMATICA MUNDIAL, INCLUIDOS LOS MEDIOS ELECTRONICOS Y A TRAVES DE SITIOS WEB. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003278-1

No. de Expediente: 2011109180

No. de Presentación: 20110151052

CLASE: 04, 05, 16, 21, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA LETA NOVA, en su calidad de APODERADO de UTERQÜE, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## UTERQÜE

Consistente en: La expresión UTERQÜE, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES, PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BUJÍAS Y MECHAS PARA EL ALUMBRADO; GRASAS PARA CALZADOS, GRASAS PARA EL CUERO; VELAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, AGUAS MINERALES PARA USO MÉDICO; DESODORANTES QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL; DESODORANTES PARA PRENDAS DE VESTIR Y MATERIAS TEXTILES; ESTUCHES PORTÁTILES PARA MEDICINAS (BOTIQUINES). Clase: 05. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; PUBLICACIONES; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL

DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS, ÁLBUMES; ALMANAQUES; ARTÍCULOS E INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR; CAJAS DE CARTÓN O PAPEL; SOMBRERERAS DE CARTÓN (CAJAS); CARTELES; CARTERAS PARA PASAPORTE; CATÁLOGOS; CROMOS; DIARIOS; ETIQUETAS QUE NO SEAN DE TELA; LIBROS; LITOGRAFÍAS; NECESERES PARA ESCRIBIR (ESCRIBANÍAS); PAPEL DE EMBALAJE; POSAVASOS PARA PONER BAJO LAS JARRAS DE CERVEZA; REGISTROS PARA SEÑALAR LAS PAGINAS; REVISTAS (PERIÓDICOS); SACOS (ENVOLTURAS, BOLSITAS) PARA EMBALAJE (DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS); SUJETALIBROS. Clase: 16. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCIÓN DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; MATERIALES DE LIMPIEZA; ESTROPAJOS METÁLICOS PARA LIMPIAR; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES, -BROCHAS DE AFEITAR; CAJAS; CEPILLOS PARA EL CALZADO; CESTAS; ESTUCHES PARA PEINES; JABONERAS; NECESERES DE TOCADOR; PULVERIZADORES Y VAPORIZADORES DE PERFUME; UTENSILIOS DE TOCADOR. Clase: 21. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA, COLCHAS; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS; CUBRECAMAS Y CUBREPIÉS; EDREDONES (COBERTORES RELLENOS DE PLUMAS); ETIQUETAS DE TELA; FORROS (TELAS); FUNDAS DE COLCHONES; FUNDAS PARA MUEBLES; FUNDAS PARA COJINES Y ALMOHADAS; GUANTES DE ASEO PERSONAL; HULES (MANTELES); MANTAS DE CAMA Y DE VIAJE; MANTELES (QUE NO SEAN DE PAPEL); PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIAS TEXTILES; ROPA DE BAÑO (CON EXCEPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR); SABANAS; SABANAS COSIDAS EN FORMA DE SACOS DE DORMIR; TELA; TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003296-1

No. de Expediente: 2011109590

No. de Presentación: 20110151738

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de GYNOPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## Tiffany

Consistente en: La palabra Tiffany, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO EN GENERAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003316-1

No. de Expediente: 2011109589

No. de Presentación: 20110151737

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de GYNOPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## Evangeline

Consistente en: La palabra Evangeline traducida como Evangelina, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO EN GENERAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003319-1

No. de Expediente: 2011109587

No. de Presentación: 20110151735

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de GYNOPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## Acotol

Consistente en: La palabra Acotol, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO EN GENERAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003320-1

No. de Expediente: 2011109586

No. de Presentación: 20110151734

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de GYNOPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## T-Inmun

Consistente en: La expresión T- Inmun, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO EN GENERAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003321-1

No. de Expediente: 2011109498

No. de Presentación: 20110151554

CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Great Wall Motor Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: Un diseño identificado como Diseño Great Wall Motor Company Limited, que servirá para: AMPARAR: CARROS;

CAMIONES; AUTOMOVILES; VEHICULOS ELECTRICOS; CAMIONETAS (VEHICULOS); VEHICULOS DEPORTIVOS UTILITARIOS (SUV); MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; AMBULANCIAS; CASAS RODANTES. Clase: 12. Para: AMPARAR: MATENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS DE MOTOR; ESTACIONES DE SERVICIOS DE VEHICULOS (REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO); ESTACION DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS; REENCAUCHADO DE LLANTAS; LIMPIEZA DE VEHICULOS; LUBRICACION DE VEHICULOS; TRATAMIENTO ANTIOXIDANTE PARA VEHICULOS; PULIDO DE VEHICULOS; REPARACION DE VEHICULOS; LAVADO DE AUTOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003330-1

No. de Expediente: 2011109497

No. de Presentación: 20110151553

CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Great Wall Motor Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: Un diseño identificado como Diseño Great Wall Motor Company Limited, que servirá para: AMPARAR: CARROS;

CAMIONES; AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CAMIONETAS (VEHÍCULOS); VEHÍCULOS DEPORTIVOS UTILITARIOS (SUV); MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AMBULANCIAS; CASAS RODANTES. Clase: 12. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; ESTACIONES DE SERVICIOS DE VEHÍCULOS (REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO); ESTACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS; REENCAUCHADO DE LLANTAS; LIMPIEZA DE VEHÍCULOS; LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS; TRATAMIENTO ANTIOXIDANTE PARA VEHÍCULOS; PULIDO DE VEHÍCULOS; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; LAVADO DE AUTOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003331-1

No. de Expediente: 2011110662

No. de Presentación: 20110153532

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ARTURO ESCOBAR AMAYA, en su calidad de APODERADO de JUMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## BIFUBET

Consistente en: La expresión BIFUBET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003455-1

No. de Expediente: 2011110662

No. de Presentación: 20110153531

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ARTURO ESCOBAR AMAYA, en su calidad de APODERADO de JUMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## DESO-CREAM

Consistente en: La expresión DESO-CREAM, traducida como Deso-Crema, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003456-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la señora TRANSITO MEJIA DE PERDOMO, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena, Santiago de María, siendo la Villa de Tecapán, su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ESPERANZA PERDOMO DE REYES, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor FRANCISCO DE JESUS PERDOMO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiéndole a la aceptante dicha la Administración y Representación Legal Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Santiago de María, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once. Licda. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C000961-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ESTANISLAO AMAYA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, agricultor, originario de Seseori, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Eulalia Amaya, ya fallecida, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día quince de abril del presente año, en el Cantón El Palón, jurisdicción de El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de ANA YOLANDA CABRERA, conocida también como ANA YOLANDA CABRERA DE AMAYA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno veintidós veintiséis cero seis guión cero ; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: once cero cinco guión diez cero seis cuarenta y siete guión ciento dos guión siete, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Oscar de Jesús Amaya Cabrera, quien era hijo del causante.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE JULIO DE DOS MIL ONCE. Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000962-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELENA DEL CARMEN CRUZ DE RIVERA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa, originaria y de domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Thomas Ramos Lizama y Catalina Cruz Sandoval, ambos fallecidos; quien falleció a las tres horas del día veintiocho de agosto del año dos mil nueve, en el Centro Médico de Oriente de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de MILOBAN AMERICO RIVERA CRUZ, o MILOBAN AMERICO RIVERA CRUZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Jucuapa, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos treinta y cuatro guión uno, número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve guión ciento treinta mil novecientos sesenta y seis guión cero cero uno guión ocho, en concepto de Hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Saúl Ovidio Rivera Castillo, quien es cónyuge sobreviviente y la señora Raquel Catalina Rivera Cruz, quien fue hija de la causante.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE JULIO DE DOS MIL ONCE. Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000964-2

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DIONISIO CASTILLO GUEVARA, conocido por MANUEL DIONISIO CASTILLO y por MANUEL DIONICIO CASTILLO, al fallecer el día uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en el Hospital San Pedro, de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de los señores MARIA DOLORES MEMBREÑO CASTILLO, conocida por MARIA DOLORES HERNANDEZ, HERBERT ANTONIO CASTILLO MEMBREÑO, conocido por HERBER ANTONIO CASTILLO MEMBREÑO y CECILIO ANSELMO MEMBREÑO CASTILLO conocido por CECILIO ANSELMO CASTILLO MEMBREÑO, en su calidad de hijos del causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil once. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000969-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil once, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores, NELSON EDUARDO REYES RIVAS, MARIA EMMA RIVAS DE REYES quien actúa en nombre personal y en nombre de sus menores hijos, ROBERTO ANTONIO REYES RIVAS y JESSICA PAMELA REYES RIVAS, la herencia intestada dejada por el causante señor NELSON ANTONIO REYES CANALES, quien falleció en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y siendo su último domicilio, el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el treinta y uno de enero del año dos mil once, a la edad de cincuenta y cuatro años, quien fue Comerciante, Casado, originario del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, aceptación que hacen los señores,

NELSON EDUARDO REYES RIVAS, MARIA EMMA RIVAS DE REYES, quien actúa en nombre personal y en nombre de sus menores hijos, ROBERTO ANTONIO REYES RIVAS y JESSICA PAMELA REYES RIVAS, quienes comparecen en las presentes Diligencias de aceptación de herencia, en sus calidades el primero y los dos últimos como hijos sobrevivientes del causante y la segunda como esposa sobreviviente del causante Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con siete minutos del día seis de julio de dos mil once. Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. Lic. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000974-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DE JESUS VILLALTA COREAS, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FLORENTIN COREAS conocido por FLORENTINO COREAS, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, viudo, salvadoreño, originario de Sociedad, departamento de Morazán, y del domicilio de Tecoluca, de este departamento, con Número de Identificación Tributaria mil trescientos veintitrés-ciento setenta y un mil ciento veintidós-cero cero uno-dos, habiendo fallecido el día once de octubre de dos mil cinco, en el Cantón San Nicolás Lempa, jurisdicción de Tecoluca, de este departamento, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hija del causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002837-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y quince minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE DEL CARMEN BONILLA LOPEZ, conocido por JOSE DEL CARMEN BONILLA, quien falleció el día veintidós de abril del dos mil once, en el Cantón Terrero Blanco, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA SUSANA VASQUEZ DE BONILLA conocida por MARIA SUSANA VASQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérese a dicha aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiún días del mes de junio del dos mil once. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002844-2

Lic. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y quince minutos del día seis de junio del corriente año. Se declaró herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las dieciséis horas y treinta minutos del día catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón El Portillo, de la jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante LUIS ALONSO FERNANDEZ, de parte de los señores José Efraín Ruiz Fernández y Blanca Irma Ruiz Fernández, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1º C.C. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de junio de dos mil once. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002865-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor TRINIDAD MACHADO HERNANDEZ, o TRINIDAD MACHADO; quien falleció el día tres de noviembre del dos mil diez, en el Cantón El Gavilán, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de los señores JOSE FIDEL MACHADO DAMAS, OSCAR TRINIDAD MACHADO DAMAS, en calidad de hijos del causante, y MARITZA MARLENY DAMAS PEÑA, representada legalmente por medio de su Apoderado Licenciado AGUSTIN LARA DIAZ, y dicha señora en calidad de representante legal de sus menores hijos MARITZA CRISTINA, RAUL ERNESTO y MILAGRO DEL CARMEN, todos de apellidos MACHADO DAMAS, y éstos en calidad de hijos del referido causante. Confiérese a dichos aceptantes, en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de mayo del dos mil once. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002876-2

REINA PATRICIA ZELADA PEREZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Colonia San Rafael, 18 Calle Poniente y 5ª Av. Sur Casa No. 27, de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS MELENDEZ RIVAS, quien fue de ochenta y dos años de edad, carpintero, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; quien falleció en el Hospital Nacional de Sonsonate, a consecuencia de SEPSIS, a las dos horas y treinta minutos del día uno de mayo de dos mil uno, falleciendo sin formalizar testamento alguno; teniéndose por aceptada la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario por parte de la señora ANA LETICIA JUAREZ DE OSORIO, en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían a la señora Telma Sánchez de Meléndez.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil once.-

LICDA. REINA PATRICIA ZELADA PEREZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F002884-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día trece de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELVA MARQUEZ conocida por ELBA MARQUEZ, quien fue de sesenta años de edad, con oficios domésticos, soltera, originaria de San Gerardo, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Electeria Márquez conocida por Eleuteria Márquez, quien falleció a las cero horas y quince minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil diez, en la Colonia Vista

Hermosa, Jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ZULMA ESTER MARQUEZ MEMBREÑO, en concepto de hija de la causante.-

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las diez horas quince minutos del día trece de julio del dos mil once.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002887-2

MANUEL PAZ CANALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA PEREZ o JUANA PEREZ REYES, ocurrida el día veintiocho de agosto del año dos mil tres, en Cantón Tecomatepe, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, al señor FLORENTINO PEREZ, en su calidad de hijo del referido causante, habiéndosele conferido al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas del día tres de junio del año dos mil diez.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002888-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL: Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y doce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CONSTANTINO BENITEZ MELÉNDEZ conocido por CONSTANTINO BENITEZ, al fallecer el día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, en el Hospital San Pedro, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután; siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio; de parte de los señores GERSON NAHÚM RIVERA BENITEZ, CORINA RIVERA BENITEZ, JUANA ELSA VILLATORO BENITEZ y NILDA ENEYDA BENÍTEZ DE CAMPOS conocida por NILDA ENEYDA BENITEZ, en calidad de hijos del causante.

Confíraseles a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil once.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002891-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MARGARITO HENRIQUEZ NERIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA JULIA GAVIDIA DE HENRIQUEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida a las once horas treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diez, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas del día veinticuatro de junio de dos mil once.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002918-2

LICENCIADA MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por auto de las diez horas con cuarenta y siete minutos de este día, se RESOLVIÓ: TENER por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante MARIO AQUIDIO URIAS MENDEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, del domicilio de Ciudad Reseda, Estado de California, de los Estados Unidos de América, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Lucila Méndez Saravia, y de Ignacio Aquidio Urías, fallecido el día 17 de marzo de 2010; de parte de la señora MARIA LUCILA MENDEZ SARAVIA, conocida por MARÍA LUCILA MÉNDEZ VIUDA DE URÍAS, en su calidad de madre de dicho causante.

CONFERIR a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. CITAR a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil once.- LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F002922-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor ORLANDO ARGUETA MARTINEZ, quien fue de cuarenta

y siete años de edad, enderezador y pintor, casado, quien falleció el día doce de febrero del año dos mil diez, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, de parte de la menor CLAUDIA ELIZABETH ARGUETA RODRIGUEZ, en calidad de hija del causante, por medio de su representante legal señora MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ DE ARGUETA, en calidad de madre.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo, de dos mil once.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DELGADO.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002976-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACESABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas del día uno de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA ESMERALDA MARIN PACHECO, quien era de dieciocho años de edad, soltera, originaria y del domicilio de esta ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, fallecida a la una hora y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil diez, en el Barrio San Juan de esta ciudad, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora BLANCA NEFTALINA PACHECO conocida por NEFTALINA PACHECO, de ochenta años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis cero cero nueve uno - dos, y Número de Identificación Tributaria uno uno cero nueve - uno tres cero ocho tres cero - uno cero uno - siete; en su concepto de madre de la causante.-

Nómbrese a la aceptante en el carácter indicado administradora y representante interina de la sucesión de que trata, con las facultades y restricciones que corresponde a los curadores de la herencia yacente.-

Publíquense los edictos de Ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas veinte minutos del día uno de junio de dos mil once.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002982-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con diecinueve minutos del día uno de junio de dos mil once, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte del Licenciado OSCAR ARTEMIO MINERO, la herencia intestada dejada por la causante señora HELGA MARIGEL ZELAYA MINERO, quien falleció en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, el día nueve de julio de dos mil diez, a la edad de cuarenta y siete años, quien fue Ama de Casa, Divorciada, originaria de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, aceptación que hace el antes citado Licenciado OSCAR ARTEMIO MINERO, en calidad de padre sobreviviente de la causante.

Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con treinta y un minutos del día uno de junio de dos mil once.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LIC. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002996-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas del día dieciséis de junio de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

intestada dejada a su defunción ocurrida el veinticuatro de enero del año dos mil seis, en la ciudad de Ilopango, dejó la causante señora MARIA ESPEDICTA CARRANZA PINEDA, siendo su último domicilio el de esa ciudad, de parte de la señora CLARA DE JESUS CARRANZA VIUDA DE CALLES, en su calidad de Hermana sobreviviente de la de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día dieciséis de junio de dos mil once.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003007-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE OSCAR COBAR PINEDA, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Ricardo Cobar y Ángela Pineda, ambos fallecidos; quien falleció a las una hora y cero minutos del día dieciséis de febrero del presente año, en Calle Mediterráneo Nº 45, Jardines de Guadalupe, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Jucuapa, Departamento de Usulután, de parte de ANA CRISTINA ROSA DE COBAR, conocida por ANA CRISTINA ROSA SERBELLON DE COBAR, de ochenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Jucuapa, con Documento Único de Identidad número cero cero ochenta y nueve mil sesenta y ocho guión seis, Número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciocho guión cero veinte mil ciento treinta y uno guión cero cero uno guión uno, en concepto de Universal Heredera Testamentaria del causante.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA ONCE DE JULIO DE DOS MIL ONCE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003026-2

#### HERENCIA YACENTE

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, iniciada por el licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCOSALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA indistintamente que puede abreviarse BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A., o BANCO HSBC S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL. S.A., de la sucesión de la señora MARÍA TERESA ESPINOZA DE SOLORZANO, quien falleció el veintitrés de mayo de dos mil cinco, a la edad de cuarenta y un años, casada, estudiante, originaria de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Residencial Villas de la Escalón Norte, senda El Bosque, número siete C, San Salvador, Departamento de San Salvador; y que por resolución de las diez horas del día dieciocho de mayo de dos mil once, se ha DECLARADO YACENTE la herencia de la causante MARÍA TERESA ESPINOZA DE SOLORZANO, adecuándose esta circunstancia a lo que prescribe el art. 956 C.C., y que por auto separado se nombraría el curador dativo de la herencia de la causante especificando la identidad y generales de éste, a efecto de juramentación y discernimiento del cargo para que administre los bienes, ejercite las acciones que competían a la causante y responda de las obligaciones que deba hacerlo, de conformidad a lo prescrito en el art. 1164 en relación a los arts. 480, 483, 490, 493 inc. 1 y 494, 1155 inc. 4º y 2248 N 2 C.C. y 274 del Código de Familia, para que los que tengan derechos que hacer valer en su contra puedan ejercerlos. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil once.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. GABRIELA CAROLINA PALACIOS CRISTALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002858-2

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: ANGELA CRISTINA CARDOZA DE MARTINEZ, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con DUI Cero tres millones trescientos noventa mil ochocientos trece-cero; solicitando se le extienda, TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano, Barrio El Centro de esta Población, de una extensión superficial de OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: diez punto setenta y cinco metros, colinda con Iglesia Católica, calle de por medio; AL PONIENTE: siete punto noventa y seis metros, colinda con María Petrona Vásquez, pared de la colindante y pared propia del inmueble descrito; AL SUR: nueve punto cuarenta y cuatro metros, con Juana Mérida Cardoza, pared propia del inmueble descrito y AL ORIENTE: ocho punto diecisiete metros, con Rubén Rivas Rivera, calle de por medio. En el inmueble descrito no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la suma de DIEZ MIL COLONES EXACTOS.

Lo que se hace del conocimiento de público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de julio de dos mil once.- Lic. MARIA PETRONA VASQUEZ DE ALVARADO, ALCALDESA MUNICIPAL.- MARIA DEL CARMEN MANCIA ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000975-2

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.  
AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado Oscar Emilio López Alas, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA GLADIS CHUE ROSALES, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero tres millones trescientos un mil ciento ochenta y cuatro guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero tres cero seis-cero ocho uno uno cinco tres-uno cero uno-uno, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su poderdante, de un inmueble de Naturaleza Urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral como número: cero tres dos cero uno uno cero cero tres dos cuatro cero, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día dieciocho de mayo de dos mil once, ubicado en Barrio Santa Cruz, Calle a La Agronomía, Sin Número, Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, mapa cero

tres cero seis U cero seis, parcela doscientos treinta y ocho, compuesto de DOSCIENTOS NUEVE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (209.98 m<sup>2</sup>) de extensión superficial, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, mide siete punto cuarenta y un metros, y linda con terrenos de Ana Cecilia Martínez de Morales Blanco; AL PONIENTE, mide veintisiete punto setenta y cuatro metros, y linda con terreno de Ana Elsa Ama Ríos de Centeno; AL SUR, mide siete punto cuarenta y un metros, y linda con terreno de Matilde de Jesús Ramírez Tutilla y con Oscar Heriberto Gómez García; y, AL ORIENTE mide veintiséis punto cinco metros, y linda con terrenos de Oscar Oquely Marroquín Pilia, María Luisa Ortega, Isabel Antonia Shupan Musto, Ismael Antonio Isho Hernández y Carlos Alejandro Cortez Malia.- El inmueble descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, lo adquirió la titulante por POSESIÓN MATERIAL desde hace más de veinticinco años, a raíz de su sucesor José Alberto Ama, habiendo tenido dicho señor la posesión del inmueble de buena fe por más de treinta años, sin que haya sido interrumpida por persona alguna; posesión que sumada a la que ella misma ha ejercido, refleja más de cincuenta y cinco años, ejerciéndose de manera continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, practicando actos de posesión y dominio como verdadera dueña, y lo estima en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de la Ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, trece de junio de dos mil once.- Lic. ROBERTO ABRAHAM ALVARADO BARRIENTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002863-2

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor OSCAR ALFREDO GALLEGOS RIVERA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de esta Villa, solicitando por sí y a su favor Título de Propiedad de un predio de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón La Esperanza, sin número, de esta Jurisdicción, compuesto de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: al NORTE: Benito Orlando Gallegos Escobar, Estebada Martínez López, José Vidal Trujillo Cortez, calle de por medio, al ORIENTE: con Diócesis de Zacatecoluca, Isaura Trujillo de Reales, María Florinda González de Flores, y Alfredo González Burgos, al SUR: con Isaura Trujillo de Reales, María Florinda González de Flores y Alfredo González Burgos, y al PONIENTE: con Manuel Zavaleta y María Lus Cortez viuda de Reyes. Lo hubo por posesión material. Lo valúa en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público por precepto Legal.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, diecisiete de febrero de dos mil once.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002928-2

### **TITULO SUPLETORIO**

LA INFRASCRITA JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor MONICO PEREZ JORGE, de setenta y cuatro años de edad, Jornale-ro, del domicilio de la Ciudad de Panchimalco, de este Departamento, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a su favor sobre un inmueble que se describe así: Situado en Cantón Los Troncones, Caserío El Centro, Panchimalco, de las medidas y linderos: Norte: veintisiete punto treinta y siete metros, Lindando con Iglesia Católica Apostólica y Romana en El Salvador; Oriente: treinta y tres punto diez metros, lindando con Celestino Miranda Deodanes, Estanislao Miranda Ortiz, Mario Miranda Ortiz, Reymundo Miranda Ortiz, Santos Miranda Ortiz; Sur: veinticinco punto cero cero metros, lindando con Francisco Deodanes; Poniente: treinta y seis punto doce metros, lindando con Inés García, Faustina Méndez Ortiz, Felícita Méndez Ortiz, Gregorio Méndez Ortiz, Prudencia Méndez Ortiz; con un área de ochocientos noventa y ocho punto sesenta y dos metros cuadrados. Dicho inmueble contiene una casa de bahareque, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, no se encuentra en proindivisión con nin-guna persona y lo adquirió de la señora María Olivia Melara, de sesenta y cinco años, del domicilio de Panchimalco, de este Departamento, de Oficios Domésticos, el día quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, por compraventa en instrumento privado extraviado que se le extravió, y lo valió en la suma de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley,

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día treinta y uno de agosto de dos mil diez.- Dra. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTA.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002940-2

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DIS-TRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Francisca Miladis Romero Ríos, Abogado, del domicilio de Polorós, como Apoderada General Judicial de la señora Cándida Alfaro de Bonilla, quien es de cuarenta y tres años, de oficios domésticos y del domicilio de Polorós, solicitando título supletorio de Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Alfaro, Cantón Mala Laja, Jurisdicción de Polorós, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de Veintidós mil cuatrocientos noventa y tres me-tros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: al Oriente: ciento noventa y tres, metros colindando con la Ermita Católica y con Luis Turcios, en parte calle de por medio, cerco de piña y de alambre propio, al Poniente: setenta y ocho metros, quebrada de por medio. Colindando con propiedad de Félix Alfaro y Santos Ismael Alfaro, cerco de piedra y alambre propio, al Norte: ciento sesenta y cinco metros, colindando con propiedad del vendedor Francisco Alfaro hoy de Eva Ortilia Alfaro, cerco de alambre medianero, y al Sur: ciento sesenta y siete metros, colindante con propiedad de Santos Ismael Alfaro, quebrada de por medio y cerco de alambre propio. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América y lo adquirió por compra informal hecha al señor Francisco Alfaro Velásquez, en el mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departa-mento de La Unión, a los trece días del mes de junio del año dos mil once.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002966-2

Lic. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JUAN BAUTISTA ALFARO REYES, de sesenta y tres años de edad, comercian-te, del domicilio de Polorós, con documento único de identidad personal número: cero dos cinco ocho siete seis siete dos-siete, Representado por su Apoderado General Judicial Licenciada Francisca Miladis Romero Ríos, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Alfaro, Cantón Mala Laja, de la Jurisdicción de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, que mide y linda, AL ORIENTE, quinientos cuarenta y ocho metros, dieciocho decímetros. colindando en parte con propiedad del señor Catalino Velásquez, cerco

de alambre y piña del colindante, y cerco de piedra propio, quebrada de por medio con José Francisco Alfaro, barranca natural y cerco de alambre del colindante; AL PONIENTE, trescientos cuarenta y seis metros diecinueve decímetros, colindando en parte con calle de por medio con propiedad de Cerapio Alfaro, Héctor Omar Alfaro y Saturnino Alfaro, cerco de alambre propio; AL NORTE, ciento ochenta y siete metros setenta y cinco decímetros, colindando con sucesión propiedad de Cándido Reyes, muro de cemento del colindante, y con Moisés Euceda, Kelvin Adonay Alfaro, cerco de alambre propio; y AL SUR, ciento noventa metros veintiséis decímetros, colindando con propiedad de Saturnino Alfaro, quebrada de por medio, con Alfredo Chávez, cerco de alambre y piña de los colindantes, con René Euceda, cerco de alambre y piña medianero, y con Atilio Alfaro, muro con malla ciclón del colindante. Valúa el referido terreno en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió por compra informal, que le hiciera en el mes de enero del año de mil novecientos noventa y cinco, al señor Francisco Alfaro Velásquez, de noventa y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Polorós.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de Junio de dos mil once.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002970-2

Lic. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora EVA ORTILIA ALFARO REYES, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Polorós, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número: cero tres uno cinco uno cero uno ocho guión cinco, Representada por su Apoderado General Judicial Licenciada Francisca Miladis Romero Ríos, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Los Alfaros, Cantón Mala Laja, de la jurisdicción de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, que linda: AL ORIENTE, doscientos veintisiete metros, veinte decímetros, colindando con calle pública de por medio, con propiedad de Cándida Alfaro; AL PONIENTE, doscientos sesenta y dos metros ochenta y siete decímetros, colindando

con propiedad de Virgilio Yanes, Félix Alfaro, quebrada de por medio; AL NORTE, setenta y seis metros quince decímetros, calle pública de por medio, con propiedad de Alfredo Yanes; y AL SUR, ciento sesenta y cinco metros cero uno decímetros, con propiedad de Cándido Alfaro, cerco de alambre medianero. Valúa el referido inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra informal realizada al señor Francisco Alfaro Velásquez, en el mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de Junio de dos mil once.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002974-2

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: LUIS ALONSO PARADA MOREIRA, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor del domicilio de San Jorge, pidiendo se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Rosa, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: calle de por medio con Rosa María Quintanilla; AL NORTE: con Vilma Yolanda Quintanilla; AL PONIENTE: con Pantaleón Campos, y Vicente Cañas, quebrada de por medio; y AL SUR: con Gerardo Gómez.- No es predio dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con terceras personas que reclamen mejor derecho, no tiene cargas ni derechos reales, y lo adquirió por compra que hizo al señor: Alfonso Misael Garay, posesión que unida a la de su antecesor, data por más de quince años.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil once.- MANUEL DE JESUS CAMPOS QUINTANILLA, ALCALDE.- Lic. ANGEL ANTONIO MARTINEZ GRANADOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002962-2

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 1981000136

No. de Presentación: 20110152375

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Mars, Incorporated, del domicilio de 6885 ELM STREET, McLEAN, VIRGINIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00180 del Libro 00091 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en un empaque de fondo de color ladrillo con manchas que contiene los elementos siguientes: En la parte superior dentro de un círculo rojo, la figura del rostro de un hombre negro en color natural, cabello cano, escaso, saco, camisa de cuello y corbatín ligeramente visible, esta misma figura se encuentra tres veces, en el empaque, la expresión uncl ben's en azul, escrita 3 veces en diferentes dimensiones, en la superficie mayor del conjunto, está la representación de un plato de comida servido en que se combinan los colores blanco, rojo, verde y café, son visibles el mango blanco metálico con sombra negra en su parte interna, de una espadilla atravesando carnes y vegetales en sus colores naturales expresados, y parte de los usuales salero y pimentero, color ocre con sombras y brillo, en el sector izquierdo hay dos rectángulos en fila vertical que contiene literatura que, aparte de las expresiones "UNCLE BEN'S" no es registrable al igual que las expresiones no especificadas en esta descripción; que ampara productos comprendidos en la Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2001011742

No. de Presentación: 20110152828

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V., del domicilio de AVENIDA INSURGENTES SUR, No. 3579, COL. TLALPAN LA JOYA, DISTRITO FEDERAL, MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00226 del Libro 00145 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "Bodega de Remates" ubicadas dentro de un rectángulo de color amarillo, estando las palabras "Bodega de" arriba de la palabra "Remates". La palabra "Bodega" está escrita en letras de molde de color azul, siendo mayúscula sólo la letra inicial "B"; al lado izquierdo esta palabra, se encuentra la palabra "de", escrita en letras de molde minúsculas de color amarillo y ubicada dentro de un óvalo de color azul. Abajo de esto se encuentra la palabra "Remates", escrita en letras de molde de color azul, de las cuales la letra inicial "R" es mayúscula y la letra "S" está representada por un signo de dólar de color azul. Todo esto se encuentra dentro de un rectángulo de color amarillo inclinado en su parte derecha. El rectángulo antes descrito se encuentra dentro de otro rectángulo de color naranja; que ampara productos comprendidos en la Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 1990001794

No. de Presentación: 20110152035

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIADADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPERIAL, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00162 del Libro 00133 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en "CARITA ALEGRE FRAMBUESA SIN CABEZA y diseño", CONSISTENTE EN UNA FRUTA DE FRAMBUESA LA CUAL TIENE COLOCADOS SUS OJOS QUE SOBRESALEN A LA MITAD BAJO EL SOMBRERO QUE LLEVA COLOCADO EN LA PARTE SUPERIOR, DICHO SOMBRERO PARECE ESTAR VIEJO Y ESTRUJADO, EL ALA IZQUIERDA CAIDO HACIA ABAJO Y EL ALA DERECHA INDICA HACIA ARRIBA. EN LA PARTE SUPERIOR DE LA FIGURA SE LEE "CARITA ALEGRE" Y EN LA PARTE INFERIOR SE LEE "FRAMBUESA SIN CABEZA"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000909-2

No. de Expediente: 2001010881

No. de Presentación: 20110150199

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Mepha GmbH, del domicilio de CH-4147 Aesch, Dornacherstrasse 114, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00002 del Libro 00133 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "ARTEQUIN", ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS, DE MOLDE Y CORRIENTE; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000922-2

No. de Expediente: 2000007252

No. de Presentación: 20110150195

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Mepha GmbH, del

domicilio de CH-4147 Aesch, Dornacherstrasse 114, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00131 del Libro 00139 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "LOFRAL", ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS DE MOLDE Y CORRIENTE; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000923-2

No. de Expediente: 2000008387

No. de Presentación: 20110150200

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Mepha GmbH, del domicilio de CH-4147 Aesch, Dornacherstrasse 114, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00236 del Libro 00131 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "MEPHAQUIN", escrita en letras mayúsculas, de molde y corriente; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000924-2

No. de Expediente: 2000008386

No. de Presentación: 20110150197

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Mepha GmbH, del domicilio de CH-4147 Aesch, Dornacherstrasse 114, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00064 del Libro 00131 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "PLASMOTRIM", escrita en letras mayúsculas, de molde y corriente; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000925-2

No. de Expediente: 2000008826

No. de Presentación: 20110150194

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Mepha GmbH, del domicilio de CH-4147 Aesch, Dornacherstrasse 114, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00028 del Libro 00136 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "SIMEPAR", ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS, DE MOLDE Y CORRIENTES; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000926-2

No. de Expediente: 1999008148

No. de Presentación: 20110151058

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de United States Postal Service, del

domicilio de 475 L'Enfant Plaza SW., Washington, D.C., 20260-1135, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00236 del Libro 00136 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA FIGURA QUE SIMULA SER EL PERFIL DE LA CABEZA DE UN AGUILA, EL CUAL ESTA SOBRE UN FONDO RECTANGULAR NEGRO; que ampara productos comprendidos en la Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000927-2

No. de Expediente: 1971019571

No. de Presentación: 20110151479

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIADADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Sony Music Entertainment, del domicilio de 550 Madison Avenue, New York, New York, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00051 del Libro 00002 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "COLUMBIA"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000929-2

No. de Expediente: 1998004441

No. de Presentación: 20110152265

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de K-2 CORPORATION, del domicilio de 4201- 6th Avenue South Seattle, WA 98108-1702, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00199 del Libro 00140 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en el distintivo "K-2" escrito en color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000931-2

No. de Expediente: 1987001037

No. de Presentación: 20110152382

CLASE: 25, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Cervecería Modelo, S.A. de C.V., del domicilio de Lago Alberto No. 156, Col. Anáhuac, C.P. 11320, México D.F., México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00087 del Libro 00131 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras "MODELO ESPECIAL"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25, 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000932-2

No. de Expediente: 2000006994

No. de Presentación: 20110152267

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA DAISY YANIRA MARTÍNEZ ALAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AMERICAN & EFIRD, INC., del domicilio de No. 22 DE LA CALLE AMERICAN, DE LA CIUDAD DE MOUNT HOLLY, ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE 28120, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00190 del Libro 00130 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "EXCEL"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 23 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000933-2

No. de Expediente: 1979000860

No. de Presentación: 20110152379

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CÁRCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MHCS, del domicilio de 9 avenue de Champagne 51200, Epernay, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00014 del Libro 00090 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "KRUG"; que ampara productos comprendidos en la Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000934-2

No. de Expediente: 1999008243

No. de Presentación: 20110152266

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP, del domicilio de No. 301, Jhongheng Rd., Yongkang Dist., Tainan City 71001, Taiwán (R.O.C.), de nacionalidad CHINA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00227 del Libro 00140 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA FIGURA IRREGULAR DE UNA ORLA CALIGRAFICA GRUESA DE COLOR NEGRO QUE EN SU EXTREMO DERECHO SE EXTIENDE EN FORMA CURVA HACIA AL LADO IZQUIERDO DIVIDIÉNDOSE EN TRES LÍNEAS NEGRAS SEPARADAS QUE PASAN POR DEBAJO DE LA ORLA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000939-2

No. de Expediente: 2000001856

No. de Presentación: 20110152525

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARÍA ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Nine West Development Corporation, del domicilio de 1007 Orange Street, St. 225 Wilmington, Delaware 19801 Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00140 del Libro 00140 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra CALICO escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos comprendidos en la Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000940-2

No. de Expediente: 2000001857

No. de Presentación: 20110152523

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARÍA ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Nine West Development Corporation, del domicilio de 1007 Orange Street, Ste. 225 Wilmington, Delaware 19801 Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00141 del Libro 00140 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra CALICO escrita en letras de molde mayúsculas color negro; que ampara productos comprendidos en la Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000941-2

No. de Expediente: 2000001855

No. de Presentación: 20110152527

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARÍA ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Nine West Development Corporation, del domicilio de 1007 Orange Street, Ste. 225 Wilmington, Delaware 19801 Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00100 del Libro 00139 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra WESTIES ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYÚSCULAS DE COLOR NEGRO; que ampara productos comprendidos en la Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000942-2

No. de Expediente: 2000001858

No. de Presentación: 20110152531

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARÍA ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Nine West Development Corporation, del domicilio de 1007 Orange Street, Ste. 225 Wilmington, Delaware 19801 Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00205 del Libro 00141 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra BANDOLINO escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos comprendidos en la Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000943-2

No. de Expediente: 2000001859

No. de Presentación: 20110152532

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARÍA ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Nine West Development Corporation, del domicilio de 1007 Orange Street, Ste. 225 Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00163 del Libro 00142 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en un número "9" de color negro, acompañado por un ampersan y la abreviatura "CO." escrita en letra de molde mayúscula de color negro. Después de la letra "O" se encuentra un punto de color negro; que ampara productos comprendidos en la Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000944-2

No. de Expediente: 1996004159

No. de Presentación: 20110152827

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARÍA ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELEKTRA DEL MILENIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Av. Insurgentes Sur No. 3579 Col. Tlalpan La Joya, Distrito Federal, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00207 del Libro 00136 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS "DINERO EXPRESS", ESCRITAS EN LETRAS MAYÚSCULAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000945-2

No. de Expediente: 1998004697

No. de Presentación: 20110152750

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DELL INC., del domicilio de ONE DELL WAY, ROUND ROCK, TEXAS 78682-2244, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00046 del Libro 00127 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "OPTIPLEX" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos comprendidos en la Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000946-2

No. de Expediente: 1997000837

No. de Presentación: 20110152939

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARÍA ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V., del domicilio de AVENIDA INSURGENTES SUR No.3579, COL. TLALPAN LA JOYA, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00222 del Libro 00136 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS "APARTAFACIL"; que ampara productos comprendidos en la Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000947-2

No. de Expediente: 1989000003

No. de Presentación: 20110152381

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CÁRCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Ferrer Internacional, S.A., del domicilio de BARCELONA, ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00037 del Libro 00004 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión "CLYSS-GO"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000948-2

No. de Expediente: 1989000004

No. de Presentación: 20110152380

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Ferrer Internacional, S.A., del domicilio de BARCELONA, ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00053 del Libro 00004 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "PSICO SOMA"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000949-2

No. de Expediente: 1998006603

No. de Presentación: 20110152387

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EKO- PACK, S.A. DE C.V., del domicilio de OLMECAS No.1 FRACCIONAMIENTO, PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN, NAUCALPAN, MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00058 del Libro 00126 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "EKO PACK", escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 17 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000950-2

No. de Expediente: 2000000493

No. de Presentación: 20110152585

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CANMI, S.A. DE C.V., del domicilio de Negra Modelo No. 38, Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Código Postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00042 del Libro 00143 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra Preven-t en letras minúsculas, excepto la letra inicial "P" que es mayúscula; y entre las letras penúltimas la letra "n" y la "t" están unidas por un guión; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000951-2

No. de Expediente: 1998002827

No. de Presentación: 20110152377

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EDITORA CORRIPIO, C. POR A., del domicilio de Calle A Esquina Central, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo, República Dominicana, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00039 del Libro 00133 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ECO" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000952-2

No. de Expediente: 2000001861

No. de Presentación: 20110152533

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Nine West Development Corporation,

del domicilio de 1007 Orange Street, Ste. 225 Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00034 del Libro 00141 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un número 9 de color negro, acompañado por un ampersand y la abreviación CO. Escrita en letra de molde mayúscula de color negro. Después de la letra o se encuentra un punto de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000953-2

No. de Expediente: 2000001853

No. de Presentación: 20110152522

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Nine West Development Corporation, del domicilio de 1007 Orange Street, Ste. 225 Wilmington, Delaware 19801 Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00032 del Libro 00141 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "ENZO ANGIOLINI" escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos comprendidos en la Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de junio del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000954-2

No. de Expediente: 2000001854

No. de Presentación: 20110152529

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Nine West Development Corporation, del domicilio de 1007 Orange Street, Ste. 225 Wilmington, Delaware 19801 Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00033 del Libro 00141 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra WESTIES escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos comprendidos en la Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de junio del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000956-2

**MARCAS DE FABRICA**

No. de Expediente: 2011109765

No. de Presentación: 20110152071

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de TROPICAL FLAVORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

**REDKOLA**

Consistente en: la expresión REDKOLA, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000977-2

No. de Expediente: 2010104581

No. de Presentación: 20100143046

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de TROPICAL

FLAVORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**Torito's**

Consistente en: la expresión Torito's, que servirá para: AMPARAR: BOQUITAS HORNEADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000978-2

No. de Expediente: 2011110710

No. de Presentación: 20110153616

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de TROPICAL FLAVORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**SHEROS**

Consistente en: la palabra SHEROS, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000979-2

No. de Expediente: 2011109859

No. de Presentación: 20110152235

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de TROPICAL FLAVORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**CASCADA  
RED**

Consistente en: las palabras CASCADA RED que se traduce al castellano como CASCADA ROJA, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000980-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2011106838

No. de Presentación: 20110146745

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de ENRIMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ENRIMAR, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**HERNÁNDEZ-PÉREZ**

Consistente en: las palabras HERNÁNDEZ-PÉREZ, que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS, SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS; SERVICIOS DE CIRUGIA ESTETICA; SERVICIOS DE CLINICAS; SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA; SERVICIOS DE TRATAMIENTOS FACIALES Y CORPORALES; SERVICIOS DE CONSULTA PROFESIONAL EN MATERIA DE NUTRICION Y SALUD; Y DEDICADO A LA ELABORACION Y PREPARACION DE COSMETICOS; CREMAS COSMETICAS; PRODUCTOS COSMETICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; JABONES MEDICINALES; LECHE DE ALMENDRAS PARA USO ,COSMETICO; POMADAS PARA USO COSMETICO; AZUCAR CANDI PARA USO MEDICO; AZUCAR PARA USO MEDICO; BALSAMOS PARA USO MEDICO; COMPRESAS; PRODUCTOS FARMACEUTICOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO; ENZIMAS PARA USO MEDICO; PREPARACIONES ENZIMATICAS PARA USO MEDICO; PRODUCTOS QUIMICO FARMACEUTICOS; GELATINA PARA USO MEDICO; GLICERINA PARA USO MEDICO; GRASAS PARA USO MEDICO; HORMONAS PARA USO MEDICO; LODOS MEDICINALES; POMADAS PARA USO MEDICO; SALES PARA USO MEDICO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000905-2

No. de Expediente: 2011107051

No. de Presentación: 20110147312

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GREGORIO PEÑA INTERIANO, en su calidad de APODERADO de EQUIPOS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUIPOS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., ESERTEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ITEL Centroamerica y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000973-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2011110673

No. de Presentación: 20110153545

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA EUGENIA ASTURIAS LOPEZ, en su calidad de APODERADO de AMBIENTI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: La expresión think BLUE . feel GREEN Smart Solutions Applied to the Environment y diseño que se traduce al castellano como PIENSA AZUL . SIENTE VERDE SOLUCIONES INTELIGENTES APLICADAS AL MEDIO AMBIENTE, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIAS, CAPACITACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y PROCESOS RELACIONADOS AL MEDIO AMBIENTE; PRODUCTOS: SOFTWARE PARA EL CONTROL DE SEGUIMIENTO DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL; SOFTWARE PARA EL CONTROL DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS QUE SOLICITAN PERMISO AMBIENTAL ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES; SOFTWARE PARA EL CONTROL DE DENUNCIAS AMBIENTALES; SOFTWARE PARA MONITOREO DE CONTAMINANTES EN EL SECTOR PRIVADO; SOFTWARE PARA CONTROL DE INDICADORES AMBIENTALES; SOFTWARE PARA GESTIÓN DE RIESGO EN MUNICIPIO; SOFTWARE PARA REGISTRO, CONTROL Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

**CONVOCATORIAS**

Sociedad Cooperativa Central de Cooperativas Procesadora y Exportadora de Café de R.L. de C.V.

El infrascrito Presidente de la Junta Directiva de Central de Cooperativas Procesadora y Exportadora de Café de El Salvador de R.L. de C.V. que puede abreviarse PROEXCAFE DE R.L. DE C.V. CONVOCA a Asamblea General ORDINARIA de Socios, que se celebrará en las instalaciones situadas en Calle Ayagualo y Av. El Boquerón Block M No.1, Urb. Jardines de Merliot, Santa Tecla, a las ocho horas del día 10 de agosto de dos mil once, El quórum necesario para celebrar la Asamblea General ordinaria se formará con la asistencia del 51% o más de los socios inscritos en el registro respectivo a la fecha de la presente convocatoria, de no celebrarse en primera convocatoria se convoca por segunda vez a las nueve a.m. del mismo día y años. Pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de los socios presentes.

La Agenda sobre la que resolverá la Asamblea General Ordinaria es la siguiente:

**1. AGENDA**

1. Comprobación del quórum.
2. Designación de tres Asambleístas que firmarán el Acta de Asamblea General juntamente con el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.
3. Lectura y aprobación del Acta anterior.
4. Autorización de nuevos socios y retiro de socio inactivos
5. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores presentada por la Junta Directiva.
6. Pago de Deudas a SEM y otros acreedores con dación en pago.
7. Presentación del informe del Auditor Externo.
8. Aplicación de los resultados del ejercicio.
9. Designación del Auditor Externo y sus honorarios.
10. Renuncias y Elección miembros de la Junta Directiva.
11. Otros puntos que requieran la aprobación de la Asamblea General o quiera informarse a ésta.

En Ciudad Arce, a los quince días del mes de julio de dos mil once.

Ing. RAUL OLMEDO ESCOBAR,  
PRESIDENTE/REPRESENTANTE LEGAL.

La Junta Directiva de la Sociedad CLUB DE PESCA JALTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por medio del suscrito Secretario de la Junta Directiva, en primera y segunda convocatoria CONVOCA A TODOS SUS ACCIONISTAS para que concurran a la celebración de la ASAMBLEA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA de ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las diecinueve horas del día dieciocho del mes de agosto del presente año, y en segunda convocatoria a las diecinueve horas del día veinticinco del mes de agosto del presente año, en ambos casos en las instalaciones del Hotel Holliday Inn, ubicado en Boulevard y Urbanización Santa Elena, de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, conforme a la agenda siguiente:

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:**

- I) Conocer y Aprobar la memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor.
- II) El nombramiento o remoción de los Administradores y del Auditor Externo de la Sociedad en su caso.
- III) Fijar los emolumentos correspondientes a los Administradores y al Auditor Externo de la Sociedad.
- IV) La Aplicación de los resultados.
- V) Los demás asuntos que de conformidad con la ley o el pacto social, deban ser conocidos en Junta General Ordinaria de Accionistas.

El quórum necesario para que pueda instalarse la Sesión de Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y considerarse válidamente reunida, será la mitad más una de todas las acciones del capital social y para tomar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria el quórum necesario para celebrar Sesión será el de cualquier número de acciones que se encuentren presentes o representadas, el número de votos para tomar resolución en estos casos será el de la mayoría de las acciones que se encuentren presentes.

San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil once.

ROBERTO TRABANINO LOPEZ

3 v. alt. No. F002910-2

**SUBASTA PUBLICA**

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 702-EM-09, promovido en este Tribunal por el Licenciado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS como Apoderado de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; contra el señor GILBERTO BARILLAS BRAN; se ven-

derá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "La Colonia Manzano, Barrio San Jacinto, Jurisdicción y Departamento de San Salvador. "Un terreno de naturaleza rústica en Urbanización, situado en la Colonia Manzano, así conocida, en el Barrio de San Jacinto, de esta ciudad, marcado en el plano respectivo con el número Dos-Bis Oriente, del Block "E", de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SIETE METROS SETENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS CON NOVENTA Y OCHO DECIMOS DE VARA CUADRADA, y registralmente se encuentra ubicado en Calle Vilanova, número novecientos diecisiete, Colonia Manzano, San Jacinto, de esta ciudad y Departamento y que posee una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS que mide y linda: NORTE: en diez metros con terreno de Juana Mendoza y Efigenia Palma; SUR: nueve metros con calle de por medio de doce metros de ancho denominada Vilanova y Geltrú, abierta en el terreno general y al otro lado con el lote número catorce del Block "F" de propiedad ahora de Leonor de Merino Rosales y Doctor Luis Humberto Villacorta; ORIENTE: mide veinticuatro metros setenta y tres centímetros con lote número tres del Block "E", de propiedad del Banco Occidental; y PONIENTE: en diecinueve metros veintidós centímetros con el resto del mismo lote Doce-Bis de propiedad en parte de los señores Manzano y en parte con propiedad con el de Elvira de Vásquez. Inscrito a favor del señor GILBERTO BARILLAS BRAN, a la matrícula número SEIS CERO UNO CUATRO DOS SIETE CERO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, del registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador."

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil once. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. Lic. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000968-2

LICENCIADA MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIÉRREZ, en su calidad de Apoderado del BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., hoy BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO HSBC SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCOSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO HSBC, SALVADOREÑO, S.A., BANCO HSBC, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., contra el señor HUGO ORLANDO RAMÍREZ VELÁSQUEZ, conocido por HUGO ORLANDO LUCERO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle a San

Antonio Abad, y Pasaje Liseth, identificado como APARTAMENTO DOS DE LA RESIDENCIAL LISETH, Jurisdicción de esta Ciudad, de una extensión superficial de SETENTA Y DOS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO TRES PUNTO CUARENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, que se localiza y se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle a San Antonio Abad, y Pasaje Fredy, se mide sobre el eje de este último una distancia de ciento treinta y uno punto trescientos noventa y un metro, y con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de dieciocho punto cincuenta metros, se llega al vértice Nor-Oriente, a partir del cual se describe así: AL NORTE: se miden cinco metros cincuenta centímetros y linda con terrenos propiedad de Domingo Ramírez; AL PONIENTE: se miden trece metros ciento cuarenta y un milímetros, linda con Lote número tres de esta misma Urbanización; AL SUR: se mide cinco metros cincuenta centímetros y linda con Pasaje peatonal de la misma Urbanización; AL ORIENTE: se miden trece metros ciento cuarenta y un milímetros y linda con Lote número uno de la misma Urbanización. Dicho Inmueble se encuentra debidamente inscrito a favor del señor HUGO ORLANDO RAMÍREZ VELÁSQUEZ conocido por HUGO ORLANDO LUCERO, bajo la Matrícula número M CERO UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (M 01204388) asiento NUEVE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT., y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día treinta de septiembre de dos mil diez. Licda. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002854-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos del día veinticuatro de marzo del presente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Narciso Alonso Faustino García, en calidad de apoderado de la sociedad FERRETERIA CABALLERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor JOSE FERMIN FRANCO conocido por JOSE FERMIN FRANCO GUEVARA, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Cercas de Piedra, Hacienda Santo Tomás, jurisdicción de Chapeltique, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS Y MEDIA o sea CIENTO SETENTA Y CINCO AREAS equivalentes a DIECISIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, que mide y linda al ORIENTE y AL NORTE con resto de terreno que es de la señora MARIA EMERITA CEDILLOS VIUDA DE CAÑAS, AL PONIENTE: calle de por medio

con terreno de la señora ELENA BENAVIDES DE SEGOVIA, y AL SUR: con terreno antes de la sucesión de JUAN GRANADOS ahora de la señora ELENA BENAVIDES DE SEGOVIA; inmueble que carece de accesorios; inscrito a favor del señor JOSE FERMIN FRANCO, conocido por JOSE FERMIN FRANCO GUEVARA, a la Matrícula Número 80095097-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y catorce minutos del día seis de abril de dos mil once.- Enmendado de Vale. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F002886-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este Tribunal por el Licenciado JULIO CESAR ARDON LORENZANA, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, en su carácter personal contra la señora JOSEFA ELENA CAMPOS RIVAS, reclamándole la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se venderá en este Tribunal en pública subasta los siguientes bienes muebles: 1) Televisor marca Toshiba carcaza gris, modelo número dos nueve AF cuatro seis, serie BAG seis uno seis cero cero seis uno ocho; 2) Equipo de sonido marca Phillips carcaza gris, con dos bocinas similares, modelo FWM tres siete pleca dos uno, sin número de serie, doble casetera, para tres discos compactos, con control remoto, 3) Reproductor DVD marca Phillips carcaza negra, serie KX uno D cero nueve cuatro tres dos seis uno seis dos siete modelo DVP tres tres dos cero uno cinco cinco, con control remoto, 4) Módulo de playwood color café oscuro, aproximadamente de dos metros de altura, con dos puertas de cristal, de forma cóncava, tres gavetas pequeñas, con iluminación interna, en buenas condiciones; 5) Horno de microondas marca Sharp, color blanco, modelo R guión tres uno uno, HL(W), serie cero seis cero siete dos nueve uno cuatro cinco; 6) Muebles de sala dos uno uno, color gris; en regular estado, con dos mesas de playwood color café oscuro, aproximadamente de medio metro cuadrado cada una; 7) Juego de comedor para seis personas, de madera color café oscuro, con cinco sillas del mismo material y color con respaldo decorado, tapicería beige a cuadros, en buen estado y con forro plástico, la mesa tiene una mancha blanca en uno de sus extremos; 8) Mesa ovalada de playwood, color café oscuro, aproximadamente de un metro de largo y de cincuenta centímetros de alto.

Juzgado Primero de lo Civil; Santa Ana, las doce horas del día diecisiete de junio de dos mil once. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002900-2

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal inicialmente por el señor Irno Geovani Galeas Perla y continuado por la Licenciada Fátima Hortensia Amaya Méndez, contra el señor Luis Adonay Iriondo Morales, se venderá, en este Juzgado en pública subasta y en fecha oportuna el siguiente inmueble: Un terreno rústico, fértil, inculto en parte y en parte cultivado de cafetos, situado en el cantón Cuntán de la jurisdicción de Izalco, de este departamento, el cual tiene una extensión superficial de Veintiocho Mil Quinientos Noventa y Un Metros Cuadrados, que es la suma de las capacidades de los cinco fundos que lo conforman, capacidades consignadas en los respectivos antecedentes; dicho fundo tiene los linderos y colindancias especiales siguientes: AL NORTE, línea quebrada compuesta de siete tramos rectos así: PRIMER TRAMO que parte del vértice Noroeste, hacia el Oriente, linda con terrenos de las señoras Isabel Leonor Arucha de Herrera y Blanca Hilda Pacheco de Cumi; EL SEGUNDO TRAMO Vira hacia el Norte, linda con terreno de la señora Blanca Hilda Pacheco de Cumi; EL TERCER TRAMO gira hacia el Oriente; EL CUARTO TRAMO gira ligeramente hacia el Sur, EL QUINTO TRAMO vira hacia el Norte, lindando en estos últimos tramos con terreno de la señora Marta Elvira Mesquita Ortega; EL SEXTO TRAMO, gira hacia el Oriente, lindando en este tramo con terrenos de los señores Marta Elvira Mesquita Ortega y Pedro Alfonso Arcia; y el SEPTIMO TRAMO, vira ligeramente hacia el Norte, lindando con terreno del señor Pedro Alfonso Arcia; AL ORIENTE, en seis tramos rectos así: PRIMER TRAMO, que parte del vértice Noreste, hacia el Sur; EL SEGUNDO TRAMO que vira ligeramente hacia el Poniente, lindando en estos dos tiros con terrenos del señor José Roberto Turush; TERCER TRAMO, gira hacia el Poniente, CUARTO TRAMO, vira hacia el Sur; QUINTO TRAMO, gira nuevamente hacia el Poniente, SEXTO TRAMO vira hacia el Sur, lindando en estos últimos tramos con terreno de la señora Elsa Orellana; AL SUR, en dos tramos rectos así; PRIMER TRAMO, que parte del vértice Sureste, hacia el Poniente, linda con terreno de la señora Cristina Ana Cumi; SEGUNDO TRAMO, también hacia el Poniente, linda con terreno de la señora Ana Cristina Cumi Arucha; y AL PONIENTE, en seis tramos rectos así: PRIMER TRAMO, que parte del vértice Suroeste hacia el Norte, lindando con terrenos de los señores Ana Cristina Cumi Arucha y Pablo Raimundo Cumi Tegchin; SEGUNDO TRAMO, siempre hacia el Norte, virando ligeramente al Oriente, lindando con terreno del señor Roberto Rodolfo Vásquez Vega; TERCER TRAMO, siempre hacia el Norte virando ligeramente hacia el Poniente, lindando con terreno del señor Santos Octavio Pinto, CUARTO TRAMO, siempre hacia el Norte, lindando con terreno de la señora Enelda Abdelina Shashte, QUINTO TRAMO, vira hacia el Poniente, lindando con terreno de la señora Enelda Abdelina Shashte, y SEXTO TRAMO, gira hacia el Norte, lindando en este tramo con terreno del señor Virgilio Bernardo Telule Alfaro; llegando así al punto donde se inició y termina la presente descripción.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día trece de Junio del dos mil once.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por Ejecución Promovida por el señor DAVID FLORES PINEDA; por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado OMAR MAURICIO GONZALEZ APARICIO; en contra de la señora FRANCISCA DE JESÚS PINEDA HERNÁNDEZ, conocida por FRANCISCA DE JESÚS PINEDA HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ; se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, los siguientes Inmuebles: PRIMERO: Un lote urbano y construcciones ubicado en Cantón Jalacatal, Distrito y departamento de San Miguel, actualmente colonia Santa Cristina de esta ciudad, de la capacidad superficial de CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS; al oriente: CON TERRENO DEL SEÑOR David Arévalo López; AL SUR: con terreno de la señora María Avalos; AL PONIENTE: con porción de terreno vendida a la señorita Zulma. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el Sistema de Folio Real Computarizado Matrícula Número: OCHO CERO CERO CERO DOS CINCO SEIS SIETE, Propiedad del Departamento de San Miguel". SEGUNDO: "Una porción de terreno de naturaleza rústica, antes ahora urbano, situado en el Cantón El Jalacatal, jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, con su construcción es ahora urbana situado sobre la Carretera Panamericana entrada a San Miguel, Kilómetro ciento treinta y cinco y ciento treinta y seis, Colonia Santa Cristina, que mide y linda; AL ORIENTE: Treinta y seis metros, ochocientos cincuenta y ocho milímetros con terreno de Apolonio Ramos; AL NORTE: veinte metros, sesenta y cuatro milímetros. Carretera internacional; AL PONIENTE: treinta y nueve metros doscientos noventa y dos milímetros, con resto de terreno que le quedó al que fue vendedor Guadalupe Turcios; y AL SUR: veinte metros, sesenta y cuatro milímetros, con terreno de David Arévalo López, teniendo una capacidad superficial de SETECIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS NOVENTA DECIMAS DE VARA CUADRADAS; existiendo dentro de dicha porción de terreno una bomba de agua. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el Sistema de Folio Real computarizado Matrícula Número: OCHO CERO CERO CERO DOS TRES UNO CINCO, de Propiedad del Departamento de San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.-

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL. San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día seis de julio de dos mil once.- Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL MAYA,

CERTIFICA: Que en Sesión celebrada en Santa Tecla a las nueve horas del día dieciocho de Junio de dos mil once, en Asamblea General de Propietarios del mencionado condominio, Acta número ONCE, aparece que se Acordó por unanimidad en el numeral III de dicha sesión, lo siguiente:

“Elección del Administrador y del Administrador Suplente: por unanimidad, los propietarios presentes, eligieron al Doctor Guillermo Cerdón Cea y a la Licenciada María Eugenia de Rubio, como Administrador y Administrador Suplente, respectivamente”, para un período de dos años contados a partir de la última publicación del Diario Oficial.

Y para ser publicada tres veces en el Diario Oficial, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 31 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, extendiendo y firmo la presente certificación, en la ciudad de Santa Tecla, a los seis días del mes de Julio de dos mil once.

Dr. GUILLERMO CORDON CEA hijo,  
ADMINISTRADOR.

3 v. alt. No. F003009-2

**MARCA INDUSTRIAL**

No. de Expediente: 2011110044

No. de Presentación: 20110152578

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

**DREAM ANGELS FOREVER**

Consistente en: las palabras DREAM ANGELS FOREVER, que se traducen al castellano como Sueño Angeles Para siempre, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL Y PRODUCTOS DE PERFUMERIA, PRINCIPALMENTE, PERFUMES, AGUAS PERFUMADAS, AGUA DE COLONIA, AGUAS DE TOCADOR, AGUAS PERFUMADAS PARA EL CUERPO, ROCIOS PARA

EL CUERPO, AEROSOL PARA EL CUERPO, PREPARACIONES PARA RESTREGAR EL CUERPO, PRODUCTOS DE BURBUJAS PARA EL BAÑO, GEL PARA LA DUCHA, JABON LIQUIDO PARA EL CUERPO, JABONES PARA EL CUERPO, MANTEQUILLAS PARA EL CUERPO, CREMAS PARA EL CUERPO, LOCIONES PARA EL CUERPO, Y POLVOS PARA EL CUERPO; CREMAS PARA LAS MANOS, LOCIONES PARA LAS MANOS, JABONES PARA LAS MANOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000903-2

No. de Expediente: 2011109876

No. de Presentación: 20110152261

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Everlast World's Boxing Headquarters Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

**EVERLAST**

Consistente en: la palabra EVERLAST, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; BOLSOS, BOLSAS Y MOCHILAS PARA ALPINISTAS; MALETINES DE DEPORTES; BILLETERAS, ESTUCHES PARA LLAVES, CARTERAS [DE BOLSILLO] Y BOLSITAS; PARAGUAS PARA GOLF; PARAGUAS-ASIENTOS PARA GOLF; ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA TODOS ESTOS PRODUCTOS; VALIJAS, CORREAS PARA VALIJAS, SACOS-

FUNDA PARA ROPA, ATACHES, PORTAFOLIOS, MALETINES PARA DOCUMENTOS, CARTERAS, CARTERAS DE MANO, CARTERAS DE CUERO, CARTERAS DE MANO, BOLSAS CON AGARRADERAS DE MANO, MALETINES PARA ATLETAS, MALETINES DESPLEGABLES, MALETINES PARA EL GIMNASIO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS, BOLSAS DE PLAYA, BOLSAS PARA CALZADO, PAÑALERAS, BOLSAS PARA COSMETICOS [VACIAS], ESTUCHES PARA CONTENER ARTICULOS DE TOCADOR [VACIAS], CARTERAS DE COLEGIALES, MORRALES, MOCHILAS QUE SE SUJETAN A LA CINTURA, CARTERAS [DE BOLSILLO], TARJETEROS PARA TARJETAS DE PRESENTACION, TARJETEROS PARA TARJETAS DE CREDITO, ANILLOS PARA LLAVES, LLAVEROS, MOCHILAS EXTENSIBLES, MOCHILAS ACOLCHADOS, MOCHILAS PARA NIÑOS, BANDOLERAS, BOLSAS PARA COMIDA Y MALETINES DE VIAJE. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000906-2

No. de Expediente: 2011110227

No. de Presentación: 20110152889

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de GRUPO OMNILIFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

**AQTÚA**

Consistente en: la palabra AQTÚA, que servirá para: AMPARAR: AGUA; REFRESCOS, SODA; BEBIDAS ENERGETICAS, BEBIDAS HIPOTONICAS, ISOTONICAS E HIPERTONICAS; PREPARACIONES EN POLVO Y LIQUIDAS PARA HACER BEBIDAS; BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE; OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS NUTRICIONALES A BASE DE VITAMINAS Y MINERALES, NO DE USO MEDICO, EN PRESENTACION DE MEZCLA LIQUIDA, EN POLVO O LISTA PARA BEBER. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000911-2

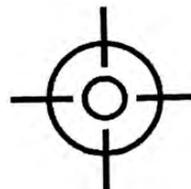
No. de Expediente: 2011110047

No. de Presentación: 20110152583

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de PPG INDUSTRIES OHIO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como Bulls Eye, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y HARDWARE DE COMPUTADORAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL, DE MEDICIÓN, DE ANÁLISIS Y DE PESAJE, TODO PARA EL USO EN LA INDUSTRIA DE PINTURA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000912-2

No. de Expediente: 2011110043

No. de Presentación: 20110152577

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de McDonald's Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## Cinnamon Melts

Consistente en: las palabras Cinnamon Melts, que se traducen al castellano como Canela Derretirse, que servirá para: AMPARAR: POSTRES PRINCIPALMENTE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA, GALLETAS, PAN Y PASTELES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000913-2

No. de Expediente: 2011110308

No. de Presentación: 20110152992

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de BIOLÓGICA LABORATORIOS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## ENERGRAS

Consistente en: la palabra ENERGRAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES;

DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000914-2

No. de Expediente: 2011110310

No. de Presentación: 20110152994

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## POLLO CAMPERO, PARA COMPARTIR EN FAMILIA

Consistente en: las palabras POLLO CAMPERO, PARA COMPARTIR EN FAMILIA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, AVES (NO-VIVAS), PESCADO, CRUSTACEOS (NO-VIVOS), HUEVOS (COCIDOS), VERDURAS (COCIDAS), LEGUMBRES (COCIDAS), ENSALADAS, SOPAS, FRUTOS (COCIDOS O PROCESADOS). Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000915-2

No. de Expediente: 2010104282

No. de Presentación: 20100142608

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Kern's y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSAS DE TOMATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000916-2

No. de Expediente: 2010105928

No. de Presentación: 20100145063

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Angel Yeast Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Bakerdream y diseño, que se traduce al castellano como Panaderosueño, que servirá para: AMPARAR: AZUCAR, PASTELES, TAPIOCA, HARINA DE SOYA, HARINA DE

TRIGO, CONDIMENTOS, BECHAMEL, LEVADURA, ENZIMAS ALIMENTICIAS (PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL PREPARADOS PARA EL CONSUMO O LA CONSERVA), PREPARACIONES AROMATICAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000917-2

No. de Expediente: 2011106935

No. de Presentación: 20110146942

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de London Group, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

**NUVO**

Consistente en: la palabra NUVO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000918-2

No. de Expediente: 2011107725

No. de Presentación: 20110148412

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Mepha GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## DIATEC

Consistente en: la palabra DIATEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE DIABETES DISPONIBLE SOLO CON PRESCRIPCION MEDICA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000919-2

No. de Expediente: 2011109954

No. de Presentación: 20110152434

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Mercantil de Alimentos S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Señor Café y diseño, que servirá para: AMPARAR: FILTROS DE PAPEL PARA CAFE. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000920-2

No. de Expediente: 2011109951

No. de Presentación: 20110152431

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Mercantil de Alimentos S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la expresión Señor Café y diseño, que servirá para: AMPARAR: FILTROS DE PAPEL PARA CAFÉ. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000921-2

**TÍTULO MUNICIPAL****EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.**

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado por escrito, el Licenciado JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMACHO, de setenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres seis siete cinco cinco-dos, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-cero siete uno dos tres siete-cero cero uno-siete, y Tarjeta de Identificación de Abogado nueve uno seis, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señorita MARTA FLORES CUELLAR, de cuarenta y un años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero uno uno dos uno cero dos seis-cero y Número de Identificación Tributaria cero siete uno seis-cero seis ceros dos seis nueve-uno cero uno-cinco, solicitando TÍTULO MUNICIPAL DE DOMINIO, sobre un inmueble URBANO, situado en el Barrio Las Delicias, del Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con una superficie de UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, lindante: ORIENTE, veintiún metros, con terreno de Napoleón Bolaños, divide Calle; AL NORTE, setenta y seis metros, con terreno de Gilma Arely Flores de Quintanilla, dividen mojones de cemento; AL PONIENTE: dieciocho metros, con terreno de Julián Antonio Flores Cuéllar, dividen mojones de cemento; Y AL SUR, ochenta y cinco metros, con terreno de Napoleón Bolaños, divide cerco de piedra. En su interior tiene construida una casa de sistema mixto, con instalación eléctrica y agua potable. Lo valúa en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL, VILLA DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil once.- TEC. ARQ. LEONARDO FEDERICO SANTOS ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL.- ROMEL AREVALO MELENDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002911-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2011108131

No. de Presentación: 20110149186

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de HLT Domestic IP LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**WALDORF ASTORIA**

Consistente en: la expresión WALDORF ASTORIA, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE HOSPEDAJE TEMPORAL; RESERVACIONES (HOSPEDAJE TEMPORAL); SERVICIOS DE HOTEL, MOTEL, BAR, CAFE, RESTAURANTE, BANQUETES Y COMIDA PREPARADA; SERVICIOS DE ALQUILER DE SALAS DE REUNIONES PARA LA CELEBRACION DE FUNCIONES, CONFERENCIAS, EXHIBICIONES, SEMINARIOS Y REUNIONES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000910-2

No. de Expediente: 2011110659

No. de Presentación: 20110153527

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a ésta oficina se ha presentado MAURICIO VICTOR PAREDES RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CREDI-SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



**Credi-Seguros**

Consistente en: las palabras Credi-Seguros y diseño, que servirá para: AMPARAR: CORREDOR DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000930-2

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2011110920

No. de Presentación: 20110153961

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA MEJIA conocida por ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA DE MARTIR, en su calidad de APODERADO de EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ADOCBURROBOOT**

Consistente en: la palabra ADOCBURROBOOT, que se traduce al castellano como ADOCBOTABURRO, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000935-2

No. de Expediente: 2011110919

No. de Presentación: 20110153960

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA MEJIA conocido por ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA DE MARTIR, en su calidad de APODERADO de EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ADOCBURROBOOT**

Consistente en: la palabra ADOCBURROBOOT, que se traduce al castellano como ADOCBOTABURRO, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERIA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000936-2

No. de Expediente: 2011109009

No. de Presentación: 20110150688

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FEDERICO GUILLERMO GUERREROMUNGUIA, en su calidad de APODERADO de CELLFOOD DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CELLFOOD DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CELL FOOD y diseño, que se traducen al castellano como COMIDA CELULAR, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTO NUTRICIONAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002850-2

OTROS

## INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V.

La infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad Inversiones Chevron, S.A. de C.V., CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva esta sociedad, se encuentran el Punto Uno y Dos, del acta número Doscientos Veintiuno de sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en las oficinas principales de la sociedad, el día diez de Junio del año dos mil once, y que literalmente DICEN:

"PUNTO PRIMERO: La Administración de la sociedad sometió a consideración de los accionistas la conveniencia financiera y comercial de comprar la empresa mercantil denominada "CHEVRON CARIBBEAN INC.", Sucursal El Salvador, debidamente inscrita en el Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria del Registro de Comercio, a la sociedad extranjera Chevron Caribbean Inc., sociedad constituida y existente de conformidad con la legislación de las Islas Vírgenes Británicas, debidamente autorizada para operar una sucursal en El Salvador, con oficinas principales en la ciudad de Santa Tecla. Las principales actividades comerciales de la empresa mercantil antes relacionada son: la venta de combustibles y lubricantes. Luego de discutida ampliamente la propuesta, los accionistas presentes o representados, estimando conveniente efectuar la transacción que ha sido propuesta, por unanimidad acuerdan iniciar los trámites legales para proceder a la compra de la empresa mercantil antes relacionada la cual deberá incluir todo el pasivo laboral y litigios pendientes a la fecha, todo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio. La compra de la empresa mercantil se hará al valor de libros registrados en la Contabilidad de la empresa."

"PUNTO SEGUNDO: Los socios acuerdan por unanimidad encomendar a Jorge Ricardo Kreitz Guardado para que en nombre y representación de ésta, realice todos los trámites y diligencias necesarios para llevar a cabo la compra de la empresa mercantil antes referida, y en consecuencia lo nombran Ejecutor Especial de los acuerdos aquí tomados."

Es conforme con su original, la cual se confrontó. Y para los efectos legales pertinentes extendiendo la presente en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de Julio del dos mil once.

SECRETARIA DE LA SESION

Por este medio autorizamos a que se publique el presente documento de conformidad al Art. 317 del Código de Comercio.

BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ,

NOTARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE: Que la firma que antecede es AUTENTICA, por haber sido puesta a mi presencia de su puño y letra por la señora MARTA LILIANA FLORES DE VERGARA, de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a quien conozco, portadora de su Documento Unico de Identidad número cero un millón ciento ochenta y dos mil doscientos dieciséis-cuatro. Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de julio de dos mil once.

BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ,

NOTARIO.

**Chevron Caribbean Inc. - Sucursal El Salvador**  
(una sucursal de Chevron Caribbean Inc.)

**Balance general**

**31 de diciembre de 2010 y 2009**

(expresado en dólares de los Estados Unidos de América - Nota 4)

	Notas	2010	2009
<b>Activo</b>			
Activo circulante			
Efectivo y equivalentes de efectivo		\$10,670,851	\$ 8,276,792
Cuentas por cobrar	6	15,943,975	21,276,359
Inventarios	7	12,504,388	11,012,035
Alquileres pagados por anticipado		650,461	803,073
Gastos pagados por anticipado		238,002	-
Total del activo circulante		40,007,677	41,368,259
Activo no circulante			
Porción a largo plazo de alquileres pagados por anticipado		2,238,004	2,381,829
Propiedad, planta y equipo, neto	8	14,252,221	17,358,311
Total de activo no circulante		16,490,225	19,740,140
		<u>\$56,497,902</u>	<u>\$61,108,399</u>
<b>Pasivo y cuentas con la Casa Matriz</b>			
Pasivo circulante			
Cuentas por pagar comerciales		\$ 550,683	\$ 478,249
Cuentas por pagar a compañías relacionadas	9	16,552,894	26,402,841
Cupones por redimir		5,648,022	6,118,391
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados		5,965,990	4,711,363
Total del pasivo circulante		28,717,589	37,710,844
Pasivo no circulante			
Depósitos de terceros		17,601	-
Depósitos de concesionarios		-	23,429
Provisión beneficio a empleados		205,021	88,935
Total del pasivo no circulante		222,622	112,364
Cuentas con la Casa Matriz			
Capital asignado		2,978,775	2,978,775
Utilidades no remitidas		24,578,916	20,306,416
		<u>27,557,691</u>	<u>23,285,191</u>
		<u>\$56,497,902</u>	<u>\$61,108,399</u>

Las notas que se acompañan son parte integral de estos estados financieros.

Carlos Ernesto Reyes Benítez  
Representante Legal

Salvador Ordoñez  
Contador

Firmado únicamente para identificación con nuestro informe de auditoría de fecha 30 de mayo de 2011.

PricewaterhouseCoopers, S. A. de C. V.  
Inscripción N° 214

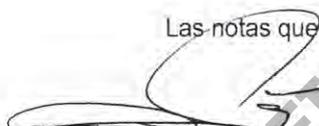


**Inversiones Chevron, S. A. de C. V.**(compañía Salvadoreña, subsidiaria de Chevron  
Petroleum Company)**Balance general****31 de diciembre de 2010 y 2009**

(expresado en dólares de los Estados Unidos de América - Nota 4)

	Notas	2010	2009
<b>Activo</b>			
Activo circulante			
Efectivo y equivalentes de efectivo		\$ 491,272	\$ 490,137
Cuentas por cobrar	5	<u>767,596</u>	<u>766,440</u>
		<u>\$1,258,868</u>	<u>\$1,256,577</u>
<b>Pasivo y patrimonio</b>			
Pasivo circulante			
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados			<u>\$ 2,956</u>
Total del pasivo circulante			<u>2,956</u>
Patrimonio	7		
Capital social		\$ 57,143	57,143
Reserva legal		11,429	11,429
Utilidades retenidas		<u>1,190,296</u>	<u>1,185,049</u>
		<u>1,258,868</u>	<u>1,253,621</u>
		<u>\$1,258,868</u>	<u>\$1,256,577</u>

Las notas que se acompañan son parte integral de estos estados financieros.



Carlos Ernesto Reyes Benítez  
Representante Legal



Salvador Ordoñez  
Contador

Firmado únicamente para identificación con nuestro informe de auditoría de fecha 30 de mayo de 2011.



PricewaterhouseCoopers, S. A. de C. V.  
Inscripción N° 214



**ACTA INICIAL: DILIGENCIAS DE TRADUCCION**

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día cinco de julio de dos mil once.- Ante mí, BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor DAVID ANTONIO GRUTER SAYAN, de treinta y un años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de nacionalidad peruana y de este domicilio, portador de su Pasaporte peruano número tres ocho uno cero seis cinco seis; Y ME DICE: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, recurre ante mis oficios notariales para promover diligencias de traducción, presentándome para tal efecto un documento compuesto por CUATRO FOLIOS, los cuales se encuentran escritos en su totalidad en idioma inglés. En consecuencia me pide: a) Que le admita la presente solicitud; b) Que le tenga por parte en su carácter personal; c) Que nombre un perito traductor de mi conocimiento, el que, previa aceptación y juramentación, traducirá los folios pertinentes al idioma castellano, y posteriormente le devuelva el documento presentado. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de una hoja, y leída que se la hube íntegramente en un solo acto, la ratifica y firmamos. DOY FE.

BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ,  
NOTARIO.

Por este medio autorizamos a que se publique el presente documento de conformidad al Art. 317 del Código de Comercio.

---

**PRIMERA RESOLUCION**

OFICINA NOTARIAL BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ. San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día cinco de julio de dos mil once.

Admítase la solicitud que antecede.

Téngase por parte al señor DAVID ANTONIO GRUTER SAYAN.

Admítase la anterior solicitud de traducción del documento presentado: para efecto de darle cumplimiento, nómbrase perito traductor, experto en idioma inglés a MARIANA ELIZABETH NOCHEZ PALACIOS GUERRERO, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, a quien se le hará saber su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ,  
NOTARIO.

---

**ACTA DE JURAMENTACION DEL TRADUCTOR Y  
ACEPTACION DEL CARGO**

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de julio de dos mil once. Ante mí, BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, Notario de este domicilio, comparece la señorita MARIANA ELIZABETH NOCHEZ PALACIOS GUERRERO, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos trece mil trescientos treinta y cinco-nueve; a quien leí la resolución que antecede y manifiesta aceptar el cargo de perito traductor que se le ha conferido, jura cumplirlo fiel y legalmente de acuerdo a su leal saber y entender. Explicué a la compareciente los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de un folio útil y leída que se la hube íntegramente, en un solo acto, ratificó su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ,  
NOTARIO.

TEXTO DE TRADUCCION

DEL DOCUMENTO LICENCIADO BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ.

Yo, MARIANA ELIZABETH NOCHEZ PALACIOS GUERRERO, de generales conocidas en las presentes diligencias de traducción promovidas por el señor DAVID ANTONIO GRUTER SAYAN, ante sus oficios notariales, en mi calidad de perito traductor en dichas diligencias, a Usted MANIFIESTO:

Que procedí a la traducción del documento presentado, el cual consta de CUATRO FOLIOS, los cuales se encuentran escritos en su totalidad en idioma inglés, obteniendo como resultado el que adjunto se anexa. San Salvador, cinco de julio de dos mil once.

BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ,  
NOTARIO.

---

**APOSTILLE**

(Convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. País: Reino Unido con respecto a Bermuda  
El presente Documento Público
2. ha sido firmado por David Walter James Astwood
3. actuando en su capacidad de Notario Público
4. lleva el sello/timbre de DAVID WALTER JAMES ASTWOOD, NOTARIO PUBLICO, BERMUDA

Certificado

5. en Bermuda                      6. el 28 de junio de 2011
7. por el Gobernador y Comandante en Jefe de la Isla de Bermudas o Islas Somers o cualquier miembro de su equipo, firmando en su representación y usando su sello oficial.
8. No. 28 de junio de 2011
9. Sello: Aparece un sello rojo, que a su interior se lee: "ELIZABETH II. REINA POR LA GRACIA DE DIOS DE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y DE SUS OTRAS ISLAS Y TERRITORIOS. DEFENSORA DE LA FE. CABEZA DE LA COMUNIDAD POLITICA, BERMUDA"
10. Firma

ILEGIBLE

Kenneth R. Scott

Por el Gobernador y

Comandante en Jefe

Si el presente documento es para ser usado en un país que no es miembro de la Convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961, éste debe ser presentado a la sección consular de la misión representante de ese país. Una apostilla o Certificación únicamente confirma que la firma, sello o estampado en el documento es genuino. No significa que el contenido del documento es correcto o que la Oficina de Registro Parlamentario apruebe su contenido.

BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ,  
NOTARIO.

EN LA CIUDAD DE HAMILTON

EN LAS ISLAS DE BERMUDA

A QUIEN EL PRESENTE DOCUMENTO LLEGUE

Yo, David W. J. Astwood, Notario Público de la Ciudad de Hamilton en las Islas de Bermuda, POR ESTE MEDIO CERTIFICO Y DECLARO que la firma de Debra L. Flood en el Certificado de Secretaria adjunto, y que se encuentra rubricado por mí, es la firma de dicha Debra L. Flood.

EN FE DE LO CUAL he puesto mi firma sello notarial el día 28 de junio de 2011.

FIRMA ILEGIBLE

David W. J. Astwood

Aparece un sello en color rojo que se lee:

David W. J. Astwood

NOTARIO PÚBLICO

Notario Público

BERMUDA

Ciudad de Hamilton

Islas de Bermuda

Aparece una estampilla en la que aparece entre otros el signo de dólar y el valor 25.00 y en el que se lee RENTA BERMUDA

Sobre la estampilla, se lee la fecha 28/06/2011

BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ,

NOTARIO.

=====

CHEVRON CARIBBEAN INC.

COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO

Yo, Debra L. Flood, Vicepresidente y secretaria de CHEVRON CARIBBEAN INC., una Compañía debidamente constituida y existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con oficinas en 11 Church Street, Hamilton, Bermuda, POR ESTE MEDIO CERTIFICO que el adjunto es una copia fiel del documento siguiente:

- Minuta de Reunión del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva sostenida el 17 de mayo de 2011, concerniente a la transferencia de activos y pasivos de la sucursal de El Salvador.

Y ADEMÁS CERTIFICO que dicho documento no ha sido subsecuentemente rescindido o modificado.

Yo, estampo mi firma y el sello de dicho CHEVRON CARIBBEAN INC, en Hamilton, Bermuda este 28 de junio de 2011.

FIRMA ILEGIBLE

Debra L. Flood

Vicepresidente y Secretaria

Aparece un sello en color rojo que se lee:

Chevron Caribbean Inc

Compañía de negocios internacionales

Islas Vírgenes Británicas

BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ,  
NOTARIO.

=====

MINUTAS de las Reuniones de  
el Comité Ejecutivo de la Junta  
Directiva de CHEVRON  
CARIBBEAN INC. Sostenida  
en Chevron House, 11 Church  
Street, Hamilton, Bermuda el  
17 de mayo de 2011.

PRESENTE: Sr. G.R. Pitman  
Sra. D.L. Flood  
Sr. J.J. Allison  
Sra. M.A. Bridgewater

El Sr. Pitman recomendó que era en el mejor interés de la Compañía transferir los activos y pasivos de la sucursal de El Salvador a Inversiones Chevron, S.A. de C.V., por medio de acuerdo de compra venta entre compañías. Una vez la transferencia se complete, la sucursal se deberá dar de baja.

Después de discutirlo, tras la moción hecha, secundada y aprobada se:

RESOLVIO, que el Comité aprueba la transferencia de los activos y pasivos de la Sucursal de El Salvador a Inversiones Chevron, S.A. de C.V., por medio de un acuerdo de compra venta entre compañías. Una vez la transferencia se complete, la sucursal se deberá dar de baja.

Y

ADEMAS RESUELVEN, que cualquier Oficial de la Compañía está autorizado para realizar todos los actos y cosas que sean necesarias para ejecutar la resolución precedente.

No habiendo más que tratar, se concluye la reunión.

FIRMA ILEGIBLE

Gary R. Pitman

FIRMA ILEGIBLE

Debra L. Flood

FIRMA ILEGIBLE

Marva A. Bridgewater

FIRMA ILEGIBLE

Jeffrey J. Allison

BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ,  
NOTARIO.

# APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United Kingdom In respect of Bermuda

This Public Document

2. Has been signed by David Walter James Astwood

3. Acting in the capacity of Notary Public

4. Bears the seal/stamp DAVID WALTER JAMES ASTWOOD, NOTARY PUBLIC,  
BERMUDA

Certified

5. At Bermuda

6. On 28 June 2011

7. By the Governor and Commander-in-Chief of the Bermudas or Somers Islands or any member of his staff, signing on his behalf and using his official seal.

8. Number: 28 June 2011

9. Seal

10. Signature:



Kenneth R. Scott

For Governor and  
Commander-in-Chief

**If this document is to be used in a country which is not a party to the Hague Convention of 5 October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country.** An apostille or legalization certificate only confirms that the signature, seal or stamp on the document is genuine. It does not mean that the contents of the document are correct or that the Parliamentary Registry Office approves of the contents.



IN THE CITY OF HAMILTON

IN THE ISLANDS OF BERMUDA

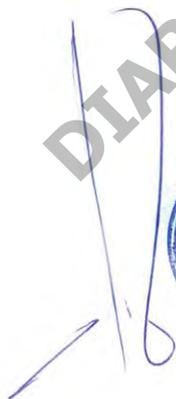
TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME:

I, David W.J. Astwood, Notary Public of the City of Hamilton in the Islands of Bermuda,  
DO HEREBY CERTIFY AND DECLARE that the signature of Debra L. Flood on the  
attached Secretary's Certificate, and initialed by me, is the signature of the said Debra L.  
Flood.

IN WITNESS WHEREOF I have hereunto set my hand and  
affixed my seal of office this 28<sup>th</sup> day of June, 2011.



David W.J. Astwood  
Notary Public,  
City of Hamilton,  
Islands of Bermuda



**CHEVRON CARIBBEAN INC.**CERTIFIED COPY OF DOCUMENT

I, Debra L. Flood, Vice President & Secretary of **CHEVRON CARIBBEAN INC** a Company duly organized and existing under the laws of The British Virgin Islands, with offices at 11 Church Street, Hamilton, Bermuda, **DO HEREBY CERTIFY** that the attached is a true copy of the following document:

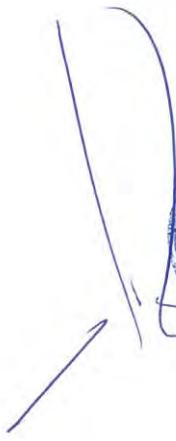
- Minutes of the Meeting of the Executive Committee of the Board of Directors held on May 17, 2011 regarding the transfer of assets and liabilities of the El Salvador branch

**AND I FURTHER CERTIFY** that the said document has not subsequently been rescinded or modified.

I hereunto set my hand and affixed the seal of said **CHEVRON CARIBBEAN INC**, at Hamilton, Bermuda this 28<sup>th</sup> day of June, 2011.



**Debra L. Flood**  
Vice President & Secretary



**MINUTES** of the Meeting of the Executive Committee of the Board of Directors of **CHEVRON CARIBBEAN INC.** held at Chevron House, 11 Church Street, Hamilton, Bermuda on May 17, 2011.

**PRESENT:** Mr. G. R. Pitman  
Ms. D. L. Flood  
Mr. J. J. Allison  
Mrs. M. A. Bridgewater

Mr. Pitman advised that it was in the best interest of the Company to transfer the assets and liabilities of the El Salvador Branch to Inversiones Chevron S.A. de C.V. via an intercompany purchase and sale agreement. Once the transfer is complete, the branch should be deregistered.

After discussion, upon motion duly made, seconded and approved it was:

**RESOLVED**, that the Committee approve the transfer of assets and liabilities of the El Salvador Branch to Inversiones Chevron S.A. de C.V. via an intercompany purchase and sale agreement. Once the transfer is complete, the branch should be deregistered.

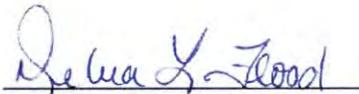
**AND**

**FURTHER RESOLVED**, that any Officer of the Company be authorized to perform every act and thing that may be necessary to carry out the forgoing resolution.

There being no further business, the meeting concluded.



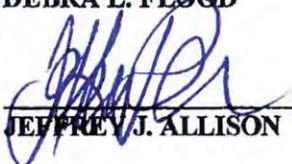
GARY R. PITMAN



DEBRA L. FLOOD



MARVA A. BRIDGEWATER



JEFFREY J. ALLISON



RESOLUCION FINAL

OFICINA NOTARIAL BENJAMIN RODRIGUEZ JUÁREZ. San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día cinco de julio de dos mil once.

A sus antecedentes el anterior escrito presentado por el perito traductor, MARIANA ELIZABETH NOCHEZ PALACIOS GUERRERO, que contiene el dictamen pericial ordenado en las presentes diligencias.

Agréguese el dictamen pericial y devuélvase las originales al Señor DAVID ANTONIO GRUTER SAYAN, firmadas y selladas, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. C001026-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Doctor DAGOBERTO ARNULIO GUARDADO GONZALEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Usulután, manifestando en su calidad de Apoderado General Judicial y Especial de los señores VICTORIANO PEREZ AGUIRREZ, de setenta y seis años de edad, Comerciante en pequeño y MARIA ANTONIETA NOCHES HUESO, de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, ambos del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, que sus poderdantes son dueños y poseedores de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, por más de treinta años consecutivos, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Tercera Calle Poniente y Tercera Avenida sur número seis, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con un área de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE,

dieciocho metros, calle de por medio con la Escuela Manuela Edelmira Córdova; AL NORTE, veinticinco metros con propiedad de AMÍLCAR APARICIO; AL PONIENTE, dieciocho metros, con propiedad de ARMANDO GARCÍA; AL SUR, veinticinco metros, calle de por medio, con propiedad de SEBASTIANA VARGAS; el inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL COLONES.- Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.-

Alcaldía Municipal de Usulután, a los once días del mes de marzo de dos mil once.- MANUEL ENRIQUE HANDAL HASBÚN, ALCALDE MUNICIPAL.- RICARDO ALFONSO SARAVIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F003002-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

El Licenciado OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, Juez Interino del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de Expediente 00520-11-DV-3CM1, y con número de referencia interna DV-38-11 CII por la Licenciada Sonia Ester Pérez Barrientos, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Cleotilde Rivera, conocida por María Cleotilde Rivera, Clotilde Rivera y María Clotilde Rivera Ochoa, quien fuera de setenta y tres años de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, fallecida el día trece de diciembre del año dos mil, siendo la ciudad de Santa Ana, su último domicilio, habiéndose nombrado como administradora y representante interina con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de la sucesión de la señora Cleotilde Rivera, conocida por María Cleotilde Rivera, Clotilde Rivera y María Clotilde Rivera Ochoa, en calidad de HIJA, a la señora ROSA ELVIA RIVERA, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve-seis; y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-ciento uno-siete. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Santa Ana, a las once horas con treinta y nueve minutos del día treinta de junio del año dos mil once.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C000869-3

LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Mejicanos, al PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día seis del mes de julio de dos mil once, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor VICTOR MANUEL SOLORZANO SANCHEZ, quien falleció a las nueve horas del día uno de noviembre de dos mil dos, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, siendo el municipio de Mejicanos su último domicilio; por parte de los señores WILLIAM OMAR SOLORZANO POSADA, EDWIN IVAN SOLORZANO POSADA y LESLYTH DALILA SOLORZANO CACERES, en su calidad de hijos del causante y la última además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSEFINA LIDIA CACERES DE SOLORZANO, NICOLAS SOLORZANO y VICTOR OSWALDO SOLORZANO CACERES, como cónyuge sobreviviente, padre e hijo del causante respectivamente.

Confiriéndosele a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todos los que se crean con derecho en la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y quince minutos del día seis de julio de dos mil once.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002609-3

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas cuarenta y seis minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil once; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, en el Hospital Francisco Menéndez, de esta jurisdicción, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó el señor JUAN FRANCISCO ZALDAÑA o JUAN FRANCISCO SALDAÑA, de parte de la señora

ADRIANA CASTANEDA VIUDA DE ZALDAÑA, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente, y señores ANA DOLINDA ZALDAÑA DE LAZARO, NORMA ELIZABETH ZALDAÑA CASTANEDA, ROSA HIGINIA ZALDAÑA DE LOPEZ, GERMAN OVIDIO ZALDAÑA CHACHAGUA y MACARIA DEL CARMEN ZALDAÑA VIUDA DE CABRERA, éstas en su calidad de hijos del causante.- Nómbrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las trece horas cuarenta y siete minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil once.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002629-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este tribunal, a las once horas cuarenta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante SANTIAGO RIVERA SANTAMARIA o SANTIAGO RIVERA, quien falleció a las cuatro horas del día siete de diciembre del dos mil diez, en el Barrio Santa Lucía de esta localidad, siendo esta ciudad de Suchitoto, su último domicilio de parte de las señoras MARIA ISABEL RIVERA DE ABREGO y BLANCA LUZ RIVERA ABREGO, actuando dichas señoras en su concepto de hijas sobrevivientes del mencionado causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas cincuenta minutos del día seis de julio de dos mil once.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002635-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora LINA LEIVA; quien falleció a las once horas, del día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Platanar de esta Jurisdicción; siendo éste su último domicilio; de parte de la señora: MARTHA ALICIA MONGE DE JACINTO; actuando ésta en su calidad de Cesionaria del derecho que le correspondía al señor MARCOS CERRITOS GARCÍA; éste en su calidad de Cónyuge sobreviviente de dicha causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas y treinta minutos del día once de julio del dos mil once.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002636-3

LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO ARIAS DÍAZ, conocido por LUIS ALONZO ARIAS DÍAZ y por LUIS ALONZO ARIAS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, zapatero, soltero, originario de Guadalupe, Departamento de San Vicente, con último domicilio en esta ciudad, Salvadoreño, hijo de Isabel Díaz y Magdalena de Jesús

Arias Cerritos, quien falleció el día cinco de febrero de dos mil diez, de parte del señor WILLIAM ANTONIO RODRIGUEZ AYALA, en su calidad de heredero testamentario del causante, representado judicialmente por su Apoderada Abogada CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con veinte minutos del día once de julio de dos mil once.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002650-3

---

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRICTO.

3 v. alt. No. F002689-3

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil once. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor CARLOS ENRIQUE MAGAÑA VIDAL, fallecido el día siete de febrero del dos mil once; siendo la Villa de Sonzacate, su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ELMIRA VILLAFRANCO DE MAGAÑA, en concepto de cónyuge sobreviviente, y la menor VICTORIA ANGELINA MAGAÑA TEPAS, en concepto de hija, ambas del causante, esta última representada por su madre ANGELINA TEPAS SÁNCHEZ.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día siete de julio del dos mil once.- DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002688-3

JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en las Diligencias de Herencia Testamentaria, promovidas por la señora VILMA RAMÍREZ DE ALVARENGA, en su carácter personal; por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas quince minutos del día catorce de marzo de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia que a su defunción ocurrida en Rosario de Mora, de este Departamento, su último domicilio, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, dejó el causante FILADELFO RAMÍREZ, de parte de la señora VILMA RAMÍREZ DE ALVARENGA, en su calidad de heredera testamentaria.

Se ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil, San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil cinco.- DR. JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

---

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de junio del presente año, se a tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ DOLORES CÁCERES, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor, soltero, originario de Sesori, y del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Concepción Cáceres Hernández; quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de febrero del año dos mil seis, en el Cantón Jocomontique, Jurisdicción de Nueva Granada, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARÍA DEYSI RAMOS DE MENDOZA, en concepto de hija del causante.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a

deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las quince horas diez minutos del día cuatro de mayo del dos mil once.- LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002696-3

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día uno de febrero de dos mil once SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento de la causante señora MARÍA JOSEFA QUEZADA DE ANDRADE, de setenta y siete años de edad, casada, Salvadoreña, quien falleció en Cantón El Faro, Comasagua, La Libertad, siendo éste su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, y se ha nombrado CURADORA ESPECIAL de la misma para que la represente al Licenciado JOSÉ URSUS AGUILAR LÓPEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día uno de febrero de dos mil once.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000861-3

#### TÍTULO SUPLETORIO

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día ocho de julio del presente año, fue admitida solicitud de Diligencias de Título Supletorio, presentada por el Licenciado Gustavo Adolfo Gámez Rodezno, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores Vilma Arely Zelada de González, Oscar René y Doris Elizabeth, ambos de apellidos González Zelada, quienes son poseedores en forma proindiviso, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en: COLONIA EL COCO, CALLE A LA CUMBRE, SIN NÚMERO DE LA JURISDICCIÓN DE CHILTIUPAN de este Departamento, dicha propiedad consta aproximadamente TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y tiene como colindantes: AL NORTE, Graciela Díaz Escobar; AL ORIENTE, Audocio Díaz Cuéllar y Joaquina Díaz Cuéllar viuda de Solís, calle de por medio; AL SUR, Héctor Valle Mulato y Marta Irene Olaizola Peraza de Valle; y AL PONIENTE, Alcaldía Municipal de Chiltiupán. El inmueble anteriormente descrito está en Posesión de los señores Vilma Arely Zelada de González, Oscar René y Doris Elizabeth, ambos de apellidos González Zelada, ya que aun no está inscrito a su favor por carecer de antecedente registral; y lo valúan actualmente por la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; dicha posesión la adquirieron por medio de compraventa en instrumento público, en el mes de junio de mil novecientos noventa y seis, que hizo a su favor la señora Angela Ticas de Vides.

Lo que se avisa al público pudiéndose presentar en el término de quince días después de la última publicación, las personas que se opongan al procedimiento respectivo, de conformidad a lo establecido en los Art. 701 y 702 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia La Libertad, a los ocho días del mes de julio de dos mil once. Enmendado-Julio-Vale.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ESTELA DEL CARMEN MARTÍNEZ PARADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000884-3

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 2001010548

No. de Presentación: 20110153042

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., del domicilio de LA CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00049 del Libro 00147 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION "IMPERIAL", ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS, DE MOLDE, EN COLOR NEGRO Y SIN DISEÑO ESPECIAL; que ampara productos comprendidos en la Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002670-3

No. de Expediente: 1998002597

No. de Presentación: 20110153046

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AVICOLA SAL-

VADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVICOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., del domicilio del PORVENIR, DISTRITO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00058 del Libro 00135 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una figura cuadrada, delimitada finamente de color negro en su parte superior y sus lados izquierdo y derecho, en su parte superior se ve una gruesa franja horizontal de color beige, seguida más abajo por una delgada franja horizontal de color blanco, luego por otra franja horizontal de color beige más delgada y finalmente por una franja horizontal de color blanco. El interior de la figura cuadrada está dividida en cuadrantes, encontrándose dos cuadros de color rojo "VINO", ubicados en su esquina superior derecha y en la esquina inferior izquierda y otros dos cuadros de color blanco "CREMA" ubicados en sus esquinas superior izquierda e inferior derecha. Sobre los cuadros descritos se ve la figura de un escudo, con fondo de color beige, delimitado de color blanco y luego de color azul. De las partes inferior y superior del escudo sobresalen dos papiros de color beige, y delimitados de color azul. Al interior del escudo se ve la frase "GRAN DUKE", escrita la primera palabra sobre la segunda, en letras mayúsculas, de molde, en color rojo "vino" y con diseño especial. Sobre la frase descrita se ve la palabra "POLLO", escritas en letras de molde mayúsculas. En color blanco y sin diseño especial sobre un papiro de color rojo "VINO". Sobre la última palabra no pretendemos exclusividad. Abajo del escudo descrito se ve una pequeña franja azul. Adentro de la cual se ve la frase con menudos", escritas en letras mayúsculas, de molde, en color beige y sin diseño especial, sobre la cual tampoco pretendemos exclusividad; que ampara productos comprendidos en la Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002671-3

No. de Expediente: 2000005176

No. de Presentación: 20110153044

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AVICOLA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVICOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., del domicilio del DISTRITO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, REPUBLICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00173 del Libro 00139 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION "POLLO INDIO" Y UN DISEÑO QUE SE PUEDE DESCRIBIR MEJOR DE LA SIGUIENTE MANERA: CONSISTE EN LA FIGURA DE UN RECTANGULO CUYO FONDO ESTA FORMADO POR UNA SERIE DE ROMBOS COLOCADOS EN FORMA CONTINUA, QUE ASEMEJAN UNA RED. DICHS ROMBOS SON DE COLOR BLANCO DELINEADOS DE COLOR NEGRO. AL CENTRO DE DICHO RECTANGULO, SOBREPUESTA, SE ENCUENTRA LA FRASE "POLLO INDIO", ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, MINUSCULA (EXCEPTO POR LA LETRA "P" Y LA PRIMERA "I", QUE SON MAYUSCULAS), COLOR BLANCO Y DELINEADA DE COLOR NEGRO, CON DISEÑO ESPECIAL. LA PALABRA "POLLO" SE ENCUENTRA ARRIBA DE LA PALABRA "INDIO". AL LADO IZQUIERDO DE LA FRASE ANTERIORMENTE DESCRITA SE ENCUENTRA, TAMBIEN SOBREPUESTA AL FONDO DE ROMBOS, LA FIGURA CARICATURESCA DE UN POLLO DE COLOR BLANCO, DELINEADO DE COLOR NEGRO. DICHA FIGURA SE ENCUENTRA DE PERFIL Y EN SU ALA DERECHA SE ENCUENTRA SOSTENIENDO UN MACHETE DE COLOR NEGRO CON MANGO DE COLOR BLANCO, DELINEADO DICHO MANGO CON COLOR NEGRO. TAMBIEN DICHA FIGURA TIENE SOBRE SU CABEZA UN SOMBRERO DE COLOR BLANCO Y NEGRO; que ampara productos comprendidos en la Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002673-3

No. de Expediente: 1979001149

No. de Presentación: 20100143204

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LA SULTANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00185 del Libro 00085 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en una letra A estilizada en colores azul y blanco y en el interior de la misma la palabra ALIANSA, debajo de letra A va la palabra "LACTAMAS" y más abajo el nombre de la propietaria ALIMENTOS DE ANIMALES, S.A., no inscribible; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002676-3

#### MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2011110053

No. de Presentación: 20110152591

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de ALIN-

TER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALINTER, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

TOOL WORKS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## NICESY

Consistente en: la palabra NICESY, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES, SERVILLETAS, PAPEL TOALLA Y PAPEL HIGIENICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000878-3

No. de Expediente: 2010106027

No. de Presentación: 20100145223

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILORODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ILLINOIS

## ULTRA GREY

Consistente en: las palabras ULTRA GREY, en donde GREY se traduce al castellano como "gris", que servirá para: AMPARAR: MASILLAS ADHESIVAS; MASILLAS DE SILICONA; PREPARACIONES PARA JUNTAS; COMPOSICIONES (MASILLA) PARA ESTOPAR; MASILLAS PARA JUNTAS PARA TUBERIAS; MATERIALES Y PRODUCTOS PARA ESTOPAR, AISLAR Y SELLAR; MASILLA DE CAUCHO PARA PROPOSITOS GENERAL; MASILLAS DE CAUCHO SINTETICO PARA USAR COMO JUNTAS YA FORMADAS PARA USO AUTOMOTRIZ; MASILLA LIQUIDA PARA JUNTAS PARA USO AUTOMOTRIZ; CAUCHO; GUTAPERCHA, GOMA, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS; PRODUCTOS DE MATERIAS PLASTICAS SEMIELABORADOS PARA USO EN LA MANUFACTURA; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METALICOS. Clase: 17

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000880-3

No. de Expediente: 2011108770

No. de Presentación: 20110150170

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ILLINOIS TOOL WORKS INC., de nacionalidad ESTADOUNI-

DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## ZETALUBE

Consistente en: la palabra ZETALUBE, que servirá para: AMPARAR: ACEITELUBRICANTE Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO; GRASA PARA USO GENERAL; LUBRICANTES PARA RODAMIENTO; LUBRICANTES RESISTENTES AL AGUA, LUBRICANTES RESISTENTES AL CALOR; LUBRICANTES CONTROLADORES DE LA PUREZA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; LUBRICANTES PARA BAJA TEMPERATURA Y REFRIGERACION; ACEITES LUBRICANTES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA MAQUINARIA TEXTIL; GRASAS RESISTENTES A LA SAL; LUBRICANTES DE HILO DE CORTE PARA TUBOS; COMPUESTOS LUBRICANTES PARA EVITAR RIGIDEZ; ACEITES CONSERVANTES DE METAL; GRASAS CONSERVANTES DE METAL; ACEITES DIESEL, CARBURANTES; ACEITE DE ALTO CONTENIDO EN AZUFRE PARA MOTORES DE COMBUSTIBLE; ACEITES MULTIUSO PARA TRACTORES; ACEITES PARA MOTOS; LUBRICANTES PARA MONTAJE DE NEUMATICOS; ACEITES LUBRICANTES PARA ENGRANAJES; ACEITES LUBRICANTES PARA LA HIDRAULICA; ACEITES LUBRICANTES DE CORTE Y LUBRICANTES DE CADENA. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

## NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2011107267

No. de Presentación: 20110147684

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SIGFREDO CORCIO TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES MULTIPLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SY-DM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra SigMartGroup y diseño, el cual las palabras Mart se traduce al castellano como Mercado y Group como Grupo, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE INSECTICIDAS, TEXTILES, PUERTAS DE MADERA, EQUIPOS DE FUMIGACION, INSUMOS MEDICOS Y EQUIPOS DE AUDIO E ILUMINACION.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011109508

No. de Presentación: 20110151625

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ERNESTO BERNABE ELIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLINICA MUJER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SANTA MARIA Hospital Materno Quirúrgico "La mejor manera de venir al mundo" y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PROPORCIONAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL RAMO DE MEDICINA Y SERVICIOS DE HOSPITALIZACION.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000877-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2011108182

No. de Presentación: 20110149275

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MOTORES

HINO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**GRUPO  
CODACA**

Consistente en: la expresión GRUPO CODACA, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR HACIA LO RELACIONADO CON COMPRAVENTA, IMPORTACION, EXPORTACION DE VEHICULOS. PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA MECANICA, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION, ARRENDAMIENTO Y PINTURA DE VEHICULOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002656-3

No. de Expediente: 2010105495

No. de Presentación: 20100144430

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RECKITT BENCKISER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**VANISH...MENOS MANCHAS  
DESDE LA PRIMERA VEZ!**

Consistente en: Las palabras VANISH...MENOS MANCHAS DESDE LA PRIMERA VEZ!, que servirá para: LLAMAR LA ATEN-

CIÓN DE LOS CONSUMIDORES, POR MEDIO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EN EVENTOS AFINES, CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: CHAMPUS Y LIMPIADORES DE ALFOMBRAS, DETERGENTES PARA EL LAVADO, ADITIVOS PARA EL LAVADO, REMOVEDORES DE MANCHAS PARA TELAS Y ALFOMBRAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002675-3

### **SUBASTA PÚBLICA**

LIC. JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ, en su calidad de Apoderada del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA abreviadamente BANCO HSBC, SALVADOREÑO, S.A., BANCO HSBC, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., contra el señor JOSÉ MARTÍN MACHADO APARICIO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en Pública Subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, del bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble urbano ubicado en Condominio Apartamentos El Modelo, Nivel Tres, Apartamento F-Veintidós, Edificio "F", entre Calle Francisco Menéndez y Calle Quince de Septiembre, Barrio Candelaria, Jurisdicción y Departamento de San Salvador, que se describe así: I- Partiendo del punto número once con rumbo Sur, veintisiete grados siete punto cinco minutos Este, y distancia

de uno punto cincuenta metros se llega a un punto desde el cual con rumbo Sur, sesenta y dos grados cincuenta y dos punto cinco minutos Este, y distancia de cuatro punto sesenta metros se llega al esquinero Norponiente, del Apartamento que se describe así: LADO NORTE: Tramo recto con rumbo Sur, sesenta y dos grados cincuenta y dos punto cinco minutos Este, y distancia de seis punto cero metros, colindando por este lado, Apartamento G-veintitrés del Módulo G, pasillo área de escalera y espacio aéreo de zona de jardín de por medio; LADO ORIENTE: Tramo recto con rumbo Sur, veintisiete grados siete punto cinco minutos Este, y distancia de tres punto quince metros, colindando por este lado con Apartamento F-Veinte, del mismo módulo; LADO SUR: Tres tramos, el primero con rumbo Norte, sesenta y dos grados cincuenta y dos punto cinco minutos Oeste, y distancia de uno punto cincuenta y cinco metros, el segundo con rumbo Sur, veintisiete grados siete punto cinco minutos Este, y distancia de uno punto ochenta y cinco metros, el tercero, con rumbo Norte, sesenta y dos grados cincuenta y dos punto cinco minutos Oeste, y distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros, colindando por este lado con Apartamento F-Veintiuno, del mismo módulo; LADO PONIENTE: Tramo recto con rumbo Norte, veintisiete grados siete punto cinco minutos Oeste, y distancia de cinco punto cero metros, colindando por este lado con apartamento F-Veinticuatro, del mismo módulo. Parte inferior: Apartamento F-Catorce del mismo módulo. Parte Superior: Espacio aéreo del Apartamento. Todos los Apartamentos colindantes son o han sido propiedad de CONSTRUORIEN, S.A. DE C.V., el apartamento así descrito tiene un área según su antecedente de VEINTISIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS equivalentes a TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS, con un área de construcción de VEINTISIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS y medida cúbica de SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUBICOS. Inscrito a favor del señor JOSÉ MARTÍN MACHADO APARICIO, a la Matrícula número SEIS CERO CERO TRES CERO SEIS SEIS OCHO- A CERO CERO CUATRO SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de Identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día catorce de abril de dos mil diez.- LIC. JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTO.- LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia USULUTAN, se ha presentado el propietario del Certificado No. 396092 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 27 de septiembre de 2003, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 12 de julio de 2011.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F002625-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ELENA, se ha presentado el propietario del Certificado No. 7402470164 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de Octubre de 2007, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 12 de julio de 2011.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F002626-3

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL CENTRO, se ha presentado el propietario del Certificado No. 8302471178 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 07 de julio de 2010, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 12 de julio de 2011.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F002627-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN, se ha presentado el propietario del Certificado No. 1206526056 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 06 de marzo de 2009, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 12 de julio de 2011.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F002628-3

## AVISO

SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

COMUNICA: Que a sus Oficinas ubicadas en Km. 10½ Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el Asegurado por el Seguro de Vida Colectivo, Póliza VIBA-502007, Certificado número 10329 notificando del extravío de dicho Certificado. Que por haberse extraviado el antes referido Certificado, de conformidad a lo establecido en la Condición General Vigésima Tercera, denominada "Reposición", de la Póliza arriba citada y a lo preceptuado por el Art. 1003 del Código de Comercio; solicita la reposición de dicho Certificado que originalmente fue emitido por una suma asegurada de TREINTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Santa Tecla, 22 de junio de 2011.

LICDA. MÓNICA PILOÑA DE VELÁSQUEZ,  
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN MASIVA.  
SISA, VIDA, S.A., SEGURO DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F002815-3

### DISMINUCIÓN DE CAPITAL

El Infrascrito Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de UNILEVER DE CENTRO AMERICA, S.A.,

HACE SABER: Que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el día treinta y uno de mayo de dos mil once, se acordó por unanimidad de los accionistas, en el punto primero de asuntos extraordinarios lo siguiente:

- 1) Disminuir el capital social y mínimo autorizado de la sociedad, actualmente de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO DOLARES

SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América; en la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América, mediante el retiro de aportación de parte de los señores accionistas por la suma de CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR por acción, por lo cual, la sociedad Mavibel (Maatschappij voor Internationale Beleggingen) B. V., retirará la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR y la sociedad Marga BV retirará la suma de CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, quedando el capital social y mínimo reducido a la cantidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES de los Estados Unidos de América. Con dicha operación se mantendrá el mismo número de acciones emitidas, para lo cual deberá de modificarse su valor nominal.

- 2) Modificar el valor nominal de las acciones actualmente emitidas, el cual actualmente es de CIEN COLONES, equivalentes a ONCE DOLARES CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos América, para que el nuevo valor sea de ONCE DOLARES de los Estados Unidos de América. Con dicha operación el capital social y mínimo quedará representado y dividido en TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS VEINTITRES ACCIONES de un valor nominal de ONCE DOLARES de los Estados Unidos de América, cada una, totalmente suscritas y pagadas conforme consta en los registros de la sociedad. Por unanimidad de la Junta General se aprueba la modificación del valor de las acciones, en los términos de la propuesta presentada.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

San Salvador, siete de julio de dos mil once.

OSCAR MAURICIO HURTADO SALDAÑA,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA  
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
UNILEVER DE CENTRO AMERICA, S.A.

**TITULO MUNICIPAL**

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta Villa,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Obispo de la Diócesis de Sonsonate JOSÉ ADOLFO MOJICA MORALES, de setenta y cuatro años de edad, Obispo Católico, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos setenta mil seiscientos cuarenta y ocho - nueve y Número de Identificación Tributaria Cero doscientos diez - doscientos cincuenta mil novecientos treinta y seis - cero cero uno - siete; Actuando en nombre y Representación en calidad de Obispo y Representante Legal y Administrativo de la Diócesis de Sonsonate; Solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL de un Inmueble de naturaleza urbana situado en Avenida Veintitrés de Noviembre y Cuarta Calle Poniente Barrio Santiago de esta población, controlada por el Centro Nacional de Registro, Mapa: 0309U02, Parcela: 0130, área Catastral: 1.508.38 metros cuadrados que mide y linda AL NORTE: con propiedad de la Alcaldía Municipal de Nahulingo; AL ORIENTE: Con propiedad de Héctor René, Elso Adalberto, Gilda Aracely, Daniel Humberto, todos de apellidos Orantes Zelada, calle de por medio; Juan Zelada Tobillas y Alejandro Valenzuela; AL SUR: Con propiedad del Ministerio de Cultura, Estado y Gobierno de El Salvador y AL PONIENTE: con propiedad de Alcaldía Municipal de Nahulingo. Todos los colindantes son de este domicilio y San Salvador respectivamente, con una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que dicho terreno lo adquirió por posesión material de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida que data desde hace cincuenta años a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, no es predio dominante, ni sirviente, ni tiene cargas, ni derechos reales que respetar de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie y lo valora por la Cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En cuanto se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales.-

Alcaldía Municipal de la Villa de Nahulingo, a los cuatro días del mes de Julio de dos mil once.- MIGUEL ANGEL MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO DIAZ HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002642-3

**TITULO DE PREDIO URBANO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: RIGOBERTO ARAGÓN MARROQUÍN, Titula un inmueble urbano, ubicado en Barrio El Calvario, calle Joaquín Mayorga, casa sin número de la ciudad de Guazapa, de la extensión de 314.32 metros Cuadrados, que linda al oriente con el Señor Ricardo Rivas López y Walter Arias Silva; al Norte con la Señora Miriam Martínez, calle por medio, y Maritza Arias Silva de García; Sur: Con el Señor Guillermo Antonio Torres Lemus; y Al Poniente: Con el Señor Juan Francisco Marroquín. No es sirviente ni dominante ni está en proindivisión con nadie, lo estima en la cantidad de \$ 7,000.00 dólares.

Alcaldía Municipal: Guazapa, a los seis días de julio de dos mil once. JUVENA LEIVA MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante Mí BASILIO ANTONIO REYES RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002632-3

**MARCA DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2011108670

No. de Presentación: 20110149968

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ERNESTO GARCIA ORANTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras china food y diseño que se traduce al castellano como comida china. Sobre las palabras china food no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE DE COMIDA CHINA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000864-3

No. de Expediente: 2011110833

No. de Presentación: 20110153796

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KRISHNA MANUEL ELIAS CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**LA RENDIJA**

Consistente en: las palabras LA RENDIJA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELIGIOSOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000879-3

No. de Expediente: 2011110834

No. de Presentación: 20110153797

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KRISHNA MANUEL ELIAS CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**FRECUENCIA DE ARTE Y FE**

Consistente en: las palabras FRECUENCIA DE ARTE Y FE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELIGIOSOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000881-3

No. de Expediente: 2011110835

No. de Presentación: 20110153798

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KRISHNA MANUEL ELIAS CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RED INTERNACIONAL  
DE ARTE Y FE  
( R. I. A. F )

Consistente en: la expresión RED INTERNACIONAL DE ARTE Y FE ( R.I.A.F ), que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELIGIOSOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos: San Salvador, cuatro de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000882-3

No. de Expediente: 2011108171

No. de Presentación: 20110149264

CLASE: 36, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GCS SYSTEMS, LIMITED, de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión tpago y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERA-

CIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO .

3 v. alt. No. F002653-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2011107266

No. de Presentación: 20110147683

CLASE: 05, 07, 15, 19, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SIGFREDO CORCIO TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES MULTIPLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SY-DM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SigMartGroup y diseño, el cual las palabras Mart se traduce al castellano como Mercado y Group como Grupo, que servirá para: AMPARAR: INSECTICIDAS, VACUNAS ANTIVIRALES Y GASAS PARA APOSITOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: BOMBAS PARA FUMIGACION. Clase: 07. Para: AMPARAR: BAJOS INSTRUMENTOS DE MUSICA. Clase: 15. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS; TUBOS

RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION; ASFALTO, PEZ Y BETUN; CONSTRUCCIONES NO METALICAS; VIGAS, PANELES Y ESPECIALMENTE PUERTAS DE MADERA. Clase: 19. Para: AMPARAR: TELAS PARA TAPICERIA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000859-3

No. de Expediente: 2011108304

No. de Presentación: 20110149417

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SELECTOS MAGAZINE

Consistente en: las palabras SELECTOS MAGAZINE, que se traducen al castellano como Revista Selectos, que servirá para: AMPARAR: UNA REVISTA CONTENIENDO EN ELLA DIVERSOS TEMAS DE INTERES PARA EL HOGAR, LA FAMILIA, SALUD Y COMPRAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000885-3

No. de Expediente: 2011108733

No. de Presentación: 20110150097

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ZEPOL, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ZEPOL

Consistente en: la palabra ZEPOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS ESPECIALES O NO, PRODUCTOS DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, MATERIA PARA VENDAJES Y PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002655-3